

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Oficio mediante el cual se informa el término de comisión del señor Edward H. Wilkinson, como Cónsul General de los Estados Unidos de América en Guadalajara con circunscripción consular en los estados de Colima, Jalisco y Nayarit	2
---	---

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Oficio mediante el cual se modifica el artículo segundo de la autorización otorgada a Reliance National de México, S.A., para suprimir de la operación de accidentes y enfermedades el ramo de salud	2
--	---

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos, instructivos y requisitos para realizar solicitudes de concesión, permisos, autorizaciones, desincorporación de bienes del dominio público de terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito natural de aguas marinas, así como avisos de invasión de aguas y ejecución de obras de defensa, que deberán utilizar los interesados en usar, aprovechar o explotar superficies de playa, zona federal marítimo terrestre y/o terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito natural de aguas marinas. (Continúa en la Segunda Sección)	3
--	---

SECRETARIA DE ECONOMIA

Adición a la lista de árbitros independientes, oficialmente reconocidos por la Secretaría de Economía, para actuar en las controversias que se susciten entre proveedores y consumidores, publicada el 20 de julio de 2001	56
--	----

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	57
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional	57
Tasa de interés interbancaria de equilibrio	58
Equivalencia de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de julio de 2001	58

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Sentencia pronunciada en los juicios agrarios números 575/93 y 862/93, relativos a la ampliación de ejido, promovido por dos grupos de campesinos del poblado Reventadero, Municipio de Pánuco, Ver.	61
Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 234/95, relativo a la dotación de tierras, promovido por un grupo de campesinos del poblado San Francisco Yosocuta, Municipio de San Marcos Arteaga, Oax.	79
Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 066/96, relativo a la dotación de tierras, promovido por campesinos del poblado Las Lajas, Municipio de Copala, Gro.	99

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 371/97, relativo a la creación de un nuevo centro de población ejidal, que se denominará La Palma, promovido por campesinos de Villa del Triunfo, Municipio de Balancán, Tab. 110

AVISOS

Judiciales y generales 128

Internet: www.gobernacion.gob.mx
Correo electrónico: dof@rtn.net.mx

Esta edición consta de dos secciones
Informes, suscripciones y quejas: 5592-7919 / 5535-4583

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

OFICIO mediante el cual se informa el término de comisión del señor Edward H. Wilkinson, como Cónsul General de los Estados Unidos de América en Guadalajara con circunscripción consular en los estados de Colima, Jalisco y Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.- México.- Dirección General del Protocolo.- PRO 08775.

Asunto: EUA.- Término de comisión del señor Edward H. Wilkinson, Cónsul General.

Se informa el término de comisión del señor Edward H. Wilkinson, Cónsul General de los Estados Unidos de América en Guadalajara con circunscripción consular en los estados de Colima, Jalisco y Nayarit.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Tlatelolco, D.F., a 19 de julio de 2001.- P.O. del Secretario, el Director General Adjunto para las Misiones Extranjeras, **Bernardo Córdova Tello**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

OFICIO mediante el cual se modifica el artículo segundo de la autorización otorgada a Reliance National de México, S.A., para suprimir de la operación de accidentes y enfermedades el ramo de salud.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Dirección General de Seguros y Valores.- Dirección de Seguros y Fianzas.- Subdirección de Seguros.- Departamento de Autorizaciones y Operación de Seguros.- 366-IV-393.- 731.1/33202.

AUTORIZACIONES A INSTITUCIONES DE SEGUROS FILIALES.- Se modifica la otorgada a esa institución para suprimir de la operación de accidentes y enfermedades el ramo de salud.

Reliance National de México, S.A.

Paseo de las Palmas No. 275

Torre Optima 2o., 3o. y 4o. Pisos

Col. Lomas de Chapultepec, C.P. 11000

Ciudad.

Nos referimos al oficio 366-IV-392 de esta misma fecha, por medio del cual se les otorgó aprobación a la reforma acordada al artículo segundo de sus estatutos sociales, a fin de modificar su objeto social, para suprimir de la operación de accidentes y enfermedades el ramo de salud, lo que se contiene en el testimonio de la escritura número 11,443, otorgada el 4 de enero último, ante la fe del licenciado José Luis Villavicencio Castañeda, Notario Público número 218 con ejercicio en el Distrito Federal.

Por lo anterior, esta Secretaría con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6o. fracción XXII de su Reglamento Interior, 5o., 33-B y 33-C de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, les manifiesta que ha resuelto modificar el artículo segundo de la autorización otorgada con oficio 102-E-366-DGSV-I-B-a-2161 del 29 de mayo de 1991, modificada con los diversos 102-E-366-DGSV-I-B-a-2644 del 27 de julio de 1992, 102-E-366-DGSV-I-B-a-1442 del 5 de abril de 1995, 366-IV-4977 del 6 de octubre de 1997 y 366-IV-110 del 18 de enero de 1999, a Reliance National de México, S.A., filial de Reliance National Insurance Company, de Delaware, Estados Unidos de América, que la faculta para practicar operaciones de seguros de vida, accidentes y enfermedades, en los ramos de accidentes personales, gastos médicos y salud, daños en los ramos de responsabilidad civil y riesgos profesionales, marítimo y transportes, incendio, automóviles, crédito en reaseguro, diversos, así como terremoto y otros riesgos catastróficos, para quedar en la forma siguiente:

"ARTICULO SEGUNDO.- La institución de seguros filial está autorizada para practicar en la República Mexicana operaciones de seguros de vida, accidentes y enfermedades, en los ramos de

accidentes personales y gastos médicos, daños, en los ramos de responsabilidad civil y riesgos profesionales, marítimo y transportes, incendio, automóviles, crédito en reaseguro, diversos, así como terremoto y otros riesgos catastróficos.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 16 de abril de 2001.- En ausencia del C. Secretario y de conformidad con el artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens**.- Rúbrica.

(R.- 147957)

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO por el que se dan a conocer los formatos, instructivos y requisitos para realizar solicitudes de concesión, permisos, autorizaciones, desincorporación de bienes del dominio público de terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito natural de aguas marinas, así como avisos de invasión de aguas y ejecución de obras de defensa, que deberán utilizar los interesados en usar, aprovechar o explotar superficies de playa, zona federal marítimo terrestre y/o terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito natural de aguas marinas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

VICTOR LICHTINGER WAISMAN, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en los artículos 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. y 5o. fracciones I, IX y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, en la actualidad Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en concordancia con el quinto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. y 69-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo que ordena el artículo décimo en relación con los artículos segundo y tercero transitorios del Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites Empresariales que aplica la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, y se establecen diversas medidas de mejora regulatoria, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el veintiuno de febrero de dos mil, esta Secretaría debe aprobar y publicar los formatos, instructivos de solicitud de llenado y requisitos para otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, desincorporación del dominio público de terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito natural de aguas marinas, así como avisos de invasión de aguas y ejecución de obras de defensa; he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

UNICO. Los interesados en usar, aprovechar o explotar superficies de playa, zona federal marítimo terrestre, y/o terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito natural de aguas marinas, deberán utilizar los formatos anexos para formular solicitudes de concesión, permisos, autorizaciones, desincorporación del dominio público de terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito natural de aguas marinas, así como para dar aviso de invasión de aguas y ejecución de obras de defensa.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO. Los formatos a que se refiere este Acuerdo, serán de uso obligatorio a partir de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del mismo.

México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de mayo de dos mil uno.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Víctor Lichtinger Waisman**.- Rúbrica.

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO:

Gestión para obtener un título de concesión para el uso, aprovechamiento o explotación de una superficie de playa y/o zona federal marítimo terrestre y/o terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito natural de aguas marinas.

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO:

Gestión para obtener un título de concesión para el uso, aprovechamiento o explotación de una superficie de playa y/o zona federal marítimo terrestre y/o terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito natural de aguas marinas.



SEMARNAP 01-001-A	SOLICITUD DE CONCESIÓN
DIRECCION GENERAL DE ZONA FEDERAL	
MARITIMO TERRESTRE	
FOLIO:	

SEMARNAP 01-001-A SOLICITUD DE CONCESION
DIRECCION GENERAL DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS
FOLIO:

1. En caso de que el solicitante sea una persona física.
Nombre(s)
Apellido paterno
Apellido materno

2. En caso de que el solicitante sea una persona moral.
Razón social (en su caso, anotar la denominación de fiduciario y fideicomisario)
Razón social (continuación)

3. Nombre del representante legal.
Nombre(s)
Apellido paterno
Apellido materno

4. Domicilio para oír y recibir notificaciones.		
Calle y número		
Colonia		
Poblado, Municipio		
Estado		
Registro Federal de Contribuyentes	Correo electrónico (opcional)	
Código Postal	Teléfono (opcional)	Fax (opcional)

INSTRUCTIVO PARA EL SOLICITANTE:

- I. En el caso de que el solicitante no sepa leer ni escribir o desconozca el idioma, será auxiliado para el llenado de la presente solicitud, por personal

- de la unidad de administración de la zona federal marítimo terrestre correspondiente.
 - II. Lea cuidadosamente antes de llenar el formato de solicitud.
 - III. Llene a máquina o con letra de molde los cuadros destinados para el uso del solicitante.
 - IV. No se recibirán solicitudes que contengan tachaduras o enmendaduras.
 - V. Acompañe el original y sus anexos con dos copias y entréguelas en la Unidad de Administración de Zona Federal, de la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado. Una de ellas le será devuelta como acuse de recibo cuando sea presentada.
 - VI. Rubrique todas las hojas que integran el presente formato.
- Para mayor información se le recomienda al solicitante tener presente la normatividad aplicable: Ley General de Bienes Nacionales; Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; Ley Federal de Derechos; Ley de Inversión Extranjera; Código Fiscal de la Federación; Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

DESCRIPCION DEL SERVICIO:

Gestión para obtener un título de concesión para el uso, aprovechamiento o explotación de una superficie de playa y/o zona federal marítimo terrestre y/o terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito natural de aguas marinas.



SEMARNAP 01-001-A SOLICITUD DE CONCESION
DIRECCION GENERAL DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS
FOLIO:

5. Ubicación de la superficie solicitada.	
Estado	
Municipio	
Localidad (Ciudad, poblado, comunidad, otras -especificar-)	
Sitio. (Bahía, playa, estero, otras -especificar-)	
Calle y número (Si lo hay)	
Colonia (Si la hay)	
6. Superficie total:	m ²
7. Uso que pretende dar a la superficie, obras y/o instalaciones.	
Uso solicitado (Si lo requiere utilice hojas adicionales)	

MEDIOS POR LOS QUE SE PUEDE OBTENER EL SERVICIO:

Se entregue solicitud preferentemente en la Unidad de Administración de Zona Federal Marítimo Terrestre, de la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), en la entidad federativa correspondiente.

Nota: La Oficina de la Jefatura de Administración de Zona Federal en el Estado es responsable de verificar que esta solicitud contenga la información necesaria para su revisión y dictamen.

Lugar y fecha (no omitir esta información):
<hr/> <i>Rubrique todas las hojas del formato.</i> <hr/>
Nombre y firma del solicitante

Sello de la oficina receptora.

DESCRIPCION DEL SERVICIO:

Gestión para obtener un título de concesión para el uso, aprovechamiento o explotación de una superficie de playa y/o zona federal marítimo terrestre y/o terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito natural de aguas marinas.



SEMARNAP 01-001-A SOLICITUD DE CONCESION
DIRECCION GENERAL DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS
FOLIO:

8. Término por el que solicita la concesión;	Años
--	------

9. Bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas en que incurrir quienes declaran falsamente ante una autoridad distinta a la judicial, el firmante de esta solicitud declara que: (Marque con una cruz).		
9.1 ¿Existen obras o instalaciones en la superficie solicitada?:	≤ Sí	≤ No
9.2. En caso de responder afirmativamente la pregunta anterior. ¿Cuáles son las características de dichas obras o instalaciones?:	≤ Con cimentación	≤ Provisionales, desmontables y fácilmente removibles
9.3. En caso de que existan obras o instalaciones en la superficie solicitada. ¿Fueron construidas por cuenta del solicitante?:	≤ Sí	≤ No
9.4 ¿Ocupa actualmente la superficie solicitada?:	≤ Sí	≤ No
9.5. ¿Está sujeto a procedimientos administrativos ante la PROFEPA o le ha sido dictada alguna medida de seguridad, de urgente aplicación o resolución por la PROFEPA, en relación con la superficie solicitada?:	≤ Sí	≤ No
9.6 ¿Proyecta realizar construcciones en la superficie solicitada?:	≤ Sí	≤ No
9.7 Anote sus respuestas en el cuadro siguiente y compare con las combinaciones que se presentan en las columnas del cuadro No. 1 o el cuadro No. 2 según sea el caso:		

NOTA IMPORTANTE: Si la obra construida corresponde a una vivienda unifamiliar en comunidad costera, revise el anexo B.

Respuestas	Cuadro No. 1			
	No. de pregunta	Combinación A	Combinación B	Combinación C
	9.1	Sí	Sí	No
	9.2	Provisional	Con cimentación y/o provisional	No aplica
	9.3	Sí	No	No aplica
	9.4	No	No	No
	9.5	No	Sí o No	Sí o No

9.8 Si la combinación de sus respuestas se encuentra dentro de las combinaciones A, B o C, del Cuadro 1, no requiere presentar el oficio o resolución de la PROFEPA en materia de daño ambiental que se solicita en el punto 8.B de los documentos para recibir el servicio, en tal virtud se deben ignorar los numerales del 9.9. al 9.14. y continuar con los documentos para recibir el servicio.
--

9.9 Si la combinación de sus respuestas NO se encuentra dentro de las combinaciones A, B o C, del Cuadro 1, debe revisar si se encuentra dentro de las combinaciones D o E, del cuadro siguiente:

DESCRIPCION DEL SERVICIO:

Gestión para obtener un título de concesión para el uso, aprovechamiento o explotación de una superficie de playa y/o zona federal marítimo terrestre y/o terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito natural de aguas marinas.



SEMARNAP 01-001-A SOLICITUD DE CONCESION
DIRECCION GENERAL DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS
FOLIO:

Cuadro No. 2		
No. de pregunta	Combinación D	Combinación E
9.1	Sí	No
9.2	Provisional	No aplica
9.3	Sí o No	No aplica
9.4	Sí	Sí
9.5	No	No

9.10 Si la combinación de sus respuestas NO se encuentra dentro de las combinaciones D o E del Cuadro 2, deberá acudir ante la PROFEPA para obtener el oficio o resolución en materia de daño ambiental¹ que se solicita en el punto 8.B de los documentos para recibir el servicio; en tal virtud debe ignorar los puntos 9.11, 9.12, 9.13 y 9.14 y continuar con los documentos para recibir el servicio;

9.11 Si la combinación de sus respuestas se encuentra dentro de las combinaciones D o E del Cuadro 2, revise la lista siguiente:

- 9.11.1 Venta de alimentos y bebidas;
- 9.11.2 Suministro de equipo portátil de playas (sombrillas, mesas, sillas, camastros y carpas);
- 9.11.3 Estacionamiento de vehículos en áreas sin pavimento;
- 9.11.4 Préstamo o alquiler de equipos acuáticos, sin motor;
- 9.11.5 Ornato, mantenimiento del estado natural o conservación de flora y fauna nativa;
- 9.11.6 Espectáculos sin instalaciones y deportes al aire libre;
- 9.11.7 Protección de tortuga marina;
- 9.11.8 Información o apoyo turístico sin actividades comerciales, y
- 9.11.9 Resguardo de embarcaciones, equipos y artes de pescadores;

9.12. En la superficie solicitada ¿el solicitante por sí mismo o a través de otros, realiza alguna actividad diferente a las anteriores?:	≤ Sí	≤ No
---	------	------

DESCRIPCION DEL SERVICIO:

Gestión para obtener un título de concesión para el uso, aprovechamiento o explotación de una superficie de playa y/o zona federal marítimo terrestre y/o terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito natural de aguas marinas.



SEMARNAP 01-001-A SOLICITUD DE CONCESION
DIRECCION GENERAL DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS
FOLIO:

9.13 Si la respuesta es negativa entonces no requiere presentar el oficio o resolución de la PROFEPA en materia de daño ambiental¹ que se solicita en el punto 8.B de los documentos para recibir el servicio, en tal virtud debe ignorar el punto siguiente;

9.14 En caso de responder afirmativamente al punto 9.12 debe acudir a la Delegación Federal de la PROFEPA para obtener el oficio o resolución en materia de daño ambiental¹

10. Descripción detallada del uso, aprovechamiento y explotación que se dará al área solicitada:

Uso solicitado (Si lo requiere utilice hojas adicionales)

10.1 Si se trata de explotación de materiales, deberá precisarse además:

10.1.1 Sus características;

10.1.2 Volúmenes de extracción;

10.1.3 Valor comercial, y

10.1.4 Uso a que vayan a destinarse.

NOTA: Para cualquier aclaración, duda y/o comentarios con respecto a este trámite, sírvase llamar al Sistema de Atención Telefónica a la Ciudadanía (SACTEL) a los teléfonos 5480-2000 en el D.F. y área metropolitana, del interior de la República sin costo para el usuario al 01-800-0014800 o desde Estados Unidos y Canadá al 1888-594-3372.

SUBSECRETARIA DE GESTION PARA LA PROTECCION AMBIENTAL DIRECCION GENERAL DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**SOLICITUD PARA OBTENER UN TITULO DE CONCESION**

Para integrar debidamente su solicitud el interesado deberá anexar los siguientes:

DOCUMENTOS PARA RECIBIR EL SERVICIO:

1. Solicitud por escrito debidamente firmada por el solicitante o su representante legal, en el formato oficial.
 - A. Actas y testimonios:
 - A. 1. Personas físicas mexicanas: copia certificada del acta de nacimiento o en su caso carta de naturalización.
 - A. 2. Personas morales mexicanas: testimonio notarial o copia certificada del acta constitutiva de la sociedad y de asambleas de modificación a estatutos, en su caso.
 - A. 3. Personas morales mexicanas con cláusula de admisión de extranjeros que pretendan ocupar la superficie con fines residenciales: copia certificada del testimonio notarial de la constitución del fideicomiso.
 - A. 4. Personas físicas o morales extranjeras: copia certificada del testimonio notarial de la constitución del fideicomiso.
 - B. Poderes: para el caso de representantes de personas físicas o morales: copia certificada del poder suficiente en los términos del Artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo: "...La representación de las personas físicas o morales ante la Administración Pública Federal para formular solicitudes, participar en el procedimiento administrativo, interponer recursos, desistirse y renunciar a derechos, deberá acreditarse mediante instrumento público, y en el caso de personas físicas, también mediante carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las propias autoridades o fedatario público, o declaración en comparecencia del interesado".
 - C. Comprobante del pago de derechos por recepción y estudio de solicitud, realizado ante cualquier institución de crédito bancario en el formato general de pago de derechos SHCP-5.
2. Plano de levantamiento topográfico del área solicitada, referido a la delimitación de la zona o en su defecto, a cartas del territorio nacional en coordenadas geodésicas. La superficie estará delimitada por una poligonal cerrada presentando su cuadro de construcción de la superficie solicitada, el plano debe incluir un

croquis de localización con los puntos de referencia más importantes.

- A. En caso de no disponer de la información necesaria para garantizar la correcta elaboración de su cuadro de coordenadas, el interesado puede solicitar en la Unidad de Administración de Zona Federal Marítimo Terrestre más cercana a la localidad, las coordenadas de los puntos de referencia de la delimitación de zona federal marítimo terrestre, en caso de que existan, para el apoyo de su levantamiento topográfico.
 - B. Cuando no existan referencias oficiales, cuando las coordenadas no sean geodésicas, o bien, cuando se tenga noticia o se tengan indicios de alguna modificación del perfil costero debido a causas naturales o artificiales que afecten la superficie solicitada, es probable que sea necesario realizar una verificación en campo del levantamiento topográfico, bajo dichos supuestos el solicitante podrá solicitar anticipadamente la realización de dicha verificación y presentar el comprobante de pago de derechos por verificación en campo del levantamiento topográfico, efectuado ante cualquier institución de crédito bancario en el formato general de pago de derechos SHCP-5.
 - C. Juego de fotografías, un mínimo de cuatro panorámicas, en las que se pueda apreciar la totalidad de la superficie desde diferentes puntos cardinales.
3. En su caso, documentación que acredite su derecho de prelación en términos del Artículo 24 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar;
Cuando en igualdad de circunstancias existan particulares interesados en usar, aprovechar o explotar la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito de aguas marítimas, la Secretaría a fin de otorgar las concesiones o permisos correspondientes deberá observar el siguiente orden de prelación:
 - I. Ultimos propietarios de los terrenos que como consecuencia de los movimientos marítimos hayan pasado a formar parte de la zona federal marítimo terrestre;

SUBSECRETARIA DE GESTION PARA LA PROTECCION AMBIENTAL DIRECCION GENERAL DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

- II. Solicitantes de prórroga de concesión o permiso, siempre y cuando hayan cumplido con las disposiciones de la Ley, del Reglamento y de la concesión o permiso;
- III. Solicitantes cuya inversión sea importante y coadyuve al desarrollo urbano y socioeconómico del lugar y sea compatible con los programas maestros de control y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre;
- IV. Ejidos o comunidades colindantes;
- V. Propietarios o legítimos poseedores de los terrenos colindantes con las áreas de que se trate;
- VI. Cooperativas de pescadores;
- VII. Concesionarios o permisionarios por parte de autoridad competente, para explotar materiales que se encuentren dentro de la zona federal marítimo terrestre; y
- VIII. Los demás solicitantes.

Cuando concurren personas a las que en términos de este artículo les corresponda el mismo orden de preferencia, la Secretaría determinará a cuál de ellas otorgará la concesión o el permiso correspondiente, según la importancia de la actividad. (En términos ambientales aquella que ocasione el menor impacto ambiental).

4. Para el caso de obras existentes:

En el caso de que las obras y/o instalaciones existentes hayan sido ejecutadas por cuenta del solicitante al amparo de la autorización correspondiente:

Sin que esto sea un requisito, el solicitante deberá brindar todas las facilidades para el levantamiento del acta de reversión de los bienes existentes, en el entendido de que una vez notificado el solicitante o su representante legal debidamente acreditado no podrá hacer caso omiso sin que se le considere desistido de su solicitud. En el caso de que la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros no notifique al solicitante o su representante legal o no realice el levantamiento del acta, esto no será motivo para negar la concesión. Ahora bien:

- A. Tratándose de obras y/o instalaciones existentes, realizadas por cuenta del solicitante, pero no autorizadas, ni ejecutadas al amparo de un permiso o concesión previa en playas, zona federal marítimo terrestre y/o terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas: el solicitante deberá entregar planos y memorias descriptivas de dichas

obras y brindar todas las facilidades para el levantamiento del acta de pérdida de los bienes existentes.

- B. Para el caso de que en la superficie solicitada existan obras y/o instalaciones no realizadas por cuenta del solicitante, éste sabiendo de las penas en que incurrir quienes declaran con falsedad ante autoridad distinta a la judicial, podrá declararlo en su solicitud bajo protesta de decir verdad y, sólo entonces, podrá omitir la presentación de los planos, memorias descriptivas y resoluciones de impacto ambiental, pero deberá entregar una descripción detallada de las obras e instalaciones.
- 5. En su caso, planos y memorias descriptivas de obras por realizar.
 - 6. En el caso de que las obras a realizarse tengan como consecuencia directa el modificar la morfología costera (espigones, dragados, etc.), deberá presentarse un estudio básico de la dinámica del mar, referido a la unidad fisiográfica costera correspondiente, y de los efectos que se prevean por las obras a realizar, estudio en el que se considerarán las alteraciones a la playa, la zona federal marítimo terrestre y sus terrenos colindantes, la contención o disminución al transporte marino de sólidos, la aportación artificial de éstos, las obras sumergidas en el mar y cualquier otra acción que suponga la menor modificación al entorno natural.
 - 7. Monto de la inversión total que se proyecte ejecutar con su programa de aplicación por etapas.
 - 8. Constancias y resoluciones:
 - A. Constancia de las autoridades estatales o municipales, respecto de la congruencia del uso del suelo solicitado con los usos del suelo del predio colindante, y/o con el uso previsto por los programas maestros de control y aprovechamiento para dicha superficie.
 - B. Resolución en materia de daño ambiental¹
En el caso de que existan obras e instalaciones en la superficie solicitada en concesión, y éstas hayan sido realizadas por cuenta del solicitante sin autorización en materia de impacto

¹ Para efectos de que el solicitante obtenga la resolución a que hace referencia el numeral 1.3.14.1 del trámite SEMARNAP-01-001-A, que aparece en el Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites Empresariales que aplica la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, y se establecen diversas medidas de mejora regulatoria publicado el 21 de febrero del 2000, bastará con obtener y en su caso presentar la resolución de daño ambiental a que se refiere este numeral.

ambiental, para su regularización se deberá anexar el oficio de respuesta de la PROFEPA favorable a su solicitud en el cual, en su caso, se establezca el impacto o daño ambiental que las obras hayan generado o estén generando.

**SUBSECRETARIA DE GESTION PARA LA PROTECCION AMBIENTAL DIRECCION GENERAL DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y
AMBIENTES COSTEROS**

C. Resolución favorable sobre el impacto ambiental:

En el caso de que se proyecten obras e instalaciones en la superficie solicitada en concesión, deberá presentar una resolución favorable del Instituto Nacional de Ecología en materia de impacto ambiental (de carácter preventivo); conforme a lo dispuesto en los artículos 28 a 33 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (dependiendo del uso que se pretenda dar y del tipo de construcción que se pretenda realizar; ver Cuadro 1), es decir:

* En el caso de que haya presentado un informe preventivo, que se le haya indicado que se encuentra dentro de los supuestos del artículo 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y que no se requiere presentar manifestación de impacto ambiental;

* O bien, en el caso de que haya presentado ante el Instituto Nacional de Ecología una manifestación de impacto ambiental, que se le haya autorizado la obra o actividad de que se trate en los términos solicitados o de manera condicionada.

9. En el caso de que exista un permiso previo para ejecutar obras e instalaciones:

A. Si al solicitante de concesión se le otorgó un permiso de hasta por dos años, para realizar una inversión de cuando menos 200 mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, sólo deberá presentar una copia del aviso dirigido a la DGZFMATAC, en donde haya notificado de la conclusión de las obras permitidas y solicitado el otorgamiento de una concesión sobre la misma superficie, en un plazo no mayor de treinta días, contado a partir de la fecha de conclusión.

SUBSECRETARIA DE GESTION PARA LA PROTECCION AMBIENTAL DIRECCION GENERAL DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

ETAPAS Y PLAZOS DEL SERVICIO:

La solicitud deberá entregarse preferentemente en las Unidades de Administración de Zona Federal Marítimo Terrestre en la Delegación Federal de SEMARNAT. Las solicitudes que sean presentadas en dichas unidades, estarán sujetas a las siguientes etapas y plazos para su resolución.

1. En caso de que la solicitud del trámite se presente en las Unidades de Administración de Zona Federal Marítimo Terrestre de la Delegación Federal de SEMARNAT:

- 1.1. 10 días hábiles, contados a partir de la recepción del trámite, para que la Unidad de Administración de Zona Federal Marítimo Terrestre de la Delegación Federal de SEMARNAT requiera información faltante. Cuando el requerimiento de información no se realice dentro de dicho plazo la solicitud deberá continuar con su trámite.
- 1.2. 30 días naturales, contados a partir del requerimiento de información faltante, para que el interesado subsane la omisión. Este plazo podrá ser ampliado hasta por 15 días naturales más, siempre y cuando el interesado lo solicite a la Unidad de Administración de Zona Federal Marítimo Terrestre de la Delegación Federal de SEMARNAT dentro del plazo inicial de 30 días naturales. Transcurrido este plazo sin desahogar la prevención de información faltante se tendrá por no presentada la solicitud.
- 1.3. 20 días hábiles, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el punto 1.1. o a partir de que se subsane la información faltante, para que la Unidad de Administración de Zona Federal Marítimo Terrestre de la Delegación Federal de SEMARNAT realice una visita de supervisión a la superficie objeto de la solicitud, en su caso, y envíe la solicitud para su estudio y trámite a la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de SEMARNAT. En caso de que no se realice la visita antes señalada, esto no será motivo para que la UAZFMT rechace la solicitud y el trámite continuará.

La obligación por parte de la UAZFMT de enviar la solicitud a la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, dentro de los siguientes 30 días hábiles en que fue presentada, se verificará con el sello oficial fechador en que se recibió la solicitud por parte de la unidad de correspondencia de la UAZFMT y el sello fechador de la oficina de correos del Servicio Postal Mexicano o comprobante de servicio de mensajería.

En este sentido, si el particular desea que su solicitud sea enviada por el servicio de mensajería de su elección, deberá agregar a su solicitud una forma de servicio prepagado, la cual utilizará la UAZFMT para enviar la solicitud a la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros.

SUBSECRETARIA DE GESTION PARA LA PROTECCION AMBIENTAL DIRECCION GENERAL DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

- 1.4. 45 días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de SEMARNAT, para que ésta requiera información faltante, rectificaciones y/o aclaraciones, elabore el proyecto de resolución y haga llegar a la Coordinación General Jurídica de la SEMARNAT el proyecto de resolución.
En el supuesto de que la DGZFMTAC notifique al solicitante el requerimiento de información adicional, rectificaciones y/o aclaraciones, el cómputo del plazo de 45 días hábiles con que cuenta dicha Dirección General se suspenderá el día en que se haya enviado la notificación por correo certificado con acuse de recibo y se reanudará el día hábil siguiente en que el solicitante entregue la información en la DGZFMTAC.
Cuando el requerimiento de información no se realice dentro de dicho plazo, la autoridad no podrá rechazar el escrito inicial por incompleto y por lo tanto se tendrá por admitido. Si el requerimiento de información se refiere al documento señalado en el punto 2.A de los requisitos, al plazo se le agregarán 15 días más.
- 1.5. 30 días naturales, contados a partir del requerimiento de información, para que el interesado subsane la omisión. Este plazo podrá ser ampliado hasta por 15 días naturales más, siempre y cuando el interesado lo solicite a la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de SEMARNAT dentro del plazo inicial de 30 días naturales. Transcurrido este plazo sin desahogar la prevención de información se tendrá por no presentada la solicitud.
- 1.6. 35 días hábiles, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el punto 1.4, para que la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de SEMARNAT determine si está integrado el expediente de la solicitud y si están cubiertos los requisitos legales reglamentarios y hacer llegar a la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de SEMARNAT el proyecto de resolución. El cumplimiento de los plazos se verificará con los acuses de recibo de las unidades de correspondencia respectivas.
- 1.7. 30 días naturales, contados a partir de la recepción del proyecto de resolución por la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de SEMARNAT, para emitir la resolución y ponerla a disposición del solicitante.
- 2. En caso de que la solicitud del trámite se presente en la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de SEMARNAT:**
 - 2.1. 15 días hábiles, contados a partir de la recepción del trámite, para enviarla a la Unidad de Administración de Zona Federal Marítimo Terrestre de la Delegación Federal de SEMARNAT. La obligación por parte de la DGZFMTAC de enviar la solicitud a la Unidad de Administración de Zona Federal Marítimo Terrestre, dentro de los siguientes 15 días hábiles en que fue presentada, se verificará con el sello oficial fechador en que se recibió la solicitud por la unidad de correspondencia de la DGZFMTAC y el sello fechador de la oficina de correos del Servicio Postal Mexicano o comprobante de servicio de mensajería.

SUBSECRETARIA DE GESTION PARA LA PROTECCION AMBIENTAL DIRECCION GENERAL DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

- En este sentido, si el particular desea que su solicitud sea enviada por el servicio de mensajería de su elección, deberá agregar a su solicitud una forma de servicio prepagado, el cual utilizará la DGZFMTAC para enviar la solicitud a la Unidad de Administración de Zona Federal Marítimo Terrestre.
- 2.2. 10 días hábiles, contados a partir de la recepción del trámite, para que la Unidad de Administración de Zona Federal Marítimo Terrestre de la Delegación Federal de SEMARNAT requiera información faltante. Cuando el requerimiento de información no se realice dentro de dicho plazo la solicitud deberá continuar con su trámite.
 - 2.3. 30 días naturales, contados a partir del requerimiento de información faltante, para que el interesado subsane la omisión. Este plazo podrá ser ampliado hasta por 15 días naturales más, siempre y cuando el interesado lo solicite a la Unidad de Administración de Zona Federal Marítimo

Terrestre de la Delegación Federal de SEMARNAT dentro del plazo inicial de 30 días naturales. Transcurrido este plazo sin desahogar la prevención de información faltante se tendrá por no presentada la solicitud.

- 2.4. 20 días hábiles, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el punto 2.2. o a partir de que se subsane la información faltante, para que la Unidad de Administración de Zona Federal Marítimo Terrestre de la Delegación Federal de SEMARNAT realice una visita de supervisión a la superficie objeto de la solicitud, en su caso, y envíe la solicitud para su estudio y trámite a la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de SEMARNAT. Transcurridos los 10 primeros días hábiles a partir de que recibió la solicitud, la UAZFMT contará con los siguientes 20 días hábiles para efectuar, en su caso, una visita de supervisión a la superficie objeto de la solicitud y enviar de regreso la solicitud para su estudio y trámite a la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de SEMARNAT. En caso de que no se realice la visita antes señalada, esto no será motivo para que la UAZFMT rechace la solicitud y el trámite continuará.

La obligación por parte de la UAZFMT de enviar la solicitud a la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, dentro de los siguientes 30 días hábiles en que fue presentada, se verificará con el sello oficial fechador en que se recibió la solicitud por parte de la UAZFMT y el sello fechador de la oficina de correos o comprobante de servicio de mensajería.

En este sentido, si el particular desea que su solicitud sea enviada por el servicio de mensajería de su elección, deberá agregar a su solicitud una forma de servicio prepagado, la cual utilizará la UAZFMT para enviar la solicitud a la DGZFMTAC.

- 2.5. 45 días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de SEMARNAT, para que ésta requiera información faltante, rectificaciones y/o aclaraciones, elabore el proyecto de resolución y haga llegar a la Coordinación General Jurídica de la SEMARNAT el proyecto de resolución. En el supuesto de que la DGZFMTAC notifique al solicitante el requerimiento de información adicional, rectificaciones y/o aclaraciones, el cómputo del plazo de 45 días hábiles con que cuenta dicha Dirección General se suspenderá el día en que se haya enviado la notificación por correo certificado con acuse de recibo y se reanudará el día hábil siguiente en que el solicitante entregue la información en la DGZFMTAC.

SUBSECRETARIA DE GESTION PARA LA PROTECCION AMBIENTAL DIRECCION GENERAL DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

Cuando el requerimiento de información no se realice dentro de dicho plazo, la autoridad no podrá rechazar el escrito inicial por incompleto y por tanto se tendrá por admitido. Si el requerimiento de información se refiere al documento señalado en el punto 2.A de los requisitos, al plazo se le agregarán 15 días más.

- 2.6. 30 días naturales, contados a partir del requerimiento de información, para que el interesado subsane la omisión. Este plazo podrá ser ampliado hasta por 15 días naturales más, siempre y cuando el interesado lo solicite a la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de SEMARNAT dentro del plazo inicial de 30 días naturales. Transcurrido este plazo sin desahogar la prevención de información se tendrá por no presentada la solicitud.
- 2.7. 35 días hábiles, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el punto 2.5, para que la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de SEMARNAT determine si está integrado el expediente de la solicitud y si están cubiertos los requisitos legales reglamentarios y hacer llegar a la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de SEMARNAT el proyecto de resolución. El cumplimiento de los plazos se verificará con los acuses de recibo de las unidades de correspondencia respectivas.
- 2.8. 30 días naturales, contados a partir de la recepción del proyecto de resolución por la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de SEMARNAT, para emitir la resolución y ponerla a disposición del solicitante.

SUBSECRETARIA DE GESTION PARA LA PROTECCION AMBIENTAL DIRECCION GENERAL DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

ANEXO A

CLASIFICACION DE LOS USOS DEL SUELO QUE PERMITIRA AL SOLICITANTE IDENTIFICAR LAS OBLIGACIONES FISCALES CONFORME A LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

PROTECCION: Para mantener el estado natural de la superficie y donde no se realicen actividades de lucro.	ORNATO: Construcciones sin cimentación, destinadas exclusivamente para embellecimiento del lugar o esparcimiento del solicitante, sin actividades de lucro.	ACTIVIDAD ECONOMICA PRIMARIA: Agricultura, ganadería, pesca y acuicultura.	GENERAL: Cuando no se trate de alguno de los usos anteriores.
A. Necesariamente, sin obras B. Por excepción se puede incluir obras de protección costera contra fenómenos naturales (espigones, muros, protección marginal)	A. Con obra no permanente y sin cimientos (provisionales, desmontables y fácilmente removibles)	A. Puede ser sin obras B. Puede ser con obra no permanente y sin cimientos (provisionales, desmontables y fácilmente removibles) que se relacione con la actividad autorizada. C. Puede ser con obra permanente y con cimientos, que se relacione con la actividad autorizada	A. Puede ser sin obras B. Puede ser con obra no permanente y sin cimientos (provisionales, desmontables y fácilmente removibles) C. En todo caso que se trate de obra permanente o con cimientos
Necesariamente: En actividades que no generen ingresos con fines de lucro al titular, directa o indirectamente, tanto en el uso de la superficie otorgada como en el predio colindante, o por razón de los fines de la actividad principal a realizar.	Necesariamente: En actividades que no generen ingresos con fines de lucro al titular, directa o indirectamente, tanto en el uso de la superficie otorgada, como en el predio colindante, o por razón de los fines de la actividad principal a realizar.	En todo caso, que se trate de cualquiera de las cuatro actividades económicas primarias específicas enumeradas.	En todo caso, que se autorice una actividad que genere o se vincule a otra que genere ingresos con fines de lucro al titular y en todos los casos en que se realicen construcciones permanentes o con cimentación, tenga o no fines de lucro.

NOTA: Las excepciones del pago del derecho por usar, gozar o aprovechar la zona federal marítimo terrestre se establece en el artículo 233 de la Ley Federal de Derechos; fracciones III, Cuando el inmueble sea destinado a labores de investigación científica, IV Las asociaciones y sociedades civiles sin fin de lucro, que tengan concesión o permiso de dicha zona y que realizan acciones encaminadas a conservar y restaurar el medio ambiente a través de la reforestación con especies nativas o la cobertura vegetal como manglares, vegetación de marisma, bosques de coníferas, selvas, arbustos y matorrales xerófilos inundables, pantanos salobres, reparios, mesófilos y vegetación hidrófila.

SUBSECRETARIA DE GESTION PARA LA PROTECCION AMBIENTAL DIRECCION GENERAL DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

ANEXO B

Para los casos en que el uso corresponda a protección, esparcimiento, ornato sin obra civil y utilizando especies nativas y vivienda unifamiliar en comunidades costeras, no se deberá presentar resolución de impacto ambiental conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el artículo 5, inciso Q subincisos a, b y c, y el inciso R fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

Tampoco se requiere la presentación de la resolución de impacto ambiental para los casos contemplados en el artículo 6 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

En los demás casos cuando se pretenda la realización de obras o actividades previstas en el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el artículo 5 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, es necesario que se solicite presente una resolución de impacto ambiental procedente derivada de la evaluación de un informe preventivo o una manifestación de impacto ambiental.

Para saber si debe presentar un informe preventivo o una manifestación de impacto ambiental, consúltese los artículos 29, 30 y 31 de la referida Ley y los artículos 5 y 9 al 40 de su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

DESCRIPCION DEL SERVICIO:

Gestión para obtener una autorización para modificar las bases y condiciones de una concesión para el uso, aprovechamiento o explotación de una superficie de playa y/o zona federal marítimo terrestre y/o terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito natural de aguas marinas.



SEMARNAP 01-001-B SOLICITUD DE MODIFICACION A LAS BASES Y CONDICIONES DE UNA CONCESION
DIRECCION GENERAL DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS
FOLIO:

1. En caso de que el solicitante sea una persona física.
Nombre(s)
Apellido paterno
Apellido materno
2. En caso de que el solicitante sea una persona moral.
Razón social (en su caso, anotar la denominación de fiduciario y fideicomisario)
Razón social (continuación)
3. Nombre del representante legal.
Nombre(s)

Apellido paterno		
Apellido materno		
4. Domicilio para oír y recibir notificaciones.		
Calle y número		
Colonia		
Poblado, Municipio		
Estado		
Registro Federal de Contribuyentes	Correo electrónico (opcional)	
Código Postal	Teléfono (opcional)	Fax (opcional)

INSTRUCTIVO PARA EL SOLICITANTE:

- I. En el caso de que el solicitante no sepa leer ni escribir o desconozca el idioma, será auxiliado para el llenado de la presente solicitud, por personal de la unidad de administración de la zona federal marítimo terrestre correspondiente.
- II. Lea cuidadosamente antes de llenar el formato de solicitud.
- III. Llène a máquina o con letra de molde los cuadros destinados para el uso del solicitante.
- IV. No se recibirán solicitudes que contengan tachaduras o enmendaduras.
- V. Para precisar sus referencias: incluya como anexo una copia simple de la concesión que desea modificar y en su caso, copia del acta de entrega correspondiente.
- VI. Acompañe el original y sus anexos con dos copias y entréguelas en la Unidad de Administración de Zona Federal, de la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado. Una de ellas le será devuelta como acuse de recibo cuando sea presentada.
- VII. Rubrique todas las hojas que integran el presente formato.
Para mayor información se le recomienda al solicitante tener presente la normatividad aplicable: Ley General de Bienes Nacionales; Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; Ley Federal de Derechos; Ley de Inversión Extranjera; Código Fiscal de la Federación; Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

DESCRIPCION DEL SERVICIO:

Gestión para obtener una autorización para modificar las bases y condiciones de una concesión para el uso, aprovechamiento o explotación de una superficie de playa y/o zona federal marítimo terrestre y/o terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito natural de aguas marinas.



SEMARNAP 01-001-B	SOLICITUD DE MODIFICACION A LAS BASES Y CONDICIONES DE UNA CONCESION
DIRECCION GENERAL DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS	
FOLIO:	

5. Ubicación de la superficie en concesión.
Estado
Municipio
Localidad. (Ciudad, poblado, comunidad, otras –especificar-);
Sitio, (Bahía, playa, estero, otras –especificar-);
Calle y número (Si lo hay);
Colonia (Si la hay)

6. Referencias del expediente y concesión que desea modificar.	
Número de expediente	Número de concesión

MEDIOS POR LOS QUE SE PUEDE OBTENER EL SERVICIO:

Se entregue solicitud preferentemente en la Unidad de Administración de Zona Federal Marítimo Terrestre, de la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), en la entidad federativa correspondiente.

Nota: La Oficina de la Jefatura de Administración de Zona Federal en el Estado es responsable de verificar que esta solicitud contenga la información necesaria para su revisión y dictamen.

Lugar y fecha (no omitir esta información):
<i>Rubrique todas las hojas del formato.</i>
Nombre y firma del solicitante

Sello de la oficina receptora.

DESCRIPCION DEL SERVICIO:

Gestión para obtener una autorización para modificar las bases y condiciones de una concesión para el uso, aprovechamiento o explotación de una superficie de playa y/o zona federal marítimo terrestre y/o terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito natural de aguas marinas.



SEMARNAP 01-001-B	SOLICITUD DE MODIFICACION A LAS BASES Y CONDICIONES DE UNA CONCESION
DIRECCION GENERAL DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS	
FOLIO:	

7. Apercebido de las penas en que incurrir quienes declaran falsamente ante una autoridad distinta a la judicial, declaro bajo protesta de decir verdad que: (Marque con una cruz)		
7.1 ¿Proyecta realizar construcciones en la superficie en concesión?:	≤ Sí	≤ No
7.2. ¿La persona que ocupa actualmente la superficie que ampara la concesión es la titular de la misma?:	≤ Sí	≤ No
7.3. ¿La superficie ocupada es igual y la misma que la originalmente otorgada en concesión?:	≤ Sí	≤ No
7.4. ¿Ha variado el uso, aprovechamiento o explotación que le fue otorgado?:	≤ Sí	≤ No
7.5. ¿Se ha cumplido con las disposiciones de la Ley, el Reglamento y con todas y cada una de las condiciones de la concesión?:	≤ Sí	≤ No
7.6. ¿Se encuentra al corriente del pago de derechos por uso, goce y aprovechamiento de inmuebles (Art. 232-C L.F.D.)?:	≤ Sí	≤ No
7.7. ¿Se encuentra al corriente del pago anual por concesión (Art. 194-E L.F.D.) ?:	≤ Sí	≤ No
7.8. ¿Se abstuvo de realizar obras no autorizadas?:	≤ Sí	≤ No
7.9. En caso de responder afirmativamente la pregunta anterior, no requiere presentar el oficio o resolución de la PROFEPA en materia de daño ambiental que se solicita en el punto 11.E, de los documentos para recibir el servicio, en tal virtud debe ignorar los numerales siguientes 7.10 al 7.18 y continuar con los documentos para recibir el servicio;		
7.10. En caso de responder negativamente la pregunta 7.8, deberá responder las preguntas siguientes:		
7.11. ¿Cuáles son las características de las obras o instalaciones construidas?:	≤ Con cimentación	≤ Provisionales, desmontables y fácilmente removibles
7.12. ¿Está sujeto a procedimientos administrativos ante la PROFEPA o le ha sido dictada alguna medida de seguridad, de urgente aplicación o resolución por la PROFEPA, en relación con la superficie en concesión?:	≤ Sí	≤ No
7.13. Anote sus respuestas en el cuadro siguiente y compárelas con la combinación que se presenta en la columna A del cuadro No. 1.		

Respuestas

Cuadro No. 1	
No. de pregunta	Combinación A
7.11.	Provisional
7.12.	No

DESCRIPCION DEL SERVICIO:

Gestión para obtener una autorización para modificar las bases y condiciones de una concesión para el uso, aprovechamiento o explotación de una superficie de playa y/o zona federal marítimo terrestre y/o terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito natural de aguas marinas.



SEMARNAP 01-001-B	SOLICITUD DE MODIFICACION A LAS BASES Y CONDICIONES DE UNA CONCESION
DIRECCION GENERAL DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS	
FOLIO:	

7.14. Si la combinación de sus respuestas NO se encuentra dentro de la combinación A del Cuadro 1, deberá acudir ante la PROFEPA para obtener el oficio o resolución en materia de daño ambiental que se solicita en el punto 11.E de los documentos para recibir el servicio; En tal virtud debe ignorar los numerales siguientes 7.15 al 7.18 y continuar con los documentos para recibir el servicio;		
7.15. Si la combinación de sus respuestas se encuentra dentro de la combinación A del Cuadro 1, revise la lista siguiente:		
7.15.1 Venta de alimentos y bebidas;		
7.15.2 Suministro de equipo portátil de playas (sombrillas, mesas, sillas, camastros y carpas);		
7.15.3 Estacionamiento de vehículos en áreas sin pavimento;		
7.15.4 Préstamo o alquiler de equipos acuáticos, sin motor;		
7.15.5 Ornato, mantenimiento del estado natural o conservación de flora y fauna nativa;		
7.15.6 Espectáculos sin instalaciones y deportes al aire libre;		
7.15.7 Protección de tortuga marina;		
7.15.8 Información o apoyo turístico sin actividades comerciales, y		
7.15.9 Resguardo de embarcaciones, equipos y artes de pescadores;		
7.16. En la superficie en concesión ¿Realiza alguna actividad diferente a las anteriores?:		<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
7.17. Si la respuesta es negativa entonces no requiere presentar el oficio o resolución de la PROFEPA en materia de daño ambiental que se solicita en el punto 11.E de los documentos para recibir el servicio, en tal virtud ignore el numeral siguiente;		
7.18. En caso de responder afirmativamente al numeral 7.16 deberá acudir a la Delegación Federal de la PROFEPA para obtener el oficio o resolución en materia de daño ambiental.		

NOTA: Para cualquier aclaración, duda y/o comentarios con respecto a este trámite, sírvase llamar al Sistema de Atención Telefónica a la Ciudadanía (SACTEL) a los teléfonos 5480-2000 en el D.F. y área metropolitana, del interior de la República sin costo para el usuario al 01-800-0014800 o desde Estados Unidos y Canadá al 1888-594-3372.

SUBSECRETARIA DE GESTION PARA LA PROTECCION AMBIENTAL DIRECCION GENERAL DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**SOLICITUD DE MODIFICACION A LAS BASES Y CONDICIONES DE UNA CONCESION**

Para integrar debidamente su solicitud el interesado deberá cumplir con los siguientes:

DOCUMENTOS PARA RECIBIR EL SERVICIO:

1. Solicitud por escrito debidamente firmada por el titular de la concesión o su representante legal, en el formato oficial. Presentada antes del vencimiento del título de concesión.
 - A. Poderes: para el caso de representantes de personas físicas o morales: copia certificada del poder suficiente en los términos del Artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo: "...La representación de las personas físicas o morales ante la Administración Pública Federal para formular solicitudes, participar en el procedimiento administrativo, interponer recursos, desistirse y renunciar a derechos, deberá acreditarse mediante instrumento público, y en el caso de personas físicas, también mediante carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las propias autoridades o fedatario público, o declaración en comparecencia del interesado."
 - B. Comprobantes de pago de:
 - I. Derechos por recepción y estudio de solicitud, realizado ante cualquier institución de crédito bancario en el formato general de pago de derechos SHCP-5;
 - II. Constancia o comprobantes de que está al corriente del pago por uso, goce y aprovechamiento de inmuebles.
 - III. Constancia o comprobantes de que está al corriente del pago anual por otorgamiento de concesión.
2. En caso de solicitar la modificación de la denominación de la razón social:
 - A. Acta constitutiva de la sociedad y, en su caso, actas de asamblea o modificación de estatutos (copia certificada), tratándose de personas morales mexicanas;
 - B. Testimonio notarial de la constitución del fideicomiso (copia certificada), tratándose de personas morales mexicanas con cláusula de admisión de extranjeros que pretendan ocupar la superficie con fines residenciales, y para personas físicas y morales extranjeras;
3. En caso de solicitar una modificación referente a la naturaleza o extensión de la superficie concesionada, o cuando al momento de ser otorgada la concesión que se desea modificar no existiesen referencias oficiales sobre la delimitación de zona federal marítimo terrestre o éstas hayan sido actualizadas durante el periodo de vigencia del título previo; cuando las coordenadas de dicha concesión previa sean arbitrarias o no estén referidas a cartas del territorio nacional en coordenadas geodésicas, o bien, cuando se tenga noticia o se tengan indicios de alguna modificación del perfil costero debido a causas naturales o artificiales que afecten la superficie, deberá presentarse:
 - A. Plano actualizado del levantamiento topográfico de la superficie, referido a la delimitación de la zona o en su defecto a cartas del territorio nacional en coordenadas geodésicas y representando la modificación solicitada. La superficie estará delimitada por una poligonal cerrada presentando su cuadro de construcción de la superficie solicitada, el plano debe incluir un croquis de localización con los puntos de referencia más importantes;
En caso de no disponer de la información necesaria para garantizar la correcta elaboración de su cuadro de coordenadas, el interesado puede solicitar en la Unidad de Administración de Zona Federal Marítimo Terrestre más cercana a la localidad, las coordenadas de los puntos de referencia de la delimitación de zona federal marítimo terrestre, en caso de que existan, para el apoyo de su levantamiento topográfico.
Asimismo, bajo los supuestos antes señalados, es probable que sea necesario realizar una verificación en campo del levantamiento topográfico, bajo dichos supuestos el solicitante podrá solicitar anticipadamente la realización de dicha verificación y presentar el comprobante de pago de derechos por verificación en campo del levantamiento topográfico, efectuado ante cualquier institución de crédito bancario en el formato general de pago de derechos SHCP-5.
4. Juego de fotografías panorámicas, un mínimo de cuatro, en las que se pueda apreciar la totalidad de la superficie desde diferentes puntos cardinales;

SUBSECRETARIA DE GESTION PARA LA PROTECCION AMBIENTAL DIRECCION GENERAL DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

5. En el caso que se solicite variar el monto de la inversión y el programa de aplicación autorizados:
 - A. Presente exposición de motivos y justificación.
 - B. Entregue el nuevo monto de la inversión proyectada con su nuevo programa de aplicación por etapas.
6. En caso de que se deseen modificar las obras e instalaciones autorizadas:
 - A. Presente exposición de motivos y justificación.
 - B. Entregue planos y memoria descriptiva de las modificaciones en las obras e instalaciones autorizadas.
 - C. Entregue el monto afectado de la inversión proyectada, con su programa de aplicación por etapas.
 - D. Entregar la constancia de congruencia de uso del suelo, emitida por las autoridades estatales o municipales, y
 - E. Presente la resolución favorable del Instituto Nacional de Ecología en materia de impacto ambiental (de carácter preventivo) conforme a lo dispuesto en los artículos 28 a 33 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (dependiendo del uso que se pretenda dar y del tipo de construcción que se pretenda realizar):
 - I. En el caso de que haya presentado un informe preventivo, que se le haya indicado que se encuentra dentro de los supuestos del artículo 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y que no se requiere presentar manifestación de impacto ambiental;
 - II. O bien, en el caso de que haya presentado ante el Instituto Nacional de Ecología una manifestación de impacto ambiental, que se le haya autorizado la obra o actividad de que se trate en los términos solicitados o de manera condicionada.
7. En el caso de que se deseen realizar nuevas obras:
 - A. Entregar planos y memoria descriptiva de las obras por realizar.
 - B. Entregar el monto de la inversión total que se proyecte ejecutar, con su programa de aplicación por etapas.
 - C. Presente la resolución favorable del Instituto Nacional de Ecología en materia de impacto ambiental (de carácter preventivo) conforme a lo dispuesto en los artículos 28 a 33 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (dependiendo del uso que se pretenda dar y del tipo de construcción que se pretenda realizar):
 - I. En el caso de que haya presentado un informe preventivo, que se le haya indicado que se encuentra dentro de los supuestos del artículo 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y que no se requiere presentar manifestación de impacto ambiental;
 - II. O bien, en el caso de que haya presentado ante el Instituto Nacional de Ecología una manifestación de
8. En el caso de solicitar el cambio del uso del suelo amparado por la concesión:
 - A. Incluir la descripción detallada del nuevo uso, aprovechamiento o explotación que se pretende dar a la superficie solicitada.
 - B. Incluir constancia de las autoridades estatales o municipales, respecto de la congruencia del nuevo uso del suelo solicitado, con el uso del suelo del predio colindante y con el uso previsto por los programas maestros de control y aprovechamiento.
 - C. Presente conforme a las disposiciones legales aplicables el nuevo uso del suelo requiere de una evaluación de impacto ambiental, la resolución favorable del Instituto Nacional de Ecología en materia de impacto ambiental (de carácter preventivo) conforme a lo dispuesto en los artículos 28 a 33 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (dependiendo del uso que se pretenda dar y del tipo de construcción que se pretenda realizar):
 - I. En el caso de que haya presentado un informe preventivo, que se le haya indicado que se encuentra dentro de los supuestos del artículo 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y que no se requiere presentar manifestación de impacto ambiental;
 - II. O bien, en el caso de que haya presentado ante el Instituto Nacional de Ecología una manifestación de

la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (dependiendo del uso que se pretenda dar y del tipo de construcción que se pretenda realizar):

I. En el caso de que haya presentado un informe preventivo, que se le haya indicado que se encuentra dentro de los supuestos del artículo 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y que no se requiere presentar manifestación de impacto ambiental;

II. O bien, en el caso de que haya presentado ante el Instituto Nacional de Ecología una manifestación de impacto ambiental, que se le haya autorizado la obra o actividad de que se trate en los términos solicitados o de manera condicionada.

impacto ambiental, que se le haya autorizado la obra o actividad de que se trate en los términos solicitados o de manera condicionada.

SUBSECRETARIA DE GESTION PARA LA PROTECCION AMBIENTAL DIRECCION GENERAL DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

9. En el caso de solicitar la modificación de la naturaleza cuantitativa o cualitativa de la explotación de materiales, deberán reportarse:
- Sus características;
 - Volúmenes de extracción;
 - Su valor comercial, y
 - Uso a que vayan a destinarse.
10. En el caso en que durante la vigencia de la concesión el solicitante no hubiese cumplido con la obligación de exhibir los comprobantes del pago de los derechos por el pago anual por concesión (LFD Art. 194-E) y por uso, goce y aprovechamiento de inmuebles (LFD Art. 232-C), ante la SEMARNAT; deberá presentar las copias simples de los recibos de pago correspondientes a los últimos cinco años anteriores a la fecha de la solicitud o por los años transcurridos desde la fecha de inicio de la vigencia de la concesión, si éstos han sido menos de cinco, y
11. Para el caso de que en la superficie en concesión existan obras y/o instalaciones realizadas por cuenta del solicitante, pero no realizadas al amparo de un permiso, autorización o de la concesión que se pretenda modificar, se deberán anexar:
- Planos y memorias descriptivas de dichas obras;
 - El monto de la inversión ejecutado;
 - Constancia de congruencia del uso del suelo expedida por la autoridad estatal o municipal según sea el caso;
 - Resolución favorable del Instituto Nacional de Ecología en materia de impacto ambiental (de carácter preventivo) conforme a lo dispuesto en los artículos 28 a 33 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (dependiendo del uso que se pretenda dar y del tipo de construcción que se pretenda realizar):
 - En el caso de que haya presentado un informe preventivo, que se le haya indicado que se encuentra dentro de los supuestos del artículo 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y que no se requiere presentar manifestación de impacto ambiental;
 - O bien, en el caso de que haya presentado ante el Instituto Nacional de Ecología una manifestación de impacto ambiental, que se le haya autorizado la obra o actividad de que se trate en los términos solicitados o de manera condicionada.
- E. En el caso de que aplique, conforme a los puntos 7.8 al 7.18 del formato, si las obras e instalaciones existentes en la superficie en concesión fueron realizadas sin autorización en materia de impacto ambiental, se deberá anexar el oficio o resolución de la PROFEPA en materia de daño ambiental¹;
12. Cuando durante la vigencia de la concesión se hubiera modificado: la razón social, los estatutos, o la estructura social, deberán exhibirse los testimonios notariales de las actas de asamblea correspondientes (copia certificada), y
13. Cuando el representante legal que firma en la solicitud no tuviese acreditada su personalidad ante la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros como tal, deberá exhibir el documento que acredite que cuenta con facultades de representación suficientes.
14. El trámite debe presentarse en original y dos copias.

¹ Para efectos de que el solicitante obtenga la resolución a que hace referencia el numeral 1.3.10.5 del trámite SEMARNAP-01-001-B, que aparece en el Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites Empresariales que aplica la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, y se establecen diversas medidas de mejora regulatoria publicado el 21 de febrero del 2000, bastará con obtener y en su caso presentar la resolución de daño ambiental a que se refiere este numeral.

SUBSECRETARIA DE GESTION PARA LA PROTECCION AMBIENTAL DIRECCION GENERAL DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

ETAPAS Y PLAZOS DEL SERVICIO:

La solicitud deberá entregarse preferentemente en las Unidades de Administración de Zona Federal Marítimo Terrestre en la Delegación Federal de SEMARNAT. Las solicitudes que sean presentadas en dichas unidades, estarán sujetas a las siguientes etapas y plazos para su resolución.

1. En caso de que la solicitud del trámite se presente en las Unidades de Administración de Zona Federal Marítimo Terrestre de la Delegación Federal de SEMARNAT:

- 1.1. 10 días hábiles, contados a partir de la recepción del trámite, para que la Unidad de Administración de Zona Federal Marítimo Terrestre de la Delegación Federal de SEMARNAT requiera información faltante. Cuando el requerimiento de información no se realice dentro de dicho plazo la solicitud deberá continuar con su trámite.
- 1.2. 30 días naturales, contados a partir del requerimiento de información faltante, para que el interesado subsane la omisión. Este plazo podrá ser ampliado hasta por 15 días naturales más, siempre y cuando el interesado lo solicite a la Unidad de Administración de Zona Federal Marítimo Terrestre de la Delegación Federal de SEMARNAT dentro del plazo inicial de 30 días naturales. Transcurrido este plazo sin desahogar la prevención de información faltante se tendrá por no presentada la solicitud.
- 1.3. 20 días hábiles, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el punto 1.1. o a partir de que se subsane la información faltante, para que la Unidad de Administración de Zona Federal Marítimo Terrestre de la Delegación Federal de SEMARNAT realice una visita de supervisión a la superficie objeto de la solicitud, en su caso, y envíe la solicitud para su estudio y trámite a la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de SEMARNAT. En caso de que no se realice la visita antes señalada, esto no será motivo para que la UAZFMT rechace la solicitud y el trámite continuará.

La obligación por parte de la UAZFMT de enviar la solicitud a la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, dentro de los siguientes 30 días hábiles en que fue presentada, se verificará con el sello oficial fechador en que se recibió la solicitud por parte de la unidad de correspondencia de la UAZFMT y el sello fechador de la oficina de correos del Servicio Postal Mexicano o comprobante de servicio de mensajería.

En este sentido, si el particular desea que su solicitud sea enviada por el servicio de mensajería de su elección, deberá agregar a su solicitud una forma de servicio prepagado, la cual utilizará la UAZFMT para enviar la solicitud a la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros.

SUBSECRETARIA DE GESTION PARA LA PROTECCION AMBIENTAL DIRECCION GENERAL DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

- 1.4. 45 días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de SEMARNAT, para que ésta requiera información faltante, rectificaciones y/o aclaraciones, elabore el proyecto de resolución y haga llegar a la Coordinación General Jurídica de la SEMARNAT el proyecto de resolución. Cuando el requerimiento de información no se realice dentro de dicho plazo, la autoridad no podrá rechazar el escrito inicial por incompleto y por lo tanto se tendrá por admitido. Si la solicitud del trámite incluye el documento señalado en el punto 3.A de los documentos para recibir el servicio, al plazo se le agregarán 15 días más.

En el supuesto de que la DGZFMTAC notifique al solicitante el requerimiento de información adicional, rectificaciones y/o aclaraciones, el cómputo del plazo de 45 días hábiles con que cuenta dicha Dirección General se suspenderá en el día en que se haya enviado la

notificación por correo certificado con acuse de recibo y se reanudará el día hábil siguiente en que el solicitante entregue la información en la DGZFMATAC.

- 1.5. 30 días naturales, contados a partir del requerimiento de información, para que el interesado subsane la omisión. Este plazo podrá ser ampliado hasta por 15 días naturales más, siempre y cuando el interesado lo solicite a la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de SEMARNAT dentro del plazo inicial de 30 días naturales. Transcurrido este plazo sin desahogar la prevención de información se tendrá por no presentada la solicitud.
- 1.6. 35 días hábiles, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el punto 1.4, para que la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de SEMARNAT determine si está integrado el expediente de la solicitud y si están cubiertos los requisitos legales reglamentarios y hacer llegar a la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de SEMARNAT el proyecto de resolución. El cumplimiento de los plazos se verificará con los acuses de recibo de las unidades de correspondencia respectivas.
- 1.7. 30 días naturales, contados a partir de la recepción del proyecto de resolución por la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de SEMARNAT, para emitir la resolución y ponerla a disposición del solicitante.

SUBSECRETARIA DE GESTION PARA LA PROTECCION AMBIENTAL DIRECCION GENERAL DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

2. En caso de que la solicitud del trámite se presente en la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de SEMARNAT:

- 2.1. 15 días hábiles, contados a partir de la recepción del trámite, para enviarla a la Unidad de Administración de Zona Federal Marítimo Terrestre de la Delegación Federal de SEMARNAT. La obligación por parte de la DGZFMATAC de enviar la solicitud a la Unidad de Administración de Zona Federal Marítimo Terrestre, dentro de los siguientes 15 días hábiles en que fue presentada, se verificará con el sello oficial fechador en que se recibió la solicitud por la unidad de correspondencia de la DGZFMATAC y el sello fechador de la oficina de correos del Servicio Postal Mexicano o comprobante de servicio de mensajería.
En este sentido, si el particular desea que su solicitud sea enviada por el servicio de mensajería de su elección, deberá agregar a su solicitud una forma de servicio prepago, el cual utilizará la DGZFMATAC para enviar la solicitud a la Unidad de Administración de Zona Federal Marítimo Terrestre.
- 2.2. 10 días hábiles, contados a partir de la recepción del trámite, para que la Unidad de Administración de Zona Federal Marítimo Terrestre de la Delegación Federal de SEMARNAT requiera información faltante. Cuando el requerimiento de información no se realice dentro de dicho plazo la solicitud deberá continuar con su trámite.
- 2.3. 30 días naturales, contados a partir del requerimiento de información faltante, para que el interesado subsane la omisión. Este plazo podrá ser ampliado hasta por 15 días naturales más, siempre y cuando el interesado lo solicite a la Unidad de Administración de Zona Federal Marítimo Terrestre de la Delegación Federal de SEMARNAT dentro del plazo inicial de 30 días naturales. Transcurrido este plazo sin desahogar la prevención de información faltante se tendrá por no presentada la solicitud.
- 2.4. 20 días hábiles, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el punto 2.2. o a partir de que se subsane la información faltante, para que la Unidad de Administración de Zona Federal Marítimo Terrestre de la Delegación Federal de SEMARNAT realice una visita de supervisión a la superficie objeto de la solicitud, en su caso, y envíe la solicitud para su estudio y trámite a la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de SEMARNAT. Transcurridos los 10 primeros días hábiles a partir de que recibió la solicitud, la UAZFMT contará con los siguientes 20 días hábiles para efectuar, en su caso, una visita de supervisión a la superficie objeto de la solicitud y enviar de regreso la solicitud para su estudio y trámite a la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de SEMARNAT. En caso de que no se realice la visita antes señalada, esto no será motivo para que la UAZFMT rechace la solicitud y el trámite continuará.

La obligación por parte de la UAZFMT de enviar la solicitud a la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, dentro de los siguientes 30 días hábiles en que fue presentada, se verificará con el sello oficial fechador en que se recibió la solicitud por parte de la UAZFMT y el sello fechador de la oficina de correos o comprobante de servicio de mensajería.

En este sentido, si el particular desea que su solicitud sea enviada por el servicio de mensajería de su elección, deberá agregar a su solicitud una forma de servicio prepago, la cual utilizará la UAZFMT para enviar la solicitud a la DGZFMTAC.

SUBSECRETARIA DE GESTION PARA LA PROTECCION AMBIENTAL DIRECCION GENERAL DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

- 2.5. 45 días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de SEMARNAT, para que ésta requiera información faltante, rectificaciones y/o aclaraciones, elabore el proyecto de resolución y haga llegar a la Coordinación General Jurídica de la SEMARNAT el proyecto de resolución. Cuando el requerimiento de información no se realice dentro de dicho plazo, la autoridad no podrá rechazar el escrito inicial por incompleto y por lo tanto se tendrá por admitido. Si la solicitud del trámite incluye el documento señalado en el punto 3.A de los documentos para recibir el servicio, al plazo se le agregarán 15 días más.
- 2.6. 30 días naturales, contados a partir del requerimiento de información, para que el interesado subsane la omisión. Este plazo podrá ser ampliado hasta por 15 días naturales más, siempre y cuando el interesado lo solicite a la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de SEMARNAT dentro del plazo inicial de 30 días naturales. Transcurrido este plazo sin desahogar la prevención de información se tendrá por no presentada la solicitud.
- 2.7. 35 días hábiles, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el punto 2.5, para que la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de SEMARNAT determine si está integrado el expediente de la solicitud y si están cubiertos los requisitos legales reglamentarios y hacer llegar a la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de SEMARNAT el proyecto de resolución.
- 2.8. 30 días naturales, contados a partir de la recepción del proyecto de resolución por la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de SEMARNAT, para emitir la resolución y ponerla a disposición del solicitante.

SUBSECRETARIA DE GESTION PARA LA PROTECCION AMBIENTAL DIRECCION GENERAL DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

ANEXO A

CLASIFICACION DE LOS USOS DEL SUELO QUE PERMITIRA AL SOLICITANTE IDENTIFICAR LAS OBLIGACIONES FISCALES CONFORME A LA LEY FEDERAL DE DERECHOS

PROTECCION: Para mantener el estado natural de la superficie y donde no se realicen actividades de lucro.	ORNATO: Construcciones sin cimentación, destinadas exclusivamente para embellecimiento del lugar o esparcimiento del solicitante, sin actividades de lucro.	ACTIVIDAD ECONOMICA PRIMARIA: Agricultura, ganadería, pesca y acuicultura.	GENERAL: Cuando no se trate de alguno de los usos anteriores.
A. Necesariamente, sin obras B. Por excepción se puede incluir obras de protección costera contra fenómenos naturales (espigones, muros, protección marginal)	A. Con obra no permanente y sin cimientos (provisionales, desmontables y fácilmente removibles)	A. Puede ser sin obras B. Puede ser con obra no permanente y sin cimientos (provisionales, desmontables y fácilmente removibles) que se relacione con la actividad autorizada. C. Puede ser con obra permanente y con cimientos, que se relacione con la actividad autorizada	A. Puede ser sin obras B. Puede ser con obra no permanente y sin cimientos (provisionales, desmontables y fácilmente removibles) C. En todo caso que se trate de obra permanente o con cimientos
Necesariamente: En actividades que no generen ingresos con fines de lucro al titular, directa o indirectamente, tanto en el uso de la superficie otorgada como en el predio colindante, o por razón de los fines de la actividad principal a realizar.	Necesariamente: En actividades que no generen ingresos con fines de lucro al titular, directa o indirectamente, tanto en el uso de la superficie otorgada, como en el predio colindante, o por razón de los fines de la actividad principal a realizar.	En todo caso, que se trate de cualquiera de las cuatro actividades económicas primarias específicas enumeradas.	En todo caso, que se autorice una actividad que genere o se vincule a otra que genere ingresos con fines de lucro al titular y en todos los casos en que se realicen construcciones permanentes o con cimentación, tenga o no fines de lucro.

NOTA: Las excepciones del pago del derecho por usar, gozar o aprovechar la zona federal marítimo terrestre se establece en el artículo 233 de la Ley Federal de Derechos; fracciones III, Cuando el inmueble sea destinado a labores de investigación científica, IV Las asociaciones y sociedades civiles sin fin de lucro, que tengan concesión o permiso de dicha zona y que realizan acciones encaminadas a conservar y restaurar el medio ambiente a través de la reforestación con especies nativas o la cobertura vegetal como manglares, vegetación de marisma, bosques de coníferas, selvas, arbustos y matorrales xerófilos inundables, pantanos salobres, reparios, mesófilos y vegetación hidrófila.

SUBSECRETARIA DE GESTION PARA LA PROTECCION AMBIENTAL DIRECCION GENERAL DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

ANEXO B

Para los casos en que el uso corresponda a protección, esparcimiento, ornato sin obra civil y utilizando especies nativas y vivienda unifamiliar en comunidades costeras, no se deberá presentar resolución de impacto ambiental conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el artículo 5, inciso Q subincisos a, b y c, y el inciso R fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

Tampoco se requiere la presentación de la resolución de impacto ambiental para los casos contemplados en el artículo 6 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

En los demás casos cuando se pretenda la realización de obras o actividades previstas en el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el artículo 5 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, es necesario que se solicite presente una resolución de impacto ambiental procedente derivada de la evaluación de un informe preventivo o una manifestación de impacto ambiental.

Para saber si debe presentar un informe preventivo o una manifestación de impacto ambiental, consúltese los artículos 29, 30 y 31 de la referida Ley y los artículos 5 y 9 al 40 de su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

DESCRIPCION DEL SERVICIO:

Gestión para obtener una prórroga de concesión para el uso, aprovechamiento o explotación de una superficie de playa y/o zona federal marítimo terrestre y/o terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito natural de aguas marinas.



SEMARNAP 01-001-C SOLICITUD DE PRORROGA DE CONCESION
DIRECCION GENERAL DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS
FOLIO:

1. En caso de que el solicitante sea una persona física.
Nombre(s)
Apellido paterno
Apellido materno

2. En caso de que el solicitante sea una persona moral.
Razón social (en su caso, anotar la denominación de fiduciario y fideicomisario)
Razón social (continuación)

3. Nombre del representante legal.
Nombre(s)
Apellido paterno
Apellido materno

4. Domicilio para oír y recibir notificaciones.		
Calle y número		
Colonia		
Poblado, Municipio		
Estado		
Registro Federal de Contribuyentes	Correo electrónico (opcional)	
Código Postal	Teléfono (opcional)	Fax (opcional)

INSTRUCTIVO PARA EL SOLICITANTE:

- I. En el caso de que el solicitante no sepa leer ni escribir o desconozca el idioma, será auxiliado para el llenado de la presente solicitud, por personal de la unidad de administración de la zona federal marítimo terrestre correspondiente.
- II. Lea cuidadosamente antes de llenar el formato de solicitud.

- III. Llene a máquina o con letra de molde los cuadros destinados para el uso del solicitante.
- IV. No se recibirán solicitudes que contengan tachaduras o enmendaduras.
- V. Para precisar sus referencias: incluya como anexo una copia simple de la concesión que se desea ceder y en su caso, copia del acta de entrega correspondiente.
- VI. Acompañe el original y sus anexos con dos copias y entréguelas en la Unidad de Administración de Zona Federal, de la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado. Una de ellas le será devuelta como acuse de recibo cuando sea presentada.
- VII. Rubrique todas las hojas que integran el presente formato. Para mayor información se le recomienda al solicitante tener presente la normatividad aplicable: Ley General de Bienes Nacionales; Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; Ley Federal de Derechos; Ley de Inversión Extranjera; Código Fiscal de la Federación; Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

DESCRIPCION DEL SERVICIO:

Gestión para obtener una prórroga de concesión para el uso, aprovechamiento o explotación de una superficie de playa y/o zona federal marítimo terrestre y/o terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito natural de aguas marinas.



SEMARNAP 01-001-C SOLICITUD DE PRORROGA DE CONCESION
DIRECCION GENERAL DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS
FOLIO:

5. Ubicación de la superficie que pretenda prorrogar:	
Estado	
Municipio	
Localidad (Ciudad, poblado, comunidad, otras -especificar-)	
Sitio. (Bahía, playa, estero, otras -especificar-)	
Calle y número (Si lo hay)	
Colonia (Si la hay)	

6. Referencias del expediente y concesión que desea prorrogar:		
	Número de expediente	Número de concesión

MEDIOS POR LOS QUE SE PUEDE OBTENER EL SERVICIO:

Se entregue solicitud preferentemente en la Unidad de Administración de Zona Federal Marítimo Terrestre, de la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), en la entidad federativa correspondiente.

Nota: La Oficina de la Jefatura de Administración de Zona Federal en el Estado es responsable de verificar que esta solicitud contenga la información necesaria para su revisión y dictamen.

Lugar y fecha (no omitir esta información):
<hr/> <i>Rubrique todas las hojas del formato.</i>
Nombre y firma del solicitante

Sello de la oficina receptora.

DESCRIPCION DEL SERVICIO:

Gestión para obtener una prórroga de concesión para el uso, aprovechamiento o explotación de una superficie de playa y/o zona federal marítimo terrestre y/o terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito natural de aguas marinas.



SEMARNAP 01-001-C SOLICITUD DE PRORROGA DE CONCESION
DIRECCION GENERAL DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS
FOLIO:

7. Percibido de las penas en que incurrirán quienes declaran falsamente ante una autoridad distinta a la judicial, declaro bajo protesta de decir verdad que: (Marque con una cruz).		
7.1 ¿La persona que ocupa actualmente la superficie que ampara la concesión es el titular de la misma?:	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No
7.2. ¿La superficie ocupada es igual y la misma que la originalmente otorgada en concesión?:	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No
7.3. ¿Ha variado el uso, aprovechamiento o explotación que le fue otorgado?:	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No
7.4. ¿Se ha cumplido con las disposiciones de la Ley, el Reglamento y con todas y cada una de las condiciones de la concesión?:	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No
7.5. ¿Se encuentra al corriente del pago de derechos por uso, goce y aprovechamiento de inmuebles (Art. 232-C L.F.D.)?:	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No
7.6. ¿Se encuentra al corriente del pago anual por concesión (Art. 194-E L.F.D.)?:	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No
7.7. En el caso de que se hayan autorizado obras e instalaciones en el título de concesión: ¿Concluyó las obras e instalaciones autorizadas?	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No
7.8. En caso de que la respuesta sea negativa, explique la razón, y		
7.9. ¿Se abstuvo de realizar obras no autorizadas?:	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No

NOTA: Para cualquier aclaración, duda y/o comentarios con respecto a este trámite, sírvase llamar al Sistema de Atención Telefónica a la Ciudadanía (SACTEL) a los teléfonos 5480-2000 en el D.F. y área metropolitana, del interior de la República sin costo para el usuario al 01-800-0014800 o desde Estados Unidos y Canadá al 1888-594-3372.

SUBSECRETARIA DE GESTION PARA LA PROTECCION AMBIENTAL DIRECCION GENERAL DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**SOLICITUD DE PRORROGA DE CONCESION**

Para integrar debidamente su solicitud el interesado deberá cumplir con los siguientes:

DOCUMENTOS PARA RECIBIR EL SERVICIO:

1. Solicitud por escrito debidamente firmada por el titular de la concesión o su representante legal, en el formato oficial. Presentada antes del vencimiento del título de concesión.
 - A. Poderes: para el caso de representantes de personas físicas o morales: original o copia certificada del poder suficiente en los términos del Artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo: "...La representación de las personas físicas o morales ante la Administración Pública Federal para formular solicitudes, participar en el procedimiento administrativo, interponer recursos, desistirse y renunciar a derechos, deberá acreditarse mediante instrumento público, y en el caso de personas físicas, también mediante carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las propias autoridades o fedatario público, o declaración en comparecencia del interesado."
 - B. Comprobantes de pago de:
 - I. Derechos por recepción y estudio de solicitud (prórroga de concesión), realizado ante cualquier institución de crédito bancario en el formato general de pago de derechos SHCP-5;
2. Con relación al levantamiento topográfico:
 - A. Cuando al momento de otorgar la concesión previa no existiesen referencias oficiales sobre la delimitación de la zona federal marítimo terrestre o éstas hayan sido actualizadas durante el periodo de vigencia del título previo; cuando las coordenadas de dicha concesión previa no estén referidas a la delimitación de la zona o no estén referidas a cartas del territorio nacional en coordenadas geodésicas; o bien, cuando se tenga noticia o se tengan indicios de alguna modificación del perfil costero debido a causas naturales o artificiales que afecten la delimitación de la zona federal y la superficie, se deberá anexar:
 - I. Plano de levantamiento topográfico actualizado referido a la delimitación de la zona o en su defecto; a cartas del territorio nacional en coordenadas geodésicas. La superficie estará delimitada por una poligonal cerrada presentando su cuadro de construcción, el plano debe incluir un croquis de localización con los puntos de referencia más importantes;
 - II. En caso de no disponer de la información necesaria para garantizar la correcta elaboración de su cuadro de coordenadas, el interesado puede solicitar en la Unidad de Administración de Zona Federal Marítimo Terrestre más cercana a la localidad, las coordenadas de los puntos de referencia de la delimitación de zona federal marítimo terrestre, en caso de que existan, para el apoyo de su levantamiento topográfico.
 - B. Así mismo, bajo los supuestos antes señalados, es probable que sea necesario realizar una verificación en campo del levantamiento topográfico, bajo dichos supuestos el solicitante podrá solicitar anticipadamente la realización de dicha verificación y presentar el comprobante de pago de derechos por verificación en campo del levantamiento topográfico, efectuado ante cualquier institución de crédito bancario en el formato general de pago de derechos SHCP-5.
 - C. Juego de fotografías panorámicas, un mínimo de cuatro, en las que se pueda apreciar la totalidad de la superficie desde diferentes puntos cardinales;
3. En el caso de que se deseen realizar nuevas obras o regularizar obras e instalaciones realizadas sin autorización, anexar la solicitud de modificación de bases, debidamente requisitada;
4. En el caso en que durante la vigencia de la concesión el solicitante no hubiese cumplido con la obligación de exhibir los comprobantes del pago de los derechos por el pago anual por concesión (LFD Art. 194-E) y por uso, goce y aprovechamiento de inmuebles (LFD Art. 232-C), ante la SEMARNAT; deberá presentar las copias simples de los recibos de pago correspondientes a los últimos cinco años anteriores a la fecha de la solicitud o por los años transcurridos desde la fecha de inicio de la vigencia de la concesión, si éstos han sido menos de cinco;
5. Cuando durante la vigencia de la concesión se hubiera modificado: la denominación de la razón social, los estatutos, o la estructura

social, deberán exhibirse los testimonios notariales de las actas de asamblea correspondientes (copia certificada), y

6. Cuando el representante legal que firma en la solicitud no tuviese acreditada su personalidad ante la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros como tal, deberá exhibir el documento que acredite que cuenta con facultades de representación suficientes.

SUBSECRETARIA DE GESTION PARA LA PROTECCION AMBIENTAL DIRECCION GENERAL DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

ETAPAS Y PLAZOS DEL SERVICIO:

La solicitud deberá entregarse preferentemente en las Unidades de Administración de Zona Federal Marítimo Terrestre en la Delegación Federal de SEMARNAT. Las solicitudes que sean presentadas en dichas unidades, estarán sujetas a las siguientes etapas y plazos para su resolución.

1. En caso de que la solicitud del trámite se presente en las Unidades de Administración de Zona Federal Marítimo Terrestre de la Delegación Federal de SEMARNAT:

- 1.1. 10 días hábiles, contados a partir de la recepción del trámite, para que la Unidad de Administración de Zona Federal Marítimo Terrestre de la Delegación Federal de SEMARNAT requiera información faltante. Cuando el requerimiento de información no se realice dentro de dicho plazo la solicitud deberá continuar con su trámite.
- 1.2. 30 días naturales, contados a partir del requerimiento de información faltante, para que el interesado subsane la omisión. Este plazo podrá ser ampliado hasta por 15 días naturales más, siempre y cuando el interesado lo solicite a la Unidad de Administración de Zona Federal Marítimo Terrestre de la Delegación Federal de SEMARNAT dentro del plazo inicial de 30 días naturales. Transcurrido este plazo sin desahogar la prevención de información faltante se tendrá por no presentada la solicitud.
- 1.3. 20 días hábiles, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el punto 1.1. o a partir de que se subsane la administración faltante, para que la Unidad de Administración de Zona Federal Marítimo Terrestre de la Delegación Federal de SEMARNAT realice una visita de supervisión a la superficie objeto de la solicitud, en su caso, y envíe la solicitud para su estudio y trámite a la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de SEMARNAT. En caso de que no se realice la visita antes señalada, esto no será motivo para que la UAZFMT rechace la solicitud y el trámite continuará.

La obligación por parte de la UAZFMT de enviar la solicitud a la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, dentro de los siguientes 30 días hábiles en que fue presentada, se verificará con el sello oficial fechador en que se recibió la solicitud por parte de la unidad de correspondencia de la UAZFMT y el sello fechador de la oficina de correos del Servicio Postal Mexicano o comprobante de servicio de mensajería.

En este sentido, si el particular desea que su solicitud sea enviada por el servicio de mensajería de su elección, deberá agregar a su solicitud una forma de servicio prepago, la cual utilizará la UAZFMT para enviar la solicitud a la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros.

SUBSECRETARIA DE GESTION PARA LA PROTECCION AMBIENTAL DIRECCION GENERAL DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

- 1.4. 45 días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de SEMARNAT, para que ésta requiera información faltante, rectificaciones y/o aclaraciones, elabore el proyecto de resolución y haga llegar a la Coordinación General Jurídica de la SEMARNAT el proyecto de resolución. En el supuesto de que la DGZFMTAC notifique al solicitante el requerimiento de información adicional, rectificaciones y/o aclaraciones, el cómputo del plazo de 45 días hábiles con que cuenta dicha Dirección General se suspenderá en el día en que se haya enviado la notificación por correo certificado con acuse de recibo y se reanudará el día hábil siguiente en que el solicitante entregue la información en la DGZFMTAC. Cuando el requerimiento de información no se realice dentro de dicho plazo, la autoridad no podrá rechazar el escrito inicial por incompleto y por lo tanto se tendrá por admitido.

- 1.5. 30 días naturales, contados a partir del requerimiento de información, para que el interesado subsane la omisión. Este plazo podrá ser ampliado hasta por 15 días naturales más, siempre y cuando el interesado lo solicite a la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de SEMARNAT dentro del plazo inicial de 30 días naturales. Transcurrido este plazo sin desahogar la prevención de información se tendrá por no presentada la solicitud.
 - 1.6. 35 días hábiles, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el punto 1.4, para que la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de SEMARNAT determine si está integrado el expediente de la solicitud y si están cubiertos los requisitos legales reglamentarios y hacer llegar a la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de SEMARNAT el proyecto de resolución. El cumplimiento de los plazos se verificará con los acuses de recibo de las unidades de correspondencia respectivas.
 - 1.7. 30 días naturales, contados a partir de la recepción del proyecto de resolución por la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de SEMARNAT, para emitir la resolución y ponerla a disposición del solicitante.
- 2. En caso de que la solicitud del trámite se presente en la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de SEMARNAT:**
- 2.1. 15 días hábiles, contados a partir de la recepción del trámite, para enviarla a la Unidad de Administración de Zona Federal Marítimo Terrestre de la Delegación Federal de SEMARNAT. La obligación por parte de la DGZFMATAC de enviar la solicitud a la Unidad de Administración de Zona Federal Marítimo Terrestre, dentro de los siguientes 15 días hábiles en que fue presentada, se verificará con el sello oficial fechador en que se recibió la solicitud por la unidad de correspondencia de la DGZFMATAC y el sello fechador de la oficina de correos del Servicio Postal Mexicano o comprobante de servicio de mensajería.
En este sentido, si el particular desea que su solicitud sea enviada por el servicio de mensajería de su elección, deberá agregar a su solicitud una forma de servicio prepago, el cual utilizará la DGZFMATAC para enviar la solicitud a la Unidad de Administración de Zona Federal Marítimo Terrestre.

SUBSECRETARIA DE GESTION PARA LA PROTECCION AMBIENTAL DIRECCION GENERAL DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

- 2.2. 10 días hábiles, contados a partir de la recepción del trámite, para que la Unidad de Administración de Zona Federal Marítimo Terrestre de la Delegación Federal de SEMARNAT requiera información faltante. Cuando el requerimiento de información no se realice dentro de dicho plazo la solicitud deberá continuar con su trámite.
- 2.3. 30 días naturales, contados a partir del requerimiento de información faltante, para que el interesado subsane la omisión. Este plazo podrá ser ampliado hasta por 15 días naturales más, siempre y cuando el interesado lo solicite a la Unidad de Administración de Zona Federal Marítimo Terrestre de la Delegación Federal de SEMARNAT dentro del plazo inicial de 30 días naturales. Transcurrido este plazo sin desahogar la prevención de información faltante se tendrá por no presentada la solicitud.
- 2.4. 20 días hábiles, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el punto 2.2. o a partir de que se subsane la información faltante, para que la Unidad de Administración de Zona Federal Marítimo Terrestre de la Delegación Federal de SEMARNAT realice una visita de supervisión a la superficie objeto de la solicitud, en su caso, y envíe la solicitud para su estudio y trámite a la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de SEMARNAT. Transcurridos los 10 primeros días hábiles a partir de que recibió la solicitud, la UAZFMT contará con los siguientes 20 días hábiles para efectuar, en su caso, una visita de supervisión a la superficie objeto de la solicitud y enviar de regreso la solicitud para su estudio y trámite a la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de SEMARNAT. En caso de que no se realice la visita antes señalada, esto no será motivo para que la UAZFMT rechace la solicitud y el trámite continuará.

La obligación por parte de la UAZFMT de enviar la solicitud a la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, dentro de los siguientes 30 días hábiles en que fue presentada, se verificará con el sello oficial fechador en que se recibió la solicitud por parte de la UAZFMT y el sello fechador de la oficina de correos o comprobante de servicio de mensajería.

En este sentido, si el particular desea que su solicitud sea enviada por el servicio de mensajería de su elección, deberá agregar a su solicitud una forma de servicio prepagado, la cual utilizará la UAZFMT para enviar la solicitud a la DGZFMTAC.

- 2.5. 45 días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de SEMARNAT, para que ésta requiera información faltante, rectificaciones y/o aclaraciones, elabore el proyecto de resolución y haga llegar a la Coordinación General Jurídica de la SEMARNAT el proyecto de resolución. Cuando el requerimiento de información no se realice dentro de dicho plazo, la autoridad no podrá rechazar el escrito inicial por incompleto y por lo tanto se tendrá por admitido.
- 2.6. 30 días naturales, contados a partir del requerimiento de información, para que el interesado subsane la omisión. Este plazo podrá ser ampliado hasta por 15 días naturales más, siempre y cuando el interesado lo solicite a la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de SEMARNAT dentro del plazo inicial de 30 días naturales. Transcurrido este plazo sin desahogar la prevención de información se tendrá por no presentada la solicitud.
- 2.7. 35 días hábiles, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el punto 2.5, para que la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de SEMARNAT determine si está integrado el expediente de la solicitud y si están cubiertos los requisitos legales reglamentarios y hacer llegar a la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de SEMARNAT el proyecto de resolución.
- 2.8. 30 días naturales, contados a partir de la recepción del proyecto de resolución por la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de SEMARNAT, para emitir la resolución y ponerla a disposición del solicitante.

La solicitud del trámite deberá presentarse antes del vencimiento de la concesión que pretende prorrogar.

SUBSECRETARIA DE GESTION PARA LA PROTECCION AMBIENTAL DIRECCION GENERAL DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

ANEXO A

CLASIFICACION DE LOS USOS DEL SUELO QUE PERMITIRA AL SOLICITANTE IDENTIFICAR LAS OBLIGACIONES FISCALES CONFORME A LA LEY FEDERAL DE DERECHOS

PROTECCION: Para mantener el estado natural de la superficie y donde no se realicen actividades de lucro.	ORNATO: Construcciones sin cimentación, destinadas exclusivamente para embellecimiento del lugar o esparcimiento del solicitante, sin actividades de lucro.	ACTIVIDAD ECONOMICA PRIMARIA: Agricultura, ganadería, pesca y acuicultura.	GENERAL: Cuando no se trate de alguno de los usos anteriores.
A. Necesariamente, sin obras B. Por excepción se puede incluir obras de protección costera contra fenómenos naturales (espigones, muros, protección marginal)	A. Con obra no permanente y sin cimientos (provisionales, desmontables y fácilmente removibles)	A. Puede ser sin obras B. Puede ser con obra no permanente y sin cimientos (provisionales, desmontables y fácilmente removibles) que se relacione con la actividad autorizada. C. Puede ser con obra permanente y con cimientos, que se relacione con la actividad autorizada	A. Puede ser sin obras B. Puede ser con obra no permanente y sin cimientos (provisionales, desmontables y fácilmente removibles) C. En todo caso que se trate de obra permanente o con cimientos
Necesariamente: En actividades que no generen ingresos con fines de lucro al titular, directa o indirectamente, tanto en el uso de la superficie otorgada como en el predio colindante, o por razón de los fines de la actividad principal a realizar.	Necesariamente: En actividades que no generen ingresos con fines de lucro al titular, directa o indirectamente, tanto en el uso de la superficie otorgada, como en el predio colindante, o por razón de los fines de la actividad principal a realizar.	En todo caso, que se trate de cualquiera de las cuatro actividades económicas primarias específicas enumeradas.	En todo caso, que se autorice una actividad que genere o se vincule a otra que genere ingresos con fines de lucro al titular y en todos los casos en que se realicen construcciones permanentes o con cimentación, tenga o no fines de lucro.

NOTA: Las excepciones del pago del derecho por usar, gozar o aprovechar la zona federal marítimo terrestre se establece en el artículo 233 de la Ley Federal de Derechos; fracciones III, Cuando el inmueble sea destinado a labores de investigación científica, IV Las asociaciones y sociedades civiles sin fin de lucro, que tengan concesión o permiso de dicha zona y que realicen acciones encaminadas a conservar y restaurar el medio ambiente a través de la reforestación con especies nativas o la cobertura vegetal como manglares, vegetación de marisma, bosques de coníferas, selvas, arbustos y matorrales xerófilos inundables, pantanos salobres, reparios, mesófilos y vegetación hidrófila.

SUBSECRETARIA DE GESTION PARA LA PROTECCION AMBIENTAL DIRECCION GENERAL DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

ANEXO B

Para los casos en que el uso corresponda a protección, esparcimiento, ornato sin obra civil y utilizando especies nativas y vivienda unifamiliar en comunidades costeras, no se deberá presentar resolución de impacto ambiental conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el artículo 5, inciso Q subincisos a, b y c, y el inciso R fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

Tampoco se requiere la presentación de la resolución de impacto ambiental para los casos contemplados en el artículo 6 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

En los demás casos cuando se pretenda la realización de obras o actividades previstas en el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el artículo 5 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, es necesario que se solicite presente una resolución de impacto ambiental procedente derivada de la evaluación de un informe preventivo o una manifestación de impacto ambiental.

Para saber si debe presentar un informe preventivo o una manifestación de impacto ambiental, consúltese los artículos 29, 30 y 31 de la referida Ley y los artículos 5 y 9 al 40 de su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

DESCRIPCION DEL SERVICIO:

Gestión para obtener autorización para la cesión de derechos y obligaciones derivadas de una concesión para el uso y aprovechamiento de una superficie de playa y/o zona federal marítimo terrestre y/o terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito natural de aguas marinas.



SEMARNAP 01-001-D SOLICITUD DE CESION DE DERECHOS DE UNA CONCESION
DIRECCION GENERAL DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS
FOLIO:

1. En caso de que el solicitante (cedente) sea una persona física.
Nombre(s)
Apellido paterno
Apellido materno

2. En caso de que el solicitante (cedente) sea una persona moral:
Razón social (en su caso, anotar la denominación de fiduciario y fideicomisario)
Razón social (continuación)

3. Clave de Registro Federal de Contribuyentes.	
---	--

4. Nombre del representante legal del cedente (si lo hay).
Nombre(s)
Apellido paterno
Apellido materno

5. Domicilio para oír y recibir notificaciones para el cedente.			
Calle y número			
Colonia			
Municipio			
Estado			
Código Postal	Teléfono	Fax	Correo electrónico
DATOS OPCIONALES			

INSTRUCTIVO PARA EL SOLICITANTE (CEDENTE):

- I. En el caso de que el solicitante no sepa leer ni escribir o desconozca el idioma, será auxiliado para el llenado de la presente solicitud, por personal de la unidad de administración de la zona federal marítimo terrestre correspondiente.
- II. Lea cuidadosamente antes de llenar el formato de solicitud.
- III. Llene a máquina o con letra de molde los cuadros destinados para el uso del solicitante.
- IV. No se recibirán solicitudes que contengan tachaduras o enmendaduras.
- V. Para precisar sus referencias: incluya como anexo una copia simple de la concesión que se desea ceder y en su caso, copia del acta de entrega correspondiente.
- VI. Acompañe el original y sus anexos con dos copias y entréguelas en la Unidad de Administración de Zona Federal, de la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado. Una de ellas le será devuelta como acuse de recibo cuando sea presentada.
- VII. Rubrique todas las hojas que integran el presente formato.
Para mayor información se le recomienda al solicitante tener presente la normatividad aplicable: Ley General de Bienes Nacionales; Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; Ley Federal de Derechos; Ley de Inversión Extranjera; Código Fiscal de la Federación; Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

DESCRIPCION DEL SERVICIO:

Gestión para obtener autorización para la cesión de derechos y obligaciones derivadas de una concesión para el uso y aprovechamiento de una superficie de playa y/o zona federal marítimo terrestre y/o terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito natural de aguas marinas.



SEMARNAP 01-001-D SOLICITUD DE CESION DE DERECHOS DE UNA CONCESION
DIRECCION GENERAL DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS
FOLIO:

6. En caso de que el cesionario sea una persona física.
Nombre(s)
Apellido paterno
Apellido materno

7. En caso de que el cesionario sea una persona moral:
Razón social (en su caso, anotar la denominación de fiduciario y fideicomisario).
Razón social (continuación)

8. Clave de Registro Federal de Contribuyentes;	
---	--

9. Nombre del representante legal del cesionario (si lo hay);
Nombre(s)
Apellido paterno
Apellido materno

Lugar y fecha (no omitir esta información):
<i>Rubrique todas las hojas del formato.</i>
Nombre y firma del cedente

Lugar y fecha (no omitir esta información):
<i>Rubrique todas las hojas del formato.</i>
Nombre y firma del cesionario

DESCRIPCION DEL SERVICIO:

Gestión para obtener autorización para la cesión de derechos y obligaciones derivadas de una concesión para el uso y aprovechamiento de una superficie de playa y/o zona federal marítimo terrestre y/o terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito natural de aguas marinas.



SEMARNAP 01-001-D SOLICITUD DE CESION DE DERECHOS DE UNA CONCESION
DIRECCION GENERAL DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS
FOLIO:

10. Domicilio para oír y recibir notificaciones para el cesionario;			
Calle y número			
Colonia			
Municipio			
Estado			
Código Postal	Teléfono	Fax	Correo electrónico
DATOS OPCIONALES			

11. Ubicación de la superficie que pretende ceder.			
Estado			
Municipio			
Localidad, (Ciudad, poblado, comunidad, otras -especificar-);			
Sitio. (Bahía, playa, estero, otras -especificar-);			
Calle y número (Si lo hay)			
Colonia (Si la hay)			

12. Referencias del expediente y concesión del cedente.		
	Número de concesión	Número de expediente

MEDIOS POR LOS QUE SE PUEDE OBTENER EL SERVICIO:

Se entregue solicitud preferentemente en la Unidad de Administración de Zona Federal Marítimo Terrestre, de la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), en la entidad federativa correspondiente.

Nota: La Oficina de la Jefatura de Administración de Zona Federal en el Estado es responsable de verificar que esta solicitud contenga la información necesaria para su revisión y dictamen.

Sello de la oficina receptora.

DESCRIPCION DEL SERVICIO:

Gestión para obtener autorización para la cesión de derechos y obligaciones derivadas de una concesión para el uso y aprovechamiento de una superficie de playa y/o zona federal marítimo terrestre y/o terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito natural de aguas marinas.



SEMARNAP 01-001-D SOLICITUD DE CESION DE DERECHOS DE UNA CONCESION
DIRECCION GENERAL DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS
FOLIO:

13. Apercibido de las penas en que incurrir quienes declaran falsamente ante una autoridad distinta a la judicial, declaro bajo protesta de decir verdad que: (Marque con una cruz).		
13.1 ¿Los bienes concesionados están sujetos a resolución administrativa o judicial?:	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No
13.2. ¿Ha variado el uso, aprovechamiento o explotación por la que fue otorgada?:	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No
13.3. ¿Se ha cumplido con las disposiciones de la Ley, el Reglamento y con todas y cada una de las condiciones de la concesión?:	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No
13.4. ¿Se encuentra al corriente del pago de derechos por uso, goce y aprovechamiento de inmuebles (Art. 232-C L.F.D.)?:	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No
13.5. ¿Se encuentra al corriente del pago anual por concesión (Art. 194-E L.F.D.)?:	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No
13.6. En el caso de que se hayan autorizado obras e instalaciones en el título de concesión: ¿Concluyó las obras e instalaciones autorizadas?:	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No
13.7. En caso de que la respuesta sea negativa, explique la razón, y		
13.8. ¿Se abstuvo de realizar obras no autorizadas?	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No

NOTA: Para cualquier aclaración, duda y/o comentarios con respecto a este trámite, sírvase llamar al Sistema de Atención Telefónica a la Ciudadanía (SACTEL) a los teléfonos 5480-2000 en el D.F. y área metropolitana, del interior de la República sin costo para el usuario al 01-800-0014800 o desde Estados Unidos y Canadá al 1888-594-3372.

SUBSECRETARIA DE GESTION PARA LA PROTECCION AMBIENTAL DIRECCION GENERAL DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**SOLICITUD PARA OBTENER UNA AUTORIZACION PARA LA CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES**

Para integrar debidamente su solicitud el interesado deberá anexar los siguientes:

DOCUMENTOS PARA RECIBIR EL SERVICIO:

1. Solicitud por escrito debidamente firmada por el cedente y el cesionario, o su respectivo representante legal, en el formato oficial. Presentada antes del vencimiento del título de concesión.
 - A. Actas y testimonios de cedente y cesionario:
 - A. 1. Acta de nacimiento o, en su caso, carta de naturalización (copia certificada) del cesionario, tratándose de personas físicas mexicanas;
 - A. 2. Acta constitutiva, y en su caso actas de asambleas de modificación de estatutos (copia certificada) del cesionario, tratándose de personas morales mexicanas;
 - A. 3. Testimonio notarial de la constitución del fideicomiso (copia certificada) del cesionario, tratándose de personas morales mexicanas con cláusula de admisión de extranjeros que pretendan ocupar la superficie con fines residenciales, y de personas físicas o morales extranjeras;
 - B. Poderes: para el caso de representantes de personas físicas o morales: copia certificada del poder suficiente en los términos del Artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo: "...La representación de las personas físicas o morales ante la Administración Pública Federal para formular solicitudes, participar en el procedimiento administrativo, interponer recursos, desistirse y renunciar a derechos, deberá acreditarse mediante instrumento público, y en el caso de personas físicas, también mediante carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las propias autoridades o fedatario público, o declaración en comparecencia del interesado."
 - C. En el caso en que durante la vigencia de la concesión el solicitante no hubiese cumplido con la obligación de exhibir los comprobantes del pago de los derechos por el pago anual por concesión (LFD Art. 194-E) y por uso, goce y aprovechamiento de inmuebles (LFD Art. 232-C), ante la SEMARNAT; deberá

presentar las copias simples de los recibos de pago correspondientes a los últimos cinco años anteriores a la fecha de la solicitud o por los años transcurridos desde la fecha de inicio de la vigencia de la concesión, si éstos han sido menos de cinco;

2. Cuando durante la vigencia de la concesión se hubiera modificado: la razón social, los estatutos, o la estructura social, deberán exhibirse los testimonios notariales de las actas de asamblea correspondientes (copia certificada), y
3. Cuando el representante legal que firma en la solicitud no tuviese acreditada su personalidad ante la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros como tal, deberá exhibir el documento que acredite que cuenta con facultades de representación suficientes.
4. Para el caso de obras existentes:

En el caso de que las obras y/o instalaciones existentes hayan sido ejecutadas por cuenta del solicitante al amparo de la autorización correspondiente:

Sin que esto sea un requisito, el cedente o el cesionario deberá brindar todas las facilidades para el levantamiento del acta de reversión de los bienes existentes, en el entendido de que una vez notificado el cedente, el cesionario o su representante legal debidamente acreditado no podrá hacer caso omiso sin que se le considere desistido de su solicitud. En el caso de que la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros no notifique al cedente, al cesionario o su representante legal o no realice el levantamiento del acta, esto no será motivo para negar la autorización.

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL DIRECCIÓN GENERAL DE
ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**

ETAPAS Y PLAZOS DEL SERVICIO:

La solicitud deberá entregarse preferentemente en las Unidades de Administración de Zona Federal Marítimo Terrestre en la Delegación Federal de SEMARNAT. Las solicitudes que sean presentadas en dichas unidades, estarán sujetas a las siguientes etapas y plazos para su resolución.

1. En caso de que la solicitud del trámite se presente en las Unidades de Administración de Zona Federal Marítimo Terrestre de la Delegación Federal de SEMARNAT:

- 1.1. 10 días hábiles, contados a partir de la recepción del trámite, para que la Unidad de Administración de Zona Federal Marítimo Terrestre de la Delegación Federal de SEMARNAT requiera información faltante. Cuando el requerimiento de información no se realice dentro de dicho plazo la solicitud deberá continuar con su trámite.
- 1.2. 30 días naturales, contados a partir del requerimiento de información faltante, para que el interesado subsane la omisión. Este plazo podrá ser ampliado hasta por 15 días naturales más, siempre y cuando el interesado lo solicite a la Unidad de Administración de Zona Federal Marítimo Terrestre de la Delegación Federal de SEMARNAT dentro del plazo inicial de 30 días naturales. Transcurrido este plazo sin desahogar la prevención de información faltante se tendrá por no presentada la solicitud.
- 1.3. 20 días hábiles, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el punto 1.1. o a partir de que se subsane la información faltante, para que la Unidad de Administración de Zona Federal Marítimo Terrestre de la Delegación Federal de SEMARNAT realice una visita de supervisión a la superficie objeto de la solicitud, en su caso, y envíe la solicitud para su estudio y trámite a la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de SEMARNAT. En caso de que no se realice la visita antes señalada, esto no será motivo para que la UAZFMT rechace la solicitud y el trámite continuará. La obligación por parte de la UAZFMT de enviar la solicitud a la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, dentro de los siguientes 30 días hábiles en que fue presentada, se verificará con el sello oficial fechador en que se recibió la solicitud por parte de la unidad de correspondencia de la UAZFMT y el sello fechador de la oficina de correos del Servicio Postal Mexicano o comprobante de servicio de mensajería. En este sentido, si el particular desea que su solicitud sea enviada por el servicio de mensajería de su elección, deberá agregar a su solicitud una forma de servicio prepagado, la cual utilizará la UAZFMT para enviar la solicitud a la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros.

**SUBSECRETARIA DE GESTION PARA LA PROTECCION AMBIENTAL DIRECCION GENERAL DE
ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**

- 1.4. 45 días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de SEMARNAT, para que ésta requiera información faltante, rectificaciones y/o aclaraciones, elabore el proyecto de resolución y haga llegar a la Coordinación General Jurídica de la SEMARNAT el proyecto de resolución.

En el supuesto de que la DGZFMTAC notifique al solicitante el requerimiento de información adicional, rectificaciones y/o aclaraciones, el cómputo del plazo de 45 días hábiles con que cuenta dicha Dirección General se suspenderá en el día en que se haya enviado la notificación por correo certificado con acuse de recibo y se reanudará el día hábil siguiente en que el solicitante entregue la información en la DGZFMTAC.

Cuando el requerimiento de información no se realice dentro de dicho plazo, la autoridad no podrá rechazar el escrito inicial por incompleto y por lo tanto se tendrá por admitido.

- 1.5. 30 días naturales, contados a partir del requerimiento de información, para que el interesado subsane la omisión. Este plazo podrá ser ampliado hasta por 15 días naturales más, siempre y cuando el interesado lo solicite a la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de SEMARNAT dentro del plazo inicial de 30 días naturales. Transcurrido este plazo sin desahogar la prevención de información se tendrá por no presentada la solicitud.
- 1.6. 35 días hábiles, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el punto 1.4, para que la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de SEMARNAT determine si está integrado el expediente de la solicitud y si están cubiertos los requisitos legales reglamentarios y hacer llegar a la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de SEMARNAT el proyecto de resolución. El cumplimiento de los plazos se verificará con los acuses de recibo de las unidades de correspondencia respectivas.
- 1.7. 30 días naturales, contados a partir de la recepción del proyecto de resolución por la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de SEMARNAT, para emitir la resolución y ponerla a disposición del solicitante.

2. En caso de que la solicitud del trámite se presente en la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de SEMARNAT:

- 2.1. 15 días hábiles, contados a partir de la recepción del trámite, para enviarla a la Unidad de Administración de Zona Federal Marítimo Terrestre de la Delegación Federal de SEMARNAT. La obligación por parte de la DGZFMTAC de enviar la solicitud a la Unidad de Administración de Zona Federal Marítimo Terrestre, dentro de los siguientes 15 días hábiles en que fue presentada, se verificará con el sello oficial fechador en que se recibió la solicitud por la unidad de correspondencia de la DGZFMTAC y el sello fechador de la oficina de correos del Servicio Postal Mexicano o comprobante de servicio de mensajería. En este sentido, si el particular desea que su solicitud sea enviada por el servicio de mensajería de su elección, deberá agregar a su solicitud una forma de servicio prepagado, el cual utilizará la DGZFMTAC para enviar la solicitud a la Unidad de Administración de Zona Federal Marítimo Terrestre.

**SUBSECRETARIA DE GESTION PARA LA PROTECCION AMBIENTAL DIRECCION GENERAL DE
ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**

- 2.2. 10 días hábiles, contados a partir de la recepción del trámite, para que la Unidad de Administración de Zona Federal Marítimo Terrestre de la Delegación Federal de SEMARNAT requiera información faltante. Cuando el requerimiento de información no se realice dentro de dicho plazo la solicitud deberá continuar con su trámite.

- 2.3. 30 días naturales, contados a partir del requerimiento de información faltante, para que el interesado subsane la omisión. Este plazo podrá ser ampliado hasta por 15 días naturales más, siempre y cuando el interesado lo solicite a la Unidad de Administración de Zona Federal Marítimo Terrestre de la Delegación Federal de SEMARNAT dentro del plazo inicial de 30 días naturales. Transcurrido este plazo sin desahogar la prevención de información faltante se tendrá por no presentada la solicitud.
- 2.4. 20 días hábiles, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el punto 2.2. o a partir de que se subsane la información faltante, para que la Unidad de Administración de Zona Federal Marítimo Terrestre de la Delegación Federal de SEMARNAT realice una visita de supervisión a la superficie objeto de la solicitud, en su caso, y envíe la solicitud para su estudio y trámite a la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de SEMARNAT. Transcurridos los 10 primeros días hábiles a partir de que recibió la solicitud, la UAZFMT contará con los siguientes 20 días hábiles para efectuar, en su caso, una visita de supervisión a la superficie objeto de la solicitud y enviar de regreso la solicitud para su estudio y trámite a la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de SEMARNAT. En caso de que no se realice la visita antes señalada, esto no será motivo para que la UAZFMT rechace la solicitud y el trámite continuará. La obligación por parte de la UAZFMT de enviar la solicitud a la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, dentro de los siguientes 30 días hábiles en que fue presentada, se verificará con el sello oficial fechador en que se recibió la solicitud por parte de la UAZFMT y el sello fechador de la oficina de correos o comprobante de servicio de mensajería. En este sentido, si el particular desea que su solicitud sea enviada por el servicio de mensajería de su elección, deberá agregar a su solicitud una forma de servicio prepagado, la cual utilizará la UAZFMT para enviar la solicitud a la DGZFMTAC.
- 2.5. 45 días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de SEMARNAT, para que ésta requiera información faltante, rectificaciones y/o aclaraciones, elabore el proyecto de resolución y haga llegar a la Coordinación General Jurídica de la SEMARNAT el proyecto de resolución. Cuando el requerimiento de información no se realice dentro de dicho plazo, la autoridad no podrá rechazar el escrito inicial por incompleto y por lo tanto se tendrá por admitido.
- 2.6. 30 días naturales, contados a partir del requerimiento de información, para que el interesado subsane la omisión. Este plazo podrá ser ampliado hasta por 15 días naturales más, siempre y cuando el interesado lo solicite a la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de SEMARNAT dentro del plazo inicial de 30 días naturales. Transcurrido este plazo sin desahogar la prevención de información se tendrá por no presentada la solicitud.
- 2.7. 35 días hábiles, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el punto 2.5, para que la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de SEMARNAT determine si está integrado el expediente de la solicitud y si están cubiertos los requisitos legales reglamentarios y hacer llegar a la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de SEMARNAT el proyecto de resolución.
- 2.8. 30 días naturales, contados a partir de la recepción del proyecto de resolución por la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de SEMARNAT, para emitir la resolución y ponerla a disposición del solicitante.

**SUBSECRETARIA DE GESTION PARA LA PROTECCION AMBIENTAL DIRECCION GENERAL DE
ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**

ANEXO A

CLASIFICACION DE LOS USOS DEL SUELO QUE PERMITIRA AL SOLICITANTE IDENTIFICAR LAS OBLIGACIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS

PROTECCION: Para mantener el estado natural de la superficie y donde no se realicen actividades de lucro.	ORNATO: Construcciones sin cimentación, destinadas exclusivamente para embellecimiento del lugar o esparcimiento del solicitante, sin actividades de lucro.	ACTIVIDAD ECONOMICA PRIMARIA: Agricultura, ganadería, pesca y acuicultura.	GE alg
A. Necesariamente, sin obras B. Por excepción se puede incluir obras de protección costera contra fenómenos naturales (espigones, muros, protección marginal)	A. Con obra no permanente y sin cimientos (provisionales, desmontables y fácilmente removibles)	A. Puede ser sin obras B. Puede ser con obra no permanente y sin cimientos (provisionales, desmontables y fácilmente removibles) que se relacione con la actividad autorizada. C. Puede ser con obra permanente y con cimientos, que se relacione con la actividad autorizada	A. B. C.
Necesariamente: En actividades que no generen ingresos con fines de lucro al titular, directa o indirectamente, tanto en el uso de la superficie otorgada como en el predio colindante, o por razón de los fines de la actividad principal a realizar.	Necesariamente: En actividades que no generen ingresos con fines de lucro al titular, directa o indirectamente, tanto en el uso de la superficie otorgada, como en el predio colindante, o por razón de los fines de la actividad principal a realizar.	En todo caso, que se trate de cualquiera de las cuatro actividades económicas primarias específicas enumeradas.	En act otr; de cas cor cir luc

NOTA: Las excepciones del pago del derecho por usar, gozar o aprovechar la zona federal marítimo terrestre se establece en el artículo 233 de la Ley Federal de Derechos; fracciones III, Cuando el inmueble sea destinado a labores de investigación científica, IV Las asociaciones y sociedades civiles sin fin de lucro, que tengan concesión o permiso de dicha zona y que realizan acciones encaminadas a conservar y restaurar el medio ambiente a través de la reforestación con especies nativas o la cobertura vegetal como manglares, vegetación de marisma, bosques de coníferas, selvas, arbustos y matorrales xerófilos inundables, pantanos salobres, reparios, mesófilos y vegetación hidrófila.

**SUBSECRETARIA DE GESTION PARA LA PROTECCION AMBIENTAL DIRECCION GENERAL DE
ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**

ANEXO B

Para los casos en que el uso corresponda a protección, esparcimiento, ornato sin obra civil y utilizando especies nativas y vivienda unifamiliar en comunidades costeras, no se deberá presentar resolución de impacto ambiental conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el artículo 5, inciso Q subincisos a, b y c, y el inciso R fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

Tampoco se requiere la presentación de la resolución de impacto ambiental para los casos contemplados en el artículo 6 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

En los demás casos cuando se pretenda la realización de obras o actividades previstas en el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el artículo 5 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, es necesario que se solicite presente una resolución de impacto ambiental procedente derivada de la evaluación de un informe preventivo o una manifestación de impacto ambiental.

Para saber si debe presentar un informe preventivo o una manifestación de impacto ambiental, consúltese los artículos 29, 30 y 31 de la referida Ley y los artículos 5 y 9 al 40 de su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

(Continúa en la Segunda Sección)

SECRETARIA DE ECONOMIA

ADICION a la lista de árbitros independientes, oficialmente reconocidos por la Secretaría de Economía, para actuar en las controversias que se susciten entre proveedores y consumidores, publicada el 20 de julio de 2001.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección de Política de Protección al Consumidor, con fundamento en los artículos 122 de la Ley Federal de Protección al Consumidor; 3, 4, 5 y 14 de su Reglamento; 27 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y en términos del artículo 7o. fracciones V y VI de los Lineamientos para la integración, operación y funcionamiento del Comité Técnico previsto por el Reglamento del Artículo 122 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, da a conocer la siguiente:

**ADICION A LA LISTA DE ARBITROS INDEPENDIENTES, OFICIALMENTE RECONOCIDOS POR LA
SECRETARIA DE ECONOMIA, PARA ACTUAR EN LAS CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN
ENTRE PROVEEDORES Y CONSUMIDORES, PUBLICADA EL 20 DE JULIO DE 2001**

UNICO.- Se adicionan los árbitros independientes que a continuación se indican, cuya inscripción inicia su vigencia al día siguiente de esta publicación.

PLAZA: DISTRITO FEDERAL

Clave	Nombre	Especialidad / Céd. Prof.	Datos de localización
-------	--------	---------------------------	-----------------------

0.00.59	José Armando Julián Salcedo Arranz	Licenciado en Derecho Céd. Profesional: 2194506 Especialidad: Derecho Corporativo, Derechos de Autor, Compra Venta Mercantil y Correduría Pública	Querétaro No. 13 Col. Roma Deleg. Cuauhtémoc México, D.F., 06700 Tel. (5) 264-62-56 Fax (5) 574-10-78 Correo electrónico: salcedo@data.net.mx
---------	------------------------------------	--	--

PLAZA: ESTADO DE MEXICO

Clave	Nombre	Especialidad / Céd. Prof.	Datos de localización
15.1.3	Arturo Galván Pérez	Licenciado en Derecho Céd. Profesional: 2145795 Especialidad: Derecho Civil, Mercantil, Corporativo y Fiscal	Constantinopla No. 117 Frac. Valle Dorado Tlalnepantla, Edo. Méx., 54020 Tel. (5) 379-87-26 Fax (5) 379-71-62

Con la presente Adición, la Lista queda conformada por 116 árbitros independientes localizados en 27 plazas de la República Mexicana. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 122 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, dichos árbitros pueden actuar en la solución de controversias entre proveedores y consumidores, por designación de las partes o por designación de la Procuraduría Federal del Consumidor a petición de éstas. La Lista completa puede consultarse en <http://www.economia-ssci.gob.mx>

México, D.F., a 27 de julio de 2001.- El Director de Política de Protección al Consumidor, **Miguel Angel Sánchez Hinojosa**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO**TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$9.1638 M.N. (NUEVE PESOS CON UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 3 de agosto de 2001.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Inversiones
y Cambios Nacionales

Ricardo Medina Alvarez
Rúbrica.

Director de Disposiciones
de Banca Central

Fernando Corvera Caraza
Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

**TASA
BRUTA**

**TASA
BRUTA**

**I. DEPOSITOS A PLAZO
FIJO**

A 60 días	
Personas físicas	5.26
Personas morales	5.26
A 90 días	
Personas físicas	4.28
Personas morales	4.28
A 180 días	
Personas físicas	4.75
Personas morales	4.75

**II. PAGARES CON RENDI-
MIENTO LIQUIDABLE
AL VENCIMIENTO**

A 28 días	
Personas físicas	4.40
Personas morales	4.40
A 91 días	
Personas físicas	4.69
Personas morales	4.69
A 182 días	
Personas físicas	5.32
Personas morales	5.32

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 3 de agosto de 2001. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 3 de agosto de 2001.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones
de Banca Central
Fernando Corvera Caraza
Rúbrica.

Director de Información
del Sistema Financiero
Cuauhtémoc Montes Campos
Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 9.4450 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banca Serfin S.A., Banco Internacional S.A., Banco Nacional de México S.A., Citibank México S.A., IXE Banco, S.A., Banco Interacciones S.A., Banco Invex S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 3 de agosto de 2001.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones
de Banca Central
Fernando Corvera Caraza
Rúbrica.

Gerente de Mercado
de Valores
Jaime Cortina Morfin
Rúbrica.

EQUIVALENCIA de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de julio de 2001.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

EQUIVALENCIA DE LAS MONEDAS DE DIVERSOS PAISES CON EL DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO DE 2001.

Con fundamento en el artículo 20 del Código Fiscal de la Federación y en los artículos 8o. y 10o. de su Reglamento Interior, el Banco de México da a conocer a continuación, para efectos fiscales, la cotización de las monedas de diversos países contra el dólar de los EE.UU.A., observada en los mercados internacionales al cierre del mes de julio de 2001.

País	Moneda	Equivalencia de la moneda extranjera en dólares de los E.E.U.U.A.
Africa Central	Franco	0.00133

Albania	Lek	0.00676
Alemania	Marco (3)	0.44799
Antillas Holandesas	Florín	0.56180
Arabia Saudita	Riyal	0.26663
Argelia	Dinar	0.01318
Argentina	Peso	1.00040
Australia	Dólar	0.50840
Austria	Chelín (3)	0.06368
Bahamas	Dólar	1.00000
Bahrain	Dinar	2.65245
Barbados	Dólar	0.50251
Bélgica	Franco (3)	0.02172
Belice	Dólar	0.50761
Bermuda	Dólar	1.00000
Bolivia	Boliviano	0.15038
Brasil	Real	0.41068
Bulgaria	Lev	0.44947
Canadá	Dólar	0.65466
Chile	Peso	0.00150
China	Yuan	0.12082
Colombia	Peso (1)	0.43578
Corea del Norte	Won	0.45455
Corea del Sur	Won (1)	0.76923
Costa Rica	Colón	0.00303
Cuba	Peso (2)	0.04762
Dinamarca	Corona	0.11746
Ecuador	Sucre (1)	0.04000
Egipto	Libra	0.25326
El Salvador	Colón	0.11422
Emiratos Arabes Unidos	Dirham	0.27225
Eslovaquia	Corona	0.02030
España	Peseta (3)	0.00527
Estonia	Corona	0.05593
Etiopía	Birr	0.11997
Estados Unidos de América	Dólar	1.00000
Federación Rusa	Rublo	0.03412
Fidji	Dólar	0.43400
Filipinas	Peso	0.01874
Finlandia	Marco (3)	0.14737
Francia	Franco (3)	0.13358
Ghana	Cedi (1)	0.13793
Gran Bretaña	Libra	1.42570
Grecia	Dracma (3)	0.00257
Guatemala	Quetzal	0.12771
Guyana	Dólar	0.00554
Haití	Gourde	0.04278
Honduras	Lempira	0.06452
Hong Kong	Dólar	0.12920
Hungría	Forint	0.00354
India	Rupia	0.02121
Indonesia	Rupia (1)	0.10283
Irak	Dinar (2)	3.18269
Irlanda	Punt (3)	1.11254
Islandia	Corona	0.00996
Israel	Shekel	0.23804
Italia	Lira (1) (3)	0.45252
Jamaica	Dólar	0.02195
Japón	Yen	0.00801

Jordania	Dinar	1.40361
Kenya	Chelín	0.01252
Kuwait	Dinar	3.25627
Líbano	Libra (1)	0.66225
Libia	Dinar	1.77904
Lituania	Litas	0.25000
Luxemburgo	Franco (3)	0.02172
Malasia	Ringgit	0.26319
Malta	Lira	2.19106
Marruecos	Dirham	0.08582
Nicaragua	Córdoba	0.07452
Nigeria	Naira	0.00847
Noruega	Corona	0.10959
Nueva Zelanda	Dólar	0.41210
Países Bajos	Florín (3)	0.39760
Pakistán	Rupia	0.01563
Panamá	Balboa	1.00000
Paraguay	Guaraní (1)	0.23280
Perú	Nvo. Sol	0.28662
Polonia	Zloty	0.23641
Portugal	Escudo (3)	0.00437
Puerto Rico	Dólar	1.00000
Rep. Checa	Corona	0.02584
Rep. de Sudáfrica	Rand (2)	0.12155
Rep. de Yemen	Rial (2)	0.00594
Rep. Democrática del Congo	Franco	0.00467
Rep. Dominicana	Peso	0.06168
Rep. Islámica de Irán	Rial (1)	0.57061
Rumania	Leu (1)	0.03376
Singapur	Dólar	0.55400
Siría	Libra	0.01871
Sri-Lanka	Rupia	0.01113
Suecia	Corona	0.09423
Suiza	Franco	0.57870
Surinam	Florín	0.00102
Tailandia	Baht	0.02186
Taiwan	Dólar	0.02880
Tanzania	Chelín	0.00112
Trinidad y Tobago	Dólar	0.16420
Turquía	Lira (1)	0.00076
Ucrania	Hryvna	0.18667
Uruguay	Peso	0.07435
Unión Monetaria Europea	Euro (4)	0.87620
Venezuela	Bolívar	0.00138
Vietnam	Dong (1)	0.06693
Yugoslavia	Dinar (2)	0.01505

- 1) El tipo de cambio está expresado en dólares por mil unidades domésticas.
- 2) Tipo de cambio de mercado.
- 3) Tipos de cambio calculados con base en las reglas del Banco Central Europeo.
- 4) Antes denominado Ecu. A partir del 1 de enero de 1999 el Ecu, que correspondía a la divisa de la Comunidad Económica Europea dejó de existir.

México, D.F., a 3 de agosto de 2001.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones
de Banca Central
Fernando Corvera Caraza
Rúbrica.

Director de Análisis y
Evaluación de Mercados
Samuel Alfaro Desentis
Rúbrica.

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO**SENTENCIA pronunciada en los juicios agrarios números 575/93 y 862/93, relativos a la ampliación de ejido, promovido por dos grupos de campesinos del poblado Reventadero, Municipio de Pánuco, Ver.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Vistos para resolver los juicios agrarios números 575/93 y 862/93, que corresponde a los expedientes números 2905 y 7201, relativos a las solicitudes de ampliación de ejido, formuladas por dos grupos de campesinos del poblado denominado "Reventadero", Municipio de Pánuco, Estado de Veracruz, para dar cumplimiento a la ejecutoria de cinco de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, dictada por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el juicio de amparo número DA-7476/98, promovido por René Guzmán del Angel, contra la sentencia emitida por este Tribunal Superior Agrario el trece de mayo de mil novecientos noventa y ocho, y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Por Resolución Presidencial de cinco de noviembre de mil novecientos treinta y cinco, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el diecisiete de diciembre del mismo año, se concedió por concepto de dotación de tierras al poblado "Reventadero", Municipio de Pánuco, Estado de Veracruz, 1,800-00-00 (mil ochocientas hectáreas) de temporal, para beneficiar a doscientos veinticuatro capacitados.

SEGUNDO.- Mediante escrito de siete de enero de mil novecientos treinta y siete, un grupo de campesinos radicados en el poblado "Reventadero", Municipio de Pánuco, Estado de Veracruz, solicitó al Gobernador del Estado de Veracruz ampliación de ejido; señalaron como predios probablemente afectables los pertenecientes a Demetrio y Albino Guzmán (foja 2, legajo II, "C").

El Comité Ejecutivo Agrario del poblado "Reventadero", quedó integrado por Nicasio Rodríguez, Francisco Castillo y José Sánchez, como presidente, secretario y vocal, respectivamente; electos en asamblea de ocho de enero de mil novecientos treinta y siete, a quienes se les expidieron sus nombramientos el veintiséis de enero del mismo año (fojas 16, 17 y 18 legajo II, "C").

Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, ésta instauró el expediente respectivo el veintiséis de enero de mil novecientos treinta y siete, registrándolo con el número 2905. La solicitud referida fue publicada en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz el veinticinco de febrero del mismo año (fojas 7 y 23, legajo II "C").

La Comisión Agraria Mixta el seis de junio de mil novecientos cuarenta y uno, solicitó al Jefe de la Promotoría Agraria en Pánuco, Estado de Veracruz, que llevara a cabo los trabajos censales y técnico-informativos, a fin de substanciar el expediente de ampliación de ejido. Dichos trabajos fueron realizados por el ingeniero José Arceo Molina, quien rindió informe el quince de agosto de mil novecientos cuarenta y uno, en el que manifestó, que una vez celebrada una reunión con los miembros del Comisariado Ejidal, le informaron que no conocían a las personas que figuraban como integrantes del Comité Particular Ejecutivo, por no ser vecinos ni conocidos del lugar y que ni siquiera tenían noción de que existiera solicitud de ampliación de ejido. Informó también que según las listas del propio comisariado, de los doscientos veinticuatro beneficiados con la Resolución Presidencial, sólo había ciento quince miembros activos o ejidatarios de la dotación ejidal, por lo que existían ciento nueve parcelas vacantes; los mismos integrantes del Comisariado opinaron que no procedía la ampliación de ejido (foja 55, legajo II, "C").

Mediante oficio número 9, de veinticuatro de julio de mil novecientos cincuenta y uno, se comisionó al ayudante de campo Juan Díaz Francisco, para que llevara a cabo una inspección ocular en la superficie que le fue concedida por la vía de dotación de tierras al poblado "Reventadero". Dicho comisionado rindió informe el treinta y uno de julio del mismo año, del que se desprende que al realizar el recorrido de las 1,800-00-00 (mil ochocientas hectáreas) con que fue beneficiado el poblado "Reventadero", pudo constatar que 200-00-00 (doscientas hectáreas) estaban cultivadas con maíz y 300-00-00 (trescientas hectáreas) eran utilizadas como potrero; 550-00-00 (quinientas cincuenta hectáreas) rentaban a Enrique Sánchez y Humberto Borton; para el cultivo de algodón, y la superficie restante, de 750-00-00 (setecientas cincuenta hectáreas) estaba enmontada; siendo un total de 1,050-00-00 (mil cincuenta hectáreas) aprovechadas (fojas 118 y 119, legajo II, "C").

La Comisión Agraria Mixta aprobó dictamen el diecisiete de junio de mil novecientos cincuenta y dos, en el que señaló que no era procedente la ampliación de ejido, en virtud de haberse demostrado que no estaban debidamente explotadas las tierras de cultivo que fueron concedidas por concepto de dotación

al poblado "Reventadero", como lo prevenía el artículo 97 del Código Agrario vigente en ese tiempo (fojas 120 a la 124, legajo II, "C").

Por oficio de dieciocho de junio de mil novecientos cincuenta y dos, el Presidente de la Comisión Agraria Mixta, turnó el expediente número 2905, relativo a la ampliación de ejido del poblado "Reventadero", al Gobernador del Estado a fin de que emitiera su mandamiento, autoridad que el veintiocho de junio del mismo año, devolvió el expediente sin emitir mandamiento (fojas 125 y 131, legajo II, "C").

El Delegado Agrario del Estado formuló resumen y emitió opinión, el treinta de julio de mil novecientos cincuenta y dos; en el sentido de confirmar el dictamen de la Comisión Agraria Mixta (fojas 1 a la 11, legajo II, "A").

TERCERO.- En prosecución del procedimiento en segunda instancia, el Cuerpo Consultivo Agrario, en sesión de treinta de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos, aprobó dictamen en el sentido de negar la ampliación de ejido, por haberse comprobado que no se encontraban totalmente cultivadas las tierras que fueron concedidas por la vía de dotación de tierras al poblado "Reventadero" (fojas 4 a la 6, legajo XV). Y el dos de abril de mil novecientos ochenta, aprobó acuerdo en el sentido de declarar improcedente la acción de ampliación de ejido, por indebida explotación de las tierras concedidas por dotación, y dejó expeditos los derechos de los peticionarios, para que promovieran la acción agraria que correspondiera (fojas 2 a la 4, legajo XVII).

El veinticinco de octubre de mil novecientos ochenta y ocho, el Presidente y el Secretario del comisariado ejidal del ejido "Reventadero", presentaron inconformidad ante el Subsecretario de Asuntos Agrarios, y solicitaron que quedara sin efectos jurídicos el acuerdo de dos de abril de mil novecientos ochenta. Por lo que, mediante oficio 26363, de quince de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, el Subsecretario de Asuntos Agrarios solicitó al Delegado Agrario en el Estado de Veracruz, realizar trabajos técnicos e informativos complementarios; consistentes en efectuar la inspección del aprovechamiento de los terrenos con que fue dotado el poblado "Reventadero". Los referidos trabajos fueron realizados por el ingeniero Roberto Reséndiz Hernández, quien rindió informe el dieciocho de noviembre del mismo año, en el que indicó que la superficie con que se benefició al poblado "Reventadero", se encontraba en explotación de la siguiente manera: 142-00-00 (ciento cuarenta y dos hectáreas), sembradas de caña de azúcar; 256-00-00 (doscientas cincuenta y seis hectáreas), sembradas de maíz; 172-00-00 (ciento setenta y dos hectáreas), sembradas de frijol; 1,072-00-00 (mil setenta y dos hectáreas), sembradas de zacate, y 158-00-00 (ciento cincuenta y ocho hectáreas) ocupadas por la Laguna, Caminos y Carretera, que hacen un total de 1,800-00-00 (mil ochocientas hectáreas) (foja 22, legajo XVII).

CUARTO.- En sesión de trece de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó acuerdo, en el sentido de suspender los efectos jurídicos del dictamen negativo aprobado por el Cuerpo Consultivo Agrario el treinta de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos y acuerdo de dos de abril de mil novecientos ochenta, y giró instrucciones de realizar trabajos técnicos e informativos complementarios (fojas 66 y 101, legajo III). Para tal efecto, se comisionó al ingeniero J. Guadalupe Díaz Bermúdez, quien rindió informe en cuanto al censo que llevó a cabo, el quince de junio de mil novecientos noventa y uno, en el sentido de que existían noventa y cinco habitantes, de los cuales veinticuatro eran jefes de hogar, veintinueve solteros mayores de dieciséis años y dos con derechos según la junta censal, con el argumento de que: "...a los derechos se tomó como base el Artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en este caso el tiempo de vecindad legal debe de ser de 54 años 11 meses 8 días, teniendo en cuenta la fecha de la solicitud a la Instalación de la Junta Censal..." (fojas 103, 111 y 112, legajo IV). En el informe de diez de julio de mil novecientos noventa y uno, rendido por J. Guadalupe Díaz Bermúdez, en cumplimiento al oficio de comisión número 17129, refiere a los predios localizados dentro del radio legal de afectación, donde se ubican los ejidos definitivos Buenavista, Colonia González, Isleta Grande, Tampacas, La Palma, Palma Reales, Tanchicuín, Salvasuchil, Las Animas, Taupalache y ampliación del ejido de "Las Piedras". Además señaló lo siguiente: "...CLASIFICACION DE LAS TIERRAS:- En base a los Artículos de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor, las tierras localizadas dentro del Radio Legal de 7 kilómetros, se consideran como de Temporal; para mejor información, se practicaron sondeos en distintas partes encontrando capas arables de 40 a 60 cmts. de profundidad y los terrenos que en su mayoría están dedicados a la ganadería, según los libros de COTECOCA, están comprendidos bajo la CLAVE A'CeU con un coeficiente de agostadero de 4.21 Hs. por unidad animal...". Respecto de los predios de posible afectación, en el caso que nos interesa dijo: "...20.- ZOILA LUZ GUZMAN TORRES:- Por la Insc. Núm. 49 del 20 de marzo de 1959, adquirió 40-81-85 Hs. de la parcela I de la Subdivisión de la Fracción 2-5 'C' del Lote 2 de Cacalilao, habiéndose reservado el usufructo vitalicio su Señor Padre, quien falleció y

por la Insc. Núm. 262 del 14 de junio de 1978, se consolida la plena Propiedad.- 22.- JOSE TOMAS, GUILLERMO Y VICENTE GUZMAN SANTIESTEBAN:- Por la Insc. Núm. 620 del 20 de octubre de 1980, adquirieron 55-51-84 Hs. de la Fracción 2-5 'B', propiedad de la Sra. Ma. Luisa Torres Vda. de Guzmán, quien tenía la Insc. Núm. 142 del 18 de junio de 1960 por la superficie de 108-00-00 Hs. la fracción la dedica a la ganadería..." (fojas 4, 7, 8 y 12 legajo IV).

Posteriormente, el comisionado J. Guadalupe Díaz Bermúdez, en cumplimiento al oficio de comisión número 17129, rindió informe complementario el treinta de enero de mil novecientos noventa y dos, en el que indicó que practicó el estudio de diversos predios, destacándose lo siguiente: "...19.- ZOILA LUZ GUZMAN TORRES:- Por la Insc. Núm. 49 del 20 de marzo de 1959, adquirió 40-81-85 Hs. de la parcela I, que fue propiedad de la Sra. Ma. Higinia Guzmán Ruiz, quien tenía la Insc. Núm. 83 de fecha 29 de abril de 1936. Dedicadas a la ganadería... 24.- J. TOMAS, GUILLERMO Y VICENTE GUZMAN SANTIESTEBAN:- Por medio de la Insc. Núm. 620 del 20 de Oct. de 1980, adquirieron 55-51-84 Hs. de la Sra. Ma. Luisa Torres Vda. de Guzmán, quien tenía la Insc. Núm. 142 del 18 de junio de 1960, por compra al Sr. Francisco Guzmán Torres, quien tenía la Insc. Núm. 41 del 24 de Feb. de 1956, por compra a la Sra. Juana Guzmán del Angel, quien a su vez compró al Sr. DEMETRIO GUZMAN DEANTES, según la Insc. Núm. 120 de fecha 13 de Oct. de 1937, por la superficie de 143-00-00 Hs. La superficie real es de 105-51-84 Hs. AFECTO EJIDO 'LA PALMA'..." (foja 9, legajo III).

QUINTO.- Por otro lado, por escrito de nueve de enero de mil novecientos ochenta y nueve, un grupo de campesinos radicados en el poblado de "Reventadero", Municipio de Pánuco, Estado de Veracruz, formuló solicitud de segundo intento de ampliación de ejido, dirigida al Gobernador del Estado de Veracruz. Señalaron como predios probablemente afectables los siguientes: Rancho El Porvenir, Rancho Nacata, Rancho Calahuite, Rancho El Violante, Rancho La Calavera, Rancho Llano Pablo y Rancho La Mora, propiedad de la sucesión de Marcos Americus, Eibi Meriskaikas, Simón Americus y sucesores, José Luis Gracia, Petróleos Mexicanos y otros (fojas 3 a la 5, legajo I).

Por oficio 007534, de veintidós de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, se comisionó a Isaías Tapia Becerra, para que llevara a cabo la investigación correspondiente en diversos predios ubicados en el radio legal de afectación del poblado "El Reventadero". Dicho comisionado rindió informe el treinta de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, del que se desprende lo siguiente: "...Segundo Predio: (A) PROPIETARIO: Predio del Sr. JOSE D. GUZMAN TORRES, que por sucesión es Propiedad del SR. GUILLERMO GUZMAN SANTIESTEBAN.- UBICACION: Congregación 'Reventadero', Lote No. 5. (Se anexa croquis de ubicación del predio).- SUPERFICIE: 9-00 Has. aproximadamente.- INSTALACIONES: No cuenta con casas habitación, tampoco corraleras de manejo de ganado, sólo una presa de 1-00 Ha. aproximada.- VEGETACION: Cuenta con 8-00 Has. de Potrero establecido, (2-00 de Zacate Guinea y 6-00 de Pangola), los potreros se encuentran enmontados con acahuals de 1 año y árboles de copa alta esporádicos; en la vegetación que se recorrió se encuentran: huizache, pusgual, carnizuelo, tronadoras, guacimas, grangenos y hábeas; los árboles de mezquite y ébano de 4-12 pulgadas de grosor de tallo y de 4-7 Mts. de altura que son utilizados para el sombreado de los animales.- La explotación actual es pastoreo extensivo de 12 bovinos, considerándola como reserva de potrero en momentos de sequía.- TOPOGRAFIA: La topografía es semiplana 100% textura arcillosa con profundidad de 40-60 cms. De capa arable.- Segundo Predio: (B) PROPIETARIO: Predio del Sr. JOSE D. GUZMAN TORRES, que por sucesión es Propiedad Mancomunada de los señores GUILLERMO GUZMAN SANTIESTEBAN, JOSE TOMAS GUZMAN SANTIESTEBAN y VICENTE GUZMAN SANTIESTEBAN.- UBICACION: Rancho 'La Poza', Lote 2, Fracción V (Según Constancia Escritura No. 4065 Vol. 79 con fecha 27 de septiembre de 1980, Notaría Pública No. 2.- Pánuco, Ver.).- INSTALACIONES: No cuenta con casas habitación, tampoco corraleras en dicho lote, se observa una pileta bebedero (se efectuó un recorrido viendo afectación aproximada de 5-00 Has. por derechos de vía PEMEX).- Se observa que el casco del rancho se encuentra enclavada aproximadamente a mediación de sus propiedades por antiguas afectaciones de dotación ejidal, cuenta con dos casas habitación, 1 corral para manejo de ganado, 1 pileta de agua y 1 enramada. (Se anexa croquis de ubicación y colindancias).- VEGETACION: Cuenta con 25-00 Has. aproximadamente de Pasto Estrella Común (Potrero establecido), 25-00 Has. de Acahuals de 1 año de antigüedad, un Agostadero Natural, huizaches de copa mediana de 2-6 pulgadas de grosor, esporádicos; dentro de la vegetación se mencionan: tronadoras, malvadas, guácimas, retamas, carnizuelo, nopales, gramas naturales.- Dicha vegetación es utilizada como agostadero natural para el pastoreo extensivo de 12 bovinos y 18 equinos.- TOPOGRAFIA: La topografía es semiplana 100%, textura arcillosa y una profundidad de suelo de 40-50 cms. de capa arable.- Tercer Predio: PROPIETARIO: SRA. ZOILA LUZ GUZMAN TORRES.- UBICACION: Congregación 'Reventadero' Lote No. 5, denominado Rancho 'La Poza'.- SUPERFICIE: 40-00 Has. aproximadamente.- INSTALACIONES: Un corral de manejo para ganado y 2 casas habitación.-

VEGETACION: 27-00 Has. de Pasto (Estrella, Bermuda y Pangola), 13-00 Has. de monte acahual de 2-4 años de antigüedad, árboles esporádicos de copa alta.- Las especies de vegetación de acahuales son: guácima, pusgual, carnizuelo, gavia, retama, chotes, nopales y gramas naturales, árboles de mezquite y ébano de 4-15 pulgadas de grosor. Estos acahuales son utilizados como agostadero natural en pastoreo extensivo para 30 bovinos y 3 equinos.- TOPOGRAFIA: La topografía del terreno es semiplana en un 100%, textura arcillosa con una profundidad de 50 cms. de capa arable..." (fojas 194 a la 198, legajo I).

Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, ésta instauró el expediente respectivo, el veinticinco de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve; registrándolo con el número 7201. Dicha solicitud fue publicada en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, el doce de diciembre del mismo año (fojas 8, 199 y 200, legajo I, 14 y 15, legajo VIII).

SEXTO.- El dieciocho de abril de mil novecientos noventa, Eleuterio Hernández López, en cumplimiento al oficio de comisión 1,058, informó respecto de la investigación del aprovechamiento de las tierras concedidas por concepto de dotación al ejido "Reventadero". Dijo que de las 1,800-00-00 (mil ochocientas hectáreas) otorgadas por la Resolución Presidencial; 142-00-00 (ciento cuarenta y dos hectáreas) las encontró sembradas de caña de azúcar; 256-00-00 (doscientas cincuenta y seis hectáreas) de maíz; 127-00-00 (ciento veintisiete hectáreas) de frijol, y 1,072-00-00 (mil setenta y dos hectáreas) con pastos de diferentes variedades, de las cuales 432-00-00 (cuatrocientas treinta y dos hectáreas) las trabajaban en forma colectiva los ejidatarios, con doscientas ochenta y tres cabezas de ganado mayor y menor, independientemente de que existían mil ochenta cabezas de ganado, que pertenecían en forma individual a los ejidatarios y 158-00-00 (ciento cincuenta y ocho hectáreas), eran ocupadas por lagunas y caminos de terracería. Señaló que de los doscientos veinticuatro capacitados que señala la Resolución Presidencial, únicamente existían ciento dieciocho ejidatarios, por lo que faltaban ciento seis ejidatarios, para ajustarse a lo que determina la Resolución Presidencial de cinco de noviembre de mil novecientos treinta y cinco (fojas 208 y 281, legajo I).

En la misma fecha, dieciocho de abril de mil novecientos noventa, el comisionado Eleuterio Hernández López rindió informe sobre los trabajos censales llevados a cabo en cumplimiento a lo ordenado por oficio de comisión 1,058 en el que manifestó que resultaron doscientas nueve personas, de las cuales cuarenta y cuatro eran jefes de hogar y treinta y tres solteros mayores de dieciséis años, de entre ellos cincuenta y uno tenían capacidad agraria individual, al excluir veintiséis, porque no reunían a juicio del comisionado, los requisitos previstos por el artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria (foja 261, legajo I). Posteriormente, en diverso informe complementario, elaborado el veintidós de agosto de mil novecientos noventa, Eleuterio Hernández López manifestó que cinco personas de las censadas, no reunían los requisitos establecidos en el artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo los siguientes: Saturnino García T., Francisco Blanco Torres, Juan Ignacio Flores R., Constantino Rodríguez V. y Silvestre Muñoz González. En el mismo informe, señaló que Celestino Torres P., Ramón Montoya Delgado y Patricio Blanco M., sí reunían los requisitos para ser considerados como capacitados, por lo que el número de capacitados era de cuarenta y nueve (foja 393, legajo I).

El veintidós de junio de mil novecientos noventa, el ingeniero Eleuterio Hernández López, rindió informe respecto de los trabajos técnicos e informativos practicados en el radio de siete kilómetros del poblado "Reventadero". En su informe apuntó lo siguiente: "...99.- RANCHO 'LA POZA'. PROP. DE ZOILA LUZ GUZMAN TORRES:- Según Ins. #262 de la Secc. Prim. De fecha 14 de junio de 1978 en la cual la Sra. Zoila Luz Guzmán Torres aparece como Prop. de una porción de tierra de la Parcela I de la Fracc. 2-5-C del lote Dos de Cacalilao, Mpio. de Pánuco, Estado de Ver., con una superficie de ... 36-71-45 Hs. y que actualmente le denominan 'LA POZA' este predio se encuentra circulado con 4 hilos de alambre de púas y tres divisiones en el que también se pudo observar que existe aproximadamente un 50% en forma esporádica de monte con arbustos de huizache ébano, Etc., y el resto de potrero con pasto del llama estrella (sic) existiendo a la hora de hacer el levantamiento un número de 36 cabezas de ganado vacuno entre chico y grande, un caballo, una casa donde vive en renchero, (sic) una pileta para el agua y un corral para la ordeña.- 101.- PREDIO FRAC. 2-5-B DEL FRACCIONAMIENTO DE LA PARCELA 5 DEL LOTE DOS DE CACALILAO, MPIO. DE PANUCO, VER. PROP. DE LOS CC. DR. JOSE TOMAS, GUILLERMO Y VICENTE GUZMAN SANTIESTEBAN:- Según Insc. # 620 de la Secc. Prim. del Volumen XVI de fecha de 1980, en la que aparecen como Prop. De una fracc. Del lote dos de la Parcela 5 Fracc. 2-5-B de Cacalilao, Mpio. de Pánuco, Ver. Con una superficie de 55-51-84 Hs. En este predio se pudo observar que existe perimetralmente alambrado con 4 hilos de alambre de púas con postes de madera muerta con división con alambre y postes nuevos con una población de un 40% de monte de huizache de dos a cuatro pulgadas de diámetro el cual al momento de practicar la medición topográfica lo estaban quemando, encontrándose en el predio 14 caballos, una pila para el agua. Los

datos de la propiedad fueron tomados de la última hoja que me mostró el propietario ya que éste se negó a aportar copias de su Escritura y Plano..." (fojas 371 y 372, legajo I).

Mediante oficio 5123, se comisionó a Roberto Landa Peña para que llevara a cabo trabajos técnicos e informativos complementarios. Dicho comisionado rindió su informe el once de octubre de mil novecientos noventa, cuyo resultado fue el siguiente: "...1.- ZOYLA LUZ GUZMAN TORRES.- Según Inscripción No. 262 de la Secc. 1 de fecha 14 de junio de 1978, aparece como propietaria de una fracción de terreno de parcela 1 de la Fracción 2-5-C del lote 2 de Cacalilao ubicada en el Mpio. de Pánuco, Ver., con superficie de 40-81-85 Has. seg. Escritura según plano de 37-70-23 Has.- Actualmente el rancho lo denominan 'La Poza'.- De la Inspección Ocular llevada a cabo a este predio se encontró lo siguiente:- Se encuentra cercado en su perímetro con alambres de púas, de tres hilos, hay cuatro divisiones interiores cercados también con alambres de púas de tres hilos.- Instalaciones, hay dos casas de madera con techos de lámina para el encargado, hay un corral de madera y tuvos (sic) con una galera para la ordeña.- Hay pastos Costa Bermuda Cruza Uno. 5 Has., y el resto de pasto hay manchones diseminados pangola y grama natural unas 10 Has. aproximadamente, en dicho predio pastan 18 vacas, 4 caballos, un semental y 11 becerros, hay sembrada una hectárea de maíz, y el resto de la superficie se encuentra acahualada y enmontada las siguientes variedades de acahual y monte huisache, jacube, nopal, pichijume, cimarrón cuyos diámetros varían de 2 a 5 centímetros y alturas de 3 y 4 metros, habiendo otras variedades como retama, guásima, gabia, mezquite, diseminadas cuyos diámetros varían de 10 a 15 centímetros de diámetro y alturas de 4 a 4 (sic) metros... 4.- DR. JOSE TOMAS, GUILLERMO Y VICENTE DE APELLIDOS GUZMAN SANTIESTEBAN.- Según Insc. No. 820 de la Secc. 1 de fecha 20 de octubre de 1980, aparecen como propietarios de una fracción de terreno de la Parcela 11 de la Fracción 2-5 del Fraccionamiento de la Número 5 del lote 2 de Cacalilao, Mpio. de Pánuco, Ver., con superficie de 55-51-84 Has., según medición que llevó a cabo el C. Ing. Eleuterio Hernández López una superficie de 61-09-50 Has. El dato de la inscripción fue sacado de la escritura que presentó el propietario en la ciudad de Xalapa, Ver., actualmente el propietario ha solicitado Certificado de Inafectabilidad Ganadero, siendo la solicitud de fecha 18 de septiembre de 1990.- De la Inspección ocular llevada a cabo a este predio se encontró lo siguiente: Se encuentra cercado en su perímetro con alambres de púas de tres hilos cuenta con una división interior cercada con alambres de púas de tres hilos.- Según datos proporcionados por los CC. Esteban Blanco Morales Presidente del Comité Particular Ejecutivo Agrario de la ampliación de ejidos del poblado que nos ocupa dijo que cuando hizo los trabajos de estudio el Ing. Eleuterio Hernández López los propietarios antes citados quemaron 23 Has., de acahual de la variedad de huisache y Choven, posteriormente la sembraron maíz (sic), el cual se inundó perdiéndose la cosecha, el comisionado se pudo dar cuenta que actualmente la mencionada fracción de terreno se encuentra inundada, en dicho predio hay además 3 Has., de pasto estrella de áfrica mejorado con huisache.- Instalaciones en el predio hay una pila para agua de mampostería, hay otras 3 Has., aproximadamente de terreno inundadas.- Los C.C. Albino Guzmán Torres y José Demetrio Guzmán Torres familiares de los dueños dijeron que habían en el predio 36 caballos pero que los sacaron a otro terreno por la inundación de lo cual los fuimos a ver, y únicamente había 20 caballos, no encontrándose ganado vacuno.- El resto de la superficie del predio se encuentra acahualada y enmontada con las siguientes variedades como jacube, nopal, cuyos diámetros varían de 2, 3 y 4 centímetros de diámetro y alturas de 3 y 4 metros además hay huisache, retama, huasima, cuyos diámetros van de 5, 10 y 15 centímetros y alturas de 4 a 5 metros... OPINION DEL COMISIONADO:- Por lo que respecta a las propiedades que quisieron que se inspeccionaran los campesinos solicitantes de la ampliación de ejidos del poblado que nos ocupa y que son las de los C.C. Zoyla de la Cruz Guzmán Torres, Teresa Guzmán Vda. de Herrera, Neftaly Tapia Palafox, Dr. Esteban, con la superficie antes citadas.- Como se puede ver en el acta de Inspección Ocular que se levantó.- Estas cuentan con instalaciones, partes de potreros, y algunos siembran como la propiedad del Sr. José Tomás y Hnos. Guzmán Santiesteban a los cuales se les inundó dicha siembra.- También las propiedades antes citadas cuenta con ganado, y también partes de acahual y monte.- Pero de acuerdo a su superficie son propiedades pequeñas que se encuentran dentro del límite fijado para la pequeña propiedad Agrícola y Ganadera de acuerdo al artículo 249 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor, por lo cual el comisionado opina no se proyecten, salvo la Mejor Opinión de la Superioridad, quedando el proyecto que llevó a cabo el ingeniero Eleuterio Hernández López con superficie de 109-93-11 Has..." (fojas 566 a la 570, legajo I).

Por oficio 11125, de nueve de abril de mil novecientos noventa y dos, el Delegado Agrario en el Estado de Veracruz, comisionó una vez más al ingeniero J. Guadalupe Díaz Bermúdez, para que realizara trabajos técnicos e informativos complementarios. Dicho comisionado rindió informe el diecinueve de mayo del mismo año, del que se destaca lo siguiente: "...CLASIFICACION DE TIERRAS:-

De acuerdo a los datos asentados en el Acta Circunstanciada y apoyado en el Estudio realizado por la S.A.R.H., expresado en los libros de COTECOCA, bajo la clave Acek 121, todos y cada uno de los predios ubicados dentro de la superficie de 1,089-11-67 Hs., se consideran como de Temporal.- COEFICIENTE DE AGOSTADERO:- Respecto a los predios dedicados a la ganadería, por la clase de tierras, llenos e instalaciones y demás datos asentados en el Acta Circunstanciada, se considera que en todos y cada uno de los predios, el Coeficiente de agostadero debe ser de 1-00-00 Hs. por unidad animal... 24.- JOSE TOMAS, GUILLERMO Y VICENTE GUZMAN SANTIESTEBAN:- Por medio de la Inscripción Núm. 620 de fecha 20 de octubre de 1980, adquirieron una superficie de 55-51-84 Hs. cercadas con 4 hilos de alambre de púas, al momento de la inspección encontramos un corral de alambre, un bebedero de concreto de 2 mts. de largo y solamente 9 caballos. Aproximadamente 45-00-00 Hs. se encuentran totalmente cubiertas de monte de más de 10 años, con árboles de ébano, huizaches, mezquite, guásima, palo blanco, gavia, chijol, etc.- SUELOS:- Plano. COLOR:- Gris oscuro. PROFUNDIDAD:- De 40 a 60 cts. TEXTURA:- ARCILLO ARENOSA. CONSISTENCIA:- Semidura con P.H. 6.8 PRECIPITACION PLUVIAL:- De 900 a 1,200 Mm. VEGETACION:- Leguminosa. COEFICIENTE DE AGOSTADERO:- Se considera 1-00-00 Hs. por unidad animal.- ANTECEDENTES:- Inscripción Núm. 142 de fecha 18 de junio de 1960, a nombre de Ma. Luisa Torres de Guzmán. Inscrip. Núm. 41 del 24 de Feb. de 1956 del Sr. Francisco Guzmán Torres. Inscrip. Núm. 120 del 13 de octubre de 1937, a nombre de Juana Guzmán del Angel, quien compró a Demetrio Guzmán Deantes...". En el acta de inspección ocular de trece de mayo de mil novecientos noventa y dos, se asentó: "...19.- ZOILA LUZ GUZMAN TORRES:- Por inscripción No. 49 de fecha 20 de marzo de 1959, adquirió una superficie de 40-31-85 Hs., dedicadas a la ganadería en la rama de cría de ganado vacuno de la raza hosteni y sebú (sic) Suizo, cercadas (sic) con 4 hilos de alambre de púas y con sacate bermuda, estrella pral (sic) y grama natural, para el mantenimiento de 15 vacas, 15 becerros, 10 novillos un toro y dos caballos marcados...". (fojas 2 a la 7, 23, 26 y 27, tomo V).

En sesión de veintinueve de junio de mil novecientos noventa y dos, la Comisión Agraria Mixta aprobó dictamen, en el que consideró procedente la solicitud de ampliación de ejido del poblado "Reventadero", Municipio de Pánuco, Estado de Veracruz, y negó la acción intentada, en virtud de no existir fincas afectables para satisfacer las necesidades agrarias del grupo promovente (fojas 795 a la 803, legajo I).

El Gobernador del Estado no emitió su mandamiento, aun cuando la Comisión Agraria Mixta le remitió el expediente en cuestión el veintinueve de junio de mil novecientos noventa y dos, mediante oficio 6739 (foja 810, legajo I).

SEPTIMO.- Respecto de la primera solicitud de ampliación de ejido, formulada el siete de enero de mil novecientos treinta y siete, el Cuerpo Consultivo Agrario, en sesión de veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y tres, aprobó dictamen en el sentido de dejar sin efectos jurídicos los diversos dictámenes aprobados en sesiones de treinta de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos y dos de abril de mil novecientos ochenta; y negó la acción intentada en razón de que el núcleo promovente no tenía capacidad individual y colectiva para solicitar ampliación de ejido, en virtud de no reunir los requisitos del artículo 197, fracción II y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, además de que los predios ubicados dentro de radio de afectación no rebasan los límites de la pequeña propiedad inafectable, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 27 constitucional, fracción XV, 249 y 250 de la Ley Federal de Reforma Agraria (foja 34, legajo XVIII).

Por otro lado, el veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y tres, el Cuerpo Consultivo Agrario emitió dictamen positivo relativo a la segunda solicitud de ampliación de ejido, formulada el nueve de enero de mil novecientos ochenta y nueve, en el sentido de conceder una superficie de 188-02-81 (ciento ochenta y ocho hectáreas, dos áreas, ochenta y una centiáreas) de temporal, que se tomarían de la siguiente manera: "...Del predio 'LA MORA' una superficie de 48-66-84 Hs., 'ESTACION 5 SINCLAIR' con superficie de 9-83-12 Hs., y 'ESTACION DOMINGUEZ', con superficie de 39-72-21 Hs., hacienda una superficie de 98-22-17 Hs., de temporal propiedad de PEMEX; y Fracción 2-5 C del lote No. 2 de Cacalilao con superficie de 21-80-64 Hs., propiedad de Ma. Guadalupe González G. y Epifanio Herrera Guzmán; Fracción lote 2 de Cacalilao denominado actualmente 'LA POZA' con superficie de 23-00-00 Hs., propiedad de Nefalí Tapia Palafox y fracción 2-5 B del lote 2 de Cacalilao con superficie de 45-00-00 Hs., propiedad de José Tomás Guillermo y Vicente Guzmán Santiesteban, que se destinará para beneficio de los 49 campesinos capacitados que arrojó el censo general agrario..." (foja 31, legajo XVIII).

OCTAVO.- Por auto de catorce de mayo de mil novecientos noventa y tres, el Tribunal Superior Agrario tuvo por recibidas las actuaciones relativas a la primera solicitud de ampliación de ejido, que

corresponde al expediente número 2905; el cual radicó con el número 575/93, y ordenó notificar a los integrantes del Comité Particular Ejecutivo correspondiente (foja 1, cuaderno de actuaciones).

Por otro lado, el dieciséis de julio de mil novecientos noventa y tres, se tuvo por radicado en este Tribunal Superior el expediente número 7201, relativo a la segunda solicitud de ampliación de ejido; registrado en el Libro de Gobierno de este Tribunal con el número 862/93, habiéndose notificado dicho auto a los interesados excepto a Zoila Luz Guzmán Torres (foja 122, cuaderno de actuaciones).

NOVENO.- El cuatro de julio de mil novecientos noventa y cinco, este Tribunal Superior Agrario dictó sentencia en los juicios agrarios 575/93 y 862/93, conforme a los siguientes puntos resolutiveos: "...PRIMERO.- Es procedente acumular el expediente 862/93 a la segunda solicitud de primera ampliación de ejido, al expediente 575/93, referente a la primera solicitud de ampliación de ejido, del poblado denominado 'REVENTADERO', Municipio de Pánuco, Estado de Veracruz.- SEGUNDO.- Es procedente la ampliación de ejido, promovida por campesinos del poblado denominado 'REVENTADERO', Municipio de Pánuco, Estado de Veracruz.- TERCERO.- Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutiveo anterior, de 89-80-64 (ochenta y nueve hectáreas, ochenta áreas, sesenta y cuatro centiáreas) de temporal, que se tomarán de la forma siguiente: del predio propiedad de María Guadalupe González Guzmán, 7-78-02 (siete hectáreas, setenta y ocho áreas, dos centiáreas) de temporal; del predio propiedad de Silverio Chaires Colchado, una superficie de 14-02-62 (catorce hectáreas, dos áreas, sesenta y dos centiáreas) de temporal; del predio propiedad de José Tomás, Guillermo Vicente de apellidos Guzmán Santiesteban, una superficie de 45-00-00 (cuarenta y cinco hectáreas) de temporal, y del predio propiedad de Nefalí Tapia Palafox, una superficie de 23-00-00 (veintitrés hectáreas) de temporal, ubicados todos estos predios, en el Municipio de Pánuco, Estado de Veracruz, afectables con fundamento en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicado a contrario sensu; superficie que se delimitará de conformidad con el plano proyecto que se elabore, a favor de 49 (cuarenta y nueve), campesinos capacitados, que se relacionan en el considerando cuarto de esta sentencia..." (foja 227, cuaderno de actuaciones).

Inconformes con la anterior sentencia, José Tomás y Vicente, ambos de apellidos Guzmán Santiesteban, promovieron juicio de amparo, registrado con el número D.A. 2986/97, que conoció y resolvió el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito el tres de diciembre de mil novecientos noventa y siete, en el sentido de conceder el amparo y protección de la justicia federal a los quejosos, para el efecto de que este Tribunal Superior Agrario dejara insubsistente la sentencia reclamada y sus consecuencias para de esta manera resolver lo que en derecho proceda, pero sin incurrir en la violación observa. En la parte considerativa la autoridad de amparo señaló: "...Efectivamente, supuesto que el Tribunal Superior Agrario resolvió acumular el expediente de segunda solicitud de ampliación del ejido Reventadero, Municipio de Pánuco, Estado de Veracruz al expediente de primera solicitud de ampliación del citado ejido, y además, por virtud de tal acumulación decretó procedente la ampliación del ejido en base a consideraciones en las que se trata a las dos solicitudes como una sola es claro que la sentencia reclamada resulta violatoria de las garantías de legalidad y seguridad jurídicas que tutelan los artículos 14 y 16 constitucionales lo que lleva a conceder el amparo y protección de la Justicia Federal que se solicita que se hace extensivo a los actos de ejecución también impugnados..." (fojas 262 a la 268, cuaderno de actuaciones).

Por su lado, Silverio Chaires Colchado, promovió juicio de amparo registrado con el número D.A. 2996/07, que conoció y resolvió el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito el tres de diciembre de mil novecientos noventa y siete, en el sentido de conceder el amparo y protección de la justicia federal al quejoso, por las mismas razones señaladas en el párrafo anterior (fojas 269 a la 275, cuaderno de actuaciones).

En cumplimiento a las ejecutorias dictadas en los juicios de amparo números D.A. 2986/97 y D.A. 2996/97, por acuerdo de veintiuno de enero de mil novecientos noventa y ocho, dejó parcialmente insubsistente la sentencia emitida por este Tribunal Superior Agrario, el cuatro de julio de mil novecientos noventa y cinco, y se ordenó emitir nueva sentencia conforme a derechos (fojas 259 y 260, cuaderno de actuaciones).

DECIMO.- El trece de mayo de mil novecientos noventa y ocho, este Tribunal Superior Agrario dictó sentencia en los juicios agrarios 575/93 y 862/93, correspondientes al poblado "Reventadero", Municipio de Pánuco, Estado de Veracruz, conforme a los siguientes puntos resolutiveos:

"...PRIMERO.- No ha lugar a la ampliación de ejido promovida por campesinos del poblado "REVENTADERO", Municipio de Pánuco, Estado de Veracruz, mediante escrito de siete de enero de mil novecientos treinta y siete, radicado en este Tribunal Superior bajo el juicio agrario 575/93, por falta de capacidad colectiva del núcleo solicitante, en virtud de no hallarse satisfecho el requisito de procedibilidad contemplado en el artículo 197 fracción II de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Por lo que respecta a la acción agraria correspondiente al juicio agrario radicado bajo el número 862/93, promovido mediante escrito de nueve de enero de mil novecientos ochenta y nueve, se determina que es procedente conceder segunda solicitud de ampliación de ejido al poblado "REVENTADERO", Municipio de Pánuco, Estado de Veracruz.

TERCERO.- Es de dotarse y se dota al poblado "REVENTADERO", del Municipio de Pánuco, Estado de Veracruz, por concepto de ampliación de ejido, con una superficie de 63-77-46.60 (sesenta y tres hectáreas, setenta y siete áreas, cuarenta y seis centiáreas, sesenta milíareas) de temporal, la cual se tomará de la siguiente manera: 16-16-60 (dieciséis hectáreas, dieciséis áreas, sesenta centiáreas) del predio propiedad de José Constantino y Epifanio Herrera Guzmán, ubicado en la parcela 3 de la fracción 2-5; 7-70-00 (siete hectáreas, setenta centiáreas) del predio propiedad de María Guadalupe González Guzmán, ubicado en la parcela segunda, fracción 2-5-C del lote 2; 22-20-73.60 (veintidós hectáreas, veinte áreas, setenta y tres centiáreas, sesenta milíareas) del predio propiedad de José Tomás, Guillermo y Vicente Guzmán Santiesteban, ubicado en la fracción 2-5-B del fraccionamiento de Cacalilao y 17-70-23 (diecisiete hectáreas, setenta áreas, veintitrés centiáreas) del predio propiedad de Zoila Luz Guzmán Torres, ubicado en la fracción 2-5-C del lote 2 del fraccionamiento de Cacalilao, por haberse encontrado esas superficies inexplotadas por sus propietarios, sin causa justificada, por más de dos años, resultando afectables de acuerdo con lo establecido por el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado a contrario sensu, para beneficiar a los 49 (cuarenta y nueve) listados en el considerando quinto de esta sentencia y que se delimitará en el plano-proyecto que se elabore, la cual pasará a ser propiedad del grupo de población beneficiado con todas sus acciones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria..." (fojas 170 y 171, cuaderno de actuaciones).

DECIMO PRIMERO.- Contra esta última sentencia René Guzmán del Angel promovió juicio de amparo, registrado con el número DA-7476/98, que conoció el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. Dicha autoridad de amparo dictó sentencia el cinco de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, en el sentido de conceder el amparo y protección de la justicia federal al quejoso, para el efecto de que le fuera notificado el auto de radicación de los juicios agrarios 575/93 y 862/93, en su carácter de cónyuge supérstite de Zoila Luz Guzmán Torres.

En la parte considerativa de la ejecutoria dictada en el juicio de amparo número 7476/98, se asentó: "...QUINTO.- Los conceptos de violación que se hacen valer son fundados en la medida que a continuación se indican.- El análisis de las constancias de los expedientes agrarios 575/93 y acumulado 862/93, integrados con motivo de la primera y segunda solicitud de primera ampliación de ejido, promovidas por el poblado Reventadero del Municipio de Pánuco, Estado de Veracruz, revela que no existe documento alguno del que se desprenda que Zoila Luz Guzmán Torres o propietarios de la fracción 2-5-C del lote 2 de Cacalilao, Municipio de Pánuco, Veracruz hubieran sido notificados de la radicación de los juicios agrarios relacionados, o bien, intervenido en ellos.- Lo anterior es así, toda vez que en el expediente agrario 575/93 consta que a través del auto de radicación de fecha catorce de mayo de mil novecientos noventa y tres, sólo se ordenó notificar al Comité Particular Ejecutivo del Poblado solicitante; y en el expediente agrario acumulado 862/93, se advierte que mediante el acuerdo de radicación de dieciséis de julio de mil novecientos noventa y tres, si bien es cierto se ordenó notificar a los '...PROPIETARIOS DEL PREDIO FRACCION 2-5 C LOTE 2 DE CACALICAO...'; también es cierto que en ninguno de estos expedientes obra constancia o elemento alguno de que tal notificación se hubiera realizado respecto a Zoila Luz Guzmán, o que los propietarios del inmueble citado hayan acudido ante el Tribunal Superior Agrario a defender sus derechos y, no obstante, dicho Tribunal decide en la resolución ahora reclamada, dotar al poblado solicitante, por concepto de ampliación de ejido, con diversas superficies de tierra, entre ellas, el predio de la fracción 2-5-C del lote 2 del fraccionamiento de Cacalilao, propiedad de Zoila Luz Guzmán Torres.- De manera que no fue respetado lo previsto en los artículos 309 del Código Federal de Procedimientos Civiles y 173 de la Ley Agraria, en cuanto establecen, que '...las notificaciones serán personales... en todo caso en que se trate de la primera notificación en el negocio.', y que cuando no hubiera podido hacerse la notificación personal y se hubiera comprobado que alguna persona no tiene domicilio fijo o se ignore dónde se encuentra, 'y hubiere que emplazarla a juicio, el Tribunal acordará que en emplazamiento o la notificación se haga por edictos'.- No es óbice a la anterior conclusión el proveído de catorce de julio de mil novecientos noventa y tres, dictado en el expediente agrario 575/93, mediante el cual se ordena regularizar el procedimiento a fin de que se notifique el auto de radicación, toda vez que dicha regularización se encuentra relacionada con personas diversas de las precitadas, esto es, respecto a los propietarios del predio denominado Salvasuchil y Estación Domínguez, de Petróleos Mexicanos, y del predio de Guadalupe González

Guzmán y Silverio Chaires (fojas 11 a 28); ni las constancias existentes a fojas 25 o 146, 26 a 55 o 147 a 179, y 59 o 179 del expediente agrario 862/93 acumulado, pues en ellos constan el edicto y su publicación por el que se notifica el auto de radicación a María Guadalupe González G., es decir, a una persona relacionada con un diverso predio al que defiende el quejoso.- Así las cosas, es claro que al haberse omitido notificar la radicación de los autos ante el Tribunal responsable que dictó la sentencia reclamada, se impidió al ahora quejoso, como cónyuge supérstite de Zoila Luz Guzmán Torres, la oportunidad de comparecer ante ella y, por ende, se violó en su perjuicio las garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica tuteladas por los artículos 14 y 16 constitucionales, lo que lleva a conceder el amparo y protección de la Justicia Federal que se solicita, los que se hacen extensivos a los actos de ejecución que en vía de consecuencia se reclaman, dado que no se combaten por vicios propios..." (fojas 296 a la 306, cuaderno de actuaciones).

Por su lado, José Tomás Guzmán Santiesteban y Vicente Guzmán Santiesteban, también promovieron juicio de amparo, registrado con el número DA-7456/98, el cual conoció y resolvió el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el cinco de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, en el sentido de sobreseer el juicio de garantías aludido, porque consideró: "...innecesario ocuparse de los conceptos de violación que se hacen valer en atención al contenido de la resolución emitida por este Tribunal en sesión de esta misma fecha, en el amparo directo conexo DA-7476/98, en la que se concedió a la parte quejosa el amparo y protección de la Justicia Federal solicitados, lo cual implica la insubsistencia de la sentencia reclamada, que es la misma que se combate en el presente juicio de garantías.- En consecuencia, se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en la fracción IV del artículo 74 de la Ley de Amparo..." (foja 290, cuaderno de actuaciones).

DECIMO SEGUNDO.- En cumplimiento a la ejecutoria dictada en el juicio de amparo número DA-7476/98, este Tribunal Superior Agrario aprobó acuerdo el catorce de enero de dos mil, en el que dejó parcialmente insubsistente la sentencia de trece de mayo de mil novecientos noventa y ocho, emitida por este órgano jurisdiccional en los juicios agrarios 575/93 y 862/93.

Por acuerdo de tres de febrero de dos mil, este Tribunal Superior Agrario tuvo por recibida la copia certificada de la ejecutoria dictada en el juicio de amparo número D.A. 7456/98, mediante la cual se sobreescribió el amparo promovido por José Tomás Guzmán Santiesteban y Vicente Guzmán Santiesteban, en razón de la diversa ejecutoria dictada en el juicio de amparo D.A.-7476/98; por lo que se dispuso remitir copia del acuerdo y copia certificada de la referida ejecutoria, al Magistrado Instructor.

En cumplimiento de la ejecutoria dictada en el juicio de amparo número D.A. 7476/98, por acuerdo de catorce de marzo de dos mil el Magistrado Instructor ordenó notificar a René Guzmán del Angel, en su calidad de cónyuge supérstite de Zoila Luz Guzmán Torres y/o causahabientes de ésta, la radicación en este Tribunal Superior Agrario de los expedientes administrativos números 2905 y 7201, relativos a las solicitudes de ampliación de ejido, promovidas por dos grupos de campesinos del poblado "Reventadero", registrados en el Libro de Gobierno de este Tribunal Superior Agrario con los números 575/93 y 862/93 (fojas 296 a la 301, cuaderno de actuaciones). Una vez cumplimentado dicho acuerdo, y desahogadas las pruebas admitidas a René Guzmán del Angel, se procede a dictar la sentencia correspondiente, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal Superior Agrario es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o., 9o. fracción VIII y cuarto transitorio, fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- El artículo 80 de la Ley de Amparo establece que la sentencia que concede el amparo y protección de la justicia federal, tiene por objeto restituir al agraviado en el pleno goce de la garantía individual violada, restableciendo las cosas al estado que guardaban antes de la violación. En tales condiciones, tomando en consideración que la ejecutoria de amparo dictada el cinco de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito al resolver el juicio de amparo directo número DA-7476/98, promovido por René Guzmán del Angel, en contra de la sentencia de trece de mayo de mil novecientos noventa y ocho, fue para el efecto de que este Tribunal Superior Agrario respetara su garantía de audiencia, que le corresponde en los juicios agrarios al rubro señalados, notificándole el auto de radicación de ambos juicios; lo cual se hizo el veintitrés de mayo de dos mil, como consta a fojas 334 del cuaderno de actuaciones.

Por otro lado, el artículo 76 de la Ley de Amparo textualmente dice: "...Las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de los individuos particulares o de las personales morales, privadas u oficiales que lo hubiesen solicitado, limitándose a ampararlos y protegerlos, si procediere, en el caso especial sobre el que verse la demanda sin hacer una declaración general respecto de la ley o acto que la motivare...". En tal virtud, esta sentencia se ocupa de resolver la solicitud de ampliación de tierras respecto del inmueble defendido por René Guzmán del Angel; así también respecto del inmueble defendido por José Tomás y Vicente, de apellidos Guzmán Santiesteban, porque si bien respecto de los dos últimos fue sobreseído el amparo por ellos promovido, también lo es que fue con motivo de haber quedado insubsistente el acto reclamado, en razón de la ejecutoria dictada en el juicio de amparo número D.A. 7476/98. Como apoyo, se aplica la tesis P. CL/97, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página 71, tomo VI, noviembre de 1997, Novena Epoca, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta que dice:

"ACTO RECLAMADO; CESACION DE SUS EFECTOS. PARA ESTIMAR QUE SE SURTE ESTA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA, DEBEN VOLVER LAS COSAS AL ESTADO QUE TENIAN ANTES DE SU EXISTENCIA COMO SI SE HUBIERA OTORGADO LA PROTECCION CONSTITUCIONAL. La interpretación que de la fracción XVI del artículo 73 de la Ley de Amparo ha hecho este tribunal en diversas épocas, en distintas tesis aisladas, obliga a considerar que el juicio de amparo es improcedente cuando han cesado los efectos de los actos reclamados sólo cuando el acto ha quedado insubsistente y las cosas han vuelto al estado que tenían antes de la violación constitucional, como si se hubiera otorgado el amparo, de tal manera que el acto ya no agravia al quejoso y disfruta del beneficio que le fue afectada por el acto de autoridad...".

Por otro lado, al no haber sido materia de impugnación el resto de la sentencia de trece de mayo de mil novecientos noventa y ocho, queda firme por lo que ve a la afectación decretada, contra las personas que no promovieron amparo, en observancia del principio de relatividad de las sentencias de amparo, como lo acordó este Tribunal Superior Agrario, al momento de recibir la ejecutoria de amparo que se cumplimenta, en el sentido de dejar parcialmente insubsistente la sentencia que constituyó el acto reclamado.

TERCERO.- En cuanto al juicio agrario 575/93, la capacidad del primer grupo solicitante no quedó satisfecha conforme a lo establecido en los artículos 197 fracción II y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que conforme a los trabajos realizados por J. Guadalupe Díaz Bermúdez el diez de julio de mil novecientos noventa y uno, solamente existían dos personas de los solicitantes originales de la acción agraria dos personas de los solicitantes originales de la acción agraria que nos ocupa, y al realizar el análisis de los capacitados se encontró que los solicitantes originales son los siguientes: 1.- Pedro Hernández, 2.- Rosalino Hernández, 3.- Romualdo Chávez, 4.- Sebastián Pesina, 5.- Lino G. Samarón, 6.- José Hernández, 7.- Antonio Avila, 8.- Eustolio Paredes, 9.- Isidoro Hernández, 10.- Benito Gutiérrez, 11.- Pioquinto Rubio, 12.- Filiberto Carrizales, 13.- Leandro Torres, 14.- Eulalio Reséndiz, 15.- Martín Hernández, 16.- Marcelino García, 17.- José Sánchez, 18.- Alfonso H. Ruiz, 19.- Librado Jiménez, 20.- Sóstenes Santos, 21.- Federico Peralta, 22.- Pablo Esquivel, 23.- Nicasio Rodríguez, 24.- Epifanio Rodríguez, 25.- Julián León, 26.- Leonardo López, 27.- Agustín León, 28.- Isidro Flores, 29.- Paulo Vega, 30.- Francisco Castillo, 31.- Gregorio Pérez, 32.- Guadalupe Razo, 33.- Julián López y 34.- Estanislao Rubio, y de los trabajos realizados por el comisionado J. Guadalupe Díaz Bermúdez, de diez de junio de mil novecientos noventa y uno, los capacitados son: 1.- Antonio Blanco Morales, 2.- Francisco Blanco Torres, 3.- Amado Martínez García, 4.- Gaspar Loida Chávez, 5.- Vicente Loida Chávez, 6.- Antonio Abad Reyes, 7.- Constantino Rubio Salazar, 8.- Candelario Río Juárez, 9.- Donaciano Morales González, 10.- Cipriano Hernández González, 11.- Pedro Blanco Galván, 12.- Esteban Blanco Morales, 13.- Esteban Blanco Rivera, 14.- Carlos Blanco Rivera, 15.- Enrique Montoya Juárez, 16.- Epifanio Hernández García, 17.- Francisco Martínez Miranda, 18.- Fernando Estrada Bautista, 19.- Adrián Mendoza C.- 20.- Guadalupe Guevara Hernández, 21.- Guadalupe Reyes Blanco, 22.- Gilberto Mendoza Sánchez, 23.- Felipe Moncada Bautista, 24.- Juan Vega García, 25.- Juan Vega Galván, 26.- Jesús Montoya Juárez, 27.- Juan Mendoza Sánchez, 28.- Lidio Mendoza Sánchez, 29.- Leonides Hernández García, 30.- Luis Chaires Martínez, 31.- Leonardo Martínez Miranda, 32.- Ricardo Martínez Galván, 33.- Armando Gómez García, 34.- Neftalí Blanco Sosa, 35.- Natividad Mendoza Sánchez, 36.- Patricio Blanco Morales, 37.- Raúl Blanco Flores, 38.- Raúl Mendoza Sánchez, 39.- Ramón Montoya Delgado, 40.- Ricardo Flores Ponce, 41.- Víctor Mendoza Sánchez, 42.- Carlos Blanco Rivera, 43.- J. Guadalupe Juárez Cázares, 44.- Angelina Chávez S., y 45.- Carmen Hernández Ponce. Así al ya no haber continuado los originales solicitantes trae como consecuencia, el núcleo promovente de la primera solicitud carece de capacidad colectiva, de conformidad con el ya señalado artículo 197 fracción II de la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que no figuran ni siquiera dos personas de los solicitantes originales, ya que legalmente no puede constituirse o satisfacerse la capacidad de los

primeros solicitantes con la incorporación de campesinos distintos a los que firmaron el escrito, acorde a los criterios sustentados por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visibles a fojas 179 y 354 del Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, 1969-1985, con el rubro: "DOTACION DE TIERRAS. ACCION AGRARIA DE, LAS FASES DEL PROCEDIMIENTO INCOADO DEBEN VINCULARSE NECESARIAMENTE, AL NUCLEO DE POBLACION SOLICITANTE", que a la letra dice:

Texto: "La correcta interpretación de los artículos 50, 217 y 200 del Código Agrario, conduce a considerar que si se ha desintegrado totalmente el núcleo de población que ejerció la acción agraria de dotación de tierras, por ausencia o desistimiento de sus miembros, el mismo procedimiento agrario ya no puede legalmente constituirse con otro núcleo de población integrado por capacitados distintos de los que formaron el primero, pues habiendo quedado insubsistente la acción agraria por éste, el segundo debe ejercitar por sí mismo, como sujeto colectivo, la acción que proceda conforme a derecho".

Precedentes:

Amparo en Revisión 2061/68.- Ernesto Montcouquiol Queilhe. 18 de junio de 1969. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Ministro Pedro Guerrero Martínez, Secretario: Luis M. Punto Aguilar Gómez.- Séptima Época: Vol. 6, Tercera Parte, Pág. 36.

"NUCLEOS DE POBLACION SOLICITANTES DE TIERRAS. SU DESINTEGRACION DEJA INSUBSISTENTE LA ACCION AGRARIA EJERCITADA.- De conformidad con los artículos 50 y 217 del Código Agrario sólo los núcleos de población, integrados en los términos de dicho ordenamiento, tienen capacidad para ejercitar como sujetos colectivos la acción agraria de dotación de tierras; de donde se sigue que si dicho núcleo de población, con posterioridad a la publicación de la solicitud respectiva, se desintegra totalmente, debe concluirse que tal circunstancia, al ocasionar la desaparición del sujeto solicitante, deja insubsistente la acción agraria intentada y, por lo tanto quedan también sin efectos todas las consecuencias derivadas de la solicitud, entre otras, las referentes a la notificación y emplazamiento de los presuntos afectados que previene el artículo 220 del Código de la Materia.

Precedentes:

Amparo en Revisión 2061/68.- Ernesto Montcouquiol Queilhe.- 18 de junio de 1969. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Ministro Pedro Guerrero Martínez. Secretario: Luis M. Aguilar Gómez. Séptima Época Vol. 6 Tercera Parte, Pág. 14.

Por si fuera poco, no se da el requisito de procedencia de la acción previsto por el artículo 97 del Código Agrario vigente en el tiempo cuando se realizaron los trabajos de investigación relativos a la explotación de las tierras dotadas por Juan Díaz Francisco, en julio de mil novecientos cincuenta y uno, ya que en ese tiempo el núcleo agrario "Reventadero", no tenía debidamente trabajadas las tierras obtenidas mediante dotación, como se advierte del contenido de dichos trabajos.

En tales circunstancias, por falta de capacidad colectiva de los promoventes de la primera solicitud de ampliación de ejido del poblado "El Reventadero", del Municipio de Pánuco, Estado de Veracruz, se debe declarar improcedente la acción puesta en ejercicio.

CUARTO.- Por lo que respecta a la segunda solicitud de ampliación de ejido, formulada el nueve de enero de mil novecientos ochenta y nueve, cuyo expediente quedó radicado en este Tribunal Superior Agrario con el número 862/93, la capacidad del núcleo de población solicitante quedó satisfecha conforme a lo establecido en los artículos 197 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que demostró tener debidamente trabajadas las tierras dotadas y en el poblado existen cuarenta y nueve campesinos capacitados en materia agraria, de acuerdo a los trabajos de investigación de la capacidad colectiva y censales practicados por Eleuterio Hernández López, el dieciocho de abril de mil novecientos noventa, cuyo valor probatorio es pleno, por haber sido realizado por un funcionario en ejercicio de sus funciones, y no haber prueba en contrario, apreciado como lo dispone el artículo 189 de la Ley Agraria. Los nombres de los capacitados en materia agraria son los siguientes: 1.- Celestino Torres P., 2.- Antonio Blanco M., 3.- Enrique Montoya J., 4.- Juan Vega García, 5.- Amado Martínez García, 6.- Nicacio Flores Vicencio, 7.- Juan Mendoza Sánchez, 8.- Jesús Montoya Juárez, 9.- Enedino Blanco C., 10.- Raúl Mendoza Sánchez, 11.- Felipe Moncada B., 12.- Cipriano Hernández González, 13.- Natividad Mendoza S., 14.- Mercedes Alejandra H., 15.- Francisco Martínez Miranda, 16.- Antonio Abad Reyes, 17.- José Guadalupe Reyes B., 18.- Lidio Mendoza Sánchez, 19.- Epifanio Hernández García, 20.- Fernando Estrada Bautista, 21.- Constantino Rubio S., 22.- Ramón Montoya Delgado, 23.- Luis Chaires Martínez, 24.- Esteban Blanco Morales, 25.- Carlos Blanco Rivera, 26.- Angelina Chávez S., 27.- María del Refugio Arteaga, 28.- Leonardo Martínez Miranda, 29.- Carmelita Hernández Ponce, 30.- Guadalupe Guevara Hernández, 31.- Margarita Valencia Cruz, 32.- Neftalí Blanco S., 33.- Patricio Blanco Morales, 34.- Genaro Ríos Delgado, 35.- Donaciano Morales G., 36.- Ricardo Flores Ponce, 37.- Eusebio Blanco Rivas, 38.- Candelario Juárez Martínez, 39.- María del Pilar García R., 40.- Irene Zárate Méndez, 41.- Arnulfo Romero Hernández, 42.- Adrián Mendoza C., 43.- Miguel Angel Guerrero, 44.- Leonides

Hernández García, 45.- José Guadalupe Juárez C., 46.- Pedro Blanco Galván, 47.- Víctor Manuel Mendoza, 48.- Gilberto Mendoza S., y 49.- María Concepción Gaytán.

QUINTO.- Ahora bien, precisada la capacidad agraria del segundo grupo solicitante de ampliación de ejido, se pasa a analizar lo relativo a la afectabilidad o no de las tierras propiedad de José Tomás y Vicente, ambos de apellidos Guzmán Santiesteban y Zoila Luz Guzmán Torres, esta última defendida por su cónyuge supérstite.

En cuanto a las tierras de José Tomás y Vicente, ambos de apellidos Guzmán Santiesteban, éstos acreditan ser propietarios de la fracción del predio identificada con el número 2-5-B, del fraccionamiento de la parcela 5, del lote 2, de Cacalilao, con superficie de 55-51-84 (cincuenta y cinco hectáreas, cincuenta y un áreas, ochenta y cuatro centiáreas), con la escritura pública número 4,065, de veintisiete de septiembre de mil novecientos ochenta, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, con el número 620, sección primera, volumen XVI, en el mismo año, como se advierte del documento que obra a fojas 314, legajo IV.

Sobre dicho predio se realizaron diversos trabajos técnicos informativos, contenidos en los informes rendidos por Isaías Tapia Becerra, el treinta de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve; Eleuterio Hernández López, el veintidós de junio de mil novecientos noventa; Roberto Landa Peña, contenido en el informe de once de octubre de mil novecientos noventa, y José Guadalupe Díaz Bermúdez, de diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos. Del primer informe referido, se advierte que el comisionado Isaías Tapia Becerra, observó que el terreno propiedad de José Tomás y Vicente, ambos de apellidos Guzmán Santiesteban, con superficie aproximada de 55-00-00 (cincuenta y cinco hectáreas), en ese entonces no contaba con casa habitación, ni corrales, pero existía una pileta para bebedero. Al efectuar el recorrido correspondiente, vio afectada una superficie aproximada de 5-00-00 (cinco hectáreas) por derecho de vía de Petróleos Mexicanos; también señaló que el casco del rancho se encuentra enclavado "...a mediación de sus propiedades, por antiguas afectaciones de dotación ejidal...", donde encontró dos casas habitación, un corral para manejo de ganado, una pileta para agua y una enramada. En cuanto a la explotación señaló que 25-00-00 (veinticinco hectáreas) aproximadamente estaban sembradas de pasto estrella común (potrero establecido), y en las restantes 25-00-00 (veinticinco hectáreas), existían acahuals de un año de antigüedad, huizaches de copa mediana de dos a seis pulgadas de grosor, esporádico; dentro de la vegetación mencionada, encontró las denominadas tronadoras, malvadas, guásimas, retamas, carnizuelo, nopales y grama natural, utilizada como agostadero natural para el pastoreo extensivo de doce bovinos y dieciocho equinos, sin recabar el dato correspondiente al coeficiente de agostadero del referido predio, pero expresó que la topografía era semiplana cien por ciento, de textura arcillosa, y la profundidad de la capa arable del suelo era de cuarenta a cincuenta centímetros (foja 195, legajo I).

En el segundo informe rendido por Eleuterio Hernández López, el veintidós de junio de mil novecientos noventa, se conoce que el predio propiedad de José Tomás Vicente, ambos de apellidos Guzmán Santiesteban, identificado como fracción 2-5 B del fraccionamiento de la parcela 5, lote 2, de Cacalilao, con superficie de 55-51-84 (cincuenta y cinco hectáreas, cincuenta y un áreas, ochenta y cuatro centiáreas), de acuerdo a los datos contenidos en la escritura correspondiente, pero del levantamiento topográfico resultó tener una superficie de 61-09-50 (sesenta y una hectáreas, nueve áreas, cincuenta centiáreas), que observó cercada perimetralmente con cuatro hilos de alambre de púas y postes de madera, con división hecha con alambre y postes nuevos, el cual tenía aproximadamente el cuarenta por ciento de monte de huizache de dos a cuatro pulgadas de diámetro, que al momento de practicar el levantamiento topográfico, observó que lo estaban quemando, y encontró en el predio catorce caballos y una pila para agua.

Del tercer informe, relativo a los trabajos técnicos informativos practicados por Roberto Landa Peña, rendido el once de octubre de mil novecientos noventa, se desprende que observó en el terreno propiedad de José Tomás y Vicente, ambos de apellidos Guzmán Santiesteban, que estaba cercado perimetralmente con tres hilos de alambre de púas y una división en su interior, hecha con alambre de púas también de tres hilos; de acuerdo a los datos proporcionados por el Presidente del Comité Particular Ejecutivo, se conoció que cuando se realizaron los trabajos por el comisionado Eleuterio Hernández López, los propietarios del predio investigado quemaron una superficie aproximada de 23-00-00 (veintitrés hectáreas) de acahual, que posteriormente sembraron con maíz, cuya cosecha se inundó.

El comisionado se dio cuenta en ese momento que la superficie mencionada de 23-00-00 (veintitrés hectáreas), estaba inundada; más otras 3-00-00 (tres hectáreas) aproximadamente, que dan un total de 26-00-00 (veintiséis hectáreas); y 3-00-00 (tres hectáreas) mas las encontró sembradas de pasto estrella de áfrica mejorado, con huizache, y el resto de la superficie la encontró acahualada y enmontada con variedades de monte denominado jacube y nopal, cuyos diámetros variaban de dos, tres

y cuatro centímetros y una altura de tres y cuatro metros, además existía huizache, retama, guásima, cuyos diámetros iban de cinco, diez y quince centímetros y altura de cuatro a cinco metros. En lo correspondiente a las instalaciones, observó que existía una pila de mampostería para agua. Por parte de los familiares de los propietarios se le informó al comisionado que en el terreno existían treinta y seis caballos, que sacaron del terreno a raíz de la inundación y los cambiaron a otro terreno, a donde el comisionado se trasladó y pudo ver que existían veinte caballos (foja 566 a la 570, legajo I).

En lo que corresponde al último informe rendido por José Guadalupe Díaz Bermúdez el diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos, se advierte que dicho comisionado señaló que el predio propiedad de José Tomás y Vicente ambos de apellidos Guzmán Santiesteban, tenía un coeficiente de agostadero de 1-00-00 (una hectárea) por unidad animal, por ser plano, con una capa arable de cincuenta a sesenta centímetros de textura arcillo-arenosa, de consistencia semidura, con un P.H. de 6.8 y recibía una precipitación pluvial de 900 a 1,200 milímetros y apoyado en el estudio realizado por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, expresados en los libros de la Comisión Técnico Consultiva de Coeficientes de Agostadero, con la clave ACEK 121, afirmó que todos y cada uno de los predios ubicados dentro de la superficie de 1,089-11-67 (mil ochenta y nueve hectáreas, once áreas, sesenta y siete centiáreas), se consideran como de temporal y los predios dedicados a la ganadería, por la clase de tierra, llenos e instalaciones, los consideró de un coeficiente de agostadero de 1-00-00 (una hectárea) por unidad animal. En el predio investigado encontró un corral hecho con alambre, bebederos de concreto de dos metros de largo y nueve caballos. Aproximadamente una superficie de 45-00-00 (cuarenta y cinco hectáreas), la encontró totalmente cubierta de monte de más de diez años, con árboles de ébano, huizaches, mezquite, guásima, alo blanco, gavia, chijol, etc. (fojas 7 y 8, legajo V).

Analizados los informes antes reseñados y valorados como lo ordena el artículo 189 de la Ley Agraria, es posible considerar como inafectable el predio identificado como fracción 2.5 B, con superficie de 55-51-84 (cincuenta y cinco hectáreas, cincuenta y un áreas, ochenta y cuatro centiáreas), propiedad de José Tomás y Vicente, ambos de apellidos Guzmán Santiesteban, porque el mismo no rebasa el límite de la pequeña propiedad, previsto por el artículo 27 fracción XV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dada la superficie del mencionado predio. Aunado a que, no se da la causal de afectación por in explotación de la tierra por más de dos años consecutivos, sin causa justificada, prevista por el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicado en sentido contrario, pues de los trabajos realizados en mil novecientos ochenta y nueve, se conoció que el predio de José Tomás y Vicente, ambos de apellidos Guzmán Santiesteban, con superficie aproximada de 55-00-00 (cincuenta y cinco hectáreas) inspeccionadas por el primer comisionado, en 25-00-00 (veinticinco hectáreas) se había establecido un potrero; en las otras 25-00-00 (veinticinco hectáreas), si bien existía acahual, el mismo tenía aproximadamente un año de edad, a juicio del comisionado, dado el grosor, altura y tipo del monte observado. Además dicho acahual era utilizado como agostadero natural, para pastoreo de veinte cabezas de ganado mayor, que encontró en ese momento el comisionado, y las 5-00-00 (cinco hectáreas) restantes las ocupaba Petróleos Mexicanos como derecho de vía; consecuentemente, no existe in explotación por más de dos años consecutivos, en la superficie de 25-00-00 (veinticinco hectáreas), donde el comisionado observó que existía acahual, pero utilizado como agostadero para veinte cabezas de ganado mayor.

Por si fuera poco, este Tribunal Superior Agrario estima que al momento de la segunda solicitud de ampliación de ejido, el predio en análisis se encontraba debidamente explotado, si se toma en cuenta que la solicitud fue formulada el nueve de enero de mil novecientos ochenta y nueve, y en septiembre del mismo año se constató que existían instalaciones en el inmueble propias para la ganadería, sobre una superficie de 25-00-00 (veinticinco hectáreas) que estaba sembrada de pasto estrella, en otras 25-00-00 (veinticinco hectáreas), si bien existía acahual de aproximadamente un año de antigüedad y pasto del denominado grama natural, era utilizado como agostadero natural para veinte cabezas de ganado mayor. Así, al encontrar sembrado pasto estrella, inducido por la mano del hombre, y en la superficie donde existía acahual de aproximadamente un año de edad, era utilizado para el pastoreo natural del ganado antes mencionado, y tomando en cuenta que el coeficiente de agostadero es de 1-95-00 (una hectárea, noventa y cinco áreas), para el predio en análisis, porque el diverso comisionado J. Guadalupe Díaz Bermúdez, especificó que el predio de José Tomás y Vicente de apellido Guzmán Santiesteban, en lo relativo al coeficiente de agostadero se identifica con la clase ACEK 121, de la Comisión Técnico Consultiva de Coeficientes de Agostadero de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos y, de acuerdo a dicha comisión, que realizó un estudio integral del predio "Cacalilao", que obra a fojas 6, legajo XIV, estableció en el resumen de dicho estudio que el coeficiente de agostadero, para el sitio con clave ACEK 121, con una vegetación tipo selva baja caducifolia espinosa, le correspondía un coeficiente de agostadero, con condición buena, de 1-95-00 (una hectárea, noventa y cinco áreas) por unidad

animal, de acuerdo a la publicación hecha en el **Diario Oficial de la Federación** el veintinueve de julio de mil novecientos setenta y nueve y fe de erratas publicada el catorce de agosto del mismo año, obligatorias de acuerdo al artículo tercero del Reglamento para la determinación de Coeficientes de Agostadero, cuya copia obra a fojas 6 a la 11, del legajo XIV. De lo cual se conoce que el coeficiente de agostadero identificado con la clave ACEK 121, que corresponde al predio propiedad de José Tomás y Vicente, ambos de apellidos Guzmán Santiesteban, es de 1-95-00 (una hectárea, noventa y cinco áreas), no de 1-00-00 (una hectárea) por unidad animal como lo afirma J. Guadalupe Díaz Bermúdez, en su informe rendido en mil novecientos noventa y dos, sin aportar la constancia correspondiente de la Comisión Técnico Consultivo de Coeficientes de Agostadero, que avalara esto último, por lo que se estima que dicho coeficiente para los predios clasificados con la clave ACEK 121, es el mencionado por la referida comisión, al ser la autoridad competente para ello.

No se desatiende que de acuerdo a los trabajos técnicos informativos practicados en junio de mil novecientos noventa, por Eleuterio Hernández López, se conoce que la superficie total que resultó del levantamiento topográfico es de 61-09-50 (sesenta y una hectáreas, nueve áreas, cincuenta centiáreas), donde existía una población de un cuarenta por ciento de monte de huizache de dos a cuatro pulgadas de diámetro, que al momento de practicar el levantamiento topográfico lo estaban quemando; por lo que, no es legalmente posible estimar que dicha superficie tenía más de dos años consecutivos sin explotar, dado que la primera investigación se realizó en septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, y para el mes de junio de mil novecientos noventa, todavía no se completaba el plazo de dos años de inexplotación sobre una misma superficie de tierra. Máxime en el caso, que al momento de la inspección se observó que se estaba trabajando en el predio, al estar quemando el monte antes referido lo que implica el desmonte previo, o al menos la limpia, acorde con el mes en que fue realizado la investigación; aparte de que en el inmueble se encontraron catorce caballos.

Tampoco se acredita la causal de afectación prevista por el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, con los trabajos técnicos practicados en octubre de mil novecientos noventa, al existir causa de fuerza mayor que en ese tiempo impidió a su propietario la explotación del inmueble, ya que el comisionado Roberto Landa Peña, conoció que las 23-00-00 (veintitrés hectáreas) de monte que quemaron los propietarios del predio 2-5 B, cuando realizó los trabajos técnicos Eleuterio Hernández López, fueron sembradas de maíz, que no fue posible cosecharlo porque la mencionada superficie se inundó; observando al momento de la inspección que existían aproximadamente 26-00-00 (veintiséis hectáreas) inundadas, que se había mencionado como inexplotadas; ya que en 3-00-00 (tres hectáreas) todavía existía pasto estrella de áfrica mejorado, y el comisionado constató la existencia de veinte caballos, que habían sacado del terreno a raíz de la inundación, considerándose este hecho como una causa que justifica la inexplotación del predio en mil novecientos noventa, porque la inundación pone en riesgo la vida del ganado con que estaba explotado el inmueble.

No son suficientes para estimar que se configura la causal de inexplotación prevista por el artículo ya mencionado, los trabajos técnicos informativos practicados por José Guadalupe Díaz Bermúdez, en mayo de mil novecientos noventa y dos, al no mediar el plazo mayor de dos años consecutivos, contados a partir de octubre de mil novecientos noventa, cuando se constató la causa de fuerza mayor que impidió a los propietarios del predio 2-5 B, del fraccionamiento de la parcela 5, del lote 2 de "Cacalilao", explotarlo, ya que al mes de mayo de mil novecientos noventa y dos, no habían transcurrido siquiera dos años. Además, se desestima el informe del comisionado José Guadalupe Díaz Bermúdez, cuando señala que en el terreno encontró una superficie de 45-00-00 (cuarenta y cinco hectáreas) totalmente cubierta de monte de más de diez años, con árboles de ébano, huizache, mezquite, guásima, palo blanco, gavia, chijol, etc.; primero, porque no especificó el grosor ni altura de la vegetación de los árboles encontrados por este comisionado y no razonó en qué sustentó su afirmación en el sentido de que la superficie señalada estaba totalmente cubierta con monte de más de diez años de edad. Lo cual era necesario, si se atiende a la uniformidad de la información vertida por los tres anteriores comisionados, que rindieron informe en noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, junio y octubre de mil novecientos noventa, en el sentido de que el monte en la superficie que no tenía pasto inducido por la mano del hombre, tenía aproximadamente un año; en el siguiente informe, esa superficie enmontada, ya se estaba quemando, y en el último se conoció que no obstante haber sido sembrada, se había inundado, encontrándose explotada el resto de la superficie, porque los comisionados sólo señalaban aproximadamente un cuarenta por ciento de la superficie con acahual, de aproximadamente un año, dado los trabajos realizados para sembrar el maíz en aproximadamente 23-00-00 (veintitrés hectáreas). De ahí que no es posible considerar que de mil novecientos ochenta y nueve a mil novecientos noventa y dos, la vegetación encontrada cubriera ya 45-00-00 (cuarenta y cinco hectáreas),

con monte de más de diez años, por no haber transcurrido dicho plazo entre los años antes mencionados, sino escasamente tres años.

Por otro lado, en lo que corresponde al predio propiedad de Zoila Luz Guzmán Torres, quien adquirió una superficie de 40-81-85 (cuarenta hectáreas, ochenta y un áreas, ochenta y cinco centiáreas), mediante escritura pública número 3,842 de veintiséis de mil novecientos setenta y ocho (foja 302, legajo IV), identificada como la fracción 2-5 C de "Cacalilao", también se considera legalmente inafectable, dada la superficie del terreno, que no rebasa el límite de la pequeña propiedad. Aunado a que, dicho predio se ha mantenido en constante explotación, porque en septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, se constató que en el inmueble existían instalaciones tales como un corral de manejo para ganado y dos casas habitación; una superficie aproximada de 27-00-00 (veintisiete hectáreas), se observó sembrada de pasto estrella, bermuda y pangola, y si bien en 13-00-00 (trece hectáreas) existía acahual, de aproximadamente dos a cuatro años de edad, y árboles esporádicos de copa alta, también lo es que el monte era utilizado como agostadero natural, en el pastoreo extensivo para treinta y tres cabezas de ganado mayor, de acuerdo con el contenido del referido informe. Por lo que, se estima debidamente explotado el predio, ya que el coeficiente de agostadero del predio correspondiente a Zoila Luz Guzmán Torres, también es de 1-95-00 (una hectárea, noventa y cinco áreas) por unidad animal, con base en la constancia de coeficiente de agostadero número 591, expedida por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, sustentada en informe de la Comisión Técnico Consultiva de Coeficientes de Agostadero, que lo clasifica con la clave ACEK 121, correspondiente a la selva baja caducifolia espinosa, según el informe publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de dos de junio de mil novecientos setenta y nueve, como se advierte del contenido de los documentos que obran a fojas 32 y 33 en el legajo VIII, legajo VIII.

Dicha situación de explotación del predio 2-5 C, se ha mantenido por su propietaria, como se conoce del informe rendido por el comisionado Eleuterio Hernández López, de veintidós de junio de mil novecientos noventa, en el sentido de que topográficamente el terreno tiene una superficie de 36-71-45 (treinta y seis hectáreas, setenta y un áreas, cuarenta y cinco centiáreas), conocido como el "Rancho La Poza", que observó circulado con alambre de púas y dividido en tres partes, donde existía aproximadamente un cincuenta por ciento, en forma esporádica de monte con arbustos de huizache, ébano, etc., y el otro cincuenta por ciento sembrado con pasto estrella, y al momento de realizar el levantamiento topográfico observó treinta y siete cabezas de ganado mayor, y la existencia de una casa donde vivía el encargado del rancho, así como una pila para el agua y un corral para la ordeña; consecuentemente impera la misma situación de explotación, tomándose en cuenta el número de cabeza de ganado que se encontró y el coeficiente de agostadero del predio ya señalado.

Del informe rendido por Roberto Landa Peña, en octubre de mil novecientos noventa, también se conoce la explotación del predio propiedad de Zoila Luz Guzmán Torres, ubicado en la fracción 2-5-C, del lote 2, de Cacalilao, con superficie de 37-70-23 (treinta y siete hectáreas, setenta áreas, veintitrés centiáreas) analítica, conocido como "Rancho La Poza", al estar debidamente cercado con alambre de púas de tres hilos, con divisiones en su interior con el mismo material, donde existían dos casas de madera con techos de lámina para el encargado del rancho, un corral de madera, y una galera para la ordeña. En dicho predio encontró sembrado pasto denominado costa bermuda, en una superficie aproximada de 5-00-00 (cinco hectáreas) en 10-00-00 (diez hectáreas) encontró "manchones" diseminados de pasto pangola y grama natural; 1-00-00 (una hectárea) sembrada de maíz. Si bien en dicho informe se dice que el resto de la superficie, es decir, 21-70-23 (veintiuna hectáreas, setenta áreas, veintitrés centiáreas) la encontró enmontada y acahualada, cuyos diámetros variaban de dos a cinco centímetros y altura de tres y cuatro metros, y árboles diseminados, cuyos diámetros eran de diez a quince centímetros y altura de 4 metros, también lo es que ello no implica la inexplotación del predio, si se toma en cuenta que está dedicado a la ganadería y en el inmueble se encontraron treinta y cuatro cabezas de ganado mayor, sin precisarse si los referidos animales se encontraron en el área sembrada con pasto o en la parte donde se observó la existencia de acahual, pues el comisionado señalado que: "...en dicho predio pastan 18 vacas, 4 caballos, un semental y 11 becerros..." (foja 566 a las 570, legajo I).

Además, en lo relativo a la explotación del predio de Zoila Luz Guzmán Torres, se corrobora con el informe rendido por J. Guadalupe Díaz Bermúdez, en mil novecientos noventa y dos, en el sentido de que el terreno estaba dedicado a la ganadería, concretamente a la cría de ganado vacuno de la raza holstein, cebú y suizo, debidamente cercadas y sembradas con zacate bermuda y estrella natural para el mantenimiento de cuarenta y tres cabezas de ganado mayor, que rebasa incluso el lleno teórico de acuerdo al coeficiente de agostadero del referido predio de 1-95-00 (una hectárea, noventa y cinco áreas).

En las condiciones antes relatadas, no ha lugar a afectar los predios propiedad de José Tomás y Vicente, ambos de apellidos Guzmán Santiesteban y Zoila Luz Guzmán Torres, por no configurarse alguna causal de afectación, ya que no rebasan el límite de la pequeña propiedad y se han mantenido en explotación; aunado a que respecto de los dos primeros se justificó también la causa de fuerza mayor que impidió explotar el inmueble en mil novecientos noventa, sin que hubiere transcurrido más de dos años consecutivos de inexplotación, entre las investigaciones realizadas por personal de la Secretaría de la Reforma Agraria.

No es suficiente para estimar lo contrario, el dictamen emitido por el Cuerpo Consultivo Agrario, el veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y tres, en el sentido de afectar la fracción 2-5 B, del lote 2, de "Cacalilao", en una superficie de 45-00-00 (cuarenta y cinco hectáreas), propiedad de José Tomás, Guillermo y Vicente, todos de apellidos Guzmán Santiesteban, dado que dicho dictamen no tiene el carácter de definitivo y en uso de la autonomía y plena jurisdicción que consagra el artículo 27 fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este Tribunal Superior Agrario, al valorar los informes antes reseñados como lo ordena el artículo 189 de la Ley Agraria, llegó al conocimiento de que los referidos propietarios han mantenido en explotación constante sus terrenos o en su defecto justificaron la causa de fuerza mayor que les impidió trabajarlos, sin que hubiere transcurrido un plazo mayor de dos años consecutivos de inexplotación, como quedó visto. Aunado a que se desestimó el informe de J. Guadalupe Díaz Bermúdez, quien señaló como inexplorada la superficie de 45-00-00 (cuarenta y cinco hectáreas) del predio antes referido, en que se sustenta el dictamen del Cuerpo Consultivo Agrario, por las razones ya apuntadas en esta sentencia.

Dado el sentido de este fallo, resultan intrascendentes para resolver las pruebas documentales presentadas por José Tomás y Vicente, ambos de apellidos Guzmán Santiesteban, consistentes en constancias expedidas por el presidente y el secretario del Ayuntamiento de Pánuco, Estado de Veracruz, del dieciocho de septiembre de mil novecientos noventa, nueve y dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y dos, donde se asienta que el predio denominado La Poza, ubicado en el municipio y estado citados, propiedad de José Tomás Guzmán Santiesteban, siempre se ha dedicado a la explotación ganadera desde hace cincuenta y cinco años, encontrándose su fierro quemador registrado en el libro que lleva la Mesa de Ganadería del Ayuntamiento de Pánuco, Veracruz, bajo el número 199, de mil novecientos setenta y cuatro; constancia expedida por la Asociación Ganadera Local de Pánuco, Veracruz, del veintisiete de agosto de mil novecientos noventa y tres, donde se asienta que José Tomás Guzmán Santiesteban, es socio activo registrado bajo el número 218 con una antigüedad de más de veinte años, y que tiene en explotación ganadera el predio denominado La Poza, ubicado en la Congregación de Reventadero, de dicho municipio; constancia del treinta de agosto de mil novecientos noventa y tres, extendida por el médico veterinario zootecnista Jorge Kelly Sánchez, con cédula profesional 201897, en la que manifiesta que ha estado proporcionando asesoría técnica veterinaria al doctor José Tomás Guzmán Santiesteban, para su rancho durante varios años y que asimismo le proporciona alimentos para su ganado y medicamentos veterinarios para la prevención y curación propias del mismo, e inspecciones realizadas en el predio propiedad de José Tomás Guzmán Santiesteban, solicitadas por éste a personal de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, el cual rinde su informe el veintidós de octubre de mil novecientos noventa y el treinta de agosto de mil novecientos noventa y tres, donde indica superficie, topografía, hidrografía, tipo de suelo y el uso que se le está dando, señalando que en mil novecientos noventa, localizó veintisiete cabezas ganado vacuno adultas y crías y dieciocho cabezas de ganado equino y que en mil novecientos noventa y tres, localizó tres equinos pastoreando y en algunos ciclos 20-00-00 (veinte hectáreas) se dedican a la siembra de maíz, porque si bien no son idóneas para acreditar la explotación de un predio, al no estar dentro de las facultades de dichas personas constatar la explotación o su inexplotación, también lo es que de los trabajos técnicos e informativos realizados por la autoridad competente, en este caso por los comisionados de la Secretaría de la Reforma Agraria y Comisión Agraria Mixta, se llegó al conocimiento de la explotación mantenida, y por ende de la inafectabilidad de los inmuebles.

En cuanto a la inspección ocular practicada el treinta y uno de agosto de dos mil (foja 447), y la prueba pericial admitidas a René Guzmán del Angel, en su carácter de cónyuge supérstite de Zoila Luz Guzmán Torres, las mismas son intrascendentes, porque sólo ponen de manifiesto la explotación del predio conocido como "Rancho La Poza", en el momento en que fueron realizadas, cuando lo trascendente es constatar la explotación o inexplotación con dos años de anterioridad a la fecha de la solicitud, que en este caso data del nueve de enero de mil novecientos ochenta y nueve, para cumplir con el supuesto previsto por el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria. En tal virtud, se desestima lo alegado por los integrantes del Comité Particular Ejecutivo (foja 473, cuaderno de actuaciones), quienes manifestaron su inconformidad con el desahogo de la inspección judicial y la

prueba pericial, porque dichas probanzas no sustentan el sentido de este fallo, sino los informes rendidos por los comisionados Isaías Tapia Becerra, Eleuterio Hernández López y Roberto Landa Peña.

Tampoco asiste la razón a los integrantes del Comité Particular Ejecutivo, en cuanto piden la ejecución de la sentencia dictada el trece de mayo de mil novecientos noventa y ocho, que había afectado tierras a José Tomás y Vicente, ambos de apellidos Guzmán Santiesteban, porque si bien se sobreseyó el amparo número D.A. 7456/98, por ellos promovido, también lo es que dicho sobreseimiento no implicó que la sentencia cuya ejecución pretenden hubiere quedado firme en contra de los quejosos, porque la razón para sobreseer el amparo fue el hecho de haber quedado insubsistente la sentencia referida, que constituyó el acto reclamado, a raíz de la ejecutoria emitida el cinco de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, en el diverso juicio de amparo D.A. 7476/98. Lo cual obliga que al emitir la nueva sentencia este Tribunal Superior Agrario se ocupe de resolver, de nueva cuenta, lo relativo a la afectación o no de la fracción 2-5 B, del lote 2, de "Cacalilao", propiedad de José Tomás y Vicente, ambos de apellidos Guzmán Santiesteban, que resultó inafectable, por las razones ya apuntadas.

De lo antes expuesto se concluye que es procedente la segunda solicitud de ampliación de ejido, formulada por un grupo del poblado "Reventadero", del Municipio de Pánuco, Estado de Veracruz, el nueve de enero de mil novecientos ochenta y nueve; sin embargo no ha lugar a dotar mediante la vía de primera ampliación de ejido al poblado "Reventadero", con el predio propiedad de José Tomás y Vicente, ambos de apellidos Guzmán Santiesteban, ubicado en la fracción 2-5 B, lote 2, del fraccionamiento de "Cacalilao", ni del terreno correspondiente a Zoila Luz Guzmán Torres, ubicado en la fracción 2-5 C, lote 2, del mismo fraccionamiento, dada la inafectabilidad de los inmuebles, en atención a que no rebasan el límite de la pequeña propiedad prevista por el artículo 27 fracción XV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por conservar la calidad de inafectable al dedicarlos a la ganadería y mantenerlos en explotación, en observancia del artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria; justificándose la causa de fuerza mayor que impidió transitoriamente a los dos propietarios primeramente nombrados, explotar su tierra, en el año de mil novecientos noventa, sin que hubiere transcurrido más de dos años consecutivos a la fecha de la última investigación realizada en ese predio por la Secretaría de la Reforma Agraria.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 27 fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 189 de la Ley Agraria, 1o., 7o. y la fracción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; 76, 80 y 104 de la Ley de Amparo y en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el juicio de amparo número DA-7476/98, promovido por René Guzmán del Angel, se

RESUELVE:

PRIMERO.- No ha lugar a la ampliación de ejido promovida por campesinos del poblado "Reventadero", Municipio de Pánuco, Estado de Veracruz, mediante escrito de siete de enero de mil novecientos treinta y siete, radicado en este Tribunal Superior con el número 575/93, por falta de capacidad colectiva del núcleo solicitante.

SEGUNDO.- Por lo que respecta a la acción agraria correspondiente al juicio agrario número 862/93, iniciado a raíz de la solicitud de nueve de enero de mil novecientos ochenta y nueve, se determina que es procedente la acción de primera ampliación de ejido al poblado "Reventadero", Municipio de Pánuco, Estado de Veracruz; sin embargo no ha lugar a dotar al referido núcleo agrario con las superficies correspondientes a los predios propiedad de Zoila Luz Guzmán Torres, José Tomás Vicente, ambos de apellidos Guzmán Santiesteban, por las razones asentadas en el considerando quinto de esta sentencia.

TERCERO.- Publíquense: esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz y los puntos resolutive de la misma en el Boletín Judicial Agrario; envíese copia al Registro Público de la Propiedad y Registro Agrario Nacional, correspondiente para que procedan a hacer las cancelaciones respectivas.

CUARTO.- Envíese copia certificada de la presente sentencia, al Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en cumplimiento a la ejecutoria dictada en el juicio de amparo números DA-7476/98.

QUINTO.- Notifíquese personalmente a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Veracruz y a la Procuraduría Agraria; y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firmando los Magistrados que lo integran y estuvieron presentes en la sesión, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a nueve de febrero de dos mil uno.- El Magistrado Presidente, **Luis Octavio Porte Petit Moreno**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Rodolfo Veloz Bañuelos, Marco Vinicio Martínez Guerrero, Luis Angel López Escutia**.- Rúbricas.- La Secretaria General de Acuerdos, **Claudia Dinorah Velázquez González**.- Rúbrica.

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 234/95, relativo a la dotación de tierras, promovido por un grupo de campesinos del poblado San Francisco Yosocuta, Municipio de San Marcos Arteaga, Oax.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario número 234/95, que corresponde al expediente número 2166, relativo a la solicitud de dotación de tierras, promovido por un grupo de campesinos del poblado "San Francisco Yosocuta", ubicado en el Municipio de San Marcos Arteaga, Estado de Oaxaca, y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Por escrito de quince de noviembre de mil novecientos veintitrés, un grupo de campesinos radicados en el poblado "San Francisco Yosocuta", Municipio de San Marcos Arteaga, Estado de Oaxaca, solicitó al Gobernador de esa entidad federativa, dotación de tierras; la referida solicitud fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el veintitrés de marzo de mil novecientos veintinueve; la Comisión Agraria Mixta, instauró el expediente bajo el número 258; el treinta y uno de agosto de mil novecientos setenta y nueve, emitió su dictamen, declarando improcedente la acción intentada por falta de capacidad colectiva del poblado solicitante; culminando con punto de acuerdo del Cuerpo Consultivo Agrario, aprobado en sesión de veinte de octubre de mil novecientos ochenta, declarando improcedente la acción, por falta de capacidad colectiva del poblado solicitante.

SEGUNDO.- Por escrito de veintinueve de abril de mil novecientos setenta y seis, un grupo de campesinos radicados en el poblado de referencia, solicitó a la Dirección General de Bienes Comunales de la Secretaría de la Reforma Agraria, reconocimiento y titulación de bienes comunales, quien instauró el expediente bajo el número 276.1/2233, emitiendo su opinión el cinco de diciembre de mil novecientos ochenta, declarando improcedente el reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado en cuestión, por no existir tierras que puedan ser reconocidas y tituladas, toda vez que las que existen, son propiedades particulares; seguidos los trámites de ley, el Cuerpo Consultivo Agrario, aprobó punto de acuerdo en sesión de dieciséis de diciembre de mil novecientos ochenta, declarando improcedente la acción agraria intentada, en virtud de que los terrenos que detentan se encuentran constituidos bajo el régimen de propiedad particular, por lo tanto no se trata de un núcleo de población que guarde de hecho o por derecho el estado comunal.

TERCERO.- Por escrito de once de junio de mil novecientos ochenta y uno, un grupo de campesinos radicados en el poblado "San Francisco Yosocuta", Municipio de San Marcos Arteaga, Estado de Oaxaca, solicitó al Gobernador de esa entidad federativa, dotación de tierras señalando como de probable afectación los predios "Cuchilla Rabona", de las hermanas Solana, "El Organal", de los señores Castro; "Loma Larga", de Félix Solana y "La Calva", de Jesús Ramírez, en virtud de que se encuentran inexplorados; la Comisión Agraria Mixta, el dieciocho de septiembre de mil novecientos ochenta y uno, instauró el expediente bajo el número 2166.

CUARTO.- Por oficio número 17 de doce de enero de mil novecientos ochenta y dos, la Comisión Agraria Mixta, instruyó a Juan Cruz Alavez, para que realizara el levantamiento censal e interviniera en la elección del Comité Particular Ejecutivo del poblado gestor, quien rindió su informe el dieciséis de febrero del mismo año, señalando que resultaron 86 (ochenta y seis) capacitados. Anexa a su informe acta de clausura de trabajos censales de cuatro de febrero de mil novecientos ochenta y dos.

Por cuanto al Comité Particular Ejecutivo, el comisionado señala, que resultaron electos Rafael Camacho González, Rubén Camacho Cruz y Trinidad Guzmán Medel, como presidente, secretario y vocal, respectivamente. Anexa a su informe acta de elección de veintiocho de enero de mil novecientos ochenta y dos.

La referida solicitud fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el seis de marzo de mil novecientos ochenta y dos.

QUINTO.- Por oficio número 354 de dieciocho de junio de mil novecientos ochenta y dos, la Comisión Agraria Mixta, instruyó al topógrafo Miguel Angel Castillejos Pacheco, para que practicara trabajos técnicos informativos, quien rindió su informe el dieciséis de agosto del mismo año, señalando que "un grupo de campesinos del poblado de referencia, lugar donde me manifestaron las circunstancias por las cuales se vieron obligados a desistir del trámite por la vía de DOTACION DE EJIDO, llevando a

cabo una Asamblea en la cual se encontraba la totalidad del grupo solicitante, en donde llegaron a un acuerdo que por cuestiones económicas y falta de tiempo, así como tampoco desean que sus pequeñas propiedades pasen al régimen ejidal, quedando así un grupo de 8 campesinos carentes de tierras, quienes estuvieron de acuerdo con las decisiones tomadas en la Asamblea, mismos que no tienen capacidad jurídica al no satisfacer éstos los presupuestos jurídicos establecidos por los artículos 195 y 196, fracción II de la Ley Federal de Reforma Agraria". Anexa a su informe acta de desistimiento de quince de julio de mil novecientos ochenta y dos, además señala que dentro del radio de siete kilómetros se localizan los terrenos comunales de los poblados "San Marcos Arteaga", "Tezoatlán de Segura y Luna", "San Andrés Dinicuiti", "Cacaloxtepec", "San Pedro Yodoyuxi", "Santa María Xochitlapilco" y "Zauzintla de Morelos".

SEXTO.- La Comisión Agraria Mixta, por oficio número 191 de quince de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, instruyó a Gervasio Sernas Santiago, para que practicara una revisión censal e interviniera en la elección del Comité Particular Ejecutivo del poblado solicitante, quien rindió su informe el catorce de marzo del mismo año, señalando que resultaron 27 (veintisiete) capacitados. Anexa a su informe, acta de clausura de los trabajos censales de diez de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro.

Por cuanto al Comité Particular Ejecutivo, el comisionado señala, que resultaron electos Rubén Camacho Cruz, Raúl Sánchez Cruz y Sergio Cisneros Montes, como presidente, secretario y vocal, respectivamente, según acta de primero de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, a quienes la Comisión Agraria Mixta por acuerdo de veintidós de agosto de mil novecientos ochenta y cinco, expidió sus nombramientos.

SEPTIMO.- Por oficio número 366 de ocho de abril de mil novecientos ochenta y cinco, la Comisión Agraria Mixta, instruyó al ingeniero Gregorio Luis Aquino, para que practicara una inspección ocular al predio "El Organal", propiedad de los hermanos Castro Reyes quien rindió su informe el diecinueve del mismo mes y año, en los siguientes términos:

"...En compañía de los CC. EMILIO MORENO SANCHEZ, Agente Municipal, RUBEN CAMACHO CRUZ, Secretario y Tesorero respectivamente del Comité Particular Ejecutivo, ABEL CASTRO REYES Y OCTAVIO CASTRO OROPEZA, Pequeños Propietarios. Nos constituimos en los Terrenos solicitados, mismo que cuenta con una superficie de 700-00-00 Hectáreas de Terreno de Agostadero Cerril, encontrando en él 42 Cabezas de Ganado Vacuno de raza Criolla, cruzada de cebú y Holstein marcados con fierro quemador "C", 48 cabezas de Ganado Caprino, marcados en tres formas con raja en la oreja dos rajas en la oreja y sacabocado en la oreja, esos animales se encontraban pastando en el terreno solicitado, a orillas de Presa "YOSOCUTA", los señores Castro Reyes Propietarios del Predio manifestaron al suscrito que dicho ganado lo metieron al Terreno con fecha 20 de Marzo del año en curso, pudiéndose observar que en este Predio existen dos corrales provisionales para Ganado Vacuno y Caprino, midiendo como 24 X 20 Metros y el otro 4 X 4; el primero cercado con alambre de púa y palos y el segundo cercado únicamente por palos y una casita rústica de 3 X 4 Metros, encontrándose que el Terreno en general es de Monte alto, los Señores Castro Reyes me manifestaron que como dueños del ganado, para beneficio de éste lo pastan por sistema de rotación y que este terreno de la presa lo dejan para que el ganado paste en temporadas de secas y que las vacas preñadas y flacas, se las llevan a la población de Tezoatlán de Segura y Luna, teniendo para su manutención pequeñas propiedades sembradas de alfalfa y zacate con superficie total de 5-00-00 Hectáreas de Riego...". Anexa a su informe acta de inspección ocular de nueve de abril de mil novecientos ochenta y cinco.

OCTAVO.- Por oficios números 667 y 668 de dos de julio de mil novecientos ochenta y cinco, la Comisión Agraria Mixta, instruyó a los ingenieros Teóduo Luis Cuevas Martínez y Miguel Sánchez Jiménez, para que practicaran trabajos técnicos informativos complementarios, quienes rindieron su informe el veintitrés de agosto del mismo año, señalando que dentro del radio de siete kilómetros del poblado gestor, se localizan los terrenos comunales de los poblados "San Marcos Arteaga", "Tezoatlán de Segura y Luna", "Zautitlán de Morelos", "Santiago Cacalotepec", "San Pedro Yodoyuxi" y "Santa María Xochitlapilco", así como pequeñas propiedades totalmente explotadas por sus propietarios con agricultura y ganadería.

Los comisionados manifiestan haber investigado los predios señalados como de probable afectación por el poblado solicitante, en los siguientes términos:

"...a).- PREDIO LA CALVA.- Con una superficie topográfica de 91-85-32.31 Has., de terreno de agostadero cerril con un 5% laborable la cual se encuentra totalmente abandonada, sin rastros de explotación cubiertas de Hierbas y matorrales, propiedad de la señora IGNACIA ARACELI DURAN VDA. DE RAMIREZ y MARIA ARERI RAMIREZ DURAN; quienes mostraron los siguientes documentos: Escritura de Adjudicación de Bienes de Herencia No. 33 de fecha 14 de Diciembre de 1968, Inscrita en el

Registro Público de la Propiedad bajo el No. 360 de fecha 31 de Diciembre de 1968 a favor del C. JESUS RAMIREZ APARICIO. Escritura de Adjudicación de Bienes de Herencia No. 53 de fecha 20 de Agosto de 1982 a favor de la C. IGNACIA ARACELI DURAN VDA. DE RAMIREZ y MARIA ARERY DURAN: Inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 615 de fecha 10 de Agosto de 1982. B).- PREDIO CUCHILLA RABONA.- Con una superficie topográfica de 192-08-68.23 Has., de terreno de agostadero cerril con un 5% laborable, que se encuentra en completo estado de abandono sin rastro de explotación cubiertas de hierbas y matorrales por parte de los propietarios, los señores: NANCY, MARIA ELENA, y EDUARDO SOLANA RAMIREZ, según Escritura Pública número 23 de fecha 11 de Septiembre de 1946, con certificación notarial de fecha 7 de mayo de 1971 y copia de certificación del Registro Público de la Propiedad de fecha 14 de Julio de 1983 y copia fotostática de contrato de arrendamiento con campesinos de SAN FRANCISCO YOSOCUTA. Cabe hacer mención de que al hacer el recorrido de la inspección ocular por el perímetro de estos terrenos se constató que las pocas plazuelas sembradas de maíz y frijol, es cultivada por campesinos solicitantes del poblado desde el año de 1979. C).- PREDIO LOMA LARGA.- Con una superficie topográfica de 252-33-45.02 hectáreas de terreno de agostadero cerril con un cinco por ciento laborable, el cual se encuentra totalmente abandonado ya que no se apreciaron indicios de explotación durante el recorrido de inspección ocular, propiedad del señor FELIX SOLANA, quien no presentó documentación al respecto por no presentarse al deslinde de dicho predio, por tal motivo se procedió a investigar en el Registro Público de la Propiedad, encontrándose que el predio se registró bajo el número 530 de fecha 6 de noviembre de 1975. D).- PREDIO EL ORGANAL.- Con superficie topográfica de 434-79-16.40 Has. y 29-81-75.85 hectáreas, haciendo un total de 464-60-92.25 Has., de terreno de agostadero cerril con un cinco por ciento laborable, el cual se encuentra abandonado, según la inspección ocular realizada en el mismo, ya que se encuentra sin rastros de explotación, cubierta de hierbas y matorrales y en partes todavía está enmontado; lo reclaman en propiedad los señores ABEL Y PERFECTO CASTRO REYES, según Escritura de compra-venta de fecha 4 de febrero de 1954, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 34 de fecha 6 de febrero de 1954, a favor del C. ABEL CASTRO REYES; y Escritura Pública No. 2 de fecha 15 de febrero de 1951, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 32 de fecha 16 de febrero de 1951 a favor del C. PERFECTO CASTRO REYES. Cabe hacer mención de que las investigaciones llevadas a cabo sobre este predio, los campesinos solicitantes, manifestaron que hace aproximadamente 4 meses, el señor Abel Castro Reyes introdujo ganado de su propiedad en el mismo por espacio de unos 15 días, sacándolos posteriormente...".

Los comisionados anexan a su informe acta de inspección ocular relativa a la inexplotación de los referidos predios de quince de julio de mil novecientos ochenta y cinco, que en su parte conducente señala lo siguiente:

"...Con el fin de levantar la presente Acta y hacer constar en la misma que después de haberse llevado una investigación e inspección ocular en unión de las autoridades ya mencionadas sobre los predios solicitados como afectación por el poblado de SAN FRANCISCO YOSOCUTA, los cuales pertenecen a los señores: PERFECTO CASTRO REYES, ABEL CASTRO REYES, JESUS RAMIREZ APARICIO, NANCY SOLANA RAMIREZ, MARIA ELENA SOLANA RAMIREZ, y FELIX SOLANA RAMIREZ, se pudo constatar que dichos terrenos se encuentran en inexplotación por parte de los propietarios, y que las únicas partes explotadas y sembradas de maíz en el predio de las hermanas SOLANA RAMIREZ, es cultivada por campesinos solicitantes...".

NOVENO.- La Comisión Agraria Mixta, emitió dictamen en sentido positivo, el seis de agosto de mil novecientos ochenta y siete, proponiendo conceder al poblado de referencia, por concepto de dotación de tierras, una superficie de 920-88-38.61 (novecientas veinte hectáreas, ochenta y ocho áreas, treinta y ocho centiáreas, sesenta y una miliáreas) de agostadero cerril con 20% (veinte por ciento) laborable, que se tomarán de los predios siguientes: "La Calva", de Ignacia Araceli Durán viuda de Ramírez y María Arery Ramírez Durán, con una superficie de 91-85-32.31 (noventa y una hectáreas, ochenta y cinco áreas, treinta y dos centiáreas, treinta y una miliáreas); "Cuchilla Rabona", de Nancy Solana de Lara Alarcón, María Elena Solana viuda de Montero y María del Carmen Spezzia viuda de Solana, con una superficie de 112-08-69.08 (ciento doce hectáreas, ocho áreas, sesenta y nueve centiáreas, ocho miliáreas); "Loma Larga", de Guadalupe Montes de Oca Lozano, Francisco López Salas, Guillermina García, Miguel Angel Genes Aboanza, María Luisa y Carolina Palacios, con una superficie de 252-33-45.02 (doscientas cincuenta y dos hectáreas, treinta y tres áreas, cuarenta y cinco centiáreas, dos miliáreas) y "El Organal", de Abel y Perfecto Castro Reyes, con una superficie de 464-60-92.20 (cuatrocientos sesenta y cuatro hectáreas, sesenta áreas, noventa y dos centiáreas, veinte miliáreas).

En el considerando quinto del dictamen anterior, se señala lo siguiente:

"...Corre agregado al Expediente en que se actúa el Contrato de Cesión de Derechos a Título gratuito de trece de julio de mil novecientos ochenta y siete, mediante el cual la CC. NANCY SOLANA DE LARA ALARCON, MARIA ELENA SOLANA VDA. DE MONTERO Y MARIA DEL CARMEN SPEZZIA VIUDA DE SOLANA, propietarias del predio denominado "LA CUCHILLA RABONA", con una superficie de 192-08-69.93 hectáreas, inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Huajuapam de León, bajo el número 200, en el Libro de la Sección Primera correspondiente a Títulos Traslativos de Dominio, ceden al Gobierno del Estado de Oaxaca, sin reserva de dominio alguno de la superficie de 112-08-69.08 hectáreas, reservando para sí de dicho predio la superficie restante de 80-00-00 hectáreas, superficie esta última les ha sido deslindadas. En razón de que la superficie de 112-08-69.08 hectáreas concedidas al Gobierno del Estado, se localizan dentro del radio de afectación de siete kilómetros, contados a partir del lugar más densamente poblado de "SAN FRANCISCO YOSOCUTA", Municipio de San Marcos Arteaga, Distrito Judicial de Huajuapam de León, de esta Entidad Federativa, a favor de quienes se instauró el expediente 2166, de DOTACION DE EJIDO, debe destinarse dicha superficie a satisfacer necesidades Agrarias del núcleo de población mencionado..."

DECIMO.- La Comisión Agraria Mixta, por conducto de su Secretario, licenciado Flavio Arturo Torres Pérez, el treinta y uno de agosto de mil novecientos ochenta y siete, practicó una inspección ocular a los predios señalados como de probable afectación por el poblado solicitante en la siguiente forma:

"...Predio denominado "CUCHILLA RABONA", propiedad de las CC. NANCY SOLANA DE ALARCON, MARIA ELENA SOLANA VDA. DE MONTERO Y MARIA DEL CARMEN SPZZIA VDA. DE SOLANA; constituidos en el mencionado predio e iniciado el recorrido se pudo apreciar que el terreno es accidentado, en su mayor parte rocoso, poblado por vegetación que los lugareños denominan JARILLA, TEHUISTLA, CUBATA Y CASAHUATE, vegetación que por sus características, tanto de altura como de espesor, se puede deducir que ocho años entre unos y otros, lo que nos lleva a la conclusión de que efectivamente el predio se encuentra inexplorado casi en su totalidad, ya que en una proporción del 5% de su totalidad es susceptible de cultivo y se localiza en las márgenes del vaso de la Presa Yosocuta, en las cuales existen vestigios de cultivos anteriores, que según los solicitantes se cultivó por vecinos de ese poblado. Cabe señalar que los lugares denominados "LAS MINAS" y "EL BANCO DE ARENA", existe una superficie aproximada de 3-00-00 hectáreas cultivadas de maíz y frijol por vecinos de la comunidad. Predio denominado "EL ORGANAL", propiedad de los CC. PERFECTO Y ABEL CASTRO REYES.- Del recorrido efectuado en este predio se pudo apreciar que tiene una superficie aproximada de 500-00-00 hectáreas de agostadero cerril, con el 5% laborable compuesto de dos fracciones y por su descripción se puede señalar que está constituido en su mayor parte por terreno accidentado rocoso cerril, en el que se pueden localizar dos cañadas que los lugareños reconocen con el nombre de "LA TABERNA" y "EL CAPULIN". En la cañada de "EL CAPULIN" existe un corral con medida aproximada de 15 metros cuadrados cercado con alambre de púas y palos que por su estado ruinoso se puede observar que estos últimos, o sea los postes, se encuentran ladeados y otros sostenidos por el propio alambre, así como un tejabán de 3 por 4 cercado con varas y techo de teja; las tejas se encuentran corridas y las varas sueltas que no conservan su posición original, presentando un estado de abandono. Por lo que respecta a la vegetación existente en dicho predio en su mayor parte es orégano y palma con población esporádica de órganos y cubata, vegetación que por sus características y tiempo de desarrollo se puede señalar, nos indican, que el predio que se inspecciona se encuentra sin cultivar desde hace más de siete o más años, además de que no existen vestigios de que el predio se haya destinado al pastoreo de ganado, en virtud de que no existen veredas o huellas, así como otro tipo de señales que nos lleve a esa conclusión; lo anterior nos lleva al conocimiento de que el predio de que se trata se encuentra inexplorado y por las características que reúne, a la conclusión de que en ningún momento se ha destinado en forma definitiva o derrotación a la ganadería, menos aún dedicado a los cultivos propios del lugar su parte aprovechable ya que al respecto no existen vestigios. Predio denominado "LOMA LARGA", propiedad de los C.C. CAROLINA PALACIOS GARCIA, MARIA LUISA PALACIOS GARCIA, MIGUEL GENIS ABOANZA, FRANCISCO LOPEZ SALAS.- Del recorrido practicado en este predio, se pudo observar que cuenta con una superficie aproximada de 250-00-00 hectáreas, de las cuales su totalidad la conforman terrenos de agostadero cerril con un 5% laborable. Dicho terreno se puede describir como accidentado pedregoso en los que no se aprecian indicios del lugar. Su vegetación está constituida en su mayoría por plantas y arbustos silvestres que los lugareños denominan cubata y garabato, arbustos espinosos y un porcentaje mínimo de orégano. También existen zonas en las que crece de manera silvestre la planta que la denominan pajón (zacate que sirve para alimento de ganado vacuno y caprino). Por las características de la vegetación propia del lugar se puede indicar que dicho predio se encuentra abandonado e inexplorado; así mismo, cabe precisar que dentro de sus medidas y colindancias no

existen amojonamientos o colindancias que demarquen la propiedad o porción que le corresponde a los adquirentes causahabientes del C. FELIX SOLANA, su in explotación es de diez años mínimo. Predio denominado "LA CALVA", propiedad del C. JESUS RAMIREZ APARICIO.- Del recorrido llevado a cabo en este predio, se pudo apreciar que en su mayor parte está constituido por un cerro en forma de elipse, con una pequeña cañada en rumbo norte colindando con terrenos comunales de SANTA MARIA XOCHITLAPILCO y SAN PEDRO YODODUXI, con superficie aproximada de 90-00-00 hectáreas de agostadero cerril en su totalidad. Su vegetación la constituye pasto y jarilla en forma salteada esta última. No existen vestigios de pastoreo o alguna otra señal o rastro de que en algún momento se haya cultivado, lo que nos lleva a concluir que se encuentra abandonado desde aproximadamente un mínimo de ocho años...".

La Comisión Agraria Mixta, el siete de diciembre de mil novecientos ochenta y siete, efectuó una revisión a los trabajos censales rendidos por Gervasio Sernas Santiago, el catorce de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, llegando a la conclusión de que resultaron 28 (veintiocho) capacitados para el presente estudio, los cuales reúnen los requisitos que establece el artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Obra en autos, copias del **Diario Oficial de la Federación** de veinte y veintisiete de enero y tres de febrero de mil novecientos ochenta y ocho, de las que se desprende que por edictos fueron notificados Francisco López Salas, Miguel Genes Aboanza, María Luisa y Carolina Palacios García, propietarios del predio "Loma Larga", con una superficie de 252-33-45.02 (doscientas cincuenta y dos hectáreas, treinta y tres áreas, cuarenta y cinco centiáreas, dos miliáreas) la instauración del expediente de que se trata, en cumplimiento al artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para que comparezcan a presentar pruebas y formular alegatos en defensa de sus intereses.

UNDECIMO.- El Gobernador del Estado de Oaxaca, dictó su mandamiento, el diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, proponiendo conceder al poblado que nos ocupa, una superficie de 920-81-90.04 (novecientas veinte hectáreas, ochenta y una áreas, noventa centiáreas, cuatro miliáreas) de agostadero cerril con 20% (veinte por ciento) laborable, el cual fue ejecutado, según acta de posesión y deslinde de once de mayo del mismo año, entregándose al poblado que nos ocupa, una superficie de 920-93-84.13 (novecientas veinte hectáreas, noventa y tres áreas, ochenta y cuatro centiáreas, trece miliáreas) de agostadero cerril con 20% (veinte por ciento) laborable, que se tomaron de los predios "La Calva", de Ignacia Araceli Durán viuda de Ramírez y María Arery Ramírez Durán, con una superficie de 91-85-32.31 (noventa y una hectáreas, ochenta y cinco áreas, treinta y dos centiáreas, treinta y una miliáreas); "Cuchilla Rabona", de Nancy Solana de Lara Alarcón, María Elena Solana viuda de Montero y María del Carmen Spezzia viuda de Solana, con una superficie de 112-14-14.55 (ciento doce hectáreas, catorce áreas, catorce centiáreas, cincuenta y cinco miliáreas); "Loma Larga", de Guadalupe Montes de Oca Lozano y copropietarios, con una superficie de 252-33-45.02 (doscientas cincuenta y dos hectáreas, treinta y tres áreas, cuarenta y cinco centiáreas, dos miliáreas) y "El Organal", de Abel y Perfecto Castro Reyes, con una superficie de 464-60-92.25 (cuatrocientas sesenta y cuatro hectáreas, sesenta áreas, noventa y dos centiáreas, veinticinco miliáreas).

El referido mandamiento fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el seis de agosto de mil novecientos ochenta y ocho.

DUODECIMO.- Por oficio número 1002 de diecinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, el Subdelegado Agrario en La Mixteca, comisionó a los topógrafos Genaro A. Cruz Rodríguez y Edilberto Ramírez Paz, para que practicaran una inspección ocular a los predios "La Calva" y "Loma Larga", de Abel y Perfecto Castro Reyes, para comprobar su explotación o in explotación, quienes rindieron su informe el veintisiete del mismo mes y año, señalando que no investigaron dichos predios, en virtud de que no corresponden a Abel y Perfecto Castro Reyes, por lo que concluyen que el predio que es propiedad de Abel y Perfecto Castro Reyes es el denominado "El Organal", en el cual "no existe explotación ganadera ni existen plantaciones de pastos mejorados, pues los pastos que existen en esos terrenos son silvestres, escasos y temporales, además la mayor parte del terreno es cerril".

DECIMOTERCERO.- Por oficios números 9988 y 1097 de dieciocho de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, el Delegado Agrario en el Estado, comisionó a los topógrafos Antonio Pedroza Guerrero y Genaro A. Cruz Rodríguez, para que practicaran trabajos técnicos informativos complementarios, quienes rindieron su informe el veintinueve de diciembre del mismo año, señalando que realizaron un análisis a los predios afectados por el mandamiento gubernamental en la siguiente forma:

"... Predio denominado "La Meza" o El Organal, propiedad de Perfecto Castro Reyes, con una superficie de 430-13-27.75 Has. con escritura inscrita bajo el No. 32 en los libros del Registro Público de la Propiedad que se llevan en el Distrito Judicial de Huajuapam de León, Oax. con fecha 16 de febrero

de 1951. Predio denominado "Cuchilla Rabona" propiedad de Nancy Solana de Alarcón, María Elena Solana viuda de Montero y María del Carmen Spezzia Viuda de Solana, con escritura inscrita bajo el No. 23 de fecha 11 de septiembre de 1946, en los libros del Registro Público de la Propiedad que se lleva en el Distrito Judicial de Huajuapam de León, Oax. a este predio se le afecta parte donada al Gobierno del Estado al parecer no existe escritura del cambio de dominio de una superficie de 111-98-04.06 Has. quedándole a los propietarios una superficie de 79-79-17.27 Has. Predio denominado "Hornos de Sabanillo" propiedad de Abel Castro Reyes, contrato registrado bajo el No. 49 en los libros del Registro Público de la Propiedad que se lleva en el Distrito Judicial de Huajuapam, Oax. el día 6 de febrero de 1954, amparando tres hectáreas. Predio denominado "La Calva" propiedad de María Arery Ramírez Durán, con escritura inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el No. 615 de los libros que se llevan en el Distrito Judicial de Huajuapam de León, Oax. con fecha 20 de agosto de 1982, con una superficie de 93-46-42.93 Has. FRACCION del predio La Meza y fracción comprada por el C. Fernando Solana Gómez, en poder de los solicitantes, amparada con la escritura de compra venta inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el No. 41 de la sección primera, con fecha 8 de febrero de 1950 con una superficie de 28-80-83.57 Has. Predio Loma Larga (Fraccionamiento denominado ACUAVISOL o DINA cuyos propietarios dicen ser los CC. Francisco López Salas, Miguel Genis Aboanza y Cop. con escrituras inscritas en el Registro Público de la Propiedad bajo los números 308, de fecha 8 de octubre de 1980 y 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548 y 550 todos de fecha 5 de agosto de 1980 y Carolina Montes de Oca de Lozano No. 530 de fecha 6 de Noviembre de 1975, las cuales amparan diferentes superficies que sumándolas rebasaría y en mucho la superficie del predio; el cual tiene una superficie de 251-70-23.8 Has. Sumando las superficies anteriores nos dan un total de 919-08-85.11 a las cuales les sumamos las superficies señaladas como de humedad y que se dicen ser terrenos federales por estar en la margen del río Mixteco y que se encuentran concesionadas a los solicitantes de la dotación de ejido, que son dos fracciones de 23-46-82.32 y 33-18-25.21 Has. que hacen una superficie de 56-65-07-53 Has. de humedad, nos daría una superficie total de 975-73-92.64 Has. para dotar al poblado solicitante...".

El comisionado anexa a su informe, acta circunstanciada levantada con la intervención de las autoridades y Consejo de Vigilancia del poblado Santa María Xochitlapilco y Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia del poblado que nos ocupa, de catorce de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, que en su parte conducente dice lo siguiente:

"...Con el fin de practicar Diligencias de inexplotación o explotación de los predios denominados "LA CALVA", "LOMA LARGA", "LA MESA o EL ORGANAL":- interrogados los miembros del comisariado de Bienes Comunales de Santa María Xochitlapilco, sobre si les constaba que los predios de referencia han estado en explotación o inexplotación durante los últimos 20 años, contestaron que dichos predios han estado inexplotados por lo tanto en completo estado de abandono por sus propietarios; preguntando a si actualmente hay alguna explotación digan cómo y en qué consiste; contestando que actualmente a partir de la posesión provisional que se les dio a los Ejidatarios del poblado de San Francisco Yosocuta, han estado siendo ocupados los predios multicitados en el pastoreo de ganado caprino y la parte conocida como zona federal del río con cultivos de maíz, frijol y hortalizas, así también como la extracción de madera muerta para leña y orégano silvestre, siendo los terrenos que conforman los predios investigados de agostadero cerril con un 5% laborable, en su mayoría constituidos por vegetación superenifolia formados por tehuixtles, casahuates, pitayo, nopal, espino, mezquite, chaparral y pastos temporales...".

DECIMOCUARTO.- Por escritos de cinco de octubre de mil novecientos ochenta y cinco, veintinueve de mayo, veintitrés de septiembre y catorce de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, treinta de noviembre y seis de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, ocho de enero y siete de mayo de mil novecientos noventa, primero de marzo y quince de julio de mil novecientos noventa y uno, cinco de febrero de mil novecientos noventa y seis y dieciocho de septiembre de mil novecientos noventa y siete, respectivamente, Abel y Perfecto Castro Reyes, presentaron pruebas y formularon alegatos en defensa de sus intereses, argumentando que sus predios "La Mesa" y "Hornos de Sabanillo", desde que los adquirieron, siempre han estado en explotación, y además, no rebasan el límite de la pequeña propiedad inafectable; aportando como pruebas, copias certificadas de los documentos siguientes: 1.- Escritura privada de compra venta de cuatro de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro, inscrita bajo el número 49, libro 1, sección primera del Registro Público de la Propiedad de Huajuapam de León, Oaxaca, el seis de febrero del mismo año. 2.- Escritura pública número 2 de quince de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, inscrita bajo el número 32, sección primera del Registro Público de la Propiedad de Huajuapam de León, Oaxaca, el dieciséis del mismo mes y año. 3.- Constancia expedida por el Presidente Municipal de Tezoatlán de Segura y Luna, Distrito de Huajuapam de León, Oaxaca, el

dieciséis de febrero de mil novecientos ochenta y ocho. 4.- Constancia expedida por el Jefe del Centro de Apoyo para el Desarrollo Rural número 1, dependiente de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Recursos Hidráulicos en Huajuapam de León, Oaxaca, el doce de mayo de mil novecientos ochenta y ocho. 5.- Constancia expedida por el Presidente Municipal de Villa Tezoatlán de Segura y Luna, Distrito de Huajuapam de León, Oaxaca, el veintiuno de junio de mil novecientos ochenta y cuatro. 6.- Constancia expedida por el Presidente Municipal de Tezoatlán de Segura y Luna, Huajuapam, Oaxaca, el treinta de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve. 7.- Constancia expedida por el Presidente Municipal de Villa de Tezoatlán de Segura y Luna, Distrito de Huajuapam, Oaxaca, el dieciséis de enero de mil novecientos ochenta y cuatro. 8.- Constancia expedida por el Presidente Municipal de Tezoatlán de Segura y Luna, Oaxaca, el veintiséis de abril de mil novecientos setenta y ocho. 9.- Recibo de compra de ganado, expedido por Angel Torres Palacios en favor de Perfecto Castro Reyes, el catorce de julio de mil novecientos cincuenta y cinco. 10. Notificación de nueve de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, relativa a la desocupación de los terrenos afectados por el mandamiento. 11.- Recibos de entrega de dinero por compra de ganado expedidos por Víctor Cristóbal R. y Heriberto Díaz E., en favor de Perfecto Castro Reyes, el veintinueve de julio de mil novecientos cincuenta y cinco. 12.- Constancia expedida por la Asociación Ganadera Local de Ometepec, Guerrero, el primero de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, relativa a la entrega de ganado a Perfecto Castro Reyes. 13.- Factura número 7 expedida por la ganadería Pablo Zorrilla G., de Martínez de la Torre, Veracruz, en favor de Abel Castro Reyes, el ocho de junio de mil novecientos sesenta. 14.- Guía de tránsito de ganado número 25129 expedida por la Dirección General de Agricultura y Ganadería del Gobierno del Estado de Veracruz, en favor Moisés y Abel Castro Reyes, el veinte de marzo de mil novecientos sesenta. 15.- Guía de tránsito número 18681, expedida por la Secretaría de Agricultura y Ganadería del Gobierno del Estado de Oaxaca, de veinticuatro de octubre de mil novecientos sesenta y tres. 16.- Acuse de recibo del giro postal expedido por la Unión Ganadera Regional de Oaxaca, el veintiséis de noviembre de mil novecientos sesenta y tres. 17.- Factura número 316, expedida por Angel Paz García en favor de Guillermo Paz Marín, de primero de septiembre de mil novecientos sesenta y seis. 18.- Acuse de recibo de venta de ganado expedida por Moisés Manzanares Cuevas, el dos de octubre de mil novecientos setenta, en favor de Víctor Cisneros, quien a su vez traspasa sus derechos de compra a Perfecto Castro Reyes. 19.- Acuse de recibo expedido por Ramiro Aguilar en favor de Luis Octavio Castro, el once de agosto de mil novecientos setenta y ocho. 20.- Acuse de recibo expedido por Artemio Zárate Noyola, en favor de Rafael Cisneros Guzmán, el veinticinco de abril de mil novecientos ochenta y cuatro. 21.- Acuse de recibo de compra-venta de ganado, expedido por Delfino Montalván Martínez a favor de César Enrique Castro, el siete de agosto de mil novecientos ochenta y siete.- 22.- Recibos de ventas de ganado, expedidos por Abel y Perfecto Castro Reyes, el catorce de agosto y treinta de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, veintitrés de enero y trece de agosto de mil novecientos setenta y nueve, quince de enero, veintidós y veintitrés de febrero, seis de julio, catorce de octubre y cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta, seis de marzo y diecisiete de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, quince de julio, cuatro de agosto y trece de diciembre de mil novecientos ochenta seis, veintiocho de febrero, veintitrés, veinticuatro y veinticinco de mayo, quince de junio, primero y veintidós de julio, dos y quince de agosto de mil novecientos ochenta y siete, dos de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, dieciséis de mayo, treinta y uno de octubre y catorce de noviembre de mil novecientos noventa y veintiocho de enero de mil novecientos noventa y uno. 23.- Recibo de compra-venta de ganado expedido por César Castro Oropeza a favor de Efigenio Moreno Tapia de catorce de noviembre de mil novecientos noventa. 24.- Contrato especial de arrendamiento de dos de marzo de mil novecientos noventa. 25.- Factura número 4 de diecinueve de marzo de mil novecientos sesenta. 26.- Notas de remisión de catorce de julio de mil novecientos ochenta y uno, siete de febrero de mil novecientos ochenta y tres, seis de marzo de mil novecientos ochenta y cinco, nueve de enero y cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y nueve de enero de mil novecientos noventa y uno. 27.- Acuse de recibo de venta de ganado, expedida por Atenógenos Gasga, en favor de Delfino Montalván Martínez, el dieciséis de julio de mil novecientos ochenta y seis, 28.- Oficios de veintinueve de enero de mil novecientos ochenta y seis y tres y cuatro de mayo de mil novecientos ochenta y siete, suscritos por el Agente Municipal de San Francisco Yosocuta, San Marcos Arteaga, Oaxaca. 29.- Acuse de recibo expedido por el Agente Municipal de San Francisco Yosocuta, San Marcos Arteaga, Oaxaca, en favor de Abel Castro Reyes, el cuatro de mayo de mil novecientos ochenta y siete. 30.- Notificaciones de diez de junio y quince de julio de mil novecientos ochenta y ocho, suscritas por los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado San Francisco Yosocuta, Arteaga, Oaxaca, para que la familia Castro Reyes, desocupe los terrenos concedidos por mandamiento gubernamental. 31.- Oficio de diez de agosto de mil novecientos ochenta y ocho, suscrito por el Secretario de la Comisión Agraria Mixta, para

que Abel y Perfecto Castro Reyes, desocupen los terrenos que tenían abandonados. 32.- Credenciales con fotografía de Abel y Perfecto Castro Reyes. 33.- Veinte fotografías. 34.- Contrato de permuta celebrado entre Guadalupe Martínez Martínez y Abel y Perfecto Castro Reyes, el veintiocho de enero de mil novecientos noventa y uno. 35.- Oficio de dieciséis de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, dirigido al Secretario de la Reforma Agraria, suscrito por la Jefa de la Unidad de Atención a la Ciudadanía de la Presidencia de la República. 36.- Guía de tránsito número 6786, expedida por la Dirección General de Agricultura y Ganadería del Gobierno del Estado de Veracruz, el nueve de junio de mil novecientos sesenta.

Por escrito de ocho de febrero de mil novecientos ochenta y cinco, Ignacia Araceli Durán viuda de Ramírez, presentó pruebas y formuló alegatos en defensa de sus intereses, manifestando que es copropietaria con su hija María Arery Ramírez Durán, del predio "La Calva", el cual utiliza al pastoreo, por lo que no está abandonado ni rebasa los límites fijados para la pequeña propiedad, por lo que legalmente no es afectable, aportó como pruebas las siguientes: 1.- Escritura pública número 33 de catorce de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, inscrita bajo el número 360, sección primera de títulos traslativos de dominio del Registro Público de la Propiedad de Huajuapam de León, Oaxaca, el treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho. 2.- Escritura pública de adjudicación de bienes a título de herencia número 53 de veinte de agosto de mil novecientos ochenta y dos, inscrita bajo el número 615, sección primera de títulos traslativos de dominio del Registro Público de la Propiedad de Huajuapam de León, Oaxaca, el diez de septiembre de mil novecientos ochenta y dos. 3.- Recibos del pago del impuesto predial, expedidos por la Tesorería Municipal de San Marcos Arteaga, Oaxaca, el siete de febrero de mil novecientos ochenta y cinco.

Por escritos de diecisiete de julio, veintiuno de agosto, nueve de septiembre, primero y diecinueve de octubre de mil novecientos ochenta y siete, Guadalupe Montes de Oca Lozano, Francisco López Salas, Miguel Genis Aboanza, María Luisa Palacios García, Carolina Palacios García y Félix Solana Orea, presentaron pruebas y formularon alegatos, argumentando que se oponen a que sus terrenos sean otorgados por dotación al poblado de referencia, ya que sus predios son pequeñas propiedades en explotación, aportaron como pruebas las siguientes: 1.- Certificación expedida por el encargado del Registro Público de la Propiedad de Huajuapam de León, Oaxaca, el veintiocho de agosto de mil novecientos ochenta y uno, de la que se desprende que Guadalupe Montes de Oca Lozano, es propietaria del predio en estudio, el cual está registrado bajo el número 530, sección primera, de títulos traslativos de dominio del Registro Público de la Propiedad antes mencionado, el seis de noviembre de mil novecientos setenta y cinco. 2.- Recibo de pago de la boleta predial número C 8215351 de seis de noviembre de mil novecientos setenta y cinco. 3.- Certificación expedida por el encargado del Registro Público de la Propiedad de Huajuapam de León, Oaxaca, el veintidós de octubre de mil novecientos ochenta y siete. 4.- Escrituras privadas de compra venta de treinta de agosto y dos de septiembre de mil novecientos ochenta y veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y cinco. 5.- Certificaciones expedidas por el encargado del Registro Público de la Propiedad de Huajuapam de León, Oaxaca, el diecisiete de agosto de mil novecientos ochenta y siete. 6.- Certificación expedida el ocho de octubre de mil novecientos ochenta, por el encargado del Registro Público de la Propiedad de Huajuapam de León Oaxaca. 7.- Acuse de recibo expedido por Guillermo López G., en favor de Félix Solana O., el diecinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y dos. 8.- Contrato de compra venta número 320 de dos de diciembre de mil novecientos ochenta, celebrado entre el Grupo Dina, S.A. (fraccionamiento Aquavisol) y Félix Solana Orea. 9.- Solicitud de rectificación de valor dirigida al Director de Catastro, suscrita por Félix Solana Orea, el dieciséis de marzo de mil novecientos ochenta y dos. 10.- Recibo expedido por el Recaudador de Rentas de Huajuapam de León, Oaxaca, el diecinueve de febrero de mil novecientos setenta y seis, relativo al pago de impuesto por traslación de dominio y predial.

Por escritos de cinco y seis de agosto y catorce de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco, once de julio de mil novecientos noventa y tres y ocho de mayo de mil novecientos noventa y seis, Nancy Solana de Lara Alarcón, María Elena Solana viuda de Montero y María del Carmen Spezzia viuda de Solana, esta última en representación de su extinto esposo Eduardo Solana Ramírez, presentaron pruebas y formularon alegatos, argumentando que los solicitantes del poblado en estudio, carecen de capacidad para adquirir tierras, en virtud de que su ocupación no es la agricultura sino la pesca, y que además, su predio "Cuchilla Rabona", con una superficie de 192-00-00 (ciento noventa y dos hectáreas) no rebasa el límite fijado para la pequeña propiedad inafectable, aportaron como pruebas las siguientes: 1.- Certificación expedida por el Registro Público de la Propiedad del Estado de Oaxaca, el diecinueve de julio de mil novecientos ochenta y tres. 2.- Contrato de cesión de derechos celebrado entre Nancy Solana de Lara Alarcón, María Elena Solana viuda de Montero y Eduardo Solana Ramírez y vecinos del poblado "San Francisco Yosocuta", el once de febrero de mil novecientos setenta y cinco. 3.- Contrato

de arrendamiento celebrado entre Nancy Solana de Lara Alarcón y María Elena Solana viuda de Montero y Pablo Sánchez González, el primero de enero de mil novecientos setenta y nueve. 4.- Recibo de pago de la boleta predial número 00114 de diecisiete de enero de mil novecientos ochenta y cuatro.

DECIMOQUINTO.- Por oficios números 4810 y 110 de siete de octubre de mil novecientos noventa y uno y diez de enero de mil novecientos noventa y dos, el Subdelegado de Asuntos Agrarios en el Estado, instruyó al topógrafo Genaro A. Cruz Rodríguez, para que practicara trabajos técnicos informativos complementarios, quien rindió su informe el veinticuatro de julio de mil novecientos noventa y dos, señalando que dentro del radio de siete kilómetros del poblado gestor, se localizan los terrenos de bienes comunales de los poblados "San Marcos Arteaga", "San Miguel Papalutla", "San Gerónimo Silacayoapilla", "Santa María Xochitlapilco", "Santiago Cacalotepec" y "Tezoatlán de Segura y Luna", así como pequeñas propiedades totalmente explotadas por sus propietarios con agricultura y ganadería.

El comisionado señala que el predio "Hornos de Sabanillo", escrituralmente, tiene una superficie de 3-00-00 (tres hectáreas) y que al efectuar el levantamiento topográfico, arrojó una superficie de 61-99-06.78 (sesenta y una hectáreas, noventa y nueve áreas, seis centiáreas, setenta y ocho miliáreas) existiendo una superficie de 58-99-06.78 (cincuenta y ocho hectáreas, noventa y nueve áreas, seis centiáreas, setenta y ocho miliáreas) de demasías propiedad de la Nación, además, señala que los predios "La Mesa" y "Hornos de Sabanillo", se encuentran dentro de la superficie que fue motivo de afectación en primera instancia, los cuales están en posesión de los campesinos solicitantes, aclara el comisionado que el mandamiento afectó al predio "El Organal" de Abel y Perfecto Reyes, esto resulta erróneo, toda vez que de la escritura y de la investigación se trata del predio "La Mesa" y "Hornos de Sabanillo", que indebidamente se denomina "El Organal", anexa a su informe acta de diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y dos, de la que se desprende que se encontraban completamente abandonados desde hace mucho tiempo por Abel y Perfecto Castro Reyes, motivo por el cual se afectaron en primera instancia.

Asimismo, localizó el predio "La Cuchilla Rabona", de Nancy Solana de Lara Alarcón, María Elena Solana viuda de Montero y María del Carmen Spezzia viuda de Solana, señalando que la superficie que no fue afectada y respetada por el mandamiento gubernamental, ésta se encuentra inexplorada, misma que los campesinos del poblado de referencia utilizan para el pastoreo de ganado vacuno, cabrío y equino y que al efectuar el levantamiento topográfico, arrojó una superficie de 71-98-68.78 (setenta y una hectáreas, noventa y ocho áreas, sesenta y ocho centiáreas, setenta y ocho miliáreas) y por cuanto al predio "Loma Larga", resultó ser propiedad de Miguel Genis Aboanza, María Luisa Palacios García, Francisco López Salas y Carolina Palacios García, quienes según son propietarios del presunto fraccionamiento "Acuavisol", pero que en el momento de la realización de los trabajos, no se encontró ningún vestigio que justifique la existencia de dicho fraccionamiento, ya que estos terrenos son utilizados por los campesinos solicitantes para pastorear el ganado cabrío, vacuno y equino y también aprovechan la leña muerta para el quehacer doméstico.

Por último, el comisionado señala que al efectuar el levantamiento topográfico de los polígonos que fueron afectados por el mandamiento gubernamental, resultaron los siguientes: Polígono A, "Cuchilla Rabona", con una superficie de 109-85-16.38 (ciento nueve hectáreas, ochenta y cinco áreas, dieciséis centiáreas, treinta y ocho miliáreas) y Polígono B, "Fracción Cuchilla Rabona", con una superficie de 71-98-68.78 (setenta y una hectáreas, noventa y ocho áreas, sesenta y ocho centiáreas, setenta y ocho miliáreas) propiedad de Nancy Solana de Lara Alarcón, María Elena Solana viuda de Montero y Eduardo Solana Ramírez, éste representado por su esposa María del Carmen Spezzia viuda de Solana; Polígono C, "La Calva", con una superficie de 88-52-09.05 (ochenta y ocho hectáreas, cincuenta y dos áreas, nueve centiáreas, seis miliáreas) propiedad de Ignacia Araceli Durán viuda de Ramírez y María Arery Ramírez Durán; Polígono D, "Loma Larga", con una superficie de 298-35-04.72 (doscientas noventa y ocho hectáreas, treinta y cinco áreas, cuatro centiáreas, setenta y dos miliáreas) propiedad de Félix Solana Orea, Guadalupe Montes de Oca Lozano, Francisco López Salas, Miguel Genis Aboanza, María Luisa y Carolina Palacios García; Polígono E, "La Mesa", con una superficie de 444-14-36.65 (cuatrocientas cuarenta y cuatro hectáreas, catorce áreas, treinta y seis centiáreas, sesenta y cinco miliáreas) y Polígono F, "Fracción La Mesa", con una superficie de 27-76-56.64 (veintisiete hectáreas, setenta y seis áreas, cincuenta y seis centiáreas, sesenta y cuatro miliáreas) propiedad de Perfecto Castro Reyes y Polígono G, "Hornos de Sabanillo", con una superficie de 61-98-93.38 (sesenta y una hectáreas, noventa y ocho áreas, noventa y tres centiáreas, treinta y ocho miliáreas) propiedad de Abel Castro Reyes, los cuales arrojan una superficie total de 1,102-60-85.60 (mil ciento dos hectáreas, sesenta áreas, ochenta y cinco centiáreas, sesenta miliáreas) de agostadero cerril, con un 20% (veinte por ciento) laborable.

DECIMOSEXTO.- El Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, previo resumen del expediente, formuló su opinión, el seis de diciembre de mil novecientos noventa y tres y veintiuno de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, proponiendo conceder al poblado de referencia, por concepto de dotación de tierras, una superficie de 1,102-60-85.60 (mil ciento dos hectáreas, sesenta áreas, ochenta y cinco centiáreas, sesenta milíáreas) de agostadero cerril con 20% (veinte por ciento) laborable, que se tomarán de la forma siguiente: Polígono A, con superficie de 181-83-85.16 (ciento ochenta y una hectáreas, ochenta y tres áreas, ochenta y cinco centiáreas, dieciséis milíáreas) del predio "Cuchilla Rabona", propiedad de Nancy Solana de Lara Alarcón, María Elena Solana viuda de Montero y Eduardo Solana Ramírez; Polígono B, con superficie de 88-52-09.05 (ochenta y ocho hectáreas, cincuenta y dos áreas, nueve centiáreas, cinco milíáreas) del predio "La Calva", propiedad de Ignacia Araceli Durán viuda de Ramírez y María Arery Ramírez Durán; Polígono C, con superficie de 298-35-04.72 (doscientas noventa y ocho hectáreas, treinta y cinco áreas, cuatro centiáreas, setenta y dos milíáreas) del predio "Loma Larga", propiedad de Félix Solana Orea, Guadalupe Montes de Oca de Lozano, Francisco López Salas, Miguel Genis Aboanza, Carolina Palacios García, y María Luisa Palacios García; Polígono D, con superficie de 471-90-93.29 (cuatrocientas setenta y una hectáreas, noventa áreas, noventa y tres centiáreas, veintinueve milíáreas) del predio "La Mesa", propiedad de Perfecto Castro Reyes; predios que resultan afectables por encontrarse inexplotados por más de dos años consecutivos sin causa justificada; Polígono E, con superficie de 61-98-93.38 (sesenta y una hectáreas, noventa y ocho áreas, noventa y tres centiáreas, treinta y ocho milíáreas) del predio "Hornos de Sabanillo", de las cuales 3-00-00 (tres hectáreas) corresponden en propiedad a Abel Castro Reyes, que resultan afectables por encontrarse inexplotado por más de dos años consecutivos sin causa justificada y 58-98-93.38 (cincuenta y ocho hectáreas, noventa y ocho áreas, noventa y tres centiáreas, treinta y ocho milíáreas) de demasías propiedad de la Nación, dichas superficies servirán para beneficiar a 28 (veintiocho) campesinos que resultaron con capacidad en materia agraria.

DECIMOSEPTIMO.- El Cuerpo Consultivo Agrario, aprobó dictamen en sesión de trece de enero de mil novecientos noventa y cinco, en sentido positivo, proponiendo conceder al poblado "San Francisco Yosocuta", Municipio de San Marcos Arteaga, Estado de Oaxaca, por concepto de dotación de tierras, una superficie de 1,102-60-85.60 (mil ciento dos hectáreas, sesenta áreas, ochenta y cinco centiáreas, sesenta milíáreas) de agostadero cerril, con un 20% (veinte por ciento) laborable, que se tomarán de la siguiente forma: Polígono A, con superficie de 181-83-85.16 (ciento ochenta y una hectáreas, ochenta y tres áreas, ochenta y cinco centiáreas, dieciséis milíáreas) del predio "Cuchilla Rabona", propiedad de Nancy Solana de Lara Alarcón, María Elena Solana viuda de Montero y Eduardo Solana Ramírez; Polígono B, con superficie de 88-52-09.05 (ochenta y ocho hectáreas, cincuenta y dos áreas, nueve centiáreas, cinco milíáreas) del predio "La Calva", propiedad de Ignacia Araceli Durán viuda de Ramírez y María Arery Ramírez Durán; Polígono C, con superficie de 298-35-04.72 (doscientas noventa y ocho hectáreas, treinta y cinco áreas, cuatro centiáreas, setenta y dos milíáreas) del predio "Loma Larga", propiedad de Félix Solana Orea, Guadalupe Montes de Oca Lozano, Francisco López Salas, Miguel Genis Aboanza, Carolina Palacios García, y María Luisa Palacios García; Polígono D, con superficie de 471-90-93.29 (cuatrocientas setenta y una hectáreas, noventa áreas, noventa y tres centiáreas, veintinueve milíáreas) del predio "La Mesa", propiedad de Perfecto Castro Reyes; predios que resultan afectables por encontrarse inexplotados por más de dos años consecutivos sin causa justificada; Polígono E, con superficie de 61-98-93.38 (sesenta y una hectáreas, noventa y ocho áreas, noventa y tres centiáreas, treinta y ocho milíáreas) del predio "Hornos de Sabanillo", de las cuales 3-00-00 (tres hectáreas) corresponden en propiedad de Abel Castro Reyes, que resultan afectables por encontrarse inexplotado por más de dos años consecutivos sin causa justificada y 58-98-93.38 (cincuenta y ocho hectáreas, noventa y ocho áreas, noventa y tres centiáreas, treinta y ocho milíáreas) de demasías propiedad de la Nación, dichas superficies servirán para beneficiar a 28 (veintiocho) campesinos que resultaron con capacidad en materia agraria.

DECIMOCTAVO.- Por auto de seis de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, se tuvo por radicado en este Tribunal Superior Agrario, el expediente de que se trata, registrándose con el número 234/95, se notificó el proveído correspondiente a los interesados y se comunicó por oficio a la Procuraduría Agraria.

DECIMONOVENO.- Por escrito de veintisiete de marzo de mil novecientos noventa y seis y recibido por el Tribunal Superior Agrario el ocho de mayo del mismo año, Nancy y María Elena Solana Ramírez, formularon alegatos en defensa de sus intereses, argumentando que es improcedente la acción solicitada por el poblado gestor, ya que entre otras cosas, no cumplen con el requisito de trabajar personalmente las tierras como ocupación habitual, es decir, no son campesinos, en virtud de que dichas personas son pescadores y no campesinos, ya que todos son miembros de la "Cooperativa

Pesquera San Francisco Yosocuta", para comprobar sus argumentaciones, señalan que solicitaron al Delegado Agrario en el Estado de Oaxaca, desde el año de mil novecientos noventa y tres, recabara información relativa si la "Cooperativa Pesquera San Francisco Yosocuta", se encuentra o no registrada en la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, así como en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, sin que el Delegado Agrario haya solicitado dichas probanzas, por lo que solicitaron al Tribunal Superior Agrario, subsanara las irregularidades procesales cometidas por la Delegación Agraria en el Estado de Oaxaca.

En atención a lo anterior, el Magistrado Instructor en el presente negocio, mediante proveído de veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y siete, acordó con fundamento en el artículo 186 de la Ley Agraria, girar oficio a las Secretarías antes señaladas, para que se recabaran las pruebas que en su oportunidad ofrecieron y que son las siguientes:

"...1.- DOCUMENTAL PUBLICA consistente en el informe que expida la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial del Gobierno Federal, sobre los siguientes puntos: PRIMERO: Que informe si la sociedad cooperativa denominada "Cooperativa Pesquera San Francisco Yosocuta" ubicada en el Poblado de San Francisco Yosocuta, Municipio de San Marcos Arteaga, Distrito Judicial de Huajuapam de León, Estado de Oaxaca, se encuentra registrada en dicha Secretaría. SEGUNDO: Que informe los nombres y todas de cada una de las personas que forman parte como socias cooperativistas de la "Cooperativa Pesquera San Francisco Yosocuta" identificada en el punto anterior. TERCERO: Que informe los nombres de todas y cada una de las personas que forman parte de la "Cooperativa Pesquera San Francisco Yosocuta" identificada en el punto PRIMERO de este escrito. 2. DOCUMENTAL PUBLICA consistente en las copias certificadas que expida el Secretario de Comercio y Fomento Industrial del Gobierno Federal, respecto de todos los documentos relacionados con la "Cooperativa Pesquera San Francisco Yosocuta" ubicada en el Poblado de San Francisco Yosocuta, Municipio de San Marcos Arteaga, Distrito Judicial de Huajuapam de León, Estado de Oaxaca, que se encuentren registrados en esa Dependencia Oficial. 3. DOCUMENTAL PUBLICA consistente en el informe que expida la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Gobierno Federal al través de la Dirección General de Fomento Cooperativo y Organización Social, sobre los siguientes puntos: PRIMERO: Que informe si la sociedad cooperativa denominada "Cooperativa Pesquera San Francisco Yosocuta", Municipio de San Marcos Arteaga, Distrito Judicial de Huajuapam de León, Estado de Oaxaca, se encuentra registrada en dicha Secretaría. SEGUNDO: Que informe los nombres de todas y cada una de las personas que forman parte como socios cooperativistas, de la "Cooperativa Pesquera San Francisco Yosocuta" identificada en el punto anterior. TERCERO: Que informe los nombres de todas y cada una de las personas que forman parte de la "Cooperativa Pesquera San Francisco Yosocuta" identificada en el punto PRIMERO de este escrito. 4. DOCUMENTAL PUBLICA consistente en las copias certificadas que expida la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Gobierno Federal al través de la Dirección General de Fomento Cooperativo y Organización Social, respecto de todos los documentos relacionados con la "Cooperativa Pesquera San Francisco Yosocuta" ubicada en el poblado de San Francisco Yosocuta, Municipio de San Marcos Arteaga, Distrito Judicial de Huajuapam de León, Estado de Oaxaca, que se encuentren registrados en esa Dependencia Oficial..."

Ahora bien, en cumplimiento a lo anterior, la Dirección General de Asuntos Jurídicos. Dirección de Asuntos Judiciales. Dirección de Amparos de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, mediante oficio número 110-II-A-2-2083/9717/1 de primero de abril de mil novecientos noventa y siete, señaló "En relación a su atento oficio de referencia, por el que requiere al Secretario de Comercio y Fomento Industrial, informe: a) Si la Sociedad Cooperativa denominada "Cooperativa Pesquera San Francisco Yosocuta", ubicada en el poblado de San Francisco Yosocuta, Municipio de San Marcos Arteaga, Distrito Judicial de Huajuapam de León, Estado de Oaxaca, se encuentra registrada en esta Secretaría; b) Que informe los nombres de todas y cada una de las personas que forman parte como social cooperativistas, de la "Cooperativa Pesquera San Francisco Yosocuta"; c) Que informe los nombres de todas y cada una de las personas que forman parte de la "Cooperativa Pesquera San Francisco Yosocuta; y d) Exponga copias certificadas, respecto de todos los documentos relacionados con la "Cooperativa Pesquera San Francisco Yosocuta" ubicada en el poblado de San Francisco Yosocuta, Municipio de San Marcos Arteaga, Distrito Judicial de Huajuapam de León, Estado de Oaxaca; me permito manifestar lo siguiente: Que esta dependencia del Ejecutivo Federal se encuentra impedida para proporcionar la información solicitada, toda vez que si bien es cierto, que la Ley General de Sociedades Cooperativas facultaba a la entonces Secretaría de Economía Nacional para autorizar y registrar las sociedades cooperativas a que la misma Ley se refiere, y por ende, para realizar las anotaciones a que alude el acuerdo de referencia; no menos lo es, que dichas facultades pasaron a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de conformidad con lo establecido en el artículo 40, fracción X de la Ley

Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** de 29 de diciembre de 1976. En este orden de ideas, corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, proporcionar la información que requiere ese H. Tribunal Superior Agrario, pues al pasar las atribuciones de organización, tramitación y registro de toda clase de Sociedades Cooperativas a esa Secretaría, esta Dependencia remitió todos los expedientes que hasta ese momento se habían integrado de dichas sociedades".

Por otra parte, la Dirección General de Fomento Cooperativo y Organización Social para el Trabajo, Departamento de Revocaciones y Liquidaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, mediante oficio número 9700203 de dos de abril de mil novecientos noventa y siete informó a este Organo Jurisdiccional, "Sobre el particular, me permito informar usted que de la revisión practicada al Archivo que se lleva en esta Dirección General, no obra antecedente alguno de la inscripción de la Sociedad Cooperativa Pesquera "San Francisco Yosocuta", S.C.L. Por otra parte, me permito comunicarle que esta Dependencia del Ejecutivo Federal el 11 de junio de 1996, hizo la transferencia de los expedientes de las diversas Sociedades Cooperativas de Producción Pesquera de la República Mexicana mediante acta de entrega recepción, al Archivo General de la Nación" y la Dirección General de Asuntos Jurídicos, Dirección de lo Contencioso, Departamento de Revocaciones y Liquidaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, por oficio número 9700272 de dieciocho de junio de mil novecientos noventa y siete, refrendó su informe, señalando "Sobre el particular, me permito hacer de su conocimiento que la misma petición fue formulada a esta Secretaría de Estado mediante el oficio S.A. 157-97 de fecha 11 de marzo del año en curso firmado por la C. Lic. Liliana Meza Peña Secretaria Auxiliar de la Secretaría General de Acuerdos de ese Tribunal Superior Agrario, y al que acompañó copia del acuerdo del 26 de febrero de 1997 dictado por el Magistrado Marco Vinicio Martínez Guerrero en el expediente 234/95 del poblado de San Francisco Yosocuta, dándole contestación mediante el oficio 97 00203 de fecha 2 de abril de 1997 y que fue recibido en la Oficialía de Partes de ese Tribunal Superior Agrario el 4 del mismo mes y año, en el que se informaba que no obra antecedente alguno de inscripción de la "Sociedad Cooperativa Pesquera San Francisco Yosocuta", S.C.L., y del que me permito anexar una copia fotostática que contiene una reproducción del sello de ese Tribunal Superior Agrario como constancia de haberlo recibido"; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o., 9o., fracción VIII y cuarto transitorio, fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Que el derecho del núcleo peticionario para solicitar dotación de tierras, ha quedado demostrado al comprobarse que tiene capacidad legal para ser beneficiado por esa vía, toda vez que reúne los requisitos establecidos en los artículos 195 y 196, fracción II de la Ley Federal de Reforma Agraria, este último aplicado a contrario sensu, en virtud de que de los trabajos censales rendidos por Juan Cruz Alvarez, el dieciséis de febrero de mil novecientos ochenta y dos, resultaron 86 (ochenta y seis) capacitados; posteriormente, de la revisión censal practicada por Gervasio Sernas Santiago, el catorce de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, resultaron 27 (veintisiete) campesinos; sin embargo, del estudio practicado a esta revisión censal, por la Comisión Agraria Mixta, el siete de diciembre de mil novecientos ochenta y siete, resultaron 28 (veintiocho) capacitados que reúnen los requisitos que establece el artículo 200 de la Ley invocada, cuyos nombres son los siguientes: 1.- Adán Sánchez Cruz, 2.- Alvaro Cisneros González, 3.- Cristino Cisneros González; 4.- Demetrio Guzmán Medel, 5.- Enedino Guzmán Cisneros, 6.- Cirilo Chávez Herrera, 7.- Angela Roldán Cruz, 8.- Elías Camacho Cruz, 9.- Guadalupe González Rosales, 10.- Juan Chávez Vargas, 11.- Lorenzo González Cruz, 12.- Paulino Méndez Soriano, 13.- Bernardo Méndez Cruz, 14.- Fortino González Camacho, 15.- Lucino Cruz Moreno, 16.- Raúl Sánchez Cruz, 17.- Abelardo Moreno Guzmán, 18.- Angel Cruz Cisneros, 19.- Amador Cisneros Montes, 20.- Rubén Camacho Cruz, 21.- Heliodoro Cruz Cruz, 22.- Susano Méndez Cruz, 23.- Trinidad Guzmán Medel, 24.- Angel Cruz Barbosa, 25.- Juan Sánchez Carrasco, 26.- Abraham Sánchez Cruz, 27.- Juan Sánchez Cruz y 28.- Sergio Cisneros Montes.

TERCERO.- Que durante el procedimiento de que se trata, se observaron las disposiciones contenidas en los artículos 272, 273, 275, 286, 291, 292, 298, 299, 300, 301, 304 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, la cual es aplicable en cumplimiento a lo ordenado en el artículo tercero transitorio del decreto por el que se reformó el artículo 27 constitucional, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de seis de enero de mil novecientos noventa y dos.

CUARTO.- Que del estudio efectuado a los trabajos técnicos informativos y complementarios, realizados por los topógrafos Miguel Angel Castillejos Pacheco, Teódulo Luis Cuevas Martínez y Miguel Sánchez Jiménez, Antonio Pedroza Guerrero y Genaro A. Cruz Rodríguez, el dieciséis de agosto de mil novecientos ochenta y dos, el veintitrés de agosto de mil novecientos ochenta y cinco, el veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve y el veinticuatro de julio de mil novecientos noventa y dos, así como del análisis practicado al plano informativo que obra en autos, se llegó al conocimiento de que dentro del radio de siete kilómetros del poblado solicitante, se localizaron los terrenos de bienes comunales de los poblados "San Marcos Arteaga", "San Miguel Papaluta", "San Gerónimo Silacayoapilla", "Santa María Xochitlapilco", "Santiago Cacalotepec" y "Teozatlán de Segura y Luna", así como pequeñas propiedades, las cuales se encuentran totalmente explotadas por sus propietarios, con agricultura y ganadería, por lo consiguiente, deben considerarse inafectables, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Asimismo, dentro del radio de afectación, también se localizó el predio "La Mesa" o "El Organal", el cual de acuerdo con los trabajos técnicos informativos complementarios practicados por los topógrafos Teódulo Luis Cuevas Martínez y Miguel Sánchez Jiménez, el veintitrés de agosto de mil novecientos ochenta y cinco y veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, se encontró inexplorado por más de dos años consecutivos sin causa justificada, como se comprueba con las actas de inspección ocular levantadas por dichos comisionados, el quince de julio de mil novecientos ochenta y cinco y el catorce de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, mismo que fue afectado por el mandamiento del Gobernador del Estado de Oaxaca, el diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, como propiedad de Abel y Perfecto Castro Reyes, habiendo sido entregado al poblado al ejecutarse el mandamiento el once de mayo del mismo año; ahora bien, de acuerdo con los trabajos técnicos informativos complementarios practicados por Genaro A. Cruz Rodríguez, el veinticuatro de julio de mil novecientos noventa y dos, señaló que erróneamente el mandamiento del Gobernador del Estado afectó al predio "El Organal", siendo el nombre correcto, según las escrituras "La Mesa", Polígonos E y F, y que al efectuar el levantamiento topográfico, resultaron con una superficie real de 444-14-36.65 (cuatrocientas cuarenta y cuatro hectáreas, catorce áreas, treinta y seis centiáreas, sesenta y cinco milíáreas) y 27-76-56.64 (veintisiete hectáreas, setenta y seis áreas, cincuenta y seis áreas, sesenta y cuatro milíáreas) propiedad de Perfecto Castro Reyes y Polígono G, del predio "Hornos de Sabanillo", con una superficie real de 61-98-93.38 (sesenta y una hectáreas, noventa y ocho áreas, noventa y tres centiáreas, treinta y ocho milíáreas) de las que escrituralmente son 3-00-00 (tres hectáreas) y 58-98-93.38 (cincuenta y ocho hectáreas, noventa y ocho áreas, noventa y tres centiáreas, treinta y ocho milíáreas) de demasías propiedad de la Nación, mismas que se encuentran dentro de la superficie afectada en primera instancia y en posesión de los solicitantes; cabe advertir que Abel y Perfecto Castro Reyes, comparecieron al procedimiento agrario mediante escritos de cinco de octubre de mil novecientos ochenta y cinco, veintinueve de mayo, veintitrés de septiembre y catorce de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, treinta de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, ocho de enero y siete de mayo de mil novecientos noventa, quince de julio de mil novecientos noventa y uno, cinco de febrero de mil novecientos noventa y seis y dieciocho de septiembre de mil novecientos noventa y siete, aportando pruebas en defensa de sus intereses, las cuales se valoran de conformidad con lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria, en la inteligencia, de que en la especie se trata de acreditar la propiedad del predio y la explotación o inexploración del mismo, de la siguiente forma:

Con la documental pública relacionada con el número 1, Abel Castro Reyes, acredita que es propietario del predio "Hornos de Sabanillo", con una superficie de 3-00-00 (tres hectáreas).

Con la documental pública relacionada con el número 2, Perfecto Castro Reyes, acredita que es propietario del predio "La Mesa", sin especificar la superficie.

Con la documental pública relacionada con el número 3, Perfecto Castro Reyes, acredita que en la Presidencia Municipal de Tezoatlán Villa de Segura y Luna, Distrito de Huajuapam, Oaxaca, está registrado su fierro de herrar.

Con la documental pública relacionada con el número 4, Abel y Perfecto Castro Reyes, acreditan que sus predios "La Mesa" y "Hornos de Sabanillo" o "El Organal", han sido supuestamente explotados únicamente en el año de mil novecientos ochenta y ocho; sin embargo, de los informes rendidos por Teódulo Luis Cuevas Martínez y Miguel Sánchez Jiménez, Flavio Arturo Torres Pérez, Genaro A. Cruz Rodríguez y Edilberto Ramírez Paz y Antonio Pedro Guerrero, el veintitrés de agosto de mil novecientos ochenta y cinco, treinta y uno de agosto de mil novecientos ochenta y siete, el veintisiete de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, el veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve y el veinticuatro de julio de mil novecientos noventa y dos, fueron localizados sin explotación alguna por más de dos años consecutivos sin causa justificada.

Con la documental pública relacionada con el número 5, Abel y Perfecto Castro Reyes, comprueban que son ganaderos y reconocidos por la Confederación Nacional Ganadera, sin especificar qué predios dedican a la explotación ganadera.

Con la documental pública relacionada con el número 6, Abel y Perfecto Castro Reyes, acreditan que son ganaderos; sin embargo, dicha constancia no es de otorgarle valor probatorio alguno, en virtud de que ha sido expedida por una autoridad ajena a las funciones de acreditar la explotación de los predios "La Mesa" y "Hornos de Sabanillo".

Con la documental pública relacionada con el número 7, Abel y Perfecto Castro Reyes, acreditan haber pagado los derechos por el registro de sus fierros de herrar, los cuales se encuentran inscritos bajo el número 1 del libro de fierros quemadores.

Con la documental pública relacionada con el número 8, Abel y Perfecto Castro Reyes, acreditan que son originarios de la población de Tezoatlán de Segura y Luna, y que su ganado pasta en su propiedad denominada "La Presa", la cual es distinta de los predios sujetos a estudio.

Con la documental privada relacionada con el número 9, Perfecto Castro Reyes, comprueba que adquirió de Angel Torres Palacios, una cabeza de ganado vacuno.

Con la documental privada relacionada con el número 10, Abel y Perfecto Castro Reyes, acreditan que los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado "San Francisco Yosocuta", solicitaron que retiren su ganado, el cual con posterioridad a la ejecución del mandamiento, introdujeron al predio afectado.

Con las documentales privadas relacionadas con el número 11, Perfecto Castro Reyes, acredita que pagó el ganado que adquirió de Víctor Cristóbal R. y Heriberto Díaz E.

Con la documental privada relacionada con el número 12, Perfecto Castro Reyes, acredita que Arcadio Vázquez, le entregó doce cabezas de ganado vacuno y tres de caballar.

Con la documental privada relacionada con el número 13, Abel Castro Reyes, acredita que adquirió de la Ganadería Pablo Zorrilla G., de Martínez de la Torre, Veracruz, catorce cabezas de ganado.

Con la documental pública relacionada con el número 15, Abel Castro Reyes, acredita que se le concedió autorización para movilizar seis cabezas de ganado, con destino a Tezoatlán, Oaxaca.

Con la documental privada relacionada con el número 16, Abel Castro Reyes, acredita haber pagado los gastos de alimentación de ganado a la Sociedad Ganadera Regional de Oaxaca.

Con la documental privada relacionada con el número 17, Perfecto Castro Reyes, acredita que adquirió de Angel Paz García, un caballo.

Con la documental privada relacionada con el número 18, Perfecto Castro Reyes, acredita que Víctor Cisneros, le traspasó sus derechos sobre un torete.

Con respecto a las documentales privadas relacionadas con los números 14, 19, 20, 21, 23, 24, 25 y 27, a éstas no se les concede valor probatorio alguno, por no tener relación con los propietarios de los predios propuestos como afectables.

Con las documentales privadas relacionadas con el número 22, Abel y Perfecto Castro Reyes, acreditan haber vendido a diferentes compradores su ganado.

Con las documentales privadas relacionadas con el número 26, Abel Castro Reyes, acredita haber adquirido medicinas para el ganado.

Con las documentales relacionadas con el número 28, Abel Castro Reyes, acredita que sus animales se localizan en el corral Municipal de San Francisco Yosocuta, por haber realizado perjuicios en las parcelas de esa población.

Con respecto a la documental privada relacionada con el número 29, Abel Castro Reyes, acredita haber pagado los daños causados por sus animales en la parcela de Cipriano Sánchez Corro.

Con las documentales privadas relacionadas con el número 30, Abel y Perfecto Castro Reyes, acreditan que los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado en cuestión, solicitan que retiren su ganado de los terrenos que tienen en posesión, por haberse ejecutado el Mandamiento del Gobernador del Estado, el once de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.

Con la documental pública relacionada con el número 31, Abel y Perfecto Castro Reyes, acreditan que el Secretario de la Comisión Agraria Mixta en el Estado de Oaxaca, solicitó se sirvan desalojar el predio que ya tenían abandonado, el cual con anterioridad ya había sido dotado en primera instancia al poblado de referencia.

Con relación a las credenciales con fotografía de Abel y Perfecto Castro Reyes, relacionadas con el número 32, acreditan estar afiliados a la Unión Ganadera Regional de Oaxaca, así como a la Confederación Nacional Ganadera.

Con relación a las veinte fotografías aportadas por los oferentes, relacionadas con el número 33, por su propia naturaleza no es de otorgarles valor probatorio alguno, toda vez que sólo generan simples presunciones para acreditar la explotación de sus predios.

Con relación a la documental privada relacionada con el número 34, Abel y Perfecto Castro Reyes, acreditan haber permutado con Guadalupe Martínez Martínez, un tractor con todos sus implementos a cambio de catorce cabezas de ganado vacuno, entre hembras y machos.

Con relación a la documental pública relacionada con el número 35, Abel y Perfecto Castro Reyes, acreditan haber solicitado al Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, se les respete la posesión de sus terrenos, ya que son despojados por campesinos del poblado en estudio; sin embargo, en este caso, cabe advertir que dichos propietarios no se les ha desposeído de su predio, en virtud de que el poblado en cuestión, el once de mayo de mil novecientos ochenta y ocho, se les otorgó la posesión al ejecutarse el Mandamiento Gubernamental, que afectó este predio por haberse localizado totalmente inexplorado por más de dos años consecutivos, como ha quedado demostrado con los trabajos técnicos informativos complementarios, practicados por los ingenieros Teódulo Luis Cuevas Martínez y Miguel Sánchez Jiménez, el veintitrés de agosto de mil novecientos ochenta y cinco.

Con la documental pública relacionada con el número 36, Abel Castro Reyes, acredita que en el año de mil novecientos sesenta, se autorizó a Pablo Zorrilla G., para que movilizara su ganado con destino a Tezoatlán, Oaxaca.

Igualmente, en el radio de siete kilómetros del poblado gestor, los ingenieros Teódulo Luis Cuevas Martínez y Miguel Sánchez Jiménez, el veintitrés de agosto de mil novecientos ochenta y cinco, localizaron al predio rústico denominado "La Calva", de Ignacia Araceli Durán viuda de Ramírez y María Arery Ramírez Durán, con una superficie de 91-85-32.31 (noventa y una hectáreas, ochenta y cinco áreas, treinta y dos centiáreas, treinta y una miliares) inexplorado por más de dos años consecutivos sin causa justificada, lo que motivó que fuera afectado por el Gobierno del Estado de Oaxaca, en su mandamiento de diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y ocho y entregado al poblado, mediante acta de ejecución de once de mayo del mismo año; ahora bien, con la inspección ocular practicada al predio, por el Secretario de la Comisión Agraria Mixta, el treinta y uno de agosto de mil novecientos ochenta y siete, así como de los trabajos técnicos informativos complementarios, practicados por los topógrafos Antonio Pedro Guerrero y Genaro A. Cruz Rodríguez, el veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, se corroboró que dicho predio se encontró inexplorado por más de dos años consecutivos sin causa justificada; sin embargo, de acuerdo con el levantamiento topográfico realizado por Genaro A. Cruz Rodríguez, el veinticuatro de julio de mil novecientos noventa y dos, resultó que la superficie real es de 88-52-09.05 (ochenta y ocho hectáreas, cincuenta y dos áreas, nueve centiáreas, cinco miliares), mismas que reclaman en propiedad Ignacia Araceli Durán viuda de Ramírez y María Arery Ramírez Durán, quienes comparecieron al compareciendo, mediante escrito de ocho de febrero de mil novecientos noventa y cinco, aportando pruebas en defensa de sus intereses, las cuales con fundamento en el artículo 189 de la Ley Agraria, se valoran en la siguiente forma:

Con la documental pública relacionada con el número 1, Ignacia Araceli Durán viuda de Ramírez y su hija María Arery Ramírez Durán, acreditan que Jesús Ramírez Aparicio, era propietario del predio objeto de estudio.

Con la documental pública relacionada con el número 2, Ignacia Araceli Durán viuda de Ramírez y su hija María Arery Ramírez Durán, acreditan que son propietarias del predio en cuestión, el cual adquirieron por adjudicación de bienes a título de herencia de Jesús Ramírez Aparicio.

Con la documental pública relacionada con el número 3, Ignacia Araceli Durán viuda de Ramírez y su hija María Arery Ramírez Durán, acreditan haber pagado el impuesto predial correspondiente.

Por otra parte, dentro del radio de afectación del poblado gestor, los ingenieros Teódulo Luis Cuevas Martínez y Miguel Sánchez Jiménez, el veintitrés de agosto de mil novecientos ochenta y uno, también localizaron al predio "Loma Larga", de Félix Solana Orea, Guadalupe Montes de Oca Lozano, Francisco López Salas, Miguel Genis Aboanza, María Luisa Palacios García y Carolina Palacios García, con una superficie de 252-33-45.02 (doscientas cincuenta y dos hectáreas, treinta y tres áreas, cuarenta y cinco centiáreas, dos miliares) totalmente inexplorado por más de dos años consecutivos, por lo tanto, fue afectado por el Mandamiento del Gobernador del Estado de Oaxaca, el diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, y entregado al poblado mediante acta de ejecución de once de mayo del mismo año, dicha causal fue comprobada con la inspección ocular efectuada por el Secretario de la Comisión Agraria Mixta, el treinta y uno de agosto de mil novecientos ochenta y siete, así como por los trabajos técnicos informativos complementarios rendidos por los ingenieros Antonio Pedro Guerrero y Genaro A. Cruz Rodríguez, el veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve; sin embargo, con el levantamiento topográfico efectuado por el topógrafo Genaro A. Cruz Rodríguez, el

veinticuatro de julio de mil novecientos noventa y dos, resultó con una superficie real de 298-35-04.72 (doscientas noventa y ocho hectáreas, treinta y cinco áreas, cuatro centiáreas, setenta y dos miliáreas) dicha superficie es reclamada por Félix Solana Orea, Guadalupe Montes de Oca Lozano, Francisco López Salas, Miguel Genis Aboanza, María Luisa Palacios García y Carolina Palacios García, quienes comparecieron al procedimiento agrario de que se trata, por escritos de diecisiete de julio, veintiuno de agosto, nueve de septiembre, primero y diecinueve de octubre de mil novecientos ochenta y siete, aportando pruebas, en defensa de sus intereses, las cuales se valoran en los términos del artículo 189 de la Ley Agraria, en la forma siguiente:

Con las documentales públicas relacionadas con el número 1 y 3, Guadalupe Montes de Oca Lozano, acredita que es propietaria del predio objeto de estudio, el cual se encuentra ubicado en la población de "San Francisco Yosocuta", Municipio de San Marcos Arteaga, Estado de Oaxaca.

Con la documental pública relacionada con el número 2, Guadalupe Montes de Oca Lozano, acredita que ha pagado el impuesto predial de su propiedad ante la Recaudación de Rentas de Huajuapam de León, Oaxaca.

Con las documentales relacionadas con el número 4, Guadalupe Montes de Oca Lozano, Francisco López Salas, Miguel Genis Aboanza, María Luisa Palacios García, Carolina Palacios García y Félix Solana Orea, acreditan que el predio que se propone para su afectación, es de su propiedad.

Con las documentales relacionadas con el número 5, Francisco López Salas, Miguel Genis Aboanza, María Luisa Palacios García y Carolina Palacios García, ratifican que son propietarios del predio que se propone para su afectación.

Con la documental relacionada con el número 6, Francisco López Salas, acredita que es propietario del predio que se propone para su afectación.

Con la documental relacionada con el número 7, Félix Solana Orea, acredita haber pagado al Grupo Dina, S.A., la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos M.N.) por concepto de escrituración.

Con la documental relacionada con el número 8, Félix Solana Orea, acredita haber adquirido del Grupo Dina, S.A. (fraccionamiento Aquavisol) una fracción de terreno ubicada en la presa "Yosocuta", San Marcos Arteaga, Estado de Oaxaca.

Con la documental relacionada con el número 9, Félix Solana Orea, acredita que es poseedor de un terreno ubicado en "San Francisco Yosocuta", San Marcos Arteaga, Huajuapam de León, Oaxaca, así como haber solicitado ante el Director de Catastro, aceptar y aumentar el valor del referido inmueble.

Con respecto a la documental relacionada con el número 10, Félix Solana Orea, acredita haber pagado el impuesto de traslado de dominio y estar al corriente del pago del impuesto predial ante el Recaudador de Rentas de Huajuapam de León, Oaxaca.

Asimismo, dentro del radio de siete kilómetros del poblado solicitante, los ingenieros Teódulo Luis Cuevas Martínez y Miguel Sánchez Jiménez, el veintitrés de agosto de mil novecientos ochenta y uno, también localizaron el predio rústico denominado "Cuchilla Rabona", de Nancy, María Elena y Eduardo Solana Ramírez, con una superficie de 192-08-68.23 (ciento noventa y dos hectáreas, ocho áreas, sesenta y ocho centiáreas, veintitrés miliáreas) totalmente inexplorado por más de dos años consecutivos, de esta superficie, 112-08-69.08 (ciento doce hectáreas, ocho áreas, sesenta y nueve centiáreas, ocho miliáreas) los propietarios cedieron mediante convenio de trece de julio de mil novecientos ochenta y siete, al Gobernador del Estado, para contribuir a las necesidades agrarias del poblado gestor, motivo por el cual fueron afectadas el diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, y entregadas al poblado, mediante ejecución de once de mayo del mismo año, dicha causal, fue comprobada con la inspección ocular efectuada por el Secretario de la Comisión Agraria Mixta, el treinta y uno de agosto de mil novecientos ochenta y siete, así como por los trabajos técnicos informativos complementarios rendidos por los ingenieros Antonio Pedro Guerrero y Genaro A. Cruz Rodríguez, el veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve; sin embargo, con el levantamiento topográfico realizado por el topógrafo Genaro A. Cruz Rodríguez, el veinticuatro de julio de mil novecientos noventa y dos, resultó con una superficie real de 181-83-85.16 (ciento ochenta y una hectáreas, ochenta y tres áreas, ochenta y cinco centiáreas, dieciséis miliáreas) totalmente inexplorada, es decir, tanto la cedida al Gobernador del Estado de Oaxaca, así como la respetada por el convenio de trece de julio de mil novecientos ochenta y siete, dicha superficie es reclamada por Nancy María Elena Solana Ramírez y María del Carmen Spezzia viuda de Solana, esta última, en representación de su extinto esposo Eduardo Solana Ramírez, quienes comparecieron al procedimiento de que se trata, por escritos de cinco y seis de agosto y catorce de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco, once de julio de mil novecientos noventa y tres y ocho de mayo de mil novecientos noventa y seis, aportando pruebas en defensa de sus intereses, las cuales de conformidad con lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria, se valoran en la siguiente forma:

Con respecto a la documental pública relacionada con el número 1, Nancy, María Elena y Eduardo Solana Ramírez, acreditan que son propietarios del predio ubicado en la población de "San Francisco Yosocuta", Municipio de San Marcos Arteaga, Estado de Oaxaca.

Con la documental privada relacionada con el número 2, Nancy Solana de Lara Alarcón, María Elena Solana de Montero y Eduardo Solana Ramírez, con anuencia de sus cónyuges, Doctor Roberto Lara Alarcón, Doctor Eduardo Montero Ortega y María del Carmen Spezzia de Solana, acreditan que cedieron la superficie de 180-00-00 (ciento ochenta hectáreas) a los vecinos del poblado "San Francisco Yosocuta", Municipio de San Marcos Arteaga, Estado de Oaxaca.

Con respecto a la documental privada relacionada con el número 3, Nancy y María Elena Solana Ramírez, acreditan que rentaron a Pablo Sánchez González, tres cuartos de hectárea del predio de su propiedad, para cultivo, por un periodo forzoso de un año, que principiaría a contarse a partir del primero de enero de mil novecientos setenta y nueve.

Con respecto a la documental pública relacionada con el número 4, Nancy Solana Ramírez y copropietarios, acreditan haber pagado el impuesto predial de su propiedad, en el año de mil novecientos ochenta y cuatro.

Por cuanto al escrito de ocho de mayo de mil novecientos noventa y seis, en el que Nancy y María Elena Solana Ramírez, formularon alegatos, señalando entre otras cosas, que el poblado en cuestión, carece de capacidad, tanto individual como colectiva para adquirir tierras por la vía solicitada, en virtud de que su ocupación habitual no es el cultivo de las tierras, sino pescadores que son miembros de la Cooperativa Pesquera San Francisco Yosocuta y que algunos solicitantes son propietarios de predios particulares, al respecto, dicho escrito no es de tomarse en cuenta, ya que no presentaron pruebas fehacientes para acreditar sus argumentaciones.

QUINTO.- Que con respecto a las pruebas antes señaladas, presentadas por Nancy Solana de Lara Alarcón y María Elena Solana de Montero, propietarias del Polígono A, con una superficie de 181-83-85.16 (ciento ochenta y una hectáreas, ochenta y tres áreas, ochenta y cinco centiáreas, dieciséis miliáreas) del predio "Cuchilla Rabona"; Ignacia Araceli Durán viuda de Ramírez y María Arery Ramírez Durán, propietarias del Polígono B, con una superficie de 88-52-09.05 (ochenta y ocho hectáreas, cincuenta y dos áreas, nueve centiáreas, cinco miliáreas) del predio "La Calva"; Félix Solana Orea, Guadalupe Montes de Oca Solana, Francisco López Salas, Miguel Genis Aboanza, Carolina Palacios García y María Luisa Palacios García, propietarios del Polígono C, con una superficie de 298-35-04.72 (doscientas noventa y ocho hectáreas, treinta y cinco áreas, cuatro centiáreas, setenta y dos miliáreas) del predio "Loma Larga"; Perfecto Castro Reyes, propietario del Polígono D, con una superficie de 471-90-93.29 (cuatrocientas setenta y una hectáreas, noventa áreas, noventa y tres centiáreas, veintinueve miliáreas) del predio "La Mesa" y Abel Castro Reyes, propietario del Polígono E, con una superficie de 61-98-93.38 (sesenta y una hectáreas, noventa y ocho áreas, noventa y tres centiáreas, treinta y ocho miliáreas) del predio "Hornos de Sabanillo", ubicados en el Municipio de San Marcos Arteaga, Estado de Oaxaca, se llegó a la conclusión de que dichos propietarios no desvirtuaron la causal de in explotación de sus predios, motivo por el cual resultan afectables, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicado a contrario sensu, en virtud de que se localizaron sin explotación alguna por sus propietarios por más de dos años consecutivos, sin que existan causas de fuerza mayor que lo justifiquen, tal como quedó comprobado con los trabajos técnicos informativos complementarios, rendidos por Miguel Angel Castillejos Pacheco, Teódulo Luis Cuevas Martínez y Miguel Sánchez Jiménez, Antonio Pedro Guerrero y Genaro A. Cruz Rodríguez, el dieciséis de agosto de mil novecientos ochenta y dos, veintitrés de agosto de mil novecientos ochenta y cinco, veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve y veinticuatro de julio de mil novecientos noventa y dos, así como con las inspecciones oculares rendidas por Flavio Arturo Torres Pérez y Edilberto Ramírez Paz, el treinta y uno de agosto de mil novecientos ochenta y siete y veintisiete de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, a los cuales se les concede valor probatorio pleno por haberse practicado por funcionarios revestidos de fe pública, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en Materia Agraria.

SEXTO.- Que en razón de lo anterior, es procedente conceder al poblado "San Francisco Yosocuta", ubicado en el Municipio de San Marcos Arteaga, Estado de Oaxaca, por concepto de dotación de tierras, una superficie de 1,102-60-85.60 (mil ciento dos hectáreas, sesenta áreas, ochenta y cinco centiáreas, sesenta miliáreas) de agostadero en terrenos áridos con 20% (veinte por ciento) laborable, que se tomarán de la siguiente forma: Polígono A, con una superficie de 181-83-85.16 (ciento ochenta y una hectáreas, ochenta y tres áreas, ochenta y cinco centiáreas, dieciséis miliáreas) del predio "Cuchilla Rabona", propiedad de Nancy Solana de Lara Alarcón, María Elena Solana viuda de Montero y Eduardo Solana Ramírez, este último compareció al procedimiento agrario por conducto de su esposa María del

Carmen Spezzia de Solana, por ser finado, como ha quedado señalado en párrafos anteriores; Polígono B, con una superficie de 88-52-09.05 (ochenta y ocho hectáreas, cincuenta y dos áreas, nueve centiáreas, cinco miliáreas); del predio "La Calva", propiedad de Ignacia Araceli Durán viuda de Ramírez y María Arery Ramírez Durán; Polígono C, con una superficie de 298-35-04.72 (doscientas noventa y ocho hectáreas, treinta y cinco áreas, cuatro centiáreas, setenta y dos miliáreas) del predio "Loma Larga", propiedad de Félix Solana Orea, Guadalupe Montes de Oca Lozano, Francisco López Salas, Miguel Genis Aboanza, Carolina Palacios García y María Luisa Palacios García; Polígono D, con una superficie de 471-90-93.29 (cuatrocientas setenta y una hectáreas, noventa áreas, noventa y tres centiáreas, veintinueve miliáreas) del predio "La Mesa", propiedad de Perfecto Castro Reyes y Polígono E, con una superficie de 61-98-93.38 (sesenta y una hectáreas, noventa y ocho áreas, noventa y tres centiáreas, treinta y ocho miliáreas) del predio "Hornos de Sabanillo", de las cuales 3-00-00 (tres hectáreas) corresponden en propiedad a Abel Castro Reyes, que resultan afectables, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 251

de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicado a contrario sensu, en virtud de que se localizaron sin explotación alguna por sus propietarios, sin que existan causas de fuerza mayor que lo justifiquen, así como 58-98-93.38 (cincuenta y ocho hectáreas, noventa y ocho áreas, noventa y tres centiáreas, treinta y ocho miliáreas) de demasías propiedad de la Nación, que se encuentran confundidas en este último predio, afectables de conformidad con lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en relación con el artículo 3o., fracción III y 6o. de la Ley de Terrenos Baldíos Nacionales y Demasías, aplicable en cumplimiento del artículo tercero transitorio del decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Estos terrenos pasarán a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras, organización económica y social del ejido, y para constituir el asentamiento humano, la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

SEPTIMO.- Que procede modificar el mandamiento del Gobernador del Estado de Oaxaca, dictado el diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa, el seis de agosto del mismo año por cuanto a la superficie que se concede y la causal de afectación.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además, en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 43 y 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o., así como la fracción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la dotación de tierras, promovida por campesinos del poblado "San Francisco Yosocuta", ubicado en el Municipio de San Marcos Arteaga, Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Es de concederse y se concede al poblado referido en el resolutivo anterior, por concepto de dotación de tierras, una superficie de 1,102-60-85.60 (mil ciento dos hectáreas, sesenta áreas, ochenta y cinco centiáreas, sesenta miliáreas) de agostadero en terrenos áridos, con un 20% (veinte por ciento) laborable, que se tomarán de la siguiente forma: Polígono A, con una superficie de 181-83-85.16 (ciento ochenta y una hectáreas, ochenta y tres áreas, ochenta y cinco centiáreas, dieciséis miliáreas) del predio "Cuchilla Rabona", propiedad de Nancy Solana de Lara Alarcón, María Elena viuda de Montero y Eduardo Solana Ramírez; Polígono B, con una superficie de 88-52-09.05 (ochenta y ocho hectáreas, cincuenta y dos áreas, nueve centiáreas, cinco miliáreas) del predio "La Calva", propiedad de Ignacia Araceli Durán viuda de Ramírez y María Arery Ramírez Durán; Polígono C, con una superficie de 298-35-04.72 (doscientas noventa y ocho hectáreas, treinta y cinco áreas, cuatro centiáreas, setenta y dos miliáreas) del predio "Loma Larga", propiedad de Félix Solana Orea, Guadalupe Montes de Oca Lozano, Francisco López Salas, Miguel Genis Aboanza, Carolina Palacios García y María Luisa Palacios García; Polígono D, con una superficie de 471-90-93.29 (cuatrocientas setenta y una hectáreas, noventa áreas, noventa y tres centiáreas, veintinueve miliáreas) del predio "La Mesa", propiedad de Perfecto Castro Reyes y Polígono E, con una superficie de 3-00-00 (tres hectáreas) del predio "Hornos de Sabanillo", propiedad de Abel Castro Reyes, que resultan afectables de conformidad con lo dispuesto por el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicado a contrario sensu, así como 58-98-93.88 (cincuenta y ocho hectáreas, noventa y ocho áreas, noventa y tres centiáreas, treinta y ocho miliáreas) de demasías propiedad de la Nación, en virtud de haberse localizado confundidas en este último predio, afectables en los términos del artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, localizadas de conformidad con el plano proyecto que obra en autos, en favor de 28 (veintiocho) capacitados, que se relacionan en el considerando segundo de esta sentencia.

Esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras, y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria, y podrá constituir el asentamiento humano, la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

TERCERO.- Se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado de Oaxaca, dictado el diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa, el seis de agosto del mismo año, por cuanto a la superficie concedida y la causal de afectación.

CUARTO.- Publíquense: esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca; y los puntos resolutive de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscribese en el Registro Público de la Propiedad y procédase a hacer las cancelaciones respectivas; asimismo, inscribese en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo con las normas aplicables y conforme a lo resuelto en esta Sentencia.

QUINTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Oaxaca, a la Procuraduría Agraria y a la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a nueve de octubre de mil novecientos noventa y siete.- El Magistrado Presidente, **Luis Octavio Porte Petit Moreno**.- Rúbrica.- Los Magistrados; **Rodolfo Veloz Bañuelos**, **Marco Vinicio Martínez Guerrero**, **Luis Angel López Escutia**, **Carmen Laura López Almaraz**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Armando Alfaro Monroy**.- Rúbrica.

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 066/96, relativo a la dotación de tierras, promovido por campesinos del poblado Las Lajas, Municipio de Copala, Gro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario número 066/96, que corresponde al expediente número 2276, relativo a la solicitud de dotación de tierras, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "Las Lajas", ubicado en el Municipio de Copala, Estado de Guerrero, y

RESULTANDO

PRIMERO. Por escrito de veintiséis de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, un grupo de campesinos del poblado "Las Lajas", Municipio y Estado citados, solicitaron al Gobernador del Estado dotación de tierras, señalando como predio de posible afectación los terrenos sobrantes de la ex-hacienda "El Carmen", propiedad del licenciado Emilio Ramírez.

SEGUNDO. La Comisión Agraria Mixta instauró el procedimiento respectivo el once de enero de mil novecientos sesenta y cinco, bajo el número 2276.

TERCERO. El Comité Particular Ejecutivo quedó integrado por Vidal Ventura Pérez, Daniel Guerrero Salas y Natalio Rodríguez Avilés, como presidente, secretario y vocal, respectivamente, expidiendo sus nombramientos el Gobernador del Estado el veinticinco de enero de mil novecientos sesenta y cinco.

La solicitud de referencia fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el veinte de enero de mil novecientos sesenta y cinco.

CUARTO. Mediante oficio número XI-856, de veinticuatro de septiembre de mil novecientos sesenta y seis, la Comisión Agraria Mixta ordenó a Silvestre Buceta Bautista, realizara los trabajos técnicos informativos, y levantara el censo general agrario y pecuario del poblado que nos ocupa, quien rindió su informe el veintiocho de enero de mil novecientos sesenta y siete, del que se desprende lo siguiente:

1. Que resultaron un total de 237 (doscientos treinta y siete) campesinos capacitados, habiendo comprobado que la mayoría de ellos nacieron en el poblado.

2. Respecto a la investigación del radio legal de afectación, informó textualmente lo siguiente:

"...que los terrenos sobrantes de la hacienda de "Copala" o "El Carmen", propiedad del licenciado Emilio Ramírez Arronte, donde se ubica la Colonia Agrícola Juan N. Alvarez, Antelmo Ventura, representante de la susodicha colonia señaló los linderos limítrofes de esos terrenos y únicamente mostró el lindero natural del Océano Pacífico y la Barra de Majahuilla, habiéndose negado a identificar

los demás linderos de dicho perímetro; por tal motivo me hice acompañar únicamente por los vecinos del núcleo referido y con los colindantes del ejido definitivo de Ojo de Agua, ejidatarios de Copala residentes en el poblado Atrisco y el mismo presidente del Comisariado Ejidal del poblado antes mencionado, haciéndose de su conocimiento que la localización llevada a cabo por la colindancia del ejido ya mencionado anteriormente se comprobó que se desconocen totalmente sus linderos o mojoneras, ya que por lo manifestado por autoridades ejidales, el ing. Palomares, comisionado directamente de las Oficinas Centrales del Departamento para que llevase a efecto el deslinde definitivo, no lo verificó y en cambio según éstos fueron sorprendidos por el comisionado habiendo firmado el acta respectiva; por tal motivo dicha localización se llevó más o menos de acuerdo con el lindero trazado hace bastante tiempo por el ing. Vicente Brambila, comisionado por la Delegación, este desconocimiento de linderos nos hace llegar a la conclusión de la ingente necesidad de que la Delegación ordene un deslinde real del ejido referido, tomando antes de todo para la realización, la conformidad de los ejidatarios, puesto que se han venido oponiendo sistemáticamente a su ejecución. Hago constar igualmente que en la totalidad de la superficie localizada no se encontraron mojoneras que supusiesen la lotificación de esos terrenos, por lo que se puede considerar como una simulación de fraccionamiento, al mismo tiempo comunico a usted que la superficie delimitada por la carretera Nacional Acapulco - Pinotepa Nacional, ejido Ojo de Agua, de Copala y Océano Pacífico se encuentran localizadas y diseminadas huertos de palma de coco propiedad de Antelmo Ventura y vecinos de Copala y más de la mitad de esa superficie viene siendo usufructuada por supuestos colonos y vecinos de Las Lajas y Copala; ahora bien la superficie que queda de la carretera antes mencionada al norte, viene siendo usufructuada por los vecinos de Las Lajas, Campanillas, vecinos sin tierra de Atrisco.- La clasificación de los terrenos sobrantes de la hacienda que nos trata, se pueden considerar como terrenos de temporal.- Predio "Cañada del Arroz", propiedad de Miguel Clemente e hijos, este predio se encuentra delimitado por las propiedades de Esperanza Maza de Barrera e Isabel Cires; terrenos sobrantes de la hacienda de Copala Colonia Juan N. Alvarez; predio de Zihuapoloya, propiedad de Carlos Garibay y hermanos, predio propiedad de los hermanos Guevara; el predio de referencia está constituido por terrenos de agostadero cerril con porciones laborables, dichos predios están usufructuados por sus propietarios, en la superficie laborable se cultiva el maíz, ajonjolí y el agostadero para el pastoreo de su ganado... SUPERFICIES. Terrenos sobrantes de la hacienda de Copala o El Carmen (colonia agrícola Juan N. Alvarez. 5,354-00-00 has., predio, "Cañada del Arroz", 2,000-00-00 has., predio hermanos Guevara 246-00-00 has., de agostadero cerril, datos rentísticos, se anexa oficio número 147, de fecha 30 de octubre de 1966, relativo al predio propiedad del Lic. Emilio Ramírez Arronte, registrado el año de 1958, no se estipula en el padrón la ubicación de dicha finca con un valor catastral de \$5,500, predio "Cañada del Arroz", fueron proporcionados al suscrito por los propietarios los siguientes datos de la escritura registrada en Ayutla, Guerrero, el 1o. de diciembre de 1922, bajo el número 15 y a fojas de la 7 frente a la 17 vuelta inclusive..."

QUINTO. Obra en autos informe del veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y siete, expedido por la Dirección de Registro Público de la Propiedad en el Estado de Guerrero, haciendo del conocimiento los siguientes antecedentes registrales:

"...LICENCIADO EMILIO RAMIREZ ARRONTE, por escrito de 11 de noviembre de 1948, pasada en el protocolo de la Notaría Pública de la Ciudad de Chilpancingo, Estado de Guerrero, cuyo testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esa misma Ciudad, bajo el partida número 59, a fojas 182, sección primera, a través del cual adquirió la propiedad de la finca Rústica denominada Copala o El Carmen, cuya superficie original fue de 31,775-20-00 has. La anterior finca fue afectada por la resolución presidencial del 9 de febrero de 1960, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 18 de mayo del mismo año, que concedió por concepto de dotación una superficie de 13,485-40-00 has., al pueblo de Copala y sus anexos, Municipio de su nombre, Estado de Guerrero, el resto de la superficie se destinó por el propietario, para constituir la Colonia Juan N. Alvarez, fundada en vía de Colonización voluntaria partir del año de 1964, con base en el Decreto Presidencial del 29 de diciembre de 1948, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de febrero de 1949.

AMALIA ARJONA DE SANCHEZ, mediante escritura pública número 18,423, de fecha 3 de junio de 1964, pasada ante la fe del licenciado Julio García Estrada, Notario Público número 2 del Distrito Judicial de Taberes, Guerrero, donde consta que el licenciado Emilio Ramírez Arronte, vendió a Amalia Arjona de Sánchez, una fracción de terreno de la antigua hacienda de Copala con superficie de 107 has., este documento se registró bajo el número 14, fojas 120 frente, sección primera, Distrito de Altamirano, el 3 de septiembre del mismo año.

CARLOS RAMIREZ DUARTE. mediante escritura pública número 356, de fecha 21 de diciembre de 1962, pasada ante la fe del licenciado Armando Lozada del Río, Notario Público número 20 de la Ciudad

de Puebla, Puebla, a través del cual el licenciado Emilio Ramírez Arronte, vendió Carlos Ramírez Duarte, una fracción de 250 has., de la finca de COPALA. Este acto se inscribió en el Registro número 26, a fojas 152 vuelta, sección primera, el 11 de febrero de 1966, en el Distrito Judicial de Chilpancingo, Guerrero...".

SEXTO. Mediante escrito recibido por la Secretaría General de Gobierno del Estado de Guerrero, el veintiséis de octubre de mil novecientos sesenta y seis, signado por Emilio Ramírez Arronte, manifestando que viene a denunciar hechos ejecutados por personas del poblado "Copala", quienes pretenden despojarlo de su propiedad bajo el argumento de que pretenden formar un núcleo agrario con el nombre de "Las Lajas", por lo que denuncia tales hechos ante el Gobernador del Estado.

SEPTIMO. En sesión de trece de abril de mil novecientos sesenta y siete, la Comisión Agraria Mixta aprobó dictamen positivo, dotando a dicho poblado con una superficie de 9,327-00-00 (nueve mil trescientas veintisiete de agostadero cerril, de la siguiente forma: del predio "Hacienda de Copala" o "El Carmen" 7,327-00-00 (siete mil trescientas veintisiete) hectáreas propiedad de Emilio Ramírez Arronte, toda vez que la división o el fraccionamiento realizado con posterioridad a la publicación de la solicitud no tiene validez; y de Miguel Clemente, 2,000-00-00 (dos mil) hectáreas.

SEPTIMO.- El Gobernador del Estado de Guerrero emitió su mandamiento el quince de abril de mil novecientos sesenta y siete, en los mismos términos del dictamen de la Comisión Agraria Mixta.

El citado fallo se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el treinta y uno de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, sin que obre constancia alguna de que se haya ejecutado.

OCTAVO. El cuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, el Delegado Agrario formuló su opinión en el siguiente sentido:

"...con respecto a los alegatos presentados por el licenciado Emilio Ramírez Arronte, el suscrito es de la opinión, salvo la más autorizada de esa superioridad de que en este caso no deben tomarse en consideración, si se toma el antecedente de que la mencionada Colonia Juan N. Alvarez se pretendió formar con los terrenos sobrantes de la hacienda de Copala que fue de la propiedad de Mucio F. Martínez y en la que el Gobierno del Estado aplicó la Ley Económica coactiva por falta de contribuciones, habiéndose vendido el sobrante de esta hacienda al Lic. Ramírez Arronte, sin haberse ejecutado ningún deslinde, tomándose como referencia únicamente las escrituras originales, y sin autorización oficial aparece un plano levantado por el ingeniero Brambila de una superficie de 2,226-40-00 has. donde aparecen trazados solamente en el gabinete algunos lotes de los cuales algunos fueron registrados por particulares en las oficinas del Registro Público de la Propiedad pero que en el terreno de ninguna manera existen trazados dichos lotes.- Por lo anteriormente expuesto puede considerarse que dicha pretendida colonización es completamente simulada, no autorizada por la superioridad, y tomando en consideración las disposiciones citadas por el titular de esta dependencia con respecto al acuerdo publicado en el Diario Oficial de 17 de junio del año de 1965, en relación con el artículo 4o. transitorio del Decreto Presidencial que adicionó al artículo 58 del Código Agrario, que derogó la Ley Federal de Colonización. En conclusión, el suscrito opina que se confirma el mandamiento gubernamental emitido el 15 de abril del presente año en este expediente, en todos sus puntos concediéndose la dotación definitiva al poblado de Las Lajas del Municipio de Copala...".

NOVENO. El cinco de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó dictamen positivo, modificando el mandamiento del Gobernador del Estado, y declarando improcedente la solicitud de dotación de tierras, por encontrarse comprendidos dentro de la Resolución Presidencial de nueve de febrero de mil novecientos sesenta, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el dieciocho de mayo del mismo año, que los dota dentro del ejido de Copala y Anexos con una superficie de 13,485-40 (trece mil cuatrocientas ochenta y cinco hectáreas, cuarenta áreas), afectando la hacienda "El Carmen o Copala", así como porque se pretende afectar tierras que corresponden a la colonia "Juan N. Alvarez", que están amparadas por el Decreto Presidencial de veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el diez de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

DECIMO. En sesión de once de febrero de mil novecientos setenta y dos, el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó un acuerdo solicitando al Delegado Agrario comisionara personal para que realizara trabajos técnicos e informativos complementarios, referentes a las fracciones I, II y III del artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, mencionando en el mismo acuerdo que quedan suspendidos los efectos del dictamen aprobado el cinco de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho.

DECIMO PRIMERO.- Respecto a lo anterior, mediante oficio número 00590, de veinticinco de junio de mil novecientos ochenta, la Dirección General de Procedimientos Agrarios en Chilpancingo Guerrero, comisionó al ingeniero Laureano Contreras Olivo, para la realización de trabajos ordenados; quien rindió su informe el treinta de julio de mil novecientos ochenta y uno, del que se conoce lo siguiente:

1. En su oportunidad giró las notificaciones a los propietarios de los predios localizados dentro del radio legal, siendo los siguientes: Armando Beltrán, Mauro Morales Morales (dos propiedades), Carlos Ramírez Duarte, Amalia Arjona de Sánchez, Isabel Cires G. y Esperanza Meza de la Barrera, Daniel Sánchez Álvarez, Concepción Espinoza de Gutiérrez, Maurilio Tejada (dos propiedades), Manuel Galván (2 propiedades), Anatole Firman, J. Ricardo M. de Castro, Daniel Sánchez Arjona, Vilma Villalvaso de Sánchez, Waldo González (2 propiedades), Francisco Galván (2 propiedades).

2. Localizó e investigó veinte predios, propiedad de 16 (dieciséis) personas con superficies que fluctúan de 64-42-80 (sesenta y cuatro hectáreas, cuarenta y dos áreas, ochenta centiáreas), de terrenos de temporal a 210-92-59 (doscientas diez hectáreas, noventa y dos áreas, cincuenta y nueve centiáreas) de terrenos de agostadero, todas debidamente delimitadas la mayoría con alambrados, dedicadas al cultivo de ajonjolí y principalmente a la explotación ganadera.

3. Propiedad de Miguel Clemente, según escritura pública registrada bajo el número 17 a fojas 183 de la sección primera del Distrito de Altamirano, en Chilpancingo, Guerrero, el veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y ocho, quien a su vez adquirió la propiedad de María Paula viuda de Reyes, según escritura pública registrada el veintiocho de septiembre de mil novecientos veintidós en el Distrito de Allende; propietario que ya falleció, esta propiedad fue afectada al dictarse el mandamiento del Gobernador, en una superficie de 2,000-00-00 (dos mil) hectáreas, sin embargo, sus actuales propietarios, sucesores del finado, siempre han estado y están en posesión de las tierras, las que dedican a la cría de ganado.

DECIMO SEGUNDO.- En sesión de dieciséis de diciembre de mil novecientos ochenta, el pleno del Cuerpo Consultivo Agrario, aprobó dictamen positivo de la acción de que se trata, concediendo una superficie de 9,373-40-00 (nueve mil trescientas setenta y tres hectáreas, cuarenta áreas) de agostadero cerril.

DECIMO TERCERO.- Atendiendo a las observaciones de la Unidad de Acuerdos Presidenciales formuladas con oficio 110594, de veintiséis de febrero de mil novecientos ochenta y dos, a fin de que se realizara un minucioso estudio a los predios afectados, el Cuerpo Consultivo Agrario en sesión de ocho de enero de mil novecientos ochenta y ocho, aprobó acuerdo ordenando al Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Guerrero, para el efecto de que comisione personal técnico de su adscripción que trasladándose al poblado denominado "Las Lajas", ubicado en el Municipio de Copala, de esa entidad federativa, practique una investigación en los predios propiedad de Maurilio Tejada, Manuel Galván, Mario Morales Morales, Amalia Arjona de Sánchez, Carlos Ramírez Duarte, Anatole Firman, Isabel Cires G., y Esperanza Meza de la Barrera y Miguel Clemente, debiendo señalar superficie, calidad de tierras y régimen de explotación a que los dedican sus propietarios y en caso de localizarse predios sin explotar, deberá razonar debida y técnicamente en dicho, esto es, que en el informe que al respecto explique el porqué concluye que él o los predios no han sido explotados durante el término que la ley señala y que no han existido causas de fuerza mayor que lo impidan transitoriamente ya sea en forma parcial o total; por otra parte deberá señalar qué superficie de las 9,327-00-00 (nueve mil trescientas veintisiete) hectáreas, concedidas por el gobernador, tiene en posesión el núcleo gestor, desde qué tiempo y en calidad de que la viene poseyendo, toda vez que dicho fallo no fue ejecutado.

DECIMO CUARTO. Mediante oficio número 2415, de dieciséis de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, el Delegado Agrario en el Estado de Guerrero, comisionó al ingeniero Felipe Villalva Santoyo; quien rindió su informe el cuatro de julio del mismo año, del que se conoce textualmente lo siguiente:

"...1 Predio propiedad de Maurilio Tejada, esta propiedad consta de una superficie total de 73-62-00 has., de agostadero con 20% laborable mismo que se encuentra dividió en dos fracciones, una de 9-00-00 has., que se encuentran aprovechadas por su propietario explotando en su temporada con siembras de maíz y ajonjolí en una extensión de 2-00-00 has., la de una superficie de 64-62-00 has., la cual se encuentra en posesión y explotación de parte de los colonos de la Colonia Agrícola General, Juan Álvarez desde el año de 1949.

2. Predio propiedad de Manuel Galván, con una superficie de 50-00-00 has., de agostadero con 20% laborable las personas de Las Lajas, señalan que nunca conocieron a dicha persona que se señala como propietario, además este predio se encuentra en posesión y explotación de parte de los colonos de la Colonia Agrícola "Juan N. Álvarez", desde el año de 1949.

3. Predio propiedad de Daniel Sánchez Álvarez, con una superficie de 108-74-81 has., de agostadero con 20% laborable, de igual forma señalan los campesinos de Las Lajas, que nunca conocieron al susodicho propietario, asimismo este predio se encuentra en posesión y explotación por colonos de la Colonia Agrícola "General Juan N. Álvarez", desde el año de 1949.

4. Predio propiedad de Mauro Morales Morales, esta propiedad consta de una superficie total de 269-00-00 has. de agostadero con 20% laborable dividida en dos fracciones, una de 57-00-00 has., y la otra de 211-00-00 has., las cuales se encuentran en posesión y explotación de parte de su propietario sembrando en su temporada en la superficie laborable maíz y ajonjolí y destinando la superficie restante para potrero, ocupando para desarrollar estos trabajos campesinos del poblado de Las Lajas, que trabajan de acuerdo con él.

5. Predio propiedad de Amalia Arjona de Sánchez, esta propiedad consta de una superficie de 79-30-00 has., de agostadero cerril con 20% laborable señalando de igual forma los campesinos del poblado de Las Lajas, desconocen la identidad del susodicho propietario, asimismo se encuentran en posesión y explotación por los siguientes campesinos del poblado de Las Lajas, Alfonso Pérez García, Alfonso García Olca, Bulmaro Beltrán Olea, Nabor Pérez González y Lamberto Ramudio Clemente.

6. Predio propiedad de Carlos Ramírez Duarte, con superficie de 137-97-43 has., de agostadero con 20% laborable manifestando los campesinos de Las Lajas desconocer la identidad del susodicho propietario, asimismo este predio se encontró en posesión y explotación por los siguientes campesinos del poblado antes mencionado, Antonio Martínez Rodríguez, Pánfila Sandoval Morales, Espifanio Ventura Lorenza, José Herrera de la Cruz, Juventino Herrera de la Cruz, Félix Zequeda Ortiz y Reyes Ventura Guerrero, encontrando huertos con mango, limón, tamarindo y palmas de coco, así como también rastros de sembradíos en temporada de maíz y ajonjolí, dedicando la superficie restante para potreros.

7. Predios propiedad de Anatole Firman, con una superficie de 78-00-00 has., de agostadero con 20% laborable, manifestando los campesinos de Las Lajas, desconocer, la identidad del susodicho propietario asimismo manifiestan que esta propiedad se encuentra en posesión y explotación de parte de ejidatarios del poblado de Copala, Municipio de su nombre, Gro.

8. Predio propiedad de Isabel Cires y Esperanza Neza de la Barrera, esta propiedad consta de una superficie total de 1,960-00-00 has., de agostadero con 20% laborable, asimismo cuenta con Certificado de Inafectabilidad Ganadera número 48630, según decreto de fecha 11 de abril de 1950, asimismo los ejidatarios de Las Lajas, manifestaron no tener interés sobre dicha propiedad.

9. Predio propiedad de Miguel Clemente esta propiedad consta de una superficie total de 2,000-00-00 has., de agostadero cerril, con pequeñas porciones laborables la cual se encuentra en posesión y explotación de parte de sus propietarios sembrando en su temporada maíz y ajonjolí, además de tener pequeños huertos de plátano y palmas destinando la superficie restante para potrero, esta propiedad se encuentra fraccionada entre familiares, reconociéndose el predio en su totalidad como cañada del arroz, así mismo los campesinos de Las Lajas, reconocieron lo anterior y a la vez manifestaron que nunca han estado en posesión de esos terrenos.

10. Quedando con lo anterior descrito los predios que se ordenan investigar en los cuales se señala la superficie la calidad de tierras y el régimen de explotación a que están sujetos y de parte de quién, asimismo se señalan desde en qué fecha se encuentran en posesión de cada uno de ellos; por lo que respeta al señalamiento de qué superficie se encuentra en posesión real de los ejidatarios de Las Lajas, se pudo determinar que de la totalidad de las 9,327-00-00 has., concedidas por el Gobernador del Estado, en su mandamiento de fecha 15 de abril de 1967, el poblado en cuestión se encuentra en posesión de una superficie de 2,774-18-00 has. propiedad de Emilio Ramírez Arronte, al haberlo encontrado abandonado. Asimismo se hace notar que dentro del radio de afectación del poblado que nos ocupa se determinó que existen como propiedades particulares y en explotación de parte de sus propietarios los siguientes predios.

a). Predio denominado Charco del Corrito, propiedad de Isabel Cires Gavides y Esperanza Maza de la Barrera con una superficie de 1,960-00-00 has., de agostadero con 20% laborable que además cuentan con certificado de inafectabilidad ganadera número 48630, según decreto de fecha 11 de abril de 1950; b) predio denominado Caña del Arroz, con superficie de 2,000-00-00 has., propiedad de Miguel Clemente y familiares este predio a pesar de que resulta afectado por el Gobernador del Estado en su mandamiento de fecha 15 de abril de 1967, nunca ha estado en posesión de los campesinos del poblado solicitante, ya que sus propietarios desde antes que se enviara la solicitud de ejido y hasta la fecha la han tenido en explotación y posesión... Por lo que respecta a la Colonia Agrícola denominada "Gral. Juan N. Alvarez", ésta se encuentra legalmente constituida como consta en la declaratoria de utilidad pública de fecha 29 de diciembre de 1948, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de febrero de 1949..."

DECIMO QUINTO. Mediante oficio número 350 de veintiocho de abril de mil novecientos ochenta y nueve, el Cuerpo Consultivo Agrario comunicó al Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Guerrero, que en relación a los últimos trabajos elaborados en el que conoce que de la

superficie de 9,327-00-00 (nueve mil trescientas veintisiete) hectáreas concedidas por el mandamiento gubernamental de fecha quince de abril de mil novecientos sesenta y siete, los campesinos solicitantes tienen en posesión una superficie de 2,774-18-00 (dos mil setecientos setenta y cuatro hectáreas, dieciocho áreas), pero no las ubica en el plano correspondiente ni aclara si los predios de Amalia Arjona de Sánchez y Carlos Ramírez Duarte, están incluidos en esa superficie y si dichos predios forman parte de la Colonia Juan N. Alvarez, es decir, que dichos trabajos no se realizaron con estricto apego a lo ordenado, razón por la cual deberá comisionar personal técnico de su adscripción que, trasladándose al poblado denominado "Las Lajas", ubicado en el Municipio de Copala, Estado de Guerrero, dé cumplimiento a dicho acuerdo.

DECIMO SEXTO. Por oficio número 2423, de veinticuatro de julio de mil novecientos noventa y dos, la Delegación Agraria en el Estado de Guerrero, comisionó al ingeniero Porfirio R. Mendoza Martínez, con el fin de efectuar las investigaciones ordenadas, quien rindió su informe el veinte de agosto del mismo año, señalando lo siguiente:

"... Me trasladé al poblado de referencia entrevistándome con las autoridades ejidales y varios ejidatarios, a quienes di lectura del Acuerdo del C.C.A., del 8 de enero de 1988. Respecto de la investigación de los predios propiedad de Maurillo Tejeda, Manuel Galván, Concepción Espinoza de Gutiérrez Daniel Sánchez Alvarez, Mauro Morales Morales, Amalia Arjona de Sánchez, Carlos Ramírez Duarte, Anatol Firman, Isabel Cires G., y Esperanza Meza de la Barrera; así como Miguel Clemente...

1.- Predio propiedad de Maurillo Tejeda, con una superficie de 75-02-00 has., de agostadero 20% laborable, dividido en dos fracciones, una de 9-00-00 has., que se encuentra en explotación por su propietario, quien siembra maíz y ajonjolí; así como para potrero de ganado y otra fracción de 64-62-00 has., la cual se encuentra en posesión y explotación de los colonos de la Colonia Agrícola Juan N. Alvarez, desde el año de 1949... 2.- Predio propiedad de Manuel Galván, con una superficie de 50-00-00 has., de agostadero con 20% laborable, los campesinos de Las Lajas, manifestaron que no conocen al propietario y que el predio se encuentra en posesión y explotación por los colonos de la Colonia Juan N. Alvarez, desde el año de 1949... 3.- Predio propiedad de Concepción Epinoza Gutiérrez, con una superficie de 362-60-00 has., los campesinos de "Las Lajas", manifestaron no conocer al propietario, el predio se encuentra en posesión y explotación por parte de colonos de la colonia agrícola Juan N. Alvarez, desde el año de 1949... 4. Predio propiedad de Daniel Alvarez, con una superficie de 108-74-81 has., de agostadero con 20 % laborable, señalan los campesinos de "Las Lajas" que no conocen al propietario; asimismo el predio se encuentra en posesión y usufructo de los colonos de la Colonia Juan N. Alvarez, desde el año de 1949... 5.- Predio propiedad de Mauro Morales Morales, con superficie de 268-00-00 has., de agostadero con 20% laborable, dividida en dos fracciones, una de 57-00-00 has., y la otra de 211-00-00 has., las cuales se encuentran en posesión y explotación de su propietario, quien siembra maíz y ajonjolí; 6. Predio propiedad de Amalia Arjona de Sánchez, con una superficie de 79-50-00 has., de agostadero cerril con 20% laborable, manifestando los campesinos de Las Lajas, no conocer al propietario; asimismo que dicho predio se encuentra en posesión y explotación de los siguientes campesinos del poblado de "Las Lajas"; Alfonso Pérez García, Alfonso García Olea, Bulmaro Beltrán Olea, Nabor Pérez González y Lamberto Zamudio Clemente... 7.- Predio propiedad de Carlos Ramírez Duarte, con superficie de 137-97-43 has., de agostadero con 20% laborable, manifestando los campesinos de "Las Lajas", desconocer al propietario; asimismo este predio se encontró en posesión y explotación de los siguientes campesinos del poblado de "Las Lajas"; Antonio Martínez Rodríguez, Pánfilo Sandoval Morales, Epifanio Ventura Lorenzo, José Herrera de la Cruz, Juventino Herrera de la Cruz, Félix Zequida Ortiz y Reyes Ventura Guerrero, encontrando huertas de mangos, limón, tamarindo y palmas de coco, siembran maíz ajonjolí y tienen potreros de ganado... 8.- Predio propiedad de Anatol Firman, con superficie de 78-00-00 has., de agostadero con 20% laborable, manifestando los campesinos de Las Lajas, desconocer al propietario; asimismo que dicha propiedad se encuentra en posesión y explotación de los ejidatarios de "Copala", Municipio de su nombre, Guerrero... 9.- Predio propiedad de Isabel Cires G y Esperanza Maza de la Barrera, esta propiedad es de 2,989-00-00 has., de agostadero con 20% laborable, cuenta con certificado de inafectabilidad ganadera número 48630, según decreto de fecha 11 de abril de 1950, los ejidatarios de "Las Lajas", manifestaron no tener interés en dicha propiedad... 10. Predio propiedad de Miguel Clemente, tiene una superficie de 2,000-00-00 has., de agostadero cerril con pequeñas porciones laborables el cual se encuentra en posesión y explotación de sus propietarios, quienes siembran maíz y ajonjolí, además de tener pequeñas huertas de plátano y palmas; así como potreros para ganado, la propiedad está dividida entre familiares, que son quienes la aprovechan reconociendo los campesinos de "Las Lajas", que nunca han estado en posesión de los mismos... Al reconocer los campesinos "Las Lajas", que los datos de las investigaciones de los predios antes descritos, están, apegados a la realidad en el terreno, consideraron que no era necesario repetir

las actas de inspección levantadas por el ing. Felipe E. Villalva Santoyo, motivo por el cual se levantó el acta en que se hace constar dicha circunstancia; asimismo, reconocen que ellos no han entrado en posesión de los predios y para ellos no existe la colonia Juan N. Alvarez... Después de realizar una investigación de la citada colonia, obtuve los siguientes datos, que fue creada en el año de 1947, quedando legalmente constituida como consta en la declaratoria de utilidad pública de fecha 29 de diciembre de 1948, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** de 10 de febrero de 1949; de la inspección practicada en el terreno, pude comprobar que aun cuando los colonos tienen lotes de diferentes superficies la Colonia Agrícola Juan N. Alvarez, sí existe desde el año de 1947, en que entraron en posesión y usufructo de los mismos colonos, quienes en su totalidad viven en el lugar denominado "Playa Ventura", Municipio de Copala, Guerrero, para comprobarlo levanté una relación con sus nombres y la superficie de sus lotes con la certificación del Comisario Municipal y el consejo de Administración de la Colonia.. Se hace la aclaración, que la mencionada Colonia, se constituyó en la ex-hacienda del Carmen, propiedad del licenciado Emilio Ramírez Arronte, con una superficie de 7,327-00-00 has., y los colonos están en posesión y usufructo de sus lotes desde el año de 1947, en la actualidad en su área urbana cuentan con energía eléctrica, agua potable, escuela primaria federal, jardín de niños, unidad agrícola de la mujer y tres sociedades cooperativas de producción pesquera, ganadera y turística; así como carretera de terracería que se comunica con la carretera nacional Acapulco - Pinotepe... En 1964, es decir 17 años después de que los colonos se encontraban en posesión y usufructo de sus tierras, los campesinos de "Las Lajas", solicitan ejido y por mandamiento del Gobernador del Estado, del 15 de abril de 1967, se les conceden 7,327-00-00 has., de la ex-hacienda del Carmen, propiedad del licenciado Emilio Ramírez Arronte, más 2,000-00-00 has., propiedad de Miguel Clemente, no habiéndose ejecutado dicho mandamiento, precisamente porque los que realmente ocupan las tierras, son los colonos y no están dispuestos a permitir que se les afecten los terrenos de su colonia y mucho menos pasar el régimen ejidal... Por lo tanto si se quiere evitar un conflicto social que degenera en violencia, se deban respetar los terrenos ocupados por la Colonia Agrícola Juan N. Alvarez, que actualmente se delimitan al Norte con carretera nacional Acapulco - Ometepec, al Sur, con Océano Pacífico, al Este con el ejido definitivo de Ojo de Agua y al Oeste, con ejido de Copala. A los campesinos de Las Lajas, que en su mayoría son de Copala, se les puede proyectar una dotación ejidal en los mismos terrenos de una colonia agrícola ya constituida y en posesión y usufructo de sus colonos y al mismo tiempo se evitaría la permanencia de una más de las resoluciones presidenciales inejecutables, en esta entidad federativa... En el acta levantada en el poblado de Las Lajas, donde escasamente se reunieron 15 solicitantes, manifestaron que para ello no existe la colonia Juan Alvarez y sin embargo, en la misma acta reconocen que la investigación practicada a los predios de propiedad particular ya descritos, está apegada a la realidad y resulta que están dando fe en por lo menos las propiedades de Maurilio Tejeda, Manuel Galván Concepción Espinoza de Gutiérrez y Daniel Sánchez Alvarez, quienes están en posesión y usufructo de los terrenos, son los colonos desde el año de 1949, con lo que están aceptando que si existe la colonia y los colonos están en posesión de los mismos desde esa fecha; asimismo, manifiestan los ejidatarios que no están en posesión de ninguna propiedad particular y sin embargo, por información de otras personas están en posesión y usufructo desde 1965, del sobrante de la ex-hacienda de Carmen, propiedad del licenciado Emilio Ramírez Arronte, que se localiza al Norte de la carretera nacional Acapulco - Ometepec, con una superficie de 2,774-18-00 has., que no incluye los predios propiedad de Amalia Arjona de Sánchez, con una superficie de 79-50-00 has., que se localiza dentro del perímetro de la colonia, ni el predio de Carlos Ramírez Duarte, de 137-97-43 has., el cual se ubica fuera del perímetro de la Colonia..."

DECIMO SEXTO.- El Cuerpo Consultivo Agrario consideró debidamente integrado el expediente y el siete de enero de mil novecientos noventa y tres, emitió dictamen en sentido positivo.

DECIMO SEPTIMO.- Por auto de cuatro de marzo de mil novecientos noventa y seis se tuvo por radicado en este Tribunal Superior Agrario el expediente de dotación de tierras de referencia, el cual se registró con el número 066/96, se notificó a los interesados en términos de ley y se comunicó a la Procuraduría Agraria para los efectos legales a que haya lugar, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o., 9o., fracción VIII y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO. La capacidad agraria individual de los solicitantes y colectiva del grupo promovente, conforme a lo dispuesto por la fracción II del artículo 196 interpretado a contrario sensu y artículo 200

de la Ley Federal de Reforma Agraria, quedaron debidamente acreditadas, por acta de siete de mayo de mil novecientos noventa, localizando 237 (doscientos treinta y siete) campesinos capacitados.

1. Alfonso García Olea, 2. Efrén García Calixto, 3. Benito García Calistro, 4. Felícito García Cortez, 5. Feliciano Quintero, 6. Daniel Guerrero Salas, 7. Vicente Guerrero Barreto, 8. Reyes Guerrero Barreto, 9.- Pánfilo Sandoval Huerta, 10. Elías Sandoval Lorenzo, 11. Jesús Sandoval Huerta, 12. Panuncio Sandoval Luna, 13. Pedro Vera Alvarado, 14. Porfirio Torralva Ruiz, 15. Librada García Moreno, 16. Fidel García Hernández, 17. Arnulfo García Moreno, 18. Odilón Carmona Romero, 19. Macario Reyes Gallardo, 20. Nicolás Reyes Gallardo, 21. Catarino Reyes Galardo, 22. Francisco Flores Cruz, 23. Porfirio Pérez García, 24. Santa Cruz Pérez González, 25. Nabor Pérez González, 26. Honorio Guerrero Hernández, 27. Gabriel Aparicio Suástegui, 28. Eliseo García Sánchez, 29. Alfonso Ruiz García, 30. Joel Cuevas Hernández, 31. Jesús Guatemala Rentería, 32. Teódula Hernández Mendoza, 33. Eleazar Hernández M., 34. Leopoldo Hernández Vivano, 35. Custodio Prudente Magayón, 36. Margarito Parra Lorenzo, 37. Susana Enasto Lorenzo, 38. Bulmaro Pérez Callejas, 39. Evaristo Maganda V., 40. Guadalupe Juanico P., 41. Petra Ventura Guerrero, 42. Rosalía Pachuca G., 43. Bulmaro Beltrán P., 44. Salomé Beltrán P., 45. Fausto Morales García, 46. Francisco Morales Delgado, 47. Gerardo Céspedes A., 48. Edmundo Salinas G., 49. Aulalio Cabello A., 50. Federico Cabello Tenorio, 51. Amado Prudente C., 53. Gregorio Gatica Cuevas, 56. Aspon Carmona García, 57. Donaciano Gatica Cuevas, 58. Bernardino Olmedo Pérez, 59. Marín Olmedo Pérez, 60. Eusebio Olmedo Pérez, 61. Francisco Olmedo Pérez, 62. Emilio Valdivia García, 63. Eucario Verónico C., 64. Panuncio Aparicio B., 65. José Aparicio Villas A., 66. Isaac Chapín García, 67. Pedro Chapín de la Paz, 68. Amancio Chapín S., 69. Ezequiel Silvestre Ch., 70. Euterio Cahua Soriano, 71. Manuel Silvestre Ch., 72. Waldo Silvestre Ch. 73. Julián Ramírez Ruiz, 74. Leopoldo González Soto, 75. Emilio Lozano González, 76. Clemente Sánchez Nava, 77. Marcelino Cequeida C., 78. Francisco Sequeida Ortiz, 79. Agustín Cequeida C., 80. Enedino Cisneros Magayón, 81. Luis Mucina Macedo, 82. Juan Carrillo Teodoro, 83. Reberiano Magallón Sosa, 84. Pablo Magallón Sosa, 85. Patricio Magallón Sosa, 86. Alfredo Villares Budas, 87. Mauro Morales Barreto, 88. Juan Morales Mesa, 89. Mauro Morales Mesa, 90. Salomón Morales Mesa, 91. Caudencia Soto Ortiz, 92. Heriberto Morales Soto, 93. José Morales Soto, 94. Juan Cabrera López, 95. Aurelio Carrera López, 96. Rogaciano Guerrero Sambrano, 97. Eleuterio Guerrero S., 98. Eladio Gutiérrez Sembrano, 99. Juan Guerrero Torres, 100. Andrés García Prudente, 101.- Raúl García Pérez, 102. Jesús Gutiérrez Pérez, 103. Marcelino Carrillo, 104. Reyes Marcelino Sosa, 105. Fustino Marcelino Sosa, 106. Vidal Ventura Pérez, 107. Benito Ventura Flores, 108. Nardo Ventura Flores, 109. José Inés Ventura Flores, 110. Simón Ventura Morales, 111. Maudinio Ventura Sambrano, 112. Efrén Ventura Morales, 113. Fausto Silva Rodríguez, 116. Delfino Aparicio Verónica, 117. Maurilio Aparicio Silva, 118. Aquiles Esperanza Pérez, 119. Pedro Muñoz Pérez, 120. Guadalupe Muñoz Pérez, 121. Miguel López Pérez, 122. Domitilo Villanueva Calderón, 123. Abel Villanueva Moreno, 124. Eustolia Villanueva Calderón, 125. Clemente Valla Villanueva, 126. Alejandro Hernández Reyes, 127. Raymundo Pérez Olea, 128. Esperanza Muñoz B., 129. Julián Hernández N., 130. Juan Gutiérrez M., 131. Silvino Gutiérrez Hernández, 132. Donato Gutiérrez Ruiz, 133. Emitio Gutiérrez Chehua, 134. Francisco Rodríguez Martínez, 135. Hildeberto Mayo Pérez, 136. Mardonía Roque Aparicio, 137. Cutberto Mayo Pérez, 138. Lanislao Hernández García, 139. Francisco Hernández C., 140. Herlinda Quiroz Rodríguez, 141. Bernardino Petatán Q., 142. Patricio Patatán Quiroz, 143. Eseolastina Blanco Chona, 144. Gerónimo Carrillo Blanco, 145. León Rodríguez Hernández, 146. Gelacio Hernández Balbuena, 147. Agueda Gutiérrez Mayo, 148. Concepción Roque Gutiérrez, 149. Leonides Mayo Navarrete, 150. Severo Muñoz Mayo, 151. Francisco Muñoz Mayo, 152. Crescenciano Gutiérrez Mayo, 153. Francisco Gallego Mayo, 154. Diógenes Morales Timoteo, 155. Cirila Mayo Ventura, 156. Fidel Bonilla Mayo, 157. Sinforsoso Mayo Pérez, 158. Jaime Mayo Mejía, 159. Juan Ventura Clemente, 160. Ofelia Guerrero Gutiérrez, 161. Antelmo Chona Carrillo, 162. Jesús Guerrero Aparicio, 163. Gilberto Aparicio, 164. Pedro García Ramírez, 165. Félix García Ramírez, 166. Sofía Gutiérrez Vázquez, 167. Francisco Anastacio P., 168. Carpofofo Guerrero García, 169. Joaquín Guerrero G., 170. Sidro de Jesús Ramírez, 171. Máximo García Cortés, 172. José de Cruz Cortés, 173. Rolando Velázquez C., 174. Ceferino Velázquez N., 175. Jesús Navarrete C., 176. Mauro Cortés Martínez, 177. Amador Velázquez N., 178. Prócoro Velázquez N., 179. Ciria Pérez Gutiérrez, 180. Pedro Pérez Muñoz, 181. María García Morales, 182. Antonio Guerrero Gutiérrez, 183. Jesús Guerrero G., 184. Adolfo Guerrero G., 185. Darío González V., 186. Agustín González Pérez, 187. Artemio Ventura Pérez, 188. Epifanio Ventura Lorenzo, 189. Velardino Ventura Lorenzo, 190. Paulo Ventura Lorenzo, 191. Magdaleno Ventura Lorenzo, 192. Apolonio Muñoz López, 193. Eutiquio Santiago G., 194. Lucio Santiago Rosario, 195. Crispín Parra Hernández, 196. Fragediz Castro Garibay, 197. Cescenciano Figueroa H., 198. Mercedes Pérez Gallo, 199. Genaro Pérez Rodríguez, 200. Ventura Calleja Ch., 201. Telésfora Mayo Aparicio, 202. Francisco

Mayo Chávez, 203. Celestino Palacios Gueman, 204. Arnulfo Cabrera López, 205. José Luis Martínez J., 206. Celso Figueroa Hernández, 207. Ramiro Ramírez López, 208. Demetrio Ramírez López, 209. Cornelio Figueroa Hernández, 210. Francisco Godínez Chávez, 211. Emilia Chávez Cruz, 212. Fausto Retatán Rodríguez, 213. Filemón Roque Cortés, 214. Bartolo Luna M., 215. María Hernández S., 216. Sidra García Cortés, 217. Nenemorio Ventura G., 218. Felipe Gutiérrez G., 219. Victoriano Gallegos A., 220. Mauro Mayo Navarrete, 221. Eliseo Casanova Palma, 222. Filiberta Gutiérrez Solís, 223. Victorio Casanova G., 224. Pompeyo Ventural Sambrano, 225. Jesús Ventura Sambrano, 226. Simón Ventura López, 227. Eustaquio Ventura C., 228. Angel Ventura López, 229. Apolinar Ventura L., 230. Efrén Flores Hernández, 231. José Ventura Sambrano, 232. Gilberto Ventura Clemente, 233. Tomás Calleja Liborio, 234. Santa Cruz Chino Cortés, 235. Israel Guerrero Sambrano, 236. Luis Sambrano Marín y 237. Juan Guerrero Torres.

En relación a la existencia del poblado, conforme al artículo 195 de la Ley Federal de Reforma Agraria, quedó debidamente acreditada por informe rendido el veintiocho de enero de mil novecientos sesenta y siete, por Silvestre Buceta Bautista.

En el presente caso, se respetaron las garantías de audiencia y legalidad contenidas en los artículos 14 y 16 constitucionales, y en cuanto a la substanciación del procedimiento relativo al juicio agrario que se resuelve, se cumplieron las formalidades que norman el procedimiento, contenidas en los artículos 272, 275, 286, 287, 288, 289, 291, 292, 304 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicada conforme a lo dispuesto por el artículo tercero transitorio del decreto citado en el considerando primero del presente fallo.

TERCERO. Del análisis y valoración de los trabajos técnicos informativos y complementarios realizados, de los informes de los comisionados y demás constancias que obran en autos, en relación a los artículos 189 de la Ley Agraria, 197, 202 y 212 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente conforme al artículo 167 de la Ley Agraria, se concluye:

Respecto de las 2,000-00-00 (dos mil) hectáreas, propiedad de Miguel Clemente, los campesinos manifestaron que esta tierra es de agostadero cerril con pequeñas porciones laborables, la cual se encuentra en posesión y explotación de sus propietarios, quienes siembran maíz y ajonjolí, además de tener pequeñas porciones laborables, con huertas de palma y plátanos, así como potreros para su ganado, encontrándose dividida entre los familiares de Miguel Clemente, siendo ellos quienes siempre la han aprovechado, y aunado al hecho de que los propios campesinos de Las Lajas reconocieron que ellos nunca han estado en posesión de estos terrenos, no mostrando interés en los mismos, es de concluir que se tratan de pequeñas propiedades inafectables de conformidad con los artículos 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

En relación con la finca rústica denominada "Copala o El Carmen", propiedad de Emilio Ramírez Arronte, según escritura de once de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, pasada en el protocolo de la Notaría Pública de la Ciudad de Chilpancingo, Estado de Guerrero, cuyo testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esa misma Ciudad, bajo la partida número 59 a fojas 182, sección primera, cuya superficie original fue de 31,775-20-00 (treinta y un mil setecientos setenta y cinco hectáreas, veinte áreas), fue afectada por Resolución Presidencial del nueve de febrero de mil novecientos sesenta y seis, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el dieciocho de mayo del mismo año, concediendo por concepto de dotación una superficie de 13,485-40-00 (trece mil cuatrocientas ochenta y cinco hectáreas, cuarenta áreas), al pueblo de Copala y sus anexos, Municipio de su nombre, Estado de Guerrero; posteriormente Emilio Ramírez Arronte vendió a Amalia Arjona de Sánchez, mediante escritura pública número 18,423, de fecha tres de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, pasada ante la fe del licenciado Julio García Estrada, Notario Público número 2 del Distrito Judicial de Taberes, Guerrero, registrada bajo el número 14, fojas 120 frente, sección primera, Distrito de Altamirano, el tres de septiembre del mismo año, una fracción de terreno de la antigua hacienda de Copala con superficie de 107-00-00 (ciento siete) hectáreas, asimismo, también vendió a Carlos Ramírez Duarte mediante escritura pública número 356, de veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, pasada ante la fe del licenciado Armando Lozada del Río, Notario Público número 20 de la Ciudad de Puebla, Puebla, inscrita bajo el número 26, a fojas 152 vuelta, sección primera, el once de febrero de mil novecientos sesenta y seis, en el Distrito Judicial de Chilpancingo, Guerrero, una fracción de 250-00-00 (doscientas cincuenta) hectáreas de la finca de "Copala"; el resto de la superficie se destinó por el propietario, para constituir la colonia Juan N. Alvarez, fundada en vía de Colonización voluntaria a partir del año de mil novecientos sesenta y cuatro, con base en el Decreto Presidencial del veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el diez de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

De conformidad con las investigaciones realizadas en los años de mil novecientos ochenta y ocho, y mil novecientos noventa y dos, por los ingenieros Felipe Villalva Santoyo y Porfirio R. Mendoza Martínez, la colonia Juan N. Alvarez, que existe desde el año de mil novecientos cuarenta y siete, fecha en la cual entraron en posesión los colonos de las tierras que se les adjudicó por compra. La superficie que abarca la colonia se ubica en la parte Sur de la carretera Acapulco-Ometepec, estos colonos viven en el lugar denominado "Playa Ventura", Municipio de Copala, Estado de Guerrero, teniendo en su área urbana, energía eléctrica, agua potable, escuela primaria federal, jardín de niños, unidad agrícola de la mujer y tres sociedades cooperativas de producción pesquera, ganadera y turística y dichos colonos no están dispuestos a permitir se les afecten sus terrenos y mucho menos pasar al régimen ejidal; por lo que al advertir que dicha superficie se encuentra debidamente explotada desde hace más de cuarenta años, por la colonia a la que se ha hecho referencia, dicha superficie no debe tomarse en cuenta para la presente acción agraria.

Asimismo, fueron localizadas las propiedades de Maurilio Tejeda quien tiene una superficie de 73-02-00 (setenta y tres hectáreas, dos áreas), cultivadas por su propietario con maíz y ajonjolí; Mauro Morales Morales, quien tiene una superficie de 468-00-00 (cuatrocientas sesenta y ocho) hectáreas, divididas en dos fracciones, sembrando dicha persona maíz y ajonjolí; tratándose de pequeñas propiedades inafectables, de conformidad con los artículos 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Ahora bien, y toda vez que los vecinos del poblado que nos ocupa están usufructuando una superficie de 2,774-18-00 (dos mil setecientos setenta y cuatro hectáreas, dieciocho áreas), de agostadero cerril con 3 por ciento laborable, propiedad de Emilio Ramírez Arronte, 79-50-00 (setenta y nueve hectáreas, cincuenta áreas), de agostadero cerril con 20 por ciento laborable del predio propiedad de Amalia Arjona de Sánchez y 137-97-43 (ciento treinta y siete mil hectáreas, noventa y siete áreas, cuarenta y tres centiáreas), de agostadero cerril con 20 por ciento laborable del predio propiedad de Carlos Ramírez Duarte, desde mil novecientos ochenta y uno, hasta la fecha, por abandono de sus propietarios, teniendo huertas de mango, limón, tamarindo y palmas de coco, sembrando además ajonjolí y en los potreros pastan su ganado; haciendo una superficie total de 2,991-65-43 (dos mil novecientos noventa y un hectáreas, sesenta y cinco áreas, cuarenta y tres centiáreas), se llega a la conclusión que los predios propiedad de Emilio Ramírez Arronte, Amalia Arjona de Sánchez, y Carlos Ramírez Duarte fueron abandonadas por más de dos años consecutivos sin causa de fuerza mayor, y como consecuencia de lo anterior, los campesinos del pueblo citado al rubro ocuparon dichas tierras; situación que en ningún momento fue desvirtuada por los propietarios, sin que se advierta de autos que éstos hayan intentado la recuperación de la posesión de sus predios, por lo que al no hacerlo de esa manera, consintieron la posesión que ejercen los solicitantes de la dotación; lo que viene a confirmar que el propietario abandonó dicha superficie y que no la explotó de ninguna manera, encontrándose en el supuesto que dispone la Ley Federal de Reforma Agraria en su artículo 251, aplicado a contrario sensu, procediendo su afectación para beneficio del grupo solicitante.

No es obstáculo a la conclusión anterior el hecho de que Emilio Ramírez Arronte, mediante escrito de veintiséis de octubre de mil novecientos sesenta y seis, haya expresado en defensa del predio de su propiedad que personas del poblado "Copala", quieren despojarlo de su propiedad bajo el argumento de que pretenden formar un núcleo agrario con el nombre de "Las Lajas", por lo que denuncia tales hechos; toda vez, que dicha comunicación no constituye una denuncia formal de hechos ante la autoridad correspondiente, máxime que la misma no motivó ninguna actuación tendiente a la investigación del posible despojo que refiere para ser considerada como causa de fuerza mayor que impidió la explotación de su predio; a mayor abundamiento, cabe advertir que la comunicación de referencia data del año mil novecientos sesenta y siete, y el trabajo e investigación en el cual se reportó dicho predio abandonado por su propietario, fue informado en mil novecientos ochenta y dos, es decir, que transcurrieron más de quince años desde la gestión realizada a la fecha de los trabajos mencionados sin que obre en autos constancia alguna tendiente a su recuperación, lo que denota la falta de interés y abandono del predio en comento.

CUARTO. En congruencia con los considerandos anteriores, es procedente conceder por concepto de dotación de ejido al poblado denominado "Las Lajas", Municipio de Copala, Estado de Guerrero, una superficie de 2,991-65-43 (dos mil novecientos noventa y un hectáreas, sesenta y cinco áreas, cuarenta y tres centiáreas) tomándose de la siguiente manera, 2,774-18-00 (dos mil setecientos setenta y cuatro hectáreas, dieciocho áreas) de agostadero cerril con 30 por ciento laborable, propiedad del licenciado Emilio Ramírez Arronte; 79-50-00 (setenta y nueve hectáreas, cincuenta áreas) de agostadero cerril con 20 por ciento laborable, propiedad de Amalia Arjona de Sánchez, y 137-97-43 (ciento treinta y siete hectáreas, noventa y siete áreas, cuarenta y tres centiáreas), de agostadero cerril con 20 por ciento

laborable; propiedad de Carlos Ramírez Duarte, que resulta afectable conforme a lo prescrito por el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado en sentido contrario, por in explotación por más de dos años consecutivos, sin causa justificada que lo impida, entregándoles en propiedad dicha superficie, conforme al plano proyecto que obra en autos, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, para constituir los derechos agrarios correspondientes de los ciento cuatro campesinos beneficiados, relacionados en el considerando segundo; en cuanto a la determinación del destino de estas tierras y su organización económica y social, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria y de considerarlo prudente, podrá constituir la parcela escolar, la unidad agrícola industrial de la mujer, la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud y las demás áreas reservadas para el asentamiento humano.

QUINTO. Por lo anterior, se procede modificar el mandamiento positivo del Gobernador del Estado de Guerrero, de quince de abril de mil novecientos sesenta y siete, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, treinta y uno de noviembre del mismo año, en cuanto a la superficie dotada, personas afectadas y la causal de afectación.

Por lo expuesto y fundado, con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o. y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE:

PRIMERO. Es procedente la dotación de tierras, promovida por campesinos del poblado denominado "Las Lajas", Municipio de Copala, Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota al poblado de referencia, con una superficie total de 2,991-65-43 (dos mil novecientos noventa y un hectáreas, sesenta y cinco áreas, cuarenta y tres centiáreas) tomándose de la siguiente manera, 2,774-18-00 (dos mil setecientos setenta y cuatro hectáreas, dieciocho áreas) de agostadero cerril con 30 por ciento laborable, propiedad del licenciado Emilio Ramírez Arronte; 79-50-00 (setenta y nueve hectáreas, cincuenta áreas) de agostadero cerril con 20 por ciento laborable, propiedad de Amalia Arjona de Sánchez, y 137-97-43 (ciento treinta y siete hectáreas, noventa y siete áreas, cuarenta y tres centiáreas) de agostadero cerril con 20 por ciento laborable, propiedad de Carlos Ramírez Duarte, que resulta afectable conforme a lo prescrito por el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado en sentido contrario, por in explotación por más de dos años consecutivos, sin causa justificada que lo impida, entregándoles en propiedad dicha superficie, conforme al plano proyecto que obra en autos, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, para constituir los derechos agrarios correspondientes de los 237 (doscientos treinta y siete) campesinos beneficiados, relacionados en el considerando segundo; en cuanto a la determinación del destino de estas tierras y su organización económica y social, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria y de considerarlo prudente, podrá constituir la parcela escolar, la unidad agrícola industrial de la mujer, la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud y las demás áreas reservadas para el asentamiento humano.

TERCERO. Se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado de Guerrero, de quince de abril de mil novecientos sesenta y siete, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, treinta y uno de noviembre del mismo año, en cuanto a la superficie dotada, personas afectadas y la causal de afectación.

CUARTO. Publíquense: esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscribese en el Registro Público de la Propiedad que corresponda; asimismo, inscribese en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes a que se refiere la presente sentencia y conforme a las normas aplicables.

QUINTO. Notifíquese a los interesados; comuníquese al Gobernador del Estado de Guerrero, a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización y a la Procuraduría Agraria; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y siete.- El Magistrado Presidente, **Luis O. Porte Petit Moreno**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Rodolfo Veloz Bañuelos, Marco V. Martínez Guerrero, Carmen Laura López Almaráz**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Armando Alfaro Monroy**.- Rúbrica.

La C. Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario que suscribe, **Claudia D. Velázquez González**, CERTIFICA: Que las copias que anteceden, son fiel reproducción de sus

originales, que obran en el Juicio Agrario número 066/96, relativo al poblado "Las Lajas" Municipio de Copala, Estado de Guerrero, y se expiden en veinticinco fojas útiles, selladas y cotejadas, para ser enviadas al **Diario Oficial de la Federación**.- México, Distrito Federal, a veinte de marzo de dos mil uno.- Doy fe.- Conste.- Rúbrica.

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 371/97, relativo a la creación de un nuevo centro de población ejidal, que se denominará La Palma, promovido por campesinos de Villa del Triunfo, Municipio de Balancán, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver en cumplimiento de la ejecutoria dictada en el expediente D.A. 5752/98, por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el veintidós de octubre de mil novecientos noventa y nueve, en el juicio agrario número 371/97, relativo a la acción de nuevo centro de población ejidal, solicitado por campesinos que manifestaron radicar en "Villa del Triunfo", Municipio de Balancán, Estado de Tabasco, y que de constituirse se denominaría "La Palma", y

RESULTANDO

PRIMERO.- Mediante escrito de trece de marzo de mil novecientos ochenta y dos, un grupo de campesinos que manifestaron radicar en la "Villa el Triunfo", Municipio de Balancán, Estado de Tabasco, solicitaron a la Secretaría de la Reforma Agraria la creación de un nuevo centro de población ejidal que se denominaría "La Palma" y que se ubicaría en el Municipio y entidad federativa mencionados, señalando como presuntamente afectables los terrenos propiedad de la Nación con aproximadamente 12,000-00-00 (doce mil hectáreas), ocupados por seudopropietarios, así como solicitantes de terrenos nacionales, y los terrenos baldíos que se encuentren en la zona de posible afectación.

SEGUNDO.- La Delegación Agraria en el Estado de Tabasco, mediante oficio 1810 de doce de abril de mil novecientos ochenta y dos, comisionó personal de su adscripción para el efecto de comprobar la capacidad de los solicitantes y por informe de veintiséis de abril de ese año, reportó que existía un total de 86 (ochenta y seis) capacitados.

TERCERO.- Una vez comprobada la capacidad de los peticionarios, el expediente se instauró el veintitrés de noviembre de mil novecientos ochenta y dos, bajo el número 3967.

CUARTO.- El veintitrés de noviembre de mil novecientos ochenta dos se expidieron los nombramientos al Comité Particular Ejecutivo del núcleo peticionario, recayendo en Aureliano Pérez López, Roberto Gómez de la C. y Felipe Vázquez Alejo, como presidente, secretario y vocal, respectivamente.

QUINTO.- La solicitud se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el cinco de octubre de mil novecientos ochenta y dos, y en el Periódico del Gobierno del Estado, el cinco de febrero de mil novecientos ochenta y tres.

SEXTO.- El Cuerpo Consultivo Agrario, aprobó acuerdo el seis de julio de mil novecientos ochenta y cuatro, para el efecto de que se realizaran trabajos técnicos e informativos tendientes a investigar la capacidad individual y colectiva del grupo solicitante y por oficio 12741 del dieciséis de junio de mil novecientos ochenta y seis, la Delegación Agraria comisionó personal de su adscripción, para el efecto de que realizara dichos trabajos, rindiendo su informe el tres de julio del mismo año, del que se desprende que actualmente sólo existen treinta y cinco capacitados.

SEPTIMO.- La Dirección General de Procedimientos Agrarios mediante oficio número 423186 de veintiuno de febrero de mil novecientos ochenta y cinco, solicitó a la Delegación Agraria en el Estado, comisionara personal de su adscripción, a efecto de que procediera a verificar la capacidad individual y colectiva del grupo promovente, informe que se rindió el diecisiete de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, en el que se encontró un total de 105 (ciento cinco) campesinos capacitados.

OCTAVO.- Mediante oficio 430224 del veinte de febrero de mil novecientos noventa, la Dirección General de Procedimientos Agrarios, comisionó personal de esa oficina para que realizara trabajos técnicos informativos, y por informe del treinta de abril de mil novecientos noventa, se conoce que los predios que fueron señalados como de posible afectación por el grupo solicitante, ya se encuentran comprendidos dentro de la Declaratoria de Terrenos Nacionales de primero de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el nueve de octubre del mismo año, siendo éstos los denominados "San Elpidio", "Pimental", "La Poza del Faustino" y "Cuajimalpa". Por otra parte, informó el comisionado que investigó treinta predios de propiedad particular los cuales eran susceptibles de afectación y que se encontraban, según su dicho, inexplorados

por más de dos años consecutivos, sin que al efecto se hayan levantado actas circunstanciadas que así lo comprobaran, transcribiéndose al respecto la información de los predios estudiados:

1.- DOMINGO RODRIGUEZ HERNANDEZ.- 'EL SACRIFICIO'.-MANIF. #108; ranchería 'PIMANTEL', superficie 190-00-00 Has., según escritura de fecha 20/MARZO/80, Insc. R.P.P. #13487 Insc. Cuarta Fol. 53 Vta., Tomo 59A, Libro Primero, el 29/JUL./80 Ciudad del Carmen, Campeche, adquirió de Armando Alonso Félix, con R.P.P., en Ciudad del Carmen, Campeche, #13, Foja 17 Vta. Insc. Tercera Tomo 56B, Libro Primero, con 140 (ciento cuarenta) reses raza cebú, una casa, dos pozos, un corral, bebedero, delimitado su perímetro, fierro (Hoja F15 D85-H051), superficie 202-6600 Has. (Catastro Rural).

2.- PEDRO PEREZ BALLINA.- 'LA GLORIA'.- MANIF.- #1018; ranchería 'PIMENTAL', superficie 100-00-00 Has., es un terreno nacional, sin datos de registro: solicitud a T.N. según oficio 726 con exp. 5'54/78 del 6/SEPT./54, la solicitud es del 15/MAYO/54, 130-00-00 Has. Predio con 10 (diez) reses de raza cebú, 5-00-00 Has., cultivadas, una casa, un pozo, delimitado su perímetro el resto del predio se encuentra enmontado, por más de dos años es la in explotación del predio. (Hoja F85-H042) Fierro, superficie 197-01-00 Has. (Catastro Rural).

3.- MELIDA HERNANDEZ ACOSTA.- 'SAN ANTONIO', con 64-45-00 Has. (Catastro Rural), no está inscrita en la Oficina Fiscal o el Registro Público de la Propiedad, no se realizó inspección ocular en ésta por no haberlo ubicado en su momento, hasta quedar ubicado en lo del C. Loreto Salgado Pérez (Hoja F15 D85-H047), superficie de 64-45-00 Has. (Catastro Rural). Sol. A.T.N. 30/DIC./50 a nombre de José Chan Centeno Acosta con exp. 98723. 62-04-09 Has.

4.- ARNULFO CABRERA CAMBRANO.- 'RANCHO CHICO'.- MANIF. 2804, Ranchería 'PIMENTAL', superficie 230-80-00 Has. Catastrado el 8/OCT./77, Insc. en el Registro Público de la Propiedad en Emiliano Zapata, Tabasco, el 21/JUL./89 a favor del C. Eleucinque Alcudia Sánchez, hoy Rancho 'LA ILUSION' con 233-00-00 Has., bajo el número 208 del Libro General de Entradas a folios 643 al 646 del Libro de Duplicados Vol. 33; Título de propiedad No. 56376 del 15/ABRIL/88 (S.R.A.): Inscrito en el R.A.N. bajo el No. 6683 a fojas 7742-FA 7742-V, Vol. XXVII el 16/AGOSTO/88, predio con 170 reses de raza cebú, 100 borregos pelibuey, un corral de manejo, tres pozos, un jagüey, tres casas, una galera, delimitado su perímetro, en explotación ganadera, con fierro (Hoja F15 B85-H029). Superficie de 214-59-00 Has. (Catastro Rural).

5.- ELENA GORRA DE CABRERA.- 'RANCHO CHICO' con 100-00-00 Has., hoy ANGEL A. JIMENEZ LANZ, no aparece inscrito en el Registro Público de la Propiedad, ni en oficina fiscal.

Amparada con el título de propiedad No. 56376 del 15 de abril de 1988 (terrenos Nacionales S.R.A.); inscrito en el R.A.N. bajo el No. 6683 a fojas 7742-FA 7742-V, Vol. XXVII el 16/AGOSTO/88 incluida esta área en lo de Arnulfo Cabrera Cambrano. Predio con 45 reses raza cebú, un corral, delimitado su perímetro, fierro (Hoja F15-H028). Superficie 139-00-00 Has. (catastro rural).

6.- DOMINGO JIMENEZ PEREZ.- 'STO. DOMINGO', con 20-43-00 Has., no aparece inscrito en el Registro Público de la Propiedad, ni en Oficina Fiscal.

En este predio se encontraron 34 reses de raza cebú, dos casas delimitado su perímetro; renta los pastos al C. Manuel Pérez Valenzuela. Fierro del ganado pastando (Hoja F15 B85-H020) superficie 20-43-00 Has. (Catastro Rural).

7.- RAUL VERA CASTILLO.- 'LA CANDELARIA' o 'SAN ANDRES', con 89-00-00 Has., en ranchería 'PIMENTAL', Balancán, Tabasco: MANIF. #2796 catastrado el 23 de septiembre de 1977. Este predio es terreno nacional.

El predio está dividido por un cerco de alambre de púas en dos; en el área poniente se encuentra según los vecinos el C. Javier Zapata, en cuya área no se encontró ganado ni cultivo alguno, enmontado, una casa en ruinas, predio abandonado por más de dos años.

En el área oriente se encuentra el encargado del C. Gilberto Barrientos, el cual ocupa dos casas, donde se encuentra un área aproximadamente de 200 mts2. desmontados, el resto del predio está enmontado sin ganado ni cultivo alguno, in explotación por más de dos años, correspondiendo a cada una de las fracciones un área de 44-50-00 Has. (Hoja F15B85-H021). Superficie 81-61-00 Has. (Catastro Rural).

8.- ISAIAS LOPEZ GUZMAN.- 'SAN ROMAN', con 200-00-00 Has.- MANIF. #1568, en Ranchería 'PIMENTAL', Balancán, Tabasco, del mes de Febrero de 1961; sin datos del Registro Público de la Propiedad es un terreno Nacional. 'Cuenta con el No. 110503 de expediente en T.N. Predio 'AMERICA' con una superficie de 299-79-00 Has. de agostadero susceptible a la agricultura.

Este predio se encuentra como sigue: tres corrales, baño, tres casas, 35 reses de raza cebú, con el fierro forma unidad topográfica con lo de la C. Amelia Guzmán G., con 50-00-00 Has.,

aproximadamente desmontadas el resto de la superficie con monte. (Hoja F15-B85-H018). Superficie 286-22-00 Has. (Catastro Rural).

9.- AMELIA GUZMAN GARCIA.- 'STA. AMELIA', con 162-00-00 Has., en la Ranchería 'PIMENTAL', Balancán, Tabasco, sin datos del Registro Público de la Propiedad ni de oficina Fiscal.

Cuenta con expediente S/N, en la Dirección General de Terrenos Nacionales con una superficie de 162-00-00 Has., de agostadero susceptible a la agricultura, en este predio se encontraron 35 reses de raza cebú, con fierro, una casa, un corral, un pozo, forma unidad topográfica este predio con el del C. Isaías López Guzmán, aproximadamente 90-00-00 Has., de monte el resto desmontado. (Hoja F15B85-H022). Superficie 160-58-00 Has. (Catastro Rural).

10.- LUIS A. PUJOL TOVILLA.- 'STA. MARIA LUISA', 391-92-23 Has., Tes. Mpal. con #4648 Libro 11 (once) Fol. 65, 8/MAYO/80, 374-55-45 Has.

Cuenta con título de propiedad expedido por la Dirección General de Terrenos Nacionales #50129 con una extensión de 391-92-23 Has. de fecha 20/ABRIL/87, inscrita en el R.A.N. bajo el No. 602, a fojas 1525 a 1526, Vol. III, el 16/JULIO/87.

Este predio está sin explotación alguna, por más de dos años, una casa, dos pozos, un corral (Hoja F15B85-H053). Superficie 465-84-00 Has. (Catastro Rural).

11.- ISAUL LOPEZ ARIAS.- 'LOS CONEJOS', con 73-00-00 Has. MANIF. #2781, catastrado el 1o. de Octubre de 1977.

Este predio presenta 3 (tres) propietarios; al oriente que es la ocupada por Isaúl López Arcos, cuenta con 4-50-00 Has., con siembra, 5 (cinco) reses de raza cebú, una casa, un pozo, el resto del predio lo están desmontando; fracción poniente la ocupa el C. Santos García y se encuentra enmontada por más de dos años, sin explotación y la noroeste el C. Miguel Pérez Hernández, sin explotación por más de dos años (Hoja E15B85-B075). Superficie 65-63-00 Has. Catastro Rural.

12.- DELIA MONTUY DE CAMBRANO.- 'LA LUCHA', con 107-02-00 Has., no se inspeccionó por no haberlo localizado en su momento. (Hoja E15D15-B069). Superficie 107-02-00 Has. (Catastro Rural).

13.- AMBROSIO LOPEZ PEREZ 'INNOMINADO', con 130-00-00 Has., no presentó documentación hoy Francisco López Vargas. Se encontró una casa, un pozo, un corra 43 (cuarenta y tres) reses de raza cebú delimitados sus linderos (Hoja E15B85-H015 Dentro).

14.- GUADALUPE Y RUBI ESPINOZA C., BALDEMARO ESPINOZA E., y JOSE ANTONIO LARA.- No presentó documentación hoy JESUS TORRES, superficie 108-89-00 Has., 'INNOMINADO'.

Se encontró 44 (cuarenta y cuatro) reses de raza cebú, una casa, un corral, delimitados sus linderos. (Hoja E15B85-H015).

15.- JUAN DE LA CRUZ PEREZ.- HOY MARTA ZURIETA PEREZ.- 'LA TRINIDAD' superficie 134-08-00 Has., no presentó documentación.

Se encuentra una casa, un corral, un pozo, 88 (ochenta y ocho) reses de raza cebú. Este predio forma unidad topográfica con el de Constancia Pérez Gómez, el cual tiene una superficie de 131-49-00 Has., donde pastan 152 (ciento cincuenta y dos) reses de raza cebú, dándonos un total de 265-57-00 Has., y 240 (doscientas cuarenta) reses. (Hoja E15-B85.H014, I034) Superficie 131-49-00 Has., H014; 134-08-00 Has., I034.

16.- ALFREDO KURI ALVAREZ.- HOY NICOLAS ZACARIAS LARA.- 'SAN NICOLAS', superficie 45-19-00 Has., no presentó documentación.

No se inspeccionó por no haberlo ubicado en su momento (Hoja E15B85-I035). Superficie 45-19-00 Has. (Catastro Rural).

17.- JOSE JIMENEZ CENTENO.- (JOSE JUAREZ CENTENO).- Superficie 219-17-00 Has., no presentó documentación.

No se inspeccionó por no haberlo ubicado en su momento (Hoja E15B85.E010) Superficie 219-17-00 Has. (Catastro Rural).

18.- MARIA DEL CARMEN CRUZ DE SANCHEZ.- HOY MARTIN SANCHEZ CRUZ, 'INNOMINADO', superficie 77-00-00 Has.

Sol. a T.N. a favor del C. Gregorio Acosta Sánchez con expediente 129250.

MANIF. #2779 de 88-00-00 Has., el 30/AGOSTO/77. No presentó documentación. Predio con monte en su totalidad, sin explotación por más de dos años (Hoja E15B85-B074). Superficie 74-80-00 Has. (Catastro Rural).

19.- ENRIQUE RESENDES MEDINA.- HOY ESTHER VAZQUEZ GIL, AMPARO LAMOYI MARTINEZ Y GLORIA GAYOL ROSIQUE, 'LA ESPERANZA', Ranchería Pimental, Balancán, Tabasco, superficie 515-31-95 Has., inscrito Registro Público de la Propiedad No. 276 del Libro General a folios 530-538 del libro de Duplicados, Vol. 24, 30/JUL./80 en Emiliano Zapata, Tab.

Inscrita en la Dirección General del R.A.N., la Sociedad de Producción Rural de R.L. denominado 'CUYO LARGO', Balancán, Tabasco, el 19/XI/86, No. 125 Vol. 741, foja 001 a foja 164; informan está en trámite Certificado de Inafectabilidad que ampara este predio.

Este predio cuenta con un tractor, una carreta, una desvaradora, 349 (trescientas cuarenta y nueve) reses, raza cebú, un corral, depósito de melaza, comederos, depósito de agua, pozo profundo con veleta, corral de manejo de concreto y tubería, baño garrapaticida, casa de material, casa de madera, veleta extractora de agua conectada al arroyo Pimental, con praderas, delimitados sus linderos, fierros (Hoja E15B15-B073). Superficie 705-91-00 Has. (Catastro Rural).

20.- ISABEL DEL CARMEN ALAMINA DE H.- 'LAS ISABELES', con 232-02-30 Has., inscrita en el Registro Público de la Propiedad, 2/JUN./77, bajo el No. 161 del Libro General de Entradas a folios del 559-563 del Libro de Duplicados Vol. 21, cuenta en la Oficina Fiscal BALR 1941.

Se encontró una casa, una galera, un pozo, 12 (doce) caballos, 25 (veinticinco) reses raza suiza, fierro, el predio de la C. Isabel Alamina y el del C. Marcos Herrería forman unidad topográfica.

MARCOS M. HERRERIA ARRUBARRENA.- 'STA. ELENA', 150-00-00 Has., inscrita en el Registro Público de la Propiedad 2/JUN./77, bajo el No. 162, del Libro General de Entradas a folios 564-566 del Libro de Documentos Públicos Vol. 21, cuenta en la Of. Fiscal BALR 2733 (Hoja E15B85-H009 y H031) Superficies 216-18-00 Has. y 158-35-00 Has. (Catastro Rural) total 374-53-00 Has.

21.- ANDRES RODRIGUEZ CONCHA.- 'SAN ANDRES DEL ARROYO' Y 'PASO LARGO', - - 243-73-28 Has., inscrita en el Registro Público de la Propiedad 11496, inscripción Tercera, folio 452 del Tomo 58A, Libro 1o. el 6/MAYO/80, El Carmen, Camp.

Predio 'KING RANCH II', Municipio Carmen, Campeche hoy Paso Largo, No. 11497, Tomo 55-C Libro Primero del Registro Público de la Propiedad, 25/MAYO/76, 263-9328 Has.

Se encontró dos casas, un corral, baño garrapaticida, un pozo, báscula, melacero, predio sin explotación, en la realidad predio con 731-98-00 Has. (Catastro Rural) Hoja E15B85-H043.

22.- ROSA E. GIL MARIN.- 'OJO DE AGUA', SUAREZ CASANOVA OVIDIO (Hoy). Superficie 114-03-00 Has.

No se hizo la inspección ocular, por no haberlo localizado en su momento. (Hoja E15D15-A021). Superficie 114-03 Has. (Catastro Rural).

SUAREZ CASANOVA OVIDIO.- 'EL OJO DE AGUA', 906-91-00 Has. No se inspeccionó por no haberlo localizado en su momento. (Hoja E15D15-B068). Superficie 906-91-00 Has. (Catastro Rural).

SUAREZ CASANOVA OVIDIO.- 'SAN OVIDIO', 214-56-00 Has. No se inspeccionó por no haberlo localizado en su momento. (Hoja E15D15-B072). Superficie 214-56-00 Has. (Catastro Rural).

23.- HECTOR VILLANUEVA LEAL.- 'EL SOFOCANTE', Suárez Oviedo, 258-46-00 Has.

No se hizo inspección ocular por no haberlo localizado en su momento. (Hoja E15D15-B028). Superficie 258-46-00 Has. (Catastro Rural).

24.- JULIO GARCIA AGUIRRE.- 'LA TRINIDAD', 242-52-00 Has., inscrita en el Registro Público de la Propiedad 5/AGOSTO/75, No. 2278, Libro General de Entradas y bajo el No. 2040, Vol. 18 de Extractores de Documentos Públicos cuenta Of. Fiscal BALR 2627, inscrita en el Registro Público de la Propiedad con el No. 1688 Libro General de Entradas bajo el No. 1542, Vol. 16, según remate del 29/I/75, según oficio 130 del 24/JUN./75.

Se encontró: tres casas, una cocina, un pozo, 35 (treinta y cinco) caballos, 200 (Doscientas) reses cebú, fierro, 30 (treinta) borregos (Hoja E15B85-H040), Superficie 238-76-00 Has. (Catastro Rural).

25.- LEANDRO PEREGRINO LOPEZ ISIDRO, ISIDORO Y MIGUEL PEREGRINO HERNANDEZ.- 352-92-80 Has., Registro Público de la Propiedad 2716 del Libro General de Entradas, bajo #2251, 'LA NUEVA ESPERANZA'. Adquirió de Noire García Hernández, 2,291-00-00 Has., rematado a favor de Leandro Peregrino López, según oficio #028 del 30/I/75, inscrita en el Registro Público de la Propiedad 1689 bajo el #1543, Vol. 16, con 318-52-45 Has., remate del 28/I/75.

Se encontraron 100 (cien) reses de raza cebú, cuatro casas, un corral, dos pozos, 260-00-00 Has., aproximadamente con monte, y el resto desmontado, fierro (Hoja E15B85-H033) superficie 504-73-00 Has. (Catastro Rural).

26.- GREGORIO PEREZ JIMENEZ.- 384-40-00 has., 'VISTA ALEGRE', Sol. a T.N. del 18/DIC./48, con No. 59507 y 11512 y por 69-66-61 Has.

a).- NEFTALI HERNANDEZ PEREZ.- Aproximadamente 234-87-00 Has., no entregó documentación.

Cuenta con 59 (cincuenta y nueve) reses raza cebú, un tractor equipado, una camioneta, una casa, un pozo, un corral de manejo, fierro, 50-00-00 Has., aproximadamente con monte.

b).- JOSE HERNANDEZ PEREZ.- Aproximadamente 55-00-00 Has., no entregó documentación, 'TERREMOTO'.

Cuenta con 32 (treinta y dos) reses raza cebú, una casa, un pozo, una pila, un corral, 35-00-00 Has., aproximadamente con monte.

c).- TOMAS PAREDES PECH.- Aproximadamente 55-00-00 Has., no entregó documentación. 'LOS MARAÑONES'.

Con 25 (veinticinco) borregos, 25 (veinticinco) reses raza cebú, una casa, una cocina, un pozo, una pila.

d).- ULISES MORALES HERNANDEZ.- 'SAN FRANCISCO' y 'EL COROZO', aproximadamente 110-00-00 Has., no entregó documentación.

Con 78 (setenta y ocho) reses raza cebú, tres pozos, cuatro casas, una galera, un corral de manejo, con praderas.

Estos cuatro predios se localizan en la carta (Hoja E15B85-H034) Superficie 455-61-00 Has. (Catastro Rural).

27.- OTILIO CENTENO JIMENEZ.- 'LA PREFERENCIA', hoy ROMAN VIVEROS LAGUNES, con 164-23-07 Has., y HECTOR VALDERRAMA ALDANA con 134-23-07 Has., Título 110503, 298-46-14 Has., a favor de JOSE ISMAEL ORANTES, inscritas en el R.A.N., No. 6254, fojas 7313-F a 7313-V, Tomo XXVI, 6/MAYO/88.

ROMAN VIVEROS LAGUNES.- Inscripción Registro Público de la Propiedad #223, Libro General de Entradas, Folios 530-533 Libro de Duplicados, Vol. 32, 13/SEPT./88, Emiliano Zapata, Tab. 'CAMPO REAL'; cuenta con 38 (treinta y ocho) reses raza cebú, fierro, dos casas, dos pozos, dos jagüeyes, embarcadero, dos corrales, pila, 20-00-00 Has., aproximadamente con monte, 8 (ocho) caballos, con praderas.

HECTOR VALDERRAMA ALDANA.- Inscripción Registro Público de la Propiedad #342 Libro General de Entradas, Folios 800-803 del Libro de Duplicados, Vol. 32, 2/DIC./88, Emiliano Zapata, Tabasco, 'ALBATROS', éste no permitió la realización de la inspección ocular (Hoja E15B85-H016 y H017). Superficie 266-97-00 Has., y 38-32-00 Has. (Catastro Rural).

28.- ALFREDO ALCALA SAAVEDRA Y NORMA TORRES ROJO. NORMA TORRES ROJO.- 'EL REFUGIO', 213-70-00 HAS., no entregó documentación, inscrita el 14/OCT./82, predio No. 2442, al folio 218 del Libro Mayor, Vol. 9.

Se encontró 160 (ciento sesenta) reses raza cebú, una casa, un pozo, un corral, 80-00-00 Has., aproximadamente desmontadas el resto con monte, delimitado el perímetro, fierro. (Hoja E15B85-I001). Superficie 213-70-00 Has. (Catastro Rural).

29.- ENRIQUE CORTES CUEVAS.- Hoy JOAQUIN PARTIDA MELENDEZ (Hoja E15B85-H015) 558-89-00 Has., dentro de esta área.

No se realizó la inspección ocular por no haber localizado a su tiempo, éste, es de aproximadamente 320-00-00 Has.

30.- ESTELA LOPEZ RODRIGUEZ DE CONDE.- Dentro de lo del Ejido Constitución de Balancán, Tabasco (Hoja E15B85-E001, pol. 2).- Inspecciones también los que a continuación se mencionan. Por haberlos ubicado como algunos propietarios citados en la relación, por mala información de los colindantes y desconocimiento del comisionado.

1.- a) EFRAIN LOPEZ ARIAS.- 74-80-00 Has. (Hoja E15D15-B009). Superficie 74-80-00 Has., aparece el nombre de SANCHEZ C. MARTIN en la relación de Catastro Rural.

Esta fracción está sin explotación por más de dos años. 'LA LORENITA', con Sol. a T.N. a favor de GREGORIO ACOSTA con expediente 2799, superficie de 100-00-00 Has., Sol. del 30/DIC./50.

2.- a) AGUSTIN OLAN MAGLIONES.- 50-16-00 Has. (Hoja E15D15-B008) superficie 50-16-00 Has., en relación de Catastro Rural.

Esta fracción está sin explotación por más de dos años. 'EL LIMONCITO.- Forma 5B-Notificación para deslinde del 6/JUL./85, adquirió del C. Ramiro Pérez Jiménez, 50-00-00 Has., con expediente de T.N. #091218.

3.- a) JACOBO CORTES DIAZ.- Superficie 497-21-00 Has. (Hoja E15B85-H032) Superficie 497-21-00 Has. (Catastro Rural).

Se localizó una casa y un corral, 35 (treinta y cinco) reses raza cebú, delimitado su perímetro..."

NOVENO.- La Dirección General de Procedimientos Agrarios, emitió opinión el cuatro de febrero de mil novecientos noventa y uno, en el sentido de considerar procedente la solicitud formulada por el grupo peticionario y proyectar para constituir el Nuevo Centro de Población Ejidal, en una superficie de 6,451-64-07 (seis mil cuatrocientas cincuenta y una hectáreas, sesenta y cuatro áreas, siete centiáreas).

DECIMO.- Por oficio número 466567 del treinta de agosto de mil novecientos noventa y uno, se solicitó la opinión del Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, de conformidad con lo

dispuesto en el artículo 332 de la Ley Federal de Reforma Agraria, sin que la haya emitido en términos de ley.

UNDECIMO.- Mediante oficio número 58 de trece de enero de mil novecientos noventa y dos, la Delegación Agraria del Estado de Tabasco, comisionó al ingeniero Gamaliel Serrano Sánchez para que realizara inspecciones oculares, a cada uno de los predios señalados, quien rindió su informe correspondiente el veintidós del mismo mes y año, del que se desprende lo siguiente:

Las inspecciones oculares se llevaron a cabo durante los días catorce, quince, dieciséis, diecisiete, veinte, veintiuno y veintidós de enero de mil novecientos noventa y dos, en las que intervinieron los miembros del Comité Particular Ejecutivo del poblado que de constituirse se denominará "La Palma", así como José Porfirio Hernández Mateos, conocedor de la región y Mario García Juárez, representante de la Presidencia Municipal de la ciudad de Balancán, Tabasco, levantándose el acta circunstanciada de cada predio.

En dicho informe se investigaron veintiséis predios, siendo los siguientes:

1.- Predio denominado "La Lupita", propiedad de Angel Barrientos Laines en el cual no se presentó el propietario, ni representante o encargado, con una superficie de 900-00-00 (novecientas hectáreas) aproximadamente dedicadas a la explotación ganadera, teniendo como origen la propiedad a nombre de Ovidio Suárez Casanova y actualmente aparecen como propietarios Angel Barrientos Laines, Ventura Marín, Emiliano Gómez y José Domingo. Se observó que la calidad de las tierras es arcillo-arenosa, con capa arable de cuarenta centímetros promedio, se localizaron cercos interiores formando quince potreros de 50-00-00 (cincuenta hectáreas), cada uno con pasto de estrella, cuatro casas con piso de cemento, seis casas de madera para los trabajadores, instalaciones completas para cría de ganado, visibles cuatrocientas cabezas raza cebú, de los propietarios, con un coeficiente de agostadero de 1.5 (uno punto cinco hectáreas), por unidad animal, el veinte por ciento de la superficie se encontró ocupada por monte alto compuesto por robles.

2.- Predio "Ojo de Agua", propiedad de Ovidio Suárez Casanova, con una superficie aproximada de 114-00-00 (ciento catorce hectáreas), registradas en el Catastro Rural. La explotación del predio es ganadera en un 50% (cincuenta por ciento) y el otro 50% (cincuenta por ciento) se encontró sin explotación por más de cuatro años a la fecha, la calidad de las tierras es de constitución arcilloso-arenosa, no se localizaron huellas de ganado, ni instalaciones de camino en buen estado, sin divisiones internas.

3.- Predio "El Sofocante", propiedad de Ovidio Suárez Casanova, con una superficie de 258-00-00 (doscientas cincuenta y ocho hectáreas), se encontró inexplorado por más de cuatro años, no se localizaron potreros ni instalaciones. Informándose que el propietario vive fuera de la región.

4.- Predio "San Ovidio", propiedad de Ovidio Suárez Casanova, con una superficie de 214-00-00 (doscientas catorce hectáreas) aproximadamente, se encontró inexplorado desde mil novecientos ochenta y siete a la fecha, siendo la constitución de su tierra arcillo-arenosa, no se localizó ganado ni instalaciones.

5.- Predio "Paso Largo" o "San Andrés Ranchería Pimental", propiedad de Andrés Rodríguez Concha, con una superficie de 700-00-00 (setecientas hectáreas), encontrándose inexplorado por más de seis años atrás a la fecha actual, siendo la calidad de la tierra arcillo-arenosa, sin huellas de ganado, sin habitarse.

6.- Predio "La Gloria", propiedad de Pedro Pérez Ballina, con una superficie de 178-00-00 (ciento setenta y ocho hectáreas), siendo la calidad de las tierras arcillo-arenosa, localizándose huellas de ganado ajeno a la propiedad y en abandono.

7.- Predio "Santa María Luisa", propiedad de Luis A. Pujol Tobilla, con una superficie de 411-07-20 (cuatrocientas once hectáreas, siete áreas, veinte centiáreas), inexplorado desde mil novecientos ochenta y ocho a la fecha, siendo la constitución de la tierra arcillo-arenosa, la vegetación se compone por pastura natural, nanche y roble de veinte a treinta centímetros de grosor y altura de dos a ocho metros y un corral cercado con madera semidestruido.

8.- Predio "Innominado", propiedad de Jacobo Cortés Díaz, con una superficie de 400-00-00 (cuatrocientas hectáreas) en explotación ganadera, encontrándose desmontadas 15-00-00 (quince hectáreas), para potrero con pasto natural, sesenta reses cebú, caminos de acceso útiles en toda época, todo cercado con alambre de púas y postería de madera.

9.- Predio "Nueva Esperanza", propiedad de Leandro, Isidro y Miguel Peregrino, con una superficie de 500-00-00 (quinientas hectáreas) con un coeficiente de agostadero de 1.5 (uno punto cinco hectáreas) por unidad animal, con cincuenta cabezas de ganado cebú criollo, cultivado de frijol, un corral de 1-00-00 (una hectárea) y dos pozos.

10.- Predio "J. Juárez Centeno", propiedad de José Jiménez Centeno, con una superficie de 210-00-00 (doscientas diez hectáreas) de terreno arcillo-arenoso, cercado con postería de madera y alambre de púas. Esta explotado como banco de grava en un 80% (ochenta por ciento) y en un 20% (veinte por ciento) con robles y nanches de más de cinco años.

11.- Predio "San Nicolás", propiedad de Alfredo Curi Alvarez, con una superficie de 46-00-00 (cuarenta y seis hectáreas) de terreno arcillo-arenoso, no se localizaron huellas de ganado, ni instalaciones.

12.- Predio "Innominado", propiedad de Joaquín Partida Meléndez, con una superficie de 300-00-00 (trescientas hectáreas), inexplorado por su propietario, debido a que la residencia del mismo se encuentra en otra ciudad, no se encontraron huellas de ganado ni instalaciones.

13.- Predio "Innominado", propiedad de Francisco López Vargas, con una superficie de 200-00-00 (doscientas hectáreas) de terreno arcillo-arenoso, localizándose cuarenta y tres reses cebú, marcadas con el fierro de herrar del propietario, una casa, un pozo, un corral y un potrero natural cercado totalmente con postería de madera y tres hilos de alambre de púas.

14.- Predio denominado "San Román", propiedad de Jesús Antonio Abreu, con una superficie de 320-00-00 (trescientas veinte hectáreas) de terreno arcillo-arenoso, monte alto compuesto de robles, nanches y zarzales, con un coeficiente de agostadero de 1.5 (uno punto cinco hectáreas) por unidad animal, se localizaron treinta reses cebú, un desmonte de 50-00-00 (cincuenta hectáreas) de pastura natural, encontrándose totalmente cercado con postería de madera y alambre de púas, tres corrales, un baño garrapaticida y tres casas.

15.- Predio "San José", propiedad de Agustín Olán Macgdonal, con 200-00-00 (doscientas hectáreas) de terreno arcillos-arenos con pendientes suaves y con monte alto en un 75% (setenta y cinco) por ciento compuesto de nanches y robles de treinta a ochenta centímetros de grosor con altura de cinco a diez metros, de cinco años en adelante; se localizaron treinta reses raza cebú marcadas con el fierro del propietario, con 50-00-00 (cincuenta hectáreas) de potrero de pasto natural y las restantes 150-00-00 (ciento cincuenta hectáreas) están inexploradas, se encontró una casa, un corral, un pozo, caminos de acceso transitables todo el año.

16.- Predio denominado "Camino Real", propiedad de Román Viveros Lagurrez, con 298-00-00 (doscientas noventa y ocho hectáreas), terrenos arcilloso-arenosos, pendientes suaves, capa arable de treinta centímetros, con robles de veinte a cuarenta centímetros de grosor de tallo, y altura de cuatro a ocho metros, nanche con las mismas medidas, coeficiente de agostadero de 1.5 (uno punto cinco hectáreas) por cabeza de animal, treinta y ocho reses raza cebú y ocho caballos con fierro del propietario, dos potreros con pasto pangola y jaragua, 40-00-00 (cuarenta hectáreas) en preparación, dos casas habitación, dos pozos, un jagüey, dos corrales con pileta, un tanque con capacidad de diez mil litros, caminos de acceso transitables en toda época, cercado con alambre de púas y postería de madera.

17.- Predio "Albatros", propiedad de Héctor Balderama Aldama, con 300-00-00 (trescientas hectáreas) de terreno arcillo-arenoso, con pasto natural en un 50% (cincuenta por ciento) del área, robles, nanches de cinco años de edad en adelante, coeficiente de agostadero 1.5 (uno punto cinco hectáreas) por unidad animal, y el otro 50% (cincuenta por ciento) con pasto natural al momento no se encontró ganado, localizándose una casa habitación y un pozo, cercado con postería de madera y cuatro hilos de alambre de púas.

18.- Predio "Terremoto", propiedad del doctor José Pedrero Castellanos, con una superficie de 55-00-00 (cincuenta y cinco hectáreas) de terrenos arcillo-arenosos con cincuenta por ciento de monte alto compuesto de robles y nanches de más de cinco años de edad, coeficiente de agostadero de 1.5 (uno punto cinco hectáreas), con pasto natural entre el monte alto sin divisiones, localizándose huellas de ganado y una casa habitación, un pozo, cercado con tres hilos de alambre de púas y postería de madera, 2-00-00 (dos hectáreas) en preparación de siembra de sandía y otras 2-00-00 (dos hectáreas) sembradas.

19.- Predio "Monte Claudio", propiedad de Gilberto Barrientos Luna, con 90-00-00 (noventa hectáreas) de terreno arcilloso-arenosos, con 80-00-00 (ochenta hectáreas) de monte alto compuesto de guayacanes y macayos de más de cinco años de edad, coeficiente de agostadero de 1.5 (uno punto cinco hectárea) por cabeza animal, 10-00-00 (diez hectáreas) con pasto natural y diez reses cebú, caminos de acceso útiles todo el tiempo.

20.- Predio "San Alberto", propiedad de Alberto Lastra González, con una superficie de 300-00-00 (trescientas hectáreas) de terreno arcillo-arenoso, con explotación ganadera, con setenta y cinco reses cebú-criollo, cuarenta borregos y 250-00-00 (doscientas cincuenta hectáreas) sembradas de pastos

jaragua, alemán, pangola y natural, con cuatro potreros, cercado con alambre de púas y postería de madera.

21.- Predio "Martín Sánchez Cruz", propiedad de María del Carmen Cruz, con una superficie de 71-00-00 (setenta y un hectáreas) de terreno arcillo-arenoso, con monte alto compuesto de guásimos, arrallanes y nanches, encontrándose sin explotación desde mil novecientos ochenta y ocho a la fecha, no se encontró ganado ni instalaciones.

22.- Predio "El Limoncito", propiedad de Felipe Contreras, con una superficie de 52-00-00 (cincuenta y dos hectáreas) de terreno arcillo-arenoso, encontrándose inexplorado por más de siete años y una casa abandonada, no se localizaron huellas de ganado.

23.- Predio "La Lorenita", propiedad de Estela Rodríguez de Conde, con una superficie de 100-00-00 (cien hectáreas) de terreno arcillo-arenoso, encontrándose inexplorado desde mil novecientos ochenta y siete a la fecha, sin instalaciones y no se localizaron huellas de ganado.

24.- Predio "Los Conejos", propiedad de Isaúl López Arcos, con una superficie de 70-00-00 (setenta hectáreas) de terreno arcillo-arenoso, encontrándose inexplorado desde mil novecientos ochenta y siete a la fecha, no se encontraron huellas de ganado, ni instalaciones.

25.- Predio "La Lucha", propiedad de Delia Montuy de Cambrano, con una superficie de 120-00-00 (ciento veinte hectáreas) de terreno arcillo-arenoso, sin explotación desde mil novecientos ochenta y ocho a la fecha, no se localizaron huellas de ganado.

26.- Predio "San Antonio", propiedad de Loreto Salgado Pérez, con una superficie de 70-00-00 (setenta hectáreas) de terreno arcillo-arenoso, con explotación ganadera con treinta reses cebú y 65-00-00 (sesenta y cinco hectáreas) desmontadas y sembradas con zacate alemán.

DUODECIMO.- Por oficio 1873 de dos de junio de mil novecientos noventa y tres, la Comisión Agraria Mixta emitió opinión en el sentido de que se confirme parcialmente el estudio proyecto realizado por la Dirección General de Procedimientos Agrarios, proponiendo para afectarse 2,892-65-00 (dos mil ochocientas noventa y dos hectáreas, sesenta y cinco áreas) de terrenos de agostadero.

DECIMOTERCERO.- Por oficio 492316 del dieciséis de mayo de mil novecientos noventa y tres, la Dirección General de Procuración, Quejas e Investigación Agraria, comisionó personal de la misma, para efecto de verificar si se contaba con indicios que permitieran que se iniciara el procedimiento incidental de nulidad de fraccionamientos de predios afectables por actos de simulación, comisionado que rindió informe el veintidós de agosto del mismo año, del que se desprende que investigó un total de sesenta y cuatro predios cuyas superficies fluctúan entre 30-00-00 (treinta hectáreas) y 300-00-00 (trescientas hectáreas) de agostadero, resultando éstos, pequeñas propiedades, ya que por su extensión, calidad de las tierras y tipo de explotación a que son dedicadas no resultan afectables.

DECIMOCUARTO.- El Director General de Procedimientos para la Conclusión del Rezago Agrario, por oficio 184264 del veinticinco de junio de mil novecientos noventa y seis, con el fin de corroborar los trabajos realizados el treinta de abril de mil novecientos noventa, solicitó al Coordinador Agrario en el Estado trabajos complementarios, quien mediante oficio 785 del doce de julio de mil novecientos noventa y seis, comisionó personal de esa coordinación, quien por informe del veinticinco de octubre del mismo año, manifestó que los predios propuestos por el grupo solicitante, se encuentran en posesión y usufructo de sus propietarios, y que por su tipo de explotación, calidad de las tierras, que son de agostadero con un coeficiente de 3.6 (tres punto seis hectáreas) por cabeza de ganado mayor, se trata de pequeñas propiedades ganaderas afectables; informando además, que los propietarios de los predios estudiados fueron notificados conforme a derecho y son los siguientes:

Predio "Santa María Luisa", propiedad de Luis Alfonso Pujol Tobilla, con superficie de 390-94-27.77 (trescientas noventa hectáreas, noventa y cuatro áreas, veintisiete centiáreas, sesenta y siete milíáreas), este predio tiene 90-00-00 (noventa hectáreas), en conflicto con el ejido El Aguacatal del Estado de Campeche, el resto presenta ocupación y trabajo por parte del propietario, así como ciento cincuenta y cinco cabezas de ganado mayor; divisiones con cerca de alambre y casas habitación de los encargados de los predios.

Predio "Santa Ana", propiedad de Carlos Alberto Pavón de Rivero, con superficie de 41-02-77.04 (cuarenta y un hectáreas, dos áreas, setenta y siete centiáreas, cuatro milíáreas). Dicho predio se encuentra desmontado con pasto de los llamados jaragua y pangola, con noventa y una cabezas de ganado mayor debidamente cercado y explotado por su propietario.

Predio "La Preferencia" hoy "Santa Carlota", propiedad de Olga Hurtado, Uriel Gatica y Félix Hurtado Alvarez, con superficie de 20-71-43.21 (veinte hectáreas, setenta y un áreas, cuarenta y tres centiáreas, veintiún milíáreas), están debidamente cercados con alambre de púas, postería en buenas condiciones y la demás superficie se encuentra totalmente desmontada acotada, en explotación con cuarenta cabezas de ganado mayor.

Predio La Candelaria o San Andrés, hoy "Monte Claudio", propiedad de Gilberto Barrientos Luna, con superficie de 89-00-00 (ochenta y nueve hectáreas), dicho predio se encuentra cercado por alambre de púas con postería de roble en buenas condiciones, con ocho potreros cercados, con ochenta y tres cabezas de ganado mayor, con pozos de agua equipados con motobombas, piletas y árboles maderables.

Predio "La Gloria", propiedad de Pedro Pérez Ballina, con superficie de 197-80-50.53 (ciento noventa y siete hectáreas, ochenta áreas, cincuenta centiáreas, cincuenta y tres miliáreas); dicho predio se encuentra en ocupación y usufructo por su propietario, además de encontrarse con cercas de alambre de púas y postería de roble, corrales de manejo de ganado, contando con cincuenta y dos cabezas de ganado mayor, pozos de agua y matas frutales con naranja, toronja, limón, ciruela, nancu agrio y lima.

Predio "Zaragoza", propiedad de Jacobo Cortez Díaz, con superficie de 324-61-44.67 (trescientas veinticuatro hectáreas, sesenta y un áreas, cuarenta y cuatro centiáreas, sesenta y siete miliáreas); dicho predio se encuentra totalmente acotado con alambre de púas y postería de roble en buenas condiciones, en ocupación y explotación de su propietario, además de encontrarse corral de manejo de ganado, pozo de agua y ciento sesenta y seis cabezas de ganado mayor.

Predio "América I o San Román", hoy "Fracción Doña Esperanza", propiedad de Esperanza González González, con superficie de 100-86-94.11 (cien hectáreas, ochenta y seis áreas, noventa y cuatro centiáreas, once miliáreas), encontrándose en su totalidad acotado con alambre de púas y postería de roble en buenas condiciones, desmontado con pasto de los llamados huminícula y natural, con cincuenta y cinco cabezas de ganado mayor, localizándose siembras de maíz espigado próximo a cosecha y entremezclada con árboles maderables de roble con bejuco.

Predio "América o San Román", hoy "San José" de Agustín Olán Maglioni, con superficie de 36-37-02.81 (treinta y seis hectáreas, treinta y siete áreas, dos centiáreas, ochenta y un miliáreas), en explotación agrícola por su propietario y durante la inspección, el comisionado lo observó totalmente cercado y con cultivos de pastura conocida como pangola y natural intercalada con arbustería mediana con cinco cabezas de ganado mayor y plantas frutales de zapote, limón, naranja, plátano, cocos y mango.

Predio "San Nicolás" hoy "Santa Patricia", propiedad de José Torruco Jiménez, con superficie de 43-82-53.57 (cuarenta y tres hectáreas, ochenta y dos áreas, cincuenta y tres centiáreas, cincuenta y siete miliáreas), dicho predio se encuentra en posesión y usufructo de su propietario, dedicado a la ganadería con treinta y siete cabezas de ganado mayor, observándose que se encuentra acotado en todo su perímetro con alambre de púas y postería de roble, existiendo árboles maderables entremezclado con güiro, cachicón y comesuelo, además de contar con flora vegetal silvestre donde abunda la zarza.

Predio "El Refugio" hoy "El Zarco", propiedad de Yaritza Abreu Vera, con superficie de 203-26-14.69 (doscientas tres hectáreas, veintiséis áreas, catorce centiáreas, sesenta y nueve miliáreas); dicho predio se encuentra en posesión y usufructo de su propietaria, existiendo en su mayoría pasto natural entremezclado con zarza de diversas variedades observándose un promedio de doscientas cabezas de ganado, y algunos árboles de los llamados roble y jobo diseminados en el predio.

Predio "Los Sauces", propiedad del doctor Santiago Tejeda Rodríguez, con 100-00-00 (cien hectáreas), dicho predio se encuentra en posesión y usufructo del propietario, dedicado a la ganadería, con cuarenta y dos cabezas de ganado mayor.

Predio Innominado hoy "Santa Esther", propiedad de Esther López de Gallegos, con superficie de 114-74-17.50 (ciento catorce hectáreas, setenta y cuatro áreas, diecisiete centiáreas, cincuenta miliáreas), que se encuentra en ocupación y usufructo por su propietaria, observándose la existencia de cercas que acotan en su totalidad el perímetro, con alambre de púas y postería de roble, además pastura sembrada con máquina llamada chontalpa (sic) y ciento dos cabezas de ganado mayor con corral y báscula.

Predio Innominado hoy "La Estrella", propiedad de Manuel de Jesús Albores Cruz, con superficie de 55-24-66.93 (cincuenta y cinco hectáreas, veinticuatro áreas, sesenta y seis centiáreas, noventa y tres miliáreas), dicho predio se encuentra acotado con alambre de púas y postería de roble, además cultivado con pasto del llamado jaragua, dedicado a la ganadería con ochenta y tres cabezas de ganado mayor.

Predio Innominado hoy "Nuevo Porvenir", propiedad de Héctor Albores Aguilar, con superficie de 104-43-98.12 (ciento cuatro hectáreas, cuarenta y tres áreas, noventa y ocho centiáreas, doce miliáreas), dicho predio se encuentra cercado con alambre de púas y postería de roble en buenas condiciones y en un 65% (sesenta y cinco por ciento) hay desmonte, mecanizado y cultivado con pastura de la llamada jaragua y pangola existiendo ciento setenta y seis cabezas de ganado mayor.

Predio Innominado hoy "San Eugenio", propiedad de Antonio Abreu Díaz, con superficie de 108-37-69.04 (ciento ocho hectáreas, treinta y siete áreas, sesenta y nueve centiáreas, cuatro miliáreas), dicho predio se encuentra en posesión y usufructo de su propietario, dedicado a la explotación ganadera, cultivado de pasturas llamadas jaragua tanzania y brizzantha, y la existencia de ciento sesenta cabezas de ganado mayor.

Predio "Santa Amelia" hoy "Peor es Nada y Los Ciruelos", propiedad de Raúl Miguel Laynos Carrascosa y José Romero Méndez, con superficie de 79-93-72.06 (setenta y nueve hectáreas, noventa y tres áreas, setenta y dos centiáreas, seis miliáreas), dicho predio se encuentra acotado con alambre de púas y cultivado por pasto del llamado pangola y zacatón, además de existir árboles de los llamados roble entremezclado de zarga de diversa especie y pastando ciento cincuenta cabezas de ganado mayor.

Predio "Ojo de Agua" hoy "La Pista", propiedad de Antonio Fera Crespo, con superficie de 10-63-95 (diez hectáreas, sesenta y tres áreas, noventa y cinco centiáreas), dicho predio se encuentra en posesión de su propietario, observándose una pista que se utiliza para el servicio de avionetas dedicadas a la fumigación agrícola de la región, además de existir talleres amplios en servicio debidamente equipados.

Predio "Ojo de Agua", propiedad de Edy Landero Mayo, con superficie de 111-41-52.77 (ciento once hectáreas, cuarenta y un áreas, cincuenta y dos centiáreas, setenta y siete miliáreas), el que se encuentra en explotación y usufructo de su propietario observándose en su totalidad desmontado y cultivado con pastura de la llamada remolino y pangola y la existencia de ciento cuarenta cabezas de ganado mayor, así como aves de corral y cerdos.

Predio Innominado hoy "San Martín", propiedad de Martín Sánchez Cruz, con superficie de 74-92-56.42 (setenta y cuatro hectáreas, noventa y dos áreas, cincuenta y seis centiáreas, cuarenta y dos miliáreas), dicho predio se encuentra en un 85% (ochenta y cinco por ciento) desmontado en el cual hay pastura inducida como la llamada pangola y en el otro 15% (quince por ciento) se localiza la flora silvestre conocida como zarzas entremezcladas con árboles de roble y setenta y cinco cabezas de ganado mayor, además de matas frutales, como tamarindo, mango y otros.

Predio "Los Conejos", propiedad de Saúl López Arcos, con superficie de 68-75-35.56 (sesenta y ocho hectáreas, setenta y cinco áreas, treinta y cinco centiáreas, cincuenta y seis miliáreas); dicho predio se encuentra fraccionado en cinco polígonos de 13-50-00 (trece hectáreas, cincuenta áreas), cada uno propiedad de Saúl López Arcos, "El Mango" de Alfredo Aguilar Arroyo, "San Miguel", Santos García Baños, "El Sacrificio", Agustín Hernández García "San Antonio" y Efraín López Arcos, "Santa Elisa", todos debidamente delimitados en posesión y usufructo de sus propietarios, dedicados a la ganadería en pequeña escala y en matas frutales de guayaba, mango, limón y otras.

Predio "El Limoncito", propiedad de Felipe Contreras Cruz, con superficie de 50-71-06.92 (cincuenta hectáreas, setenta y un áreas, seis centiáreas, noventa y dos miliáreas), predio que se encuentra en posesión y usufructo de su propietario, dedicado a la ganadería, con cincuenta cabezas de ganado mayor, debidamente acotado con alambre de púas y postería de roble, existiendo dos huertas con matas frutales de plátano, mango, ciruela y otras.

Predio "San Oviedo" hoy "Pozolchén", propiedad de Daniel Delgado Guaraguano con 50-00-00 (cincuenta hectáreas), y predio "La Providencia", propiedad de Javier y Roberto Sánchez Víctor, con superficie total de 150-00-00 (ciento cincuenta hectáreas), ambos se encuentran debidamente explotados por sus propietarios en la agricultura con sorgo y sandía, además se encuentran acotados con alambre de púas y postería de roble y totalmente desmontados.

Predio "Terremoto", propiedad de José Hernández Pérez, con superficie de 36-26-93.28 (treinta y seis hectáreas, veintiséis áreas, noventa y tres centiáreas, veintiocho miliáreas), que se encuentra debidamente explotado con ganadería, con sesenta y cinco cabezas de ganado mayor y árboles de los llamados roble, maco y tinto blanco, además de existir pasto sembrado del llamado pangola.

Predio "Los Robles", propiedad de Saude María Luisa Bernat Ocampo, con superficie de 20-00-00 (veinte hectáreas); dicho predio se encuentra debidamente acotado con alambre de púas y postería de roble, además de estar desmontado y cultivado de pastos llamados jaragua, zacatón y remolino, y ciento diez cabezas de ganado vacuno.

Predio "La Esperanza", propiedad de Angel García López, con superficie de 25-00-00 (veinticinco hectáreas), mismo que se encuentra en explotación por su propietario, además de observarse la existencia de veinte cabezas de ganado mayor y cultivado con pasto pangola y natural, y diversas variedades de árboles.

Predio "La Nueva Esperanza", propiedad de Héctor Gómez Hidalgo, dicho predio se encuentra dividido en dos fracciones de 10-00-00 (diez hectáreas) y 26-00-00 (veintiséis hectáreas),

respectivamente, ambas están debidamente acotadas con alambre de púas y postería de roble, observándose la existencia de pasturas de las llamadas pangola, remolinos, jaragua y zacatón, y en su totalidad está desmontado y se encontraron treinta cabezas de ganado mayor, doce borregos, cuarenta aves de corral y dos casas habitadas por los propietarios.

Predio "San José", con superficie de 40-00-00 hectáreas, propiedad de José Domingo Domínguez Canepa, predio que se encuentra en posesión y explotación por su propietario, acotado con alambre de púas y postería de roble en buenas condiciones, existe pastura cultivada de la llamada Egipto, panameño, pangola y jaragua, observándose ciento setenta y seis cabezas de ganado mayor, seis caballos y tres potreros debidamente cercados con matas frutales de injerto de coco y naranja.

Predio "El Laberinto", propiedad de Facundo Pérez Espinos, con superficie de 40-00-00 hectáreas; dicho predio se encuentra en posesión y explotado por su propietario, con ciento setenta y ocho cabezas de ganado mayor, desmontado y cultivado de remolino, pangola y natural, existiendo además dos huertas grandes de matas frutales de mango y siembra de maíz.

Predio "Los Naranjos I", propiedad de Manuel Matos Ramos, con superficie de 250-00-00 hectáreas; el predio se encuentra en explotación por su propietario y cuenta con ciento cincuenta cabezas de ganado mayor.

Predio "Villa de Guadalupe", con superficie de 112-00-00 (ciento doce hectáreas), propiedad de Emiliano Gómez Sosa; se encuentra en completa explotación ganadera, acotado con alambre de púas y postería de roble en buenas condiciones, además de árboles maderables como el roble, padrón y maco, entremezclado con pasto natural, cien cabezas de ganado mayor, treinta y cinco caballos y quince borregos.

Predio "San Eliodoro", con superficie de 40-00-00 hectáreas, propiedad de Oswaldo García Juárez, dicho predio se encuentra en explotación por su propietario, totalmente desmontado y cultivado con pastura de la llamada pangola, remolino y jaragua, además de noventa cabezas de ganado mayor, diez caballos y diez borregos.

Predio "La Guadalupe", propiedad de Leandro Peregrino López e Hijos con 318-00-00 (trescientas dieciocho hectáreas); el cual se encuentra ocupado y explotado en la ganadería por sus propietarios, acotado con alambre de púas y postería de roble, presentando árboles maderables de los llamados roble, entremezclado con vegetación variada, que predomina la zarza y con ciento treinta y cinco cabezas de ganado mayor, dieciocho caballos, cien aves de corral y treinta y seis borregos.

Predio "La Lucha", subdividido en dos fracciones, la primera de Arcides García Juárez y la segunda de Miguel Angel, José del Carmen y Santiago Hernández Trinidad, con 70-00-00 (setenta hectáreas) y 30-00-00 (treinta hectáreas), respectivamente, "San Román" explotada por sus respectivos propietarios con ganado menor el primero de ellos con treinta y tres cabezas de ganado y veintiséis aves de corral acotado con alambre de púas y postería de roble, existiendo cuatro potreros, observándose que hay pastura inducida de la llamada pangola, remolino y jaragua y árboles en desarrollo como son caoba y cedro; en el predio "San Román", además de existir nueve cabezas de ganado mayor se observaron matas frutales de limón, coco, naranjo, ciruela y plátano.

Predio "San Francisco Rancho", con 134-23-07 (ciento treinta y cuatro hectáreas, veintitrés áreas, siete centiáreas), propiedad de Francisco Alfonso Filigrana Castro, dicho predio se encuentra dividido en dos fracciones en virtud de la carretera de terracería que atraviesa de Este a Oeste observándose totalmente acotado con alambre de púas, desmontado en un noventa y ocho por ciento y cultivado con pastura de las llamadas estrella, pangola y Alicia, existiendo sesenta y dos cabezas de ganado mayor.

Predio "El Sacrificio", con 25-00-00 hectáreas, propiedad de René Alberto González Martínez, que se encuentra totalmente acotado con alambre de púas y desmontado y cultivado de pasturas de las llamadas pangola y jaragua, observándose dieciocho cabezas de ganado pastando en el predio.

Predio "La Lorenita", propiedad de Efraín López Arcos, con 10-00-00 hectáreas, mismo que se encuentra totalmente acotado por postería en buenas condiciones, observándose que un noventa y cinco por ciento se encuentra desmontado y cultivado de pastura donde pastan veinticinco cabezas de ganado mayor, además tiene maíz, camote y macal.

Predio "San Antonio", con superficie de 62-03-00 hectáreas, propiedad de Loreto Salgado Pérez, que se encuentra desmontado y ocupado con setenta y dos cabezas de ganado mayor y trece caballos, además cuenta con cultivo de pasto de la llamada pangola y Alicia.

Predio "Vista Alegre", con superficie de 200-49-75 hectáreas, propiedad de Humberto Pedrero Castellanos; dicho predio se encuentra en posesión y explotación por su propietario, en la ganadería con ciento diecisiete cabezas de ganado mayor y diez caballos observándose un 70% desmontado y cultivado de pasto conocido como pangola, remolino, jaragua, cabezón y Egipto, y en el treinta por ciento restante existen árboles maderables de roble y maco.

DECIMOQUINTO.- Obra en autos dictamen negativo del Cuerpo Consultivo Agrario de veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y siete, sin que tenga carácter vinculatorio ya que este Tribunal está dotado de autonomía y plena jurisdicción.

DECIMOSEXTO.- Por auto de veintitrés de abril de mil novecientos noventa y siete, se tuvo por radicado el expediente en este Tribunal Superior, habiéndose registrado bajo el número 371/97, notificándose a los interesados y por oficio a la Procuraduría Agraria.

DECIMOSEPTIMO.- El veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y siete, este Tribunal Superior dictó sentencia resolviendo lo siguiente:

"PRIMERO.- Es procedente la solicitud de nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominaría "La Palma", Municipio de Balancán, Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- Se niega la acción intentada, por falta de predios que puedan contribuir para la creación del nuevo centro de población ejidal citado..."

DECIMOCTAVO.- Inconforme con la sentencia antes referida, por escrito presentado el veintidós de abril de mil novecientos noventa y ocho, ante este Organismo Colegiado, Sergio Domínguez Jiménez, Roberto Gómez de la Cruz y Jorge Palacios Servín, presidente suplente, secretario y vocal suplente, respectivamente, del Comité Particular Ejecutivo del poblado denominado "La Palma", Municipio de Balancán, Estado de Tabasco, demandaron el amparo y protección de la Justicia Federal, juicio que tocó conocer al Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, que en expediente D.A. 5752/98, el veintidós de octubre de mil novecientos noventa y nueve, resolvió conceder el amparo impetrado. Las consideraciones que sirvieron de base para la emisión de esta ejecutoria son del tenor siguiente en su parte medular:

"...Sin embargo, como bien lo dice la quejosa, la responsable no tomó en cuenta las actas circunstanciadas levantadas por el ingeniero Gamaliel Serrano Sánchez, durante el mes de enero de mil novecientos noventa y dos, sobre los predios señalados de probable afectación.

En efecto, en el legajo marcado con el número veintiuno, formado durante la sustanciación del expediente agrario de que se trata, que la autoridad responsable remitió a este Tribunal Colegiado, se encuentran entre otras constancias, veintisiete actas de inspecciones oculares circunstanciadas, levantadas por el ingeniero Gamaliel Serrano Sánchez los días catorce, dieciséis, diecisiete, veinte, veintiuno y veintidós de enero de mil novecientos noventa y dos, sobre diversos predios de probable afectación. En dichas actas se hizo constar el nombre del propietario, localización del predio, condiciones de explotación, origen de la propiedad y la calidad de tierras (fojas 12 a 208).

Asimismo, de la foja 276 a 282 de dicho legajo, se encuentra agregado el informe final rendido por el citado ingeniero el veintidós de enero de mil novecientos noventa y dos, en el que alude a los trabajos que llevó a cabo en cada uno de los predios que se detallaron en aquellas actas. El informe está dirigido al Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, y en el inicio de su texto, en lo que interesa, dice lo siguiente: 'Habiendo sido comisionado mediante oficio No. 58 de fecha 13 de enero de 1992, al poblado al rubro indicado, con el fin de efectuar inspecciones oculares a cada uno de los predios señalados en estudio previo formulado al expediente de N.C.P.E. que de constituirse se denominará 'La Palma', municipio de Balancán, Tabasco; tengo a bien rendir el siguiente informe: . . . - Predios solicitados en ranchería 'El Pimental'... - El predio citado queda comprendido dentro de la declaratoria publicada en el D.O.F. de fecha 9 de octubre de 1984, declarándolo de Propiedad Nacional.- En relación al oficio No. 466559 del 30 de agosto de 1991, girado por la Dirección General de Procedimientos Agrarios a esta Delegación, se efectuaron 26 inspecciones oculares a igual cantidad de predios, de acuerdo al proyecto previo del N.C.P.E. de agosto de 1991, el suscrito se trasladó a la cabecera municipal de Balancán, entregando al secretario municipal Ing. Rodibel Montesinos Castellanos, una copia del oficio de comisión recabando firma y sello de recibido, asimismo fijó en el tablero de avisos de la Presidencia una cédula notificatoria común a propietarios o poseedores de terrenos en la ranchería 'El Pimental' y que fueron notificados en el mes de octubre de 1991, en relación al expediente que hoy nos ocupa. Inmediatamente se principiaron las inspecciones en los predios que en su totalidad se encuentran en la ranchería 'El Pimental'... - Se encontró que los predios cuyos nombres y superficies aparecen en el plano proyecto no coinciden en la realidad, en virtud a que de septiembre de 1991, a la fecha, se han hecho rentas (sic) dividiéndose algunos predios, cambiando el nombre del propietario, nombre del rancho y superficie por lo que hubo retraso en la localización de los mismos. La inspección se llevó a cabo durante los días 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, levantando las actas respectivas en los predios que a continuación se detallan, en las cuales intervinieron los miembros del comité particular ejecutivo... presidente, secretario y vocal respectivamente; así como José Porfirio Hernández Mateos, conocedor de la región y persona digna de confianza y Mario García Juárez, representante de la presidencia municipal de la Cd. de Balancán, Tabasco, firmando cada una de las actas'.

A continuación, el comisionado hizo una relación respecto de veintiséis predios; pero resulta importante precisar, y es lo que en este caso particularmente llama la atención, que en ese informe se señalaron varios terrenos que se encontraron inexplorados.

Pues bien, lo acabado de relacionar pone de manifiesto que el tribunal responsable infringió la garantía de legalidad al no tomar en cuenta ninguna de las actas circunstanciadas que concluyeron con el informe de veintidós de enero de mil novecientos noventa y dos, cuyos resultados, previamente confrontados con los diversos informes recabados en aquel procedimiento agrario, que se invocaron en el fallo reclamado, pudieron haber influido en el sentido del mismo.

Así las cosas, cabe incluir que el fallo reclamado es violatorio de la garantía de legalidad consagrada en el artículo 14 de la Constitución Federal; motivo por el cual se debe otorgar el amparo a la quejosa, 'para el efecto de que el tribunal responsable lo deje insubsistente y dicte otro, en el que tome en cuenta las actas circunstanciadas y el informe de veintidós de enero de mil novecientos noventa y dos desatendidos, y con plenitud de jurisdicción resuelva conforme a derecho proceda...".

DECIMONOVENO.- Por auto de dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, en cumplimiento a la ejecutoria de mérito, este Tribunal Superior, determinó dejar insubsistente la sentencia definitiva de veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y siete y turnó el expediente a esta Magistratura para que elaborara el proyecto de resolución que en derecho correspondiera, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el artículo tercero transitorio del Decreto por el que se reformó este precepto constitucional, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el seis de enero de mil novecientos noventa y dos; en los artículos 1o. y 9o. fracción VIII y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 80 de la Ley de Amparo.

SEGUNDO.- El artículo 80 de la Ley de Amparo, señala que la sentencia que concede el amparo tendrá por objeto restituir al agraviado en el pleno goce de la garantía individual violada, restableciendo las cosas al estado que guardaban antes de la violación, cuando el acto reclamado sea de carácter positivo y cuando sea de carácter negativo el efecto del amparo será obligar a la autoridad responsable a que obre en el sentido de respetar la garantía de que se trate y a cumplir, por su parte, lo que en la misma garantía exija.

TERCERO.- La capacidad tanto individual como colectiva del grupo peticionario quedó acreditada al haberse comprobado la existencia de los 105 (ciento cinco) campesinos capacitados, según informe de diecisiete de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 198 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo los siguientes: 1.- Jorge Palacios Servín, 2.- Isaías Gómez Velázquez, 3.- Nicomedes Zacarías V., 4.- Gonzalo Díaz García, 5.- José A. de la Cruz Morales, 6.- Bernaldina García López, 7.- Francisco García O., 8.- Pedro Ramos Jab, 9.- Humberto Fernández López, 10.- Ricardo Martínez Aguilar, 11.- Emilio Beurregard A., 12.- Elmer Pérez de la Cruz, 13.- Doralida Valenzuela A., 14.- Josia (sic) Félix Alonso, 15.- Franco Meneses Sánchez, 16.- José Guerra Chávez, 17.- Franco Meneses Sánchez, 18.- Bernardino Landero Viña, 19.- Erasmo Pacheco López, 20.- Celso Gamboa Hernández, 21.- Celsa Barradas García, 22.- Pedro Ramos García, 23.- Gumercindo Méndez Montejo, 24.- Santo Muñoz Cruz, 25.- Rosario Torresel Morales, 26.- Celso Pontenciano López, 27.- Joel Jiménez Méndez, 28.- Jorge A. Mosqueda Jiménez, 29.- José A. Matuz Aguilar, 30.- Isidoro Félix Damián, 31.- Fernando Potenciano P., 32.- Alvaro Méndez Pereira, 33.- Ángel Calderas Lagos, 34.- Concepción Sánchez Zamudio, 35.- Miguel Chable López, 36.- Lidia Hernández Carmen, 37.- Bernardina Acosta Pool, 38.- Manuel Félix Damián, 39.- Moisés Félix Acosta, 40.- Julia Moscoso Chan, 41.- Samuel Aguilar Bautista, 42.- Rubén García Cruz, 43.- José E. Sánchez Alejo, 44.- María Dolores López E., 45.- José A. Beaud Ree Gard A., 46.- Angela Hernández Carmen, 47.- Carlos Alejo Morales, 48.- Jesús Cáseres Espinoza, 49.- María Cruz Santos, 50.- Catalina Santos Guzmán, 51.- Gabino Gómez Morales, 52.- Pablo Pérez Alejo, 53.- Gregorio Leyva Q., 54.- Irene Cruz Santos, 55.- Alfonso Zacarías Pérez, 56.- Guillermo Martínez Suárez, 57.- Jesús Díaz Cruz, 58.- Pedro Magaña Torres, 59.- Modesto Guzmán Mendoza, 60.- Margarita Centeno Martínez, 61.- Salomé Domínguez Pérez, 62.- Bartolo Díaz Morales, 63.- Joel Torres Morales, 64.- Francisco Calderas Lagos, 65.- Miguel Ángel Sarao Jiménez, 66.- Petrona Jiménez García, 67.- Yolanda de la C. Méndez, 68.- José María Fierro Aguilar, 69.- Francisco Martínez Hernández, 70.- Liborio Jiménez García, 71.- Jorge Rodríguez Pérez, 72.- Alberto Beurregard Ch., 73.- Carlos M. Beurregard A., 74.- Isabel Pérez Pérez, 75.- Jesús Alejandro Luna, 76.- Librado Meneses Aguilar, 77.- Felipe Vázquez Alejo, 78.- Alfredo Hernández Luna, 79.- Carmen Velueta Ortegón, 80.- Manuel Zacarías Martínez, 81.- Concepción Domínguez Pérez, 82.- Marcos Castillo Guerra, 83.- Aurelio Pacheco Sánchez, 84.- Eduardo Ortiz Sánchez, 85.- Miguel Leyva

Jobo, 86.- Luciano Leyva Quinto, 87.- Mario López Sánchez, 88.- Ismael Benjamín Colín, 89.- Jaime Gutiérrez Gutiérrez, 90.- Fernando Martínez Pérez, 91.- Pedro Díaz García, 92.- Abel Jiménez Cruz, 93.- Arnulfo Beurregard A., 94.- Eliodora Pérez Alejo, 95.- Josefa Morales Pérez, 96.- Roberto Gómez de la Cruz, 97.- Sergio Domínguez Jiménez, 98.- Felipa García Bonilla, 99.- Crisantema Adame Piñeda, 100.- Otilia Gómez de la Cruz, 101.- Ricardo Gómez Acosta, 102.- Quirino Mosqueda Jiménez, 103.- José Alejandro Chable, 104.- Nicolás Fierro Hermida, y 105.- Victoria Alejo López.

CUARTO.- Del análisis de las constancias que obran en el expediente se estima que se cumplieron las formalidades exigidas para instaurar el procedimiento del Nuevo Centro de Población Ejidal, de conformidad a lo previsto por los artículos 327, 328, 329, 330, 331, 332 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

QUINTO.- En cumplimiento a la ejecutoria de mérito se analizarán los trabajos técnicos realizados en la presente acción que nos ocupa y en especial como lo refiere la misma, el informe de veintidós de enero de mil novecientos noventa y dos, rendido por el ingeniero Gamaliel Serrano Sánchez, así como las actas de inspección ocular circunstanciadas, de los días catorce, dieciséis, diecisiete, veinte, veintiuno y veintidós de enero de mil novecientos noventa y dos, sobre diversos predios de probable afectación.

SEXTO.- De los trabajos técnicos de treinta de abril de mil novecientos noventa, a los que este Organismo Colegiado les otorga valor probatorio conforme a lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, los que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen, tenemos que se encontraron diversos predios inexplorados como lo son: "La Gloria", "La Candelaria", "Santa María Luisa", "Los Conejos", "La Lucha", "Martín Sánchez Cruz", "La Lorenita" y "El Limoncito".

Asimismo, de los trabajos técnicos realizados el veintidós de enero de mil novecientos noventa y dos y sus respectivas actas circunstanciadas de los días catorce, dieciséis, diecisiete, veinte, veintiuno y veintidós del mismo mes y año, documentales a las que este Organismo Colegiado les otorga valor probatorio con fundamento con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se desprende que se encontraron diversos predios en estado de inexploración por más de dos años, siendo los siguientes:

Predio "Ojo de Agua", propiedad de Ovidio Suárez Casanova, con una superficie aproximada de 114-00-00 (ciento catorce hectáreas), registradas en el Catastro Rural. La explotación del predio es ganadera en un 50% (cincuenta por ciento) y el otro 50% (cincuenta por ciento) se encontró sin explotación por más de cuatro años a la fecha, la calidad de las tierras es de arcilloso-arenosa, con capa arable de treinta a cincuenta centímetros y pendientes muy suaves; desmontado en un 50% (cincuenta por ciento) para agostadero y pasto natural y el otro 50% (cincuenta por ciento) de monte alto con robles y nanches de treinta a cincuenta centímetros de grosor de tallo, y una altura de seis a diez metros, no se localizaron huellas de ganado, ni instalaciones de camino en buen estado, sin divisiones internas, levantándose acta circunstanciada de diecisiete de enero de mil novecientos noventa y dos (propietario que fue notificado de la realización de los trabajos mediante oficio número 466578 de treinta de agosto de mil novecientos noventa y uno, recibido el nueve de septiembre del mismo año).

Predio "El Sofocante", propiedad de Ovidio Suárez Casanova, con una superficie de 258-00-00 (doscientas cincuenta y ocho hectáreas), se encontró inexplorado por más de cuatro años, la calidad de la tierra es arcillo-arenosa, con una capa arable de cuarenta centímetros y pendientes suaves; monte alto compuesto por arrallanes, robles y nanches, con tallos de treinta a cincuenta centímetros de espesor, y una altura de cinco a ocho metros, con una edad mayor a siete años, no se localizaron potreros ni instalaciones. Informándose que el propietario vive fuera de la región, levantándose acta circunstanciada de catorce de enero de mil novecientos noventa y dos (propietario que fue notificado de la realización de los trabajos mediante oficio número 466581 de treinta de agosto de mil novecientos noventa y uno, recibido el nueve de septiembre del mismo año).

Predio "San Ovidio", propiedad de Ovidio Suárez Casanova, con una superficie de 214-00-00 (doscientas catorce hectáreas) aproximadamente, se encontró inexplorado desde mil novecientos ochenta y siete, a la fecha, siendo la constitución de su tierra arcillo-arenosa, con pendientes suaves, con una capa arable de cuarenta centímetros, pastura natural de desmonte hecho hace cuatro años, monte alto compuesto con robles, macayo rojo, no se localizó ganado ni instalaciones, levantándose acta circunstanciada de catorce de enero de mil novecientos noventa y dos (propietario que fue notificado de la realización de los trabajos mediante oficio número 466579 de treinta de agosto de mil novecientos noventa y uno, recibido el nueve de septiembre del mismo año).

Predio "Paso Largo" o "San Andrés Ranchería Pimental", propiedad de Andrés Rodríguez Concha, con una superficie de 700-00-00 (setecientas hectáreas), encontrándose inexplorado por más de seis

años atrás a la fecha actual, siendo la calidad de la tierra arcillo-arenosa, pendientes suaves, con capa arable de treinta centímetros, pastura natural, monte alto compuesto de robles y nanche agrio de veinte a cuarenta centímetros de grosor de tallo y una altura de cuatro a ocho metros, con una edad mayor a cinco años, sin huellas de ganado, sin habitarse, levantándose acta circunstanciada de veintiuno de enero de mil novecientos noventa y dos (propietario que fue notificado de la realización de los trabajos mediante oficio número 466564 de treinta de agosto de mil novecientos noventa y uno, recibido el veintitrés de octubre del mismo año).

Predio "La Gloria", propiedad de Pedro Pérez Ballina, con una superficie de 178-00-00 (ciento setenta y ocho hectáreas), siendo la calidad de las tierras arcillo-arenosa, con capa arable de treinta a cuarenta centímetros, con ligero desnivel, agostadero natural, entre monte alto compuesto de roble, nanche, de cuarenta centímetros promedio de grosor de tallo, una altura de cuatro a ocho metros y con una edad de cinco años en adelante, localizándose huellas de ganado ajeno a la propiedad y en abandono, levantándose acta circunstanciada de veintiuno de enero de mil novecientos noventa y dos (propietario que fue notificado de la realización de los trabajos mediante oficio número 466573 de treinta de agosto de mil novecientos noventa y uno, recibido el veintinueve de octubre del mismo año).

Predio "Santa María Luisa", propiedad de Luis A. Pujol Tobilla, con una superficie de 411-07-20 (cuatrocientas once hectáreas, siete áreas, veinte centiáreas), inexplorado desde mil novecientos ochenta y ocho a la fecha, siendo la constitución de la tierra arcillo-arenosa, con una capa arable de treinta a cuarenta centímetros, con ligera pendiente; la vegetación se compone por pastura natural, nanche y roble de veinte a treinta centímetros de grosor y altura de dos a ocho metros y un corral cercado con madera semidestruido levantándose acta circunstanciada de veinte de enero de mil novecientos noventa y dos (propietario que fue notificado de la realización de los trabajos mediante oficio número 466561 de treinta de agosto de mil novecientos noventa y uno, recibido el veintidós de octubre del mismo año).

Predio "San Nicolás", propiedad de Alfredo Curi Alvarez, con una superficie de 46-00-00 (cuarenta y seis hectáreas) de terreno arcillo-arenoso, con una capa arable de treinta a cuarenta centímetros, con monte alto compuesto de nanche agrio y robles de más de cinco años de edad, no se localizaron huellas de ganado, ni instalaciones, levantándose acta circunstanciada de veinte de enero de mil novecientos noventa y dos (propietario que fue notificado de la realización de los trabajos mediante oficio número 466575 de treinta de agosto de mil novecientos noventa y uno, recibido el veintitrés de octubre del mismo año).

Predio "Innominado", propiedad de Joaquín Partida Meléndez con una superficie de 300-00-00 (trescientas hectáreas), inexplorado por su propietario, debido a que la residencia del mismo se encuentra en otra ciudad, la calidad de tierra es de textura arcillo-arenosa, con una capa arable de cuarenta centímetros con pendientes suaves, desmontado en un cincuenta por ciento y el otro cincuenta por ciento con monte alto compuesto por robles, arrallanes de veinte a cuarenta centímetros de grosor de tallo, con una edad mayor a cinco años y una altura entre cinco y diez metros, zona inculta desde mil novecientos ochenta y nueve a la fecha, no se encontraron huellas de ganado ni instalaciones, levantándose acta circunstanciada de veinte de enero de mil novecientos noventa y dos (propietario que fue notificado de la realización de los trabajos mediante oficio número 466585 de treinta de agosto de mil novecientos noventa y uno, recibido el nueve de septiembre del mismo año).

Predio "Martín Sánchez Cruz", propiedad de María del Carmen Cruz, con una superficie de 71-00-00 (setenta y un hectáreas) de terreno arcillo-arenoso, con capa arable de treinta a cuarenta centímetros de espesor con monte alto compuesto de guásimos, arrallanes y nanches, encontrándose sin explotación desde mil novecientos ochenta y ocho a la fecha no se encontró ganado ni instalaciones, levantándose acta circunstanciada de diecisiete de enero de mil novecientos noventa y dos (propietario que fue notificado de la realización de los trabajos mediante oficio número 466577 de treinta de agosto de mil novecientos noventa y uno, recibido el nueve de septiembre del mismo año).

Predio "El Limoncito", propiedad de Felipe Contreras, con una superficie de 52-00-00 (cincuenta y dos hectáreas) de terreno, arcillo-arenoso, con capa arable de treinta a cuarenta centímetros de espesor, encontrándose inexplorado por más de siete años y una casa abandonada, no se localizaron huellas de ganado, levantándose acta circunstanciada de diecisiete de enero de mil novecientos noventa y dos (propietario que fue notificado de la realización de los trabajos mediante oficio número 466587 de treinta de agosto de mil novecientos noventa y uno, recibido el veintiséis de octubre del mismo año).

Predio "La Lorenita", propiedad de Estela Rodríguez de Conde, con una superficie de 100-00-00 (cien hectáreas) de terreno arcillo-arenoso, con capa arable de treinta centímetros, con monte alto compuesto de arrallanes y macayo rojo con edad de cinco años en adelante, y un grosor de tallo de treinta a cuarenta centímetros y una altura de cuatro a ocho metros, encontrándose inexplorado desde mil

novecientos ochenta y siete a la fecha, sin instalaciones y no se localizaron huellas de ganado, levantándose acta circunstanciada de diecisiete de enero de mil novecientos noventa y dos (propietario que fue notificado de la realización de los trabajos mediante oficio número 466586 de treinta de agosto de mil novecientos noventa y uno, recibido el nueve de septiembre del mismo año).

Predio "Los Conejos", propiedad de Isaúl López Arcos, con una superficie de 70-00-00 (setenta hectáreas) de terreno arcillo-arenoso, con capa arable de treinta a cuarenta centímetros de espesor, encontrándose inexplorado desde mil novecientos ochenta y siete a la fecha, no se encontraron huellas de ganado, ni instalaciones, levantándose acta circunstanciada de veintidós de enero de mil novecientos noventa y dos (propietario que fue notificado de la realización de los trabajos mediante oficio número 466572 de treinta de agosto de mil novecientos noventa y uno, recibido el nueve de septiembre del mismo año).

Predio "La Lucha", propiedad de Delia Montuy de Cambrano, con una superficie de 120-00-00 (ciento veinte hectáreas) de terreno arcillo-arenoso, con capa arable de treinta centímetros de espesor, con monte alto compuesto de robles y nanches, con una altura de cuatro a ocho metros y con edad de cinco años en adelante, sin explotación desde mil novecientos ochenta y ocho a la fecha, no se localizaron huellas de ganado, levantándose acta circunstanciada de veintidós de enero de mil novecientos noventa y dos (propietario que fue notificado de la realización de los trabajos mediante oficio número 466571 de treinta de agosto de mil novecientos noventa y uno, recibido el veintiocho de octubre del mismo año).

Por otra parte, constan en autos los trabajos técnicos realizados el doce de julio de mil novecientos noventa y seis, los que se tienen reproducidos como si a la letra se insertasen, a los que este Tribunal Superior les otorga valor probatorio conforme a lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se desprende que del estudio realizado a los predios investigados, se encontró que estaban explotados por sus propietarios como lo son en especial: "Santa María Luisa", "La Gloria", "San Nicolás", "Ojo de Agua", "Los Conejos", "El Limoncito", "Oviedo", "La Lucha" y "La Lorenita" y otros.

SEPTIMO.- De lo anterior, podemos concluir que no obstante que con los trabajos técnicos realizados el doce de julio de mil novecientos noventa y seis, se encontraron en explotación por sus propietarios diversos predios, éstos no son de tomarse en cuenta para la presente acción, toda vez que con los trabajos técnicos realizados con anterioridad el treinta de abril de mil novecientos noventa y el veintidós de enero de mil novecientos noventa y dos, y sus respectivas actas circunstanciadas de los días catorce, quince, dieciséis, diecisiete, veinte, veintiuno y veintidós de enero de mil novecientos noventa y dos, se demostró fehacientemente que en estas últimas fechas se encontraron inexplorados diversos predios, siendo los que quedaron descritos en el considerando que antecede, por lo que desde ese momento se surtió la causal de inexploración por más de dos años, que señala el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ya que si después de varios años, con la elaboración de otros trabajos como lo son los realizados en mil novecientos noventa y seis, se demostró la explotación de los mismos, esto no desvirtúa la causal de afectación que se actualizó o se surtió en ese entonces.

OCTAVO.- Por lo que en las relacionadas condiciones es de afectarse para la presente acción agraria una superficie de 2,577-07-20 (dos mil quinientas setenta y siete hectáreas, siete áreas, veinte centiáreas) de terreno arcillo-arenoso, de la siguiente manera: del predio denominado "Ojo de Agua", propiedad de Ovidio Suárez Casanova, una superficie de 57-00-00 (cincuenta y siete hectáreas); predio "El Sofocante", propiedad de Ovidio Suárez Casanova, una superficie de 258-00-00 (doscientas cincuenta y ocho hectáreas); del predio "San Ovidio", propiedad de Ovidio Suárez Casanova, una superficie de 214-00-00 (doscientas catorce hectáreas); del predio "Paso Largo" o "San Andrés Ranchería", propiedad de Andrés Rodríguez Concha, una superficie de 700-00-00 (setecientas hectáreas); del predio "La Gloria", propiedad de Pedro Pérez Ballina, una superficie de 178-00-00 (ciento setenta y ocho hectáreas); predio "Santa María Luisa", propiedad de Luis A. Pujol Tobilla, una superficie de 411-07-20 (cuatrocientas once hectáreas, siete áreas, veinte centiáreas); del predio "San Nicolás", propiedad de Alfredo Kuri Alvarez, una superficie de 46-00-00 (cuarenta y seis hectáreas); del predio "Innominado", propiedad de Joaquín Partida Meléndez, una superficie de 300-00-00 (trescientas hectáreas); del predio "Martín Sánchez Cruz", propiedad de María del Carmen Cruz, una superficie de 71-00-00 (setenta y un hectáreas); del predio "El Limoncito", propiedad de Felipe Contreras, una superficie de 52-00-00 (cincuenta y dos hectáreas); del predio "La Lorenita", propiedad de Estela Rodríguez de Conde, una superficie de 100-00-00 (cien hectáreas); del predio "Los Conejos", propiedad de Isaúl López Arcos, una superficie de 70-00-00 (setenta hectáreas); y del predio "La Lucha", propiedad de Delia Montuy de Cambrano, una superficie de 120-00-00 (ciento veinte hectáreas); afectables de conformidad con lo establecido por el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria interpretado a

contrario sensu. Esta superficie se localizará conforme al plano proyecto que se levante y pasará a ser propiedad del núcleo beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

En cuanto a la determinación del destino de las tierras y su organización económica y social, la Asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria y podrá constituir la parcela escolar, la unidad agrícola industrial de la mujer, la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud y demás áreas reservadas para el asentamiento humano.

Es necesario crear la infraestructura económica y social indispensable para el sostenimiento y desarrollo del Nuevo Centro de Población Ejidal, como son: Las vías de acceso necesarias, zona habitacional, servicio de correos, telégrafo y teléfono, establecimiento de hospitales o centros de salud, escuelas, luz eléctrica, áreas de recreación, abastecimiento y red de agua potable, estudios geohidrológicos, créditos que debe otorgar la banca de desarrollo y demás necesarias, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 248 y 334 de la Ley Federal de Reforma Agraria, deberán intervenir conforme a su competencia las siguientes dependencias oficiales: Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, Secretaría de Salud, Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Secretaría de la Reforma Agraria, Secretaría de Educación Pública, Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Comisión Nacional de Electricidad, Comisión Nacional del Agua y Gobierno del Estado de Tabasco.

Por lo antes expuesto y fundado y con apoyo en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 1o. y 9o. fracción VIII y fracción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, en cumplimiento a la ejecutoria emitida por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, al resolver el amparo directo número D.A. 5752/98, de veintidós de octubre de mil novecientos noventa y nueve, es de resolverse, y se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la creación del Nuevo Centro de Población Ejidal que se denominará "La Palma", y se ubicará en el Municipio de Balancán, Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota para la creación del Nuevo Centro de Población Ejidal antes enunciado, una superficie de 2,577-07-20 (dos mil quinientas setenta y siete hectáreas, siete áreas, veinte centiáreas) de terreno arcillo-arenoso, de la siguiente manera: del predio denominado "Ojo de Agua", propiedad de Ovidio Suárez Casanova, una superficie de 57-00-00 (cincuenta y siete hectáreas); del predio "El Sofocante", propiedad de Ovidio Suárez Casanova, una superficie de 258-00-00 (doscientas cincuenta y ocho hectáreas); del predio "San Ovidio", propiedad de Ovidio Suárez Casanova, una superficie de 214-00-00 (doscientas catorce hectáreas); del predio "Paso Largo" o "San Andrés Ranchería", propiedad de Andrés Rodríguez Concha, una superficie de 700-00-00 (setecientas hectáreas); del predio "La Gloria", propiedad de Pedro Pérez Ballina, una superficie de 178-00-00 (ciento setenta y ocho hectáreas); del predio "Santa María Luisa", propiedad de Luis A. Pujol Tobilla, una superficie de 411-07-20 (cuatrocientas once hectáreas, siete áreas, veinte centiáreas); del predio "San Nicolás", propiedad de Alfredo Kuri Alvarez, una superficie de 46-00-00 (cuarenta y seis hectáreas); del predio "Innominado", propiedad de Joaquín Partida Meléndez, una superficie de 300-00-00 (trescientas hectáreas); del predio "Martín Sánchez Cruz", propiedad de María del Carmen Cruz, con una superficie de 71-00-00 (setenta y un hectáreas); del predio "El Limoncito", propiedad de Felipe Contreras, una superficie de 52-00-00 (cincuenta y dos hectáreas); del predio "La Lorenita", propiedad de Estela Rodríguez de Conde, una superficie de 100-00-00 (cien hectáreas); del predio "Los Conejos", propiedad de Isaúl López Arcos, una superficie de 70-00-00 (setenta hectáreas); y del predio "La Lucha", propiedad de Delia Montuy de Cambrano, una superficie de 120-00-00 (ciento veinte hectáreas); afectables de conformidad con lo establecido por el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria interpretado a contrario sensu. Esta superficie se localizará conforme al plano proyecto que se levante y pasará a ser propiedad del núcleo beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

En cuanto a la determinación del destino de las tierras y su organización económica y social, la Asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria y podrá constituir la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer, la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud y demás áreas reservadas para el asentamiento humano.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 248 y 334 de la Ley Federal de Reforma Agraria, deberán intervenir conforme a su competencia las siguientes dependencias oficiales: Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, Secretaría de

Salud, Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Secretaría de la Reforma Agraria, Secretaría de Educación Pública, Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Comisión Nacional de Electricidad, Comisión Nacional del Agua y Gobierno del Estado de Tabasco; para tal efecto dése aviso a cada una de ellas.

TERCERO.- Publíquense: esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco; los puntos resolutive de la misma en el Boletín Judicial Agrario; e inscribáse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva; asimismo, inscribáse en el Registro Agrario Nacional.

CUARTO.- A través de oficio, envíese copia certificada de esta sentencia al Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, con el objeto de informarle el cumplimiento a la ejecutoria dictada en el expediente D.A. 5752/98, para los efectos previstos en los artículos 104 y 105 de la Ley de Amparo.

QUINTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Tabasco, y a la Procuraduría Agraria; y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, siendo ponente el Magistrado licenciado Ricardo García Villalobos Gálvez, y Secretario de Estudio y Cuenta el licenciado Enrique García Serrano, firman los Magistrados que lo integran ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a dieciséis de mayo de dos mil.- El Magistrado Presidente, **Luis Octavio Porte Petit Moreno.-** Rúbrica.- Los Magistrados: **Rodolfo Veloz Bañuelos, Marco Vinicio Martínez Guerrero, Luis Angel López Escutia, Ricardo García Villalobos Gálvez.-** Rúbrica.- La Secretaria General de Acuerdos, **Claudia Dinorah Velázquez González.-** Rúbrica.

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

SUNSEEKER MEXICO, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 1 DE JUNIO DE 2001

Activo \$0.00

Pasivo y capital 0.00

Total 0.00

En cumplimiento al artículo 247 de la L.G.S.M.

Liquidador

Lic. José Luis Ceniceros Zendejas

Rúbrica.

(R.- 146947)

DUN & BRADSTREET, S.A.

SOCIEDAD DE INFORMACION CREDITICIA

AVISOS DE REDUCCION DE CAPITAL SOCIAL

Por asamblea extraordinaria de accionistas de Dun & Bradstreet, S.A., Sociedad de Información Crediticia, celebrada el 19 de abril de 2001, se acordó reducir el capital social de la sociedad, sin cancelación de acciones, mediante el reembolso de \$15'000,000.00 (quince millones de pesos 00/100 M.N.). El capital social queda por lo tanto fijado en \$2'859,846.00 (dos millones ochocientos cincuenta y nueve mil ochocientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.). En la reducción de capital se observará lo dispuesto en las disposiciones aplicables de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, este aviso deberá publicarse por tres veces en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 4 de julio de 2001.

Secretario del Consejo de Administración

Pablo Mijares Ortega

Rúbrica.

(R.- 147045)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Puebla

Puebla, Pue.

EDICTO

Joaquin Wimper Meza

Tercero perjudicado

En el Juicio de Amparo número 266/2001, promovido por María Isabel Serdán Álvarez, y otro, en representación de María Isabel Álvarez Davalos viuda de Serdán albacea de Aquiles Serdán del Valle, contra actos del Juez duodécimo de lo Civil de esta ciudad de Puebla, señalando como acto reclamado todas y cada una de las actuaciones que conforman el expediente número 2315/96, del Juicio de Usucapión promovido por Gerardo Serdán Álvarez en contra de Joaquin Wimper Meza, seguido ante el Juez duodécimo de lo Civil de esta ciudad. Por auto de dieciocho de mayo de dos mil uno, se ordenó su emplazamiento al Juicio de Amparo en comento por medio de edictos para que se presente a este Juzgado Federal, dentro del término de treinta días siguientes a la última publicación del mismo, asimismo señale domicilio en esta ciudad para recibir notificaciones, apercibiéndolo que de no hacerlo se le harán por medio de lista, incluso las de carácter personal, de acuerdo con lo previsto por la fracción III del artículo 28 de la Ley de Amparo, quedando a su disposición en la Secretaría del mismo copia simple de la demanda a fin que esté en aptitud de apersonarse al citado Juicio de Garantías. Para su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, que deberá efectuarse por tres veces, de siete en siete días naturales.

Puebla, Pue., a 16 de julio de 2001.

La Actuaría del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado

Lic. María Florencia Sosa Velazquez

Rúbrica.

(R.- 147387)**Estados Unidos Mexicanos**

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito

Oaxaca, Oax.

EDICTO.

Toston S.A. de C.V., por conducto de quien resulte ser su representante legal.

Presente.

En el Juicio Ordinario Civil número 6/99, promovido por María Guadalupe Barrera Kat y Juan Gildardo Ortiz Aguirre, como apoderados de Comisión Federal de Electricidad, con residencia en esta ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, contra Toston S.A. de C.V., por conducto de quien resulte ser su apoderado legal; se reclama el pago de la cantidad de \$34,773.01 (treinta y cuatro mil setecientos setenta y tres pesos 01/100 moneda nacional), por concepto de los faltantes de material eléctrico que le fueron entregados para cumplir con el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado DKBJ4-10/94, celebrado el once de marzo de mil novecientos noventa y cuatro; el pago de los intereses legales que establece el artículo 2395 del código Civil Federal; y el pago de gastos y costas del Juicio; se ordenó emplazarlo por edictos, con fundamento en el normativo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles; edictos que serán publicados por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Universal, que se edita en la ciudad de México, Distrito Federal. En consecuencia se le hace saber que debe presentarse ante este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Oaxaca, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación; queda a su disposición, en la Secretaría de este Organismo Jurisdiccional, copia simple del traslado que le corresponde respecto de la demanda; apercibido que de no comparecer, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, y las ulteriores notificaciones se le harán por rotulón.

Oaxaca de Juárez, Oax., a 10 de julio de 2001.

Por acuerdo del Juez Segundo de Distrito en el Estado de Oaxaca

Lic. Mauro Melchor Alonso Díaz

Rúbrica.

(R.- 147388)**AVISO NOTARIAL**

Beatriz Eugenia Calatayud Izquierdo, Titular de la Notaría número 194 del D.F., hago saber para los efectos del artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles.

Que en escritura número 6,982, de fecha 16 de julio del 2001 ante mí, el señor Eugenio Puente Pereda, aceptó la herencia y el cargo de albacea en la sucesión testamentaria de la señora María Otilia de La Luz Limón Garza de Puente.

El albacea formulará el inventario.

México, D.F., a 18 de julio de 2001.

Notaría No. 194 del D.F.

Lic. Beatriz E. Calatayud I.

Rúbrica.

(R.- 147405)

AVISO NOTARIAL

SEGUNDA PUBLICACION

TOMAS LOZANO MOLINA, Notario Número Diez del Distrito Federal, hago saber para los efectos de lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley del Notariado para el D.F. que en escritura número 281,025 de fecha 17-07-2001 ante mí.

1) Se inició la tramitación notarial de la sucesión testamentaria a bienes de: Anna María Salvato di Donato.

2) Juan Alberto Gonzalo Alou Timeus Salvato, Isabelle Aurea Livia Aloï Timeus Salvato y Nicole Gigia Celina Aloï Timeus Salvato:

2.1. Me exhibieron acta de defunción de la autora de la sucesión.

2.2. Acreditaron el carácter de hijos con sus respectivas actas de nacimiento.

3) Se llevó a cabo la información testimonial que otorgaron los testigos: Patricia Cordero Martínez Vertiz y Eduardo Higinio Villafuerte Ferrusquía.

4) Se acreditó que el último domicilio de la autora de la sucesión, estuvo ubicado en el Distrito Federal.

5) Juan Alberto Gonzalo Aloï Timeus Salvato, Isabelle Aurea Livia Aloï Timeus Salvato y Nicole Gigia Celina Aloï Timeus Salvato reconocieron sus derechos hereditarios, que por ley les corresponden en dicha sucesión, en los términos de lo dispuesto por el artículo 1607 del Código Civil.

6) Nombraron albacea a Isabelle Aurea Livia Aloï Timeus Salvato quien aceptó el mismo, y protestó su fiel y legal desempeño manifestando que en su oportunidad formulará el inventario correspondiente.

México, D.F., a 17 de julio de 2001.

Notario No. 10

Lic. Tomás Lozano Molina

Rúbrica.

(R.- 147576)

AVISO NOTARIAL

GEORGINA SCHILA OLIVERA GONZALEZ Notario Número Doscientos Siete del Distrito Federal, hago saber, para los efectos del artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles que en escritura número 280,927 de fecha 05-07-2001, ante mí, se inició la tramitación notarial de la sucesión testamentaria a bienes de María Luisa Requis Ramírez.

Julieta Llano Requis, Sergio Llano Requis, Celia Llano Requis, Antonio Llano Requis y María Luisa Llano Requis, reconocieron la validez del testamento, otorgado por la autora de la sucesión, aceptaron los legados y la herencia instituida a su favor, así como los dos primeros el cargo de albaceas mancomunados, que les fue conferido el cual protestan desempeñar fielmente y manifestaron que en su oportunidad formularán el inventario correspondiente.

México, D.F., a 16 de julio de 2001.

Notario No. 207

Lic. G. Schila Olivera González

Rúbrica.

(R.- 147580)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Primero de Distrito en el Estado

Jalapa de Equez, Ver.

EDICTO

Adriana Kuri Marengo.

En los autos del Juicio de Amparo 579/2000, promovido por Arturo Segura Toledano, en su carácter de apoderado legal de Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, contra actos del Juez Segundo de Primera Instancia, con residencia en esta ciudad, radicado en este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Veracruz, el veintiséis de julio del año dos mil, se le ha señalado como tercero perjudicada a Adriana Kuri Marengo, y en virtud de que se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarla por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación**, y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la primera, en

términos de su artículo 2º.; razón por la cual, se le hace saber que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de estos edictos, apercibida que de no comparecer por sí o representante alguno de su parte, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por lista de acuerdos; se deja a su disposición en la actuario de este Juzgado, copia de la demanda de garantías y se le hace saber que se han señalado las nueve horas con veinte minutos del día veintiséis de julio del año dos mil uno, para la celebración de la audiencia constitucional en este asunto.

Atentamente

Xalapa-Equez, Ver., a 15 de junio del año 2001.

El Juez Primero de Distrito en el Estado de Veracruz

Lic. Jorge Carreón Hurtado

Rúbrica.

La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Veracruz

Lic. Patricia Arcos León

Rúbrica.

(R.- 147586)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Cuarto de Distrito

Cuernavaca, Mor.

EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado por auto de veintinueve de junio de dos mil uno, dictado en el juicio de amparo 369/2001-III, promovido por Claudia Ortega Morales, en su carácter de apoderada y representante legal de Mario Ortega Sánchez, por este conducto se emplaza a la tercero perjudicada María Antonieta Silva Bahena, y se le requiere para que se presente ante este Juzgado Cuarto de Distrito, ubicado en calle Gutenberg, número dos, de la colonia Centro de esta ciudad de Cuernavaca, Morelos, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, lo cual podrá hacer por sí o por apoderado que pueda representarlo, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le hará por medio de la lista que se fija en los estrados de este órgano de control constitucional.

Cuernavaca, Mor., a 11 de julio de 2001.

El Licenciado Enrique Magaña Díaz, Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos, Encargado del Despacho por Vacaciones del Titular

Lic. Enrique Magaña Díaz

Rúbrica.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos

Lic. Fausto Gorbea Ortiz

Rúbrica.

(R.- 147608)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Cuarto de Distrito en Cuernavaca, Mor.

EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado por auto de nueve de julio de dos mil uno, dictado en el juicio de amparo 368/2001-II, promovido por Mirna Ortega Morales, apoderada legal de Mario Ortega Sánchez, por este conducto se emplaza a la tercera perjudicada María Carolina Sánchez Salazar, y se le requiere para que se presente ante este Juzgado Cuarto de Distrito, ubicado en calle Gutenberg, número dos, de la colonia Centro de esta ciudad de Cuernavaca, Morelos, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, lo cual podrá hacer por sí o por apoderado que pueda representarla, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le harán por medio de la lista que se fija en los estrados de este órgano de control constitucional.

Cuernavaca, Mor., a 11 de julio de 2001.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos

Encargado del Despacho por Vacaciones del Titular

Lic. Enrique Magaña Díaz

Rúbrica.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos

Lic. Fausto Gorbea Ortiz

Rúbrica.

(R.- 147616)

**Servicios de Salud de Nuevo León
Organismo Público Descentralizado
Matamoros 520 Ote.**

Monterrey, N.L.

NOTIFICACION POR EDICTO

Del acuerdo emitido en fecha 16 de julio del año 2001, con motivo del procedimiento administrativo entablado en contra de la empresa Sistemas Médicos Royal, S.A. de C.V.

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 16-dieciséis días del mes de julio del año 2001-dos mil uno.

Visto: El expediente administrativo formado con motivo del incumplimiento al contrato de compraventa número 003345, y toda vez que se desconoce el domicilio actual de la empresa Sistemas Médicos Royal, S.A. de C.V., de conformidad con lo dispuesto por los artículos 35, 37 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese por edictos a dicha empresa, los que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Excelsior, en resumen de la resolución de fecha 28 de marzo del año en curso, los puntos resolutiveos que a la letra dicen:

“PRIMERO: Se declara procedente el presente procedimiento administrativo entablado en contra del proveedor Sistemas Médicos Royal, S.A. de C.V., con motivo de su incumplimiento al contrato de compraventa número 003345 de fecha 5 de septiembre del año 2000, derivado de la Licitación Pública Internacional Número 48100001-003/00.

SEGUNDO: Se declara rescindido para todo efecto legal el contrato a que se refiere el punto resolutiveo inmediato anterior, por las razones y consideraciones de orden legal precisadas en la parte considerativa de la presente resolución.

TERCERO: Se impone al proveedor Sistemas Médicos Royal, S.A. de C.V., una sanción por concepto de pena convencional, por la cantidad de \$29,495.00 (veintinueve mil cuatrocientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.), en los términos del penúltimo párrafo del considerando cuarto de la presente resolución.

CUARTO: Es procedente hacer efectiva la fianza de cumplimiento de contrato otorgada por la empresa Sistemas Médicos Royal, S.A. de C.V., en términos del considerando cuarto de esta resolución, al efecto gírese oficio a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León.

QUINTO: Remítase copia de la presente resolución a la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo y a la Secretaría de Contraloría General del Estado, para los efectos correspondientes.

SEXTO: Se autoriza a los ciudadanos licenciados Miguel Angel Pedraza García, y Fidel Moctezuma Carrillo, adscritos a la Unidad de Asuntos Jurídicos de este Organismo, para que notifiquen la presente resolución.

Notifíquese personalmente.- Así lo resuelve y firma el doctor Jesús Zacarías Villarreal Pérez, Director General de Servicios de Salud de Nuevo León, Organismo Público Descentralizado. Conste”.

Director General

Dr. Jesús Zacarías Villarreal Pérez

Rúbrica.

(R.- 147754)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado
Morelia, Mich.**

EDICTOS

Mario Puente Figueroa, Fabricia Judith González Francisco y René Gerardo Camiragua Villanueva.
Demandados.

En los autos del juicio ordinario mercantil número III-8/99, promovido por Norma Angélica Calderón Pérez frente a Manuel Puente Figueroa y otros, se ha señalado a ustedes como parte demandada, en donde se les reclama: a) La declaración de nulidad por sentencia ejecutoria del contrato de fideicomiso en administración, celebrado el tres de julio de mil novecientos noventa y ocho con Bancomer Sociedad Anónima, b) La reversión de los inmuebles fideicomitidos que todavía están afectos al fideicomiso para que figuren nuevamente en el patrimonio de Manuel Puente Figueroa, c) El reconocimiento de la deuda que contrajo Manuel Puente Figueroa con la actora, y d) El pago de gastos y costas judiciales; y toda vez que se desconocen sus domicilios actuales, se ha ordenado emplazar por edictos, que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro órgano de mayor

circulación del capital, así como en el **Diario Oficial de la Federación**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1070 del Código de Comercio y el 82 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copias simples de la demanda, y documentos anexos, y se les hace saber además, que deberán presentarse ante este Tribunal dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibidos que de no hacerlo en el lapso concedido, se les tendrán por confesados los hechos a que se refiere dicha demanda, salvo prueba en contrario.

Morelia, Mich., a 5 de marzo de 2001.

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado

Lic. Verónica Araceli Carmolina Hernández

Rúbrica.

(R.- 147810)

ZURICH VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2000

cifras en pesos constantes

100	Activo		
110	Inversiones		155,307,699.69
111	Valores y operaciones con productos derivados		
112	Valores	135,908,747.31	
113	Gubernamentales	130,576,639.73	
114	Empresas privadas	4,747,902.46	
115	Tasa conocida	3,716,652.46	
116	Renta variable	1,031,250.00	
117	Valuación neta	582,889.73	
118	Deudores por intereses	1,315.39	
119	(Estimación para castigos)	0.00	
120	Operaciones con productos derivados	0.00	
121	Préstamos	0.00	
122	Sobre pólizas	0.00	
123	Con garantía	0.00	
124	Quirografarios	0.00	
125	Descuentos y redescuentos	0.00	
126	Cartera vencida	0.00	
127	Deudores por intereses	0.00	
128	(Estimación para castigos)	0.00	
129	Inmobiliarias	19,398,952.38	
130	Inmuebles	16,500,648.74	
131	Valuación neta	3,231,552.14	
132	(Depreciación)	333,248.50	
133	Invs. para Obligs. Lab. al retiro		1,696,283.35
134	Disponibilidad		6,965,112.10
135	Caja y bancos	6,965,112.10	
136	Deudores		55,951,981.59
137	Por primas	43,824,370.80	
138	Agentes y ajustadores	1,127,227.21	
139	Documentos por cobrar	475,761.55	
140	Préstamos al personal	3,156,480.81	
141	Otros	7,368,141.22	
142	(Estimación para castigos)	0.00	
143	Reaseguradores y reafianzadores		37,788,563.34
144	Instituciones de seguros y fianzas	18,583,709.29	
145	Depósitos retenidos	0.00	
146	Part. de Reas. por Sins. pendientes	12,906,073.68	
147	Part. de Reas. por Rgos. en curso	6,298,780.37	
148	Otras participaciones	0.00	
149	Intermediarios de Reaseg. y Reaf.	0.00	
150	Part. de Reaf. Rva. Fianz. en vigor	0.00	
151	Otros activos		8,660,574.13

152	Mobiliario y equipo	4,363,491.00	
153	Activos adjudicados	0.00	
154	Diversos	1,833,593.67	
155	Gastos amortizables	3,153,836.96	
156	(Amortización)	690,347.50	
157	Productos derivados	0.00	
	Suma el activo		266,370,214.20
200	Pasivo		
210	Reservas técnicas		112,883,035.38
211	De riesgos en curso	67,316,797.38	
212	Vida	54,312,149.11	
213	Accidentes y enfermedades y daños	13,004,648.27	
214	Fianzas en vigor	0.00	
215	De obligaciones contractuales	40,024,093.30	
216	Por Siniestros y vencimientos	9,890,831.32	
217	Por Siniestros ocurridos y no reportados	8,105,635.03	
218	Por dividendos sobre pólizas	19,093,146.37	
219	Fondos de seguros en administración	931,872.42	
220	Por primas en depósito	2,002,608.16	
221	De previsión	5,542,144.70	
222	Previsión	5,542,144.70	
223	Riesgos catastróficos	0.00	
224	Contingencia	0.00	
225	Especiales	0.00	
226	Reservas para Oblig. Lab. al retiro	1,696,014.38	
227	Acreedores	12,752,116.93	
228	Agentes y ajustadores	11,977,762.56	
229	Fondos en administración de pérdidas	0.00	
230	Acreedores por responsabilidades de fianzas	0.00	
231	Diversos	774,354.37	
232	Reaseguradores y reafianzadores	24,010,366.84	
233	Instituciones de seguros y fianzas	23,972,489.93	
234	Depósitos retenidos	37,876.91	
235	Otras participaciones	0.00	
236	Intermediarios de reaseguro y Reaf.	0.00	
237	Operaciones con productos derivados	0.00	
238	Otros pasivos	8,357,833.68	
239	Provisión para la Part. de Uts. al Personal	0.00	
240	Provisión para el pago de Impuestos	143,827.37	
241	Otras obligaciones	6,519,597.57	
242	Créditos diferidos	1,694,408.74	
	Suma el pasivo	159,699,367.21	
300	Capital		
310	Capital o fondo social pagado		212,725,008.45
311	Capital o fondo social	212,725,008.45	
312	(-) Capital o fondo no suscrito	0.00	
313	(-) Capital o fondo no exhibido	0.00	
314	(-) Acciones propias recompradas	0.00	
315	Obligaciones Sub. de Conv. Oblig. a capital	0.00	
316	Reservas	3,799,797.85	
317	Legal	0.00	
318	Para adquisición de acciones propias	0.00	
319	Otras	3,799,797.85	
320	Superávit por valuación	0.00	
321	Subsidiarias	0.00	
322	Efecto de impuestos diferidos	0.00	
323	Resultados de ejercicios anteriores	0.00	
324	Resultado del ejercicio	(36,013,889.85)	

325	Exceso o insuficiencia en la Actualiz. del capital contable(73,840,069.46)	
	Suma el capital	106,670,846.99
	Suma pasivo y capital	266,370,214.20
800	Orden	
810	Valores en deposito	0.00
820	Fondos en administración	0.00
830	Responsabi. por fianzas en vigor	0.00
840	Gtías. de Recup. por Fzas. expedidas	0.00
850	Recl. Recib. Pendtes. de Comproba.	0.00
860	Reclamaciones contingentes	0.00
870	Reclamaciones pagadas	0.00
880	Recup. de reclamaciones pagadas	0.00
890	Pérdida fiscal por amortizar	0.00
900	Rva. por Const. para Oblig. Lab. al retiro	1'696,014.34
910	Cuentas de registro	247'917,672.55
920	Operaciones con productos derivados	0.00

El presente balance se formuló con las reglas dictadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, encontrándose correctamente reflejadas, en su conjunto, las operaciones efectuadas por la institución a la fecha habiendo sido valorizados los saldos en moneda extranjera conforme a las disposiciones emitidas por dicha Comisión.

El capital pagado incluye la cantidad de \$0.00, moneda nacional, originada por la capitalización parcial del superávit por valuación de inmuebles.

Dentro de los rubros de Inmuebles y de Mobiliario y Equipo, las cantidades de \$0.00 y \$0.00, respectivamente, representan activos adquiridos en arrendamiento financiero.

Las reclamaciones contingentes, o sea las reclamaciones pendientes de integración y contingencias en litigio, se refieren a reclamos presentados a la Institución, cuya exigibilidad de pago se encuentra pendiente conforme a las disposiciones conferidas en la circular F-10.1.4 vigente.

El despacho de Mancera, S.C. son los encargados de la revisión de las auditorías financieras y de las reservas técnicas, correspondientes al ejercicio de 2000.

Siendo los profesionales que los auditarán, el C.P. José Luis García Ramírez y el ACT. José Manuel Méndez Martínez, respectivamente.

Director General Subdirector Administrativo

Act. Pedro Pacheco Villagrán C.P. Jaime Barbet Serrano

Rúbrica. Rúbrica.

Comisario

C.P. Víctor Aguilar Villalobos

Rúbrica.

Este balance fué revisado con base en la documentación y elementos aportados por la Institución, en los términos del artículo 105 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. La autenticidad y veracidad de sus cifras queda bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Revisado según oficio 06-367-III-2.1/9306, expediente 735 (S-170) "00 "/1 de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas del 20 de Julio de 2001

Comisión Nacional de Seguros y Fianzas

Presidente

Lic. Manuel Aguilera Verduzco

Rúbrica.

(R.- 148062)

Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

AVISO

A las diferentes instancias y autoridades de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

A los servidores públicos, beneficiarios y derechohabientes del ISSSTE.

A los licitantes, promoventes, interesados como personas físicas y morales en general:

Acorde a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo quinto transitorio del decreto por el que se reforma la ley orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores públicos publicado el 24 de diciembre de 1996, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, por conducto de la Subdirección General Jurídica y de Relaciones Laborales, tuvo a bien

asignar nuevos espacios físicos donde se integraran las áreas que conforman el Organismo Interno de Control en el ISSSTE y/o Contraloría General en el ISSSTE.

En virtud de lo anterior, a partir del lunes 6 de agosto de 2001, el nuevo domicilio del Organismo Interno de Control en el ISSSTE y/o Contraloría General en el ISSSTE para recibir toda clase de notificaciones, será el ubicado en el 4o. piso del inmueble de Fray Servando Teresa de Mier número 32, colonia Centro, Delegación Cuauhtemoc, código postal 06080, de esta Ciudad de México, Distrito Federal.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, 28, 30 y 42 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y en el oficio circular número SP/100/0574/99, emitido por el Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, el horario de recepción de documentos es de 8:00 a 18:00 horas, en días hábiles.

México, D.F., a 30 de julio de 2001.

Coordinador Administrativo

de la Contraloría General en el ISSSTE

Evelio Cruz Ramírez

Rúbrica.

(R.- 148063)

UNION DE CREDITO PARA LA CONTADURIA PUBLICA, S.A. DE C.V.**AVISO A LOS TENEDORES DE PAGARES DE MEDIANO PLAZO CON GARANTIA FIDUCIARIA "UNICON P00"**

En cumplimiento a lo establecido en el Prospecto de Colocación correspondiente, hacemos de su conocimiento que la tasa de interés que devengarán los Pagares de Mediano Plazo con Garantía Fiduciaria de "UNICON P00", por el periodo comprendido del 2 de agosto al 31 de enero de 2002, será de 10.90% tasa neta anual sobre el valor nominal de las mismas.

Asimismo informamos a ustedes que a partir del 2 de agosto de 2001, en las oficinas de la S.D. Indeval, S.A. DE C.V., Institución para el Depósito de Valores, ubicadas en avenida Paseo de la Reforma número 255, piso 3, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, México, Distrito Federal, se pagarán los intereses parciales correspondientes al segundo semestre por un periodo de 30 días a razón de una tasa anual de 19.72%, hasta por un monto de \$1'232,500.00 (un millón doscientos treinta y dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.).

México, D.F., a 30 de julio de 2001.

Representante Común de los Tenedores

Value, S.A. de C.V. Casa de Bolsa

Value Grupo Financiero

(R.- 148089)

COPPEL, S.A. DE C.V.**AVISO A LOS TENEDORES DE LAS OBLIGACIONES QUIROGRAFARIAS DENOMINADAS EN UNIDADES****DE INVERSION (UDIs)****(ALMACO) 98U**

En cumplimiento a lo establecido en el acta de emisión de las obligaciones quirografarias de Coppel, S.A. de C.V. (ALMACO) 98U, por este conducto nos permitimos informarles lo siguiente:

Cupon: 13

Periodo del: 26 de abril de 2001

al: 26 de julio de 2001

Fecha de pago: 26 de julio de 2001

Importe de intereses a pagar: \$9,824,005.42

Tasa de interés real anual: 9.25%

El lugar de pago será en las oficinas de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, ubicadas en avenida Paseo de la Reforma número 255, piso 3, colonia Cuauhtemoc, 06500, México, Distrito Federal.

México, D.F., a 26 de julio de 2001.

Representante Común de los Tenedores

CBI Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

CBI Grupo Financiero

Rúbrica.

(R.- 148090)

BANCA CREMI, S.A.

INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE

AVISO A LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACION ORDINARIOS AMORTIZABLES DIVISION FIDUCIARIA, RESPECTO DE LOS DERECHOS AL COBRO DE LA CARRETERA TOLUCA-ATLACOMULCO (OCALFA) 1995

En cumplimiento a lo establecido en la escritura de emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que la tasa de interés bruto que devengaran los Certificados de Participación Ordinarios emitidos por Banca Crémi, S.A. (OCALFA) 1995, por el periodo comprendido del 30 de julio de 2001 al 29 de agosto de 2001, será de 18.70%, sobre su valor nominal ajustado, sujeto a la Ley Fiscal vigente. México, D.F., a 25 de julio de 2001.

Representante Común de los Tenedores
CBI Casa de Bolsa, S.A. de C.V.
CBI Grupo Financiero
Rúbrica.

(R.- 148091)

CONSORCIO INMOBILIARIO GALERIAS, S.A. DE C.V. AVISO A LOS TENEDORES DE LAS OBLIGACIONES CON RENDIMIENTOS CAPITALIZABLES, ADMINISTRACIÓN Y GARANTIA FIDUCIARIA Y COLATERAL (CIGAL) 1996

En cumplimiento a lo establecido en la escritura de emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que: la tasa de interés ruto que devengaran las obligaciones con rendimientos Capitalizables Administración Garantía Fiduciaria y Colateral de Consorcio Inmobiliario Galerías S.A. de C.V. (CIGAL) 1996, por el periodo comprendido del 27 de julio al 24 de agosto de 2001 será de 18.04% sobre el valor nominal ajustado de las mismas, sujeto a la Ley Fiscal vigente.

Asimismo, nos permitimos detallar el pago trimestral comprendido del 4 de mayo al 27 de julio de 2001, correspondiente al cupón número 24, con fecha de liquidación 27 de julio de 2001, las cuales a continuación se detallan:

Tasa de rendimiento bruto aplicable: 19.0533%
Intereses devengados: \$ 1,714,996.99
Importe de referencia a pagar: 3,662,805.14
Monto a capitalizar: (1,947,808.15)
Valor nominal ajustado de la emisión: 36,628,051.45
Valor nominal actualizado por titulo: 140.877121

México, D.F., a 24 de julio de 2001.
Representante Común de los Obligacionistas
CBI Casa de Bolsa, S.A. de C.V.
CBI Grupo Financiero
Rúbrica.

(R.- 148092)

SEGUNDA SECCION

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

(Viene de la página 49 de la Primera Sección)

DESCRIPCION DEL SERVICIO:

Gestión para obtener un permiso para el uso y aprovechamiento transitorio de una superficie de playa y/o zona federal marítimo terrestre y/o terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito natural de aguas marinas.



SEMARNAP 01-002-A	SOLICITUD DE
DIRECCION GENER. MARITIMO TERRESTRE	
FOLIO:	

1. En caso de que el solicitante sea una persona física.
Nombre(s)
Apellido paterno
Apellido materno

2. En caso de que el solicitante sea una persona moral.
Razón social (en su caso, anotar la denominación de fiduciario y fideicomisario)
Razón social (continuación)

3. Nombre del representante legal.
Nombre(s)
Apellido paterno
Apellido materno

4. Domicilio para oír y recibir notificaciones.		
Calle y número		
Colonia		
Poblado, Municipio		
Estado		
Registro Federal de Contribuyentes	Correo electrónico (opcional)	
Código Postal	Teléfono (opcional)	Fax (opcional)

INSTRUCTIVO PARA EL SOLICITANTE:

- I. En el caso de que el solicitante no sepa leer ni escribir o desconozca el idioma, será auxiliado para el llenado de la presente solicitud, por personal de la unidad de administración de la zona federal marítimo terrestre correspondiente.
- II. Lea cuidadosamente antes de llenar el formato de solicitud.
- III. Llène a máquina o con letra de molde los cuadros destinados para el uso del solicitante.
- IV. No se recibirán solicitudes que contengan tachaduras o enmendaduras.

- V. La Secretaría atenderá los criterios por zonas emitidos por las dependencias y entidades competentes.
- VI. Acompañe el original y sus anexos con dos copias y entréguelas en la Unidad de Administración de Zona Federal, de la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado. Una de ellas le será devuelta como acuse de recibo cuando sea presentada.
- VII. Rubrique todas las hojas que integran el presente formato.
Para mayor información se le recomienda al solicitante tener presente la normatividad aplicable: Ley General de Bienes Nacionales; Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; Ley Federal de Derechos; Ley de Inversión Extranjera; Código Fiscal de la Federación; Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

DESCRIPCION DEL SERVICIO:

Gestión para obtener un permiso para el uso y aprovechamiento transitorio de una superficie de playa y/o zona federal marítimo terrestre y/o terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito natural de aguas marinas.



5. Ubicación de la superficie que pretende usar o aprovechar.	
Estado	
Municipio	
Localidad (Ciudad, poblado, comunidad, otras -especificar-)	
Sitio (Bahía, playa, estero, otro -especificar-)	
Calle y número (Si lo hay)	
Colonia (Si la hay)	

6. Superficie total:	m ²
----------------------	----------------

7. Descripción detallada del uso aprovechamiento o explotación que pretende dar a la superficie solicitada:
(Si lo requiere utilice hojas adicionales)

8. Descripción de las instalaciones que planea realizar (las instalaciones sólo pueden ser provisionales, desmontables y fácilmente removibles):
(Si lo requiere utilice hojas adicionales)

9. Periodo durante el cual planea realizar actividades.
Fecha de inicio: día/mes/año. <input type="text"/> Fecha de término: día/mes/año <input type="text"/>

NOTA: Para cualquier aclaración, duda y/o comentarios con respecto a este trámite, sírvase llamar al Sistema de Atención Telefónica a la Ciudadanía (SACTEL) a los teléfonos 5480-2000 en el D.F. y área metropolitana, del interior de la República sin costo para el usuario al 01-800-0014800 o desde Estados Unidos y Canadá al 1888-594-3372.

MEDIOS POR LOS QUE SE PUEDE OBTENER EL SERVICIO:

Entregar solicitud preferentemente en la Unidad de Administración de Zona Federal Marítimo Terrestre, de la Delegación Federal de la Secretaría de

SEMARNAP 01-002-A SOLICITUD DE PERMISO TRANSITORIO
DIRECCION GENERAL DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS
FOLIO:

Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), en la entidad federativa correspondiente.
La Oficina de la Jefatura de Administración de Zona Federal en el Estado es responsable de verificar que esta solicitud contenga la información necesaria para su revisión y dictamen.

Lugar y fecha (no omitir esta información):
_____ <i>Rubrique todas las hojas del formato.</i>
Nombre y firma del solicitante

Sello de la oficina receptora.

SUBSECRETARIA DE GESTION PARA LA PROTECCION AMBIENTAL DIRECCION GENERAL DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**SOLICITUD PARA OBTENER UN PERMISO PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO TRANSITORIO.**

Para integrar debidamente su solicitud el interesado deberá anexar los siguientes:

DOCUMENTOS PARA RECIBIR EL SERVICIO:

1. Solicitud por escrito debidamente firmada por el solicitante o su representante legal, en el formato oficial.
 - A. Actas y testimonios:
 - I. Acta de nacimiento o, en su caso, carta de naturalización (copia certificada), tratándose de personas físicas mexicanas;
 - II. Acta constitutiva, y en su caso actas de asambleas de modificación de estatutos (copia certificada), tratándose de personas morales mexicanas;
 - III. Testimonio notarial de la constitución del fideicomiso (copia certificada), tratándose de personas morales mexicanas con cláusula de admisión de extranjeros que pretendan ocupar la superficie con fines residenciales, y de personas físicas o morales extranjeras;
 - B. Poderes: para el caso de representantes de personas físicas o morales: copia certificada del poder suficiente en los términos del Artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo: "...La representación de las personas físicas o morales ante la Administración Pública Federal para formular solicitudes, participar en el procedimiento administrativo, interponer recursos, desistirse y renunciar a derechos, deberá acreditarse mediante instrumento público, y en el caso de personas físicas, también mediante carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las propias autoridades o fedatario público, o declaración en comparecencia del interesado."
 - C. Comprobante del pago de derechos por recepción y estudio de solicitud, realizado ante cualquier institución de crédito bancario en el formato general de pago de derechos SHCP-5.
2. Croquis de localización con los puntos de referencia más importantes indicando la superficie.

3. Juego de fotografías panorámicas, un mínimo de cuatro, en las que se pueda apreciar la totalidad de la superficie desde diferentes puntos cardinales, y

4. En su caso, documentación que acredite su derecho de prelación en términos del Artículo 24 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar:

Cuando en igualdad de circunstancias existan particulares interesados en usar, aprovechar o explotar la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito natural de aguas marinas, la Secretaría a fin de otorgar las concesiones o permisos correspondientes deberá observar el siguiente orden de prelación:

- I. Ultimos propietarios de los terrenos que como consecuencia de los movimientos marítimos hayan pasado a formar parte de la zona federal marítimo terrestre;
- II. Solicitantes de prórroga de concesión o permiso, siempre y cuando hayan cumplido con las disposiciones de la Ley, del Reglamento y de la concesión o permiso;
- III. Solicitantes cuya inversión sea importante y coadyuve al desarrollo urbano y socioeconómico del lugar y sea compatible con los programas maestros de control y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre;
- IV. Ejidos o comunidades colindantes;
- V. Propietarios o legítimos poseedores de los terrenos colindantes con las áreas de que se trate;
- VI. Cooperativas de pescadores;
- VII. Concesionarios o permisionarios por parte de autoridad competente, para explotar materiales que se encuentren dentro de la zona federal marítimo terrestre; y
- VIII. Los demás solicitantes.

Cuando concurren personas a las que en términos de este artículo les corresponda el mismo orden de preferencia, la Secretaría determinará a cuál de ellas otorgará la concesión o el permiso correspondiente, según la importancia de la actividad. (En términos ambientales aquella que ocasione el menor impacto ambiental).

Se establecen para el otorgamiento de este trámite, los siguientes criterios:

Las instalaciones que se pretendan realizar sean provisionales, desmontables y fácilmente removibles;

La duración solicitada no sea mayor a un año, y

Las actividades a realizar, por su naturaleza, no requieran de manifestación de impacto ambiental.

SUBSECRETARIA DE GESTION PARA LA PROTECCION AMBIENTAL DIRECCION GENERAL DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

ETAPAS Y PLAZOS DEL SERVICIO:

La solicitud deberá entregarse preferentemente en las Unidades de Administración de Zona Federal Marítimo Terrestre en la Delegación Federal de SEMARNAT. Las solicitudes que sean presentadas en dichas unidades, estarán sujetas a las siguientes etapas y plazos para su resolución.

1. En caso de que la solicitud del trámite se presente en las Unidades de Administración de Zona Federal Marítimo Terrestre de la Delegación Federal de SEMARNAT:

- 1.1. 10 días hábiles, contados a partir de la recepción del trámite, para que la Unidad de Administración de Zona Federal Marítimo Terrestre de la Delegación Federal de SEMARNAT requiera información faltante. Cuando el requerimiento de información no se realice dentro de dicho plazo la solicitud deberá continuar con su trámite.
- 1.2. 30 días naturales, contados a partir del requerimiento de información faltante, para que el interesado subsane la omisión. Este plazo podrá ser ampliado hasta por 15 días naturales más, siempre y cuando el interesado lo solicite a la Unidad de Administración de Zona Federal Marítimo Terrestre de la Delegación Federal de SEMARNAT dentro del plazo inicial de 30 días naturales. Transcurrido este plazo sin desahogar la prevención de información faltante se tendrá por no presentada la solicitud.
- 1.3. 20 días hábiles, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el punto 1.1. o a partir de que se subsane la información faltante, para que la Unidad de Administración de Zona Federal Marítimo Terrestre de la Delegación Federal de SEMARNAT realice una visita de supervisión a la superficie objeto de la solicitud, en su caso, y envíe la solicitud para su estudio y trámite a la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de SEMARNAT. En caso de que no se realice la visita antes señalada, esto no será motivo para que la UAZFMT rechace la solicitud y el trámite continuará.

La obligación por parte de la UAZFMT de enviar la solicitud a la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, dentro de los siguientes 30 días hábiles en que fue presentada, se verificará con el sello oficial fechador en que se recibió la solicitud por parte de la unidad de correspondencia de la UAZFMT y el sello fechador de la oficina de correos del Servicio Postal Mexicano o comprobante de servicio de mensajería.

En este sentido, si el particular desea que su solicitud sea enviada por el servicio de mensajería de su elección, deberá agregar a su solicitud una forma de servicio prepagado, la cual utilizará la UAZFMT para enviar la solicitud a la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros.

SUBSECRETARIA DE GESTION PARA LA PROTECCION AMBIENTAL DIRECCION GENERAL DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

- 1.4. 45 días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de SEMARNAT, para que ésta requiera información faltante, rectificaciones y/o aclaraciones, emita la resolución correspondiente y la ponga a disposición del solicitante. Cuando el requerimiento de información no se realice dentro de dicho plazo, la autoridad no podrá rechazar el escrito inicial por incompleto y por lo tanto se tendrá por admitido. En el supuesto de que la DGZFMTAC notifique al solicitante el requerimiento de información adicional, rectificaciones y/o aclaraciones, el cómputo del plazo de 45 días hábiles con que cuenta dicha Dirección General se suspenderá en el día en que se haya enviado la notificación por correo certificado con acuse de recibo y se reanudará el día hábil siguiente en que el solicitante entregue la información en la DGZFMTAC.

1.5. 30 días naturales, contados a partir del requerimiento de información, para que el interesado subsane la omisión. Este plazo podrá ser ampliado hasta por 15 días naturales más, siempre y cuando el interesado lo solicite a la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de SEMARNAT dentro del plazo inicial de 30 días naturales. Transcurrido este plazo sin desahogar la prevención de información se tendrá por no presentada la solicitud.

2. En caso de que la solicitud del trámite se presente en la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de SEMARNAT:

2.1. 15 días hábiles, contados a partir de la recepción del trámite, para enviarla a la Unidad de Administración de Zona Federal Marítimo Terrestre de la Delegación Federal de SEMARNAT. La obligación por parte de la DGZFMTAC de enviar la solicitud a la Unidad de Administración de Zona Federal Marítimo Terrestre, dentro de los siguientes 15 días hábiles en que fue presentada, se verificará con el sello oficial fechador en que se recibió la solicitud por la unidad de correspondencia de la DGZFMTAC y el sello fechador de la oficina de correos del Servicio Postal Mexicano o comprobante de servicio de mensajería.

En este sentido, si el particular desea que su solicitud sea enviada por el servicio de mensajería de su elección, deberá agregar a su solicitud una forma de servicio prepagado, el cual utilizará la DGZFMTAC para enviar la solicitud a la Unidad de Administración de Zona Federal Marítimo Terrestre.

2.2. 10 días hábiles, contados a partir de la recepción del trámite, para que la Unidad de Administración de Zona Federal Marítimo Terrestre de la Delegación Federal de SEMARNAT requiera información faltante. Cuando el requerimiento de información no se realice dentro de dicho plazo la solicitud deberá continuar con su trámite.

2.3. 30 días naturales, contados a partir del requerimiento de información faltante, para que el interesado subsane la omisión. Este plazo podrá ser ampliado hasta por 15 días naturales más, siempre y cuando el interesado lo solicite a la Unidad de Administración de Zona Federal Marítimo Terrestre de la Delegación Federal de SEMARNAT dentro del plazo inicial de 30 días naturales. Transcurrido este plazo sin desahogar la prevención de información faltante se tendrá por no presentada la solicitud.

SUBSECRETARIA DE GESTION PARA LA PROTECCION AMBIENTAL DIRECCION GENERAL DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

2.4. 20 días hábiles, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el punto 2.2. o a partir de que se subsane la información faltante, para que la Unidad de Administración de Zona Federal Marítimo Terrestre de la Delegación Federal de SEMARNAT realice una visita de supervisión a la superficie objeto de la solicitud, en su caso, y envíe la solicitud para su estudio y trámite a la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de SEMARNAT. Transcurridos los 10 primeros días hábiles a partir de que recibió la solicitud, la UAZFMT contará con los siguientes 20 días hábiles para efectuar, en su caso, una visita de supervisión a la superficie objeto de la solicitud y enviar de regreso la solicitud para su estudio y trámite a la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de SEMARNAT. En caso de que no se realice la visita antes señalada, esto no será motivo para que la UAZFMT rechace la solicitud y el trámite continuará.

La obligación por parte de la UAZFMT de enviar la solicitud a la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, dentro de los siguientes 30 días hábiles en que fue presentada, se verificará con el sello oficial fechador en que se recibió la solicitud por parte de la UAZFMT y el sello fechador de la oficina de correos o comprobante de servicio de mensajería.

En este sentido, si el particular desea que su solicitud sea enviada por el servicio de mensajería de su elección, deberá agregar a su solicitud una forma de servicio prepagado, la cual utilizará la UAZFMT para enviar la solicitud a la DGZFMTAC.

2.5. 45 días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de SEMARNAT, para que ésta requiera información faltante, rectificaciones y/o aclaraciones, emita la resolución correspondiente y la ponga a disposición del solicitante. Cuando el requerimiento de información no se realice dentro de dicho plazo, la autoridad no podrá rechazar el escrito inicial por incompleto y por lo tanto se tendrá por admitido.

En el supuesto de que la DGZFMTAC notifique al solicitante el requerimiento de información adicional, rectificaciones y/o aclaraciones, el cómputo del plazo de 45 días hábiles con que cuenta dicha Dirección General se suspenderá en el día en que se haya enviado la notificación por correo certificado con acuse de recibo y se reanudará el día hábil siguiente en que el solicitante entregue la información en la DGZFMTAC.

- 2.6. 30 días naturales, contados a partir del requerimiento de información, para que el interesado subsane la omisión. Este plazo podrá ser ampliado hasta por 15 días naturales más, siempre y cuando el interesado lo solicite a la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de SEMARNAT dentro del plazo inicial de 30 días naturales. Transcurrido este plazo sin desahogar la prevención de información se tendrá por no presentada la solicitud.

SUBSECRETARIA DE GESTION PARA LA PROTECCION AMBIENTAL DIRECCION GENERAL DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

ANEXO A

CLASIFICACION DE LOS USOS DEL SUELO QUE PERMITIRA AL SOLICITANTE IDENTIFICAR LAS OBLIGACIONES FISCALES CONFORME A LA LEY FEDERAL DE DERECHOS

PROTECCION: Para mantener el estado natural de la superficie y donde no se realicen actividades de lucro.	ORNATO: Construcciones sin cimentación, destinadas exclusivamente para embellecimiento del lugar o esparcimiento del solicitante, sin actividades de lucro.	ACTIVIDAD ECONOMICA PRIMARIA: Agricultura, ganadería, pesca y acuicultura.	GENERAL: Cuando no se trate de alguno de los usos anteriores.
A. Necesariamente, sin obras B. Por excepción se puede incluir obras de protección costera contra fenómenos naturales (espigones, muros, protección marginal)	A. Con obra no permanente y sin cimientos (provisionales, desmontables y fácilmente removibles)	A. Puede ser sin obras B. Puede ser con obra no permanente y sin cimientos (provisionales, desmontables y fácilmente removibles) que se relacione con la actividad autorizada. C. Puede ser con obra permanente y con cimientos, que se relacione con la actividad autorizada	A. Puede ser sin obras B. Puede ser con obra no permanente y sin cimientos (provisionales, desmontables y fácilmente removibles) C. En todo caso que se trate de obra permanente o con cimientos
Necesariamente: En actividades que no generen ingresos con fines de lucro al titular, directa o indirectamente, tanto en el uso de la superficie otorgada como en el predio colindante, o por razón de los fines de la actividad principal a realizar.	Necesariamente: En actividades que no generen ingresos con fines de lucro al titular, directa o indirectamente, tanto en el uso de la superficie otorgada, como en el predio colindante, o por razón de los fines de la actividad principal a realizar.	En todo caso, que se trate de cualquiera de las cuatro actividades económicas primarias específicas enumeradas.	En todo caso, que se autorice una actividad que genere o se vincule a otra que genere ingresos con fines de lucro al titular y en todos los casos en que se realicen construcciones permanentes o con cimentación, tenga o no fines de lucro.

NOTA: Las excepciones del pago del derecho por usar, gozar o aprovechar la zona federal marítimo terrestre se establece en el artículo 233 de la Ley Federal de Derechos; fracciones III, Cuando el inmueble sea destinado a labores de investigación científica, IV Las asociaciones y sociedades civiles sin fin de lucro, que tengan concesión o permiso de dicha zona y que realizan acciones encaminadas a conservar y restaurar el medio ambiente a través de la reforestación con especies nativas o la cobertura vegetal como manglares, vegetación de marisma, bosques de coníferas, selvas, arbustos y matorrales xerófilos inundables, pantanos salobres, reparios, mesófilos y vegetación hidrófila.

SUBSECRETARIA DE GESTION PARA LA PROTECCION AMBIENTAL DIRECCION GENERAL DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

ANEXO B

Para los casos en que el uso corresponda a protección, esparcimiento, ornato sin obra civil y utilizando especies nativas y vivienda unifamiliar en comunidades costeras, no se deberá presentar resolución de impacto ambiental conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el artículo 5, inciso Q subincisos a, b y c, y el inciso R fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

Tampoco se requiere la presentación de la resolución de impacto ambiental para los casos contemplados en el artículo 6 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

En los demás casos cuando se pretenda la realización de obras o actividades previstas en el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el artículo 5 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, es necesario que se solicite presente una resolución de impacto ambiental procedente derivada de la evaluación de un informe preventivo o una manifestación de impacto ambiental.

Para saber si debe presentar un informe preventivo o una manifestación de impacto ambiental, consúltese los artículos 29, 30 y 31 de la referida Ley y los artículos 5 y 9 al 40 de su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

DESCRIPCION DEL SERVICIO:

Gestión para obtener una autorización para modificar las bases y condiciones de un permiso para el uso y aprovechamiento transitorio de una superficie de playa y/o zona federal marítimo terrestre y/o terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito natural de aguas marinas.



SEMARNAP 01-002-B MODIFICACION A LAS BASES Y CONDICIONES DE UN PERMISO TRANSITORIO
DIRECCION GENERAL DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS
FOLIO:

1. En caso de que el solicitante sea una persona física.
Nombre(s)
Apellido paterno
Apellido materno

2. En caso de que el solicitante sea una persona moral.
Razón social (en su caso, anotar la denominación de fiduciario y fideicomisario)
Razón social (continuación)

3. Nombre del representante legal.
Nombre(s)
Apellido paterno
Apellido materno

4. Domicilio para oír y recibir notificaciones.		
Calle y número		
Colonia		
Poblado, Municipio		
Estado		
Registro Federal de Contribuyentes	Correo electrónico (opcional)	
Código Postal	Teléfono (opcional)	Fax (opcional)

INSTRUCTIVO PARA EL SOLICITANTE:

- I. En el caso de que el solicitante no sepa leer ni escribir o desconozca el idioma, será auxiliado para el llenado de la presente solicitud, por

- personal de la unidad de administración de la zona federal marítimo terrestre correspondiente.
- II. Lea cuidadosamente antes de llenar el formato de solicitud.
- III. Llene a máquina o con letra de molde los cuadros destinados para el uso del solicitante.
- IV. No se recibirán solicitudes que contengan tachaduras o enmendaduras.
- V. La Secretaría atenderá los criterios por zonas emitidos por las dependencias y entidades competentes.
- VI. Acompañe el original y sus anexos con dos copias y entréguelas en la Unidad de Administración de Zona Federal, de la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado. Una de ellas le será devuelta como acuse de recibo cuando sea presentada.
- VII. Rubrique todas las hojas que integran el presente formato.
Para mayor información se le recomienda al solicitante tener presente la normatividad aplicable: Ley General de Bienes Nacionales; Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; Ley Federal de Derechos; Ley de Inversión Extranjera; Código Fiscal de la Federación; Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

DESCRIPCION DEL SERVICIO:

Gestión para obtener una autorización para modificar las bases y condiciones de un permiso para el uso y aprovechamiento transitorio de una superficie de playa y/o zona federal marítimo terrestre y/o terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito natural de aguas marinas.



SEMARNAP 01-002-B MODIFICACION A LAS BASES Y CONDICIONES DE UN PERMISO TRANSITORIO
DIRECCION GENERAL DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS
FOLIO:

5. Ubicación de la superficie en permiso.
Estado
Municipio
Localidad, (Ciudad, poblado, comunidad, otro -especificar-.)
Sitio (Bahía, playa, estero, otro -especificar-.)
Calle y número (Si lo hay)
Colonia (Si la hay)

6. Referencias del expediente y permiso que desea modificar.	
Número de expediente	Número de permiso

MEDIOS POR LOS QUE SE PUEDE OBTENER EL SERVICIO:

Entregue la solicitud preferentemente en la Unidad de Administración de Zona Federal Marítimo Terrestre, de la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), en la entidad federativa correspondiente.

Nota: La Oficina de la Jefatura de Administración de Zona Federal en el Estado es responsable de verificar que esta solicitud contenga la información necesaria para su revisión y dictamen.

<p>Lugar y fecha (no omitir esta información):</p> <p>_____</p> <p style="text-align: center;"><i>Rubrique todas las hojas del formato.</i></p> <p>_____</p> <p>Nombre y firma del solicitante</p>
--

<p>Sello de la oficina receptora.</p>

DESCRIPCION DEL SERVICIO:

Gestión para obtener una autorización para modificar las bases y condiciones de un permiso para el uso y aprovechamiento transitorio de una superficie de playa y/o zona federal marítimo terrestre y/o terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito natural de aguas marinas.



SEMARNAP 01-002-B MODIFICACION A LAS BASES Y CONDICIONES DE UN PERMISO TRANSITORIO
DIRECCION GENERAL DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS
FOLIO:

7. Bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas en que incurren quienes declaran falsamente ante una autoridad distinta a la judicial, el firmante de esta solicitud declara que:	Marque con una cruz	
7.1 ¿La persona que ocupa actualmente la superficie que ampara el permiso es la titular del mismo?	≤ Sí	≤ No
7.2 ¿La superficie ocupada es igual y la misma que la originalmente otorgada en permiso?	≤ Sí	≤ No
7.3 ¿Ha variado el uso, aprovechamiento o explotación por la que fue otorgado?	≤ Sí	≤ No
7.4 ¿Se ha cumplido con las disposiciones de la Ley, el Reglamento y con todas y cada una de las condiciones del permiso?	≤ Sí	≤ No
7.5 ¿Se encuentra al corriente del pago de derechos por uso, goce y aprovechamiento de inmuebles (Art. 232-C, L.F.D.)?	≤ Sí	≤ No
7.6 ¿Se encuentra al corriente del pago anual por permiso (Art. 194-E, L.F.D.)?	≤ Sí	≤ No
7.7 ¿Se abstuvo de realizar instalaciones no autorizadas?	≤ Sí	≤ No

NOTA: Para cualquier aclaración, duda y/o comentarios con respecto a este trámite, sírvase llamar al Sistema de Atención Telefónica a la Ciudadanía (SACTEL) a los teléfonos 5480-2000 en el D.F. y área metropolitana, del interior de la República sin costo para el usuario al 01-800-0014800 o desde Estados Unidos y Canadá al 1888-594-3372.

SUBSECRETARIA DE GESTION PARA LA PROTECCION AMBIENTAL DIRECCION GENERAL DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA MODIFICAR LAS BASES Y CONDICIONES DE UN PERMISO TRANSITORIO.**

Para integrar debidamente su solicitud el interesado deberá anexar los siguientes:

DOCUMENTOS PARA RECIBIR EL SERVICIO:

1. Solicitud por escrito debidamente firmada por el solicitante o su representante legal, en el formato oficial. Presentada antes del vencimiento del permiso.
 - A. Poderes: para el caso de representantes de personas físicas o morales: copia certificada del poder suficiente en los términos del Artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo: "...La representación de las personas físicas o morales ante la Administración Pública Federal para formular solicitudes, participar en el procedimiento administrativo, interponer recursos, desistirse y renunciar a derechos, deberá acreditarse mediante instrumento público, y en el caso de personas físicas, también mediante carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las propias autoridades o fedatario público, o declaración en comparecencia del interesado."
 - B. Comprobante del pago de:
 - I. Derechos por recepción y estudio de solicitud modificación a las bases, realizado ante cualquier institución de crédito bancario en el formato general de pago de derechos SHCP-5.
 - II. Constancia o comprobantes de que está al corriente del pago por uso, goce y aprovechamiento de inmuebles.
 - III. Constancia o comprobantes de que está al corriente del pago anual por otorgamiento de permiso.
2. En caso de solicitar la modificación de la denominación de la razón social:
 - A. Actas y testimonios:
 - I. Acta constitutiva de la sociedad y, en su caso, actas de asamblea o modificación de estatutos (copia certificada), tratándose de personas morales mexicanas;
 - II. Testimonio notarial de la constitución del fideicomiso (copia certificada), tratándose de personas morales mexicanas con cláusula de admisión, de extranjeros que pretendan ocupar la superficie con fines residenciales, y para personas morales extranjeras;

3. En caso de solicitar una modificación referente a la naturaleza o extensión de la superficie permitida deberá presentar:
 - A. Croquis de localización con los puntos de referencia más importantes y representando la modificación solicitada.
 - B. Juego de fotografías panorámicas, un mínimo de cuatro, en las que se pueda apreciar la totalidad de la superficie desde diferentes puntos cardinales.
4. En el caso en que durante la vigencia del permiso el solicitante desee modificar las instalaciones autorizadas:
 - A. Presente la exposición de motivos y justificación.
 - B. Entregue la descripción de las modificaciones en las obras e instalaciones autorizadas.
5. En el caso en que durante la vigencia del permiso el solicitante desee realizar nuevas instalaciones:
 - A. Presente la descripción de las instalaciones por realizar.

SUBSECRETARIA DE GESTION PARA LA PROTECCION AMBIENTAL DIRECCION GENERAL DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

6. En el caso de que se solicite el cambio del uso, aprovechamiento o explotación amparado por el permiso:
 - A. Presente la descripción detallada del nuevo uso, aprovechamiento o explotación que se pretende dar a la superficie solicitada.
7. En el caso en que durante la vigencia del permiso el solicitante no hubiese cumplido con la obligación de exhibir los comprobantes del pago de los derechos por el pago anual por otorgamiento de permiso (LFD Art. 194-E) y por uso, goce y aprovechamiento de inmuebles (LFD Art. 232-C), ante la SEMARNAT; deberá presentar las copias simples de los recibos de pago correspondientes a los últimos cinco años anteriores a la fecha de la solicitud o por los años transcurridos desde la fecha de inicio de la vigencia del permiso incluyendo sus prórrogas, si éstos han sido menos de cinco.
8. Para el caso de que en la superficie en permiso existan instalaciones realizadas por cuenta del solicitante, pero no realizadas al amparo de un permiso o autorización previa, se deberá anexar:
 - A. Descripción detallada de dichas instalaciones;
 - B. Cuando durante la vigencia del permiso se hubiera modificado: la razón social, los estatutos, o la estructura social, deberán exhibirse los testimonios notariales de las actas de asamblea correspondientes (copia certificada), y
9. Cuando el representante legal que firma en la solicitud no tuviese acreditada su personalidad ante la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros como tal, deberá exhibir el documento que acredite que cuenta con facultades de representación suficientes.

SUBSECRETARIA DE GESTION PARA LA PROTECCION AMBIENTAL DIRECCION GENERAL DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

ETAPAS Y PLAZOS DEL SERVICIO:

La solicitud deberá entregarse preferentemente en las Unidades de Administración de Zona Federal Marítimo Terrestre en la Delegación Federal de SEMARNAT. Las solicitudes que sean presentadas en dichas unidades, estarán sujetas a las siguientes etapas y plazos para su resolución.

1. En caso de que la solicitud del trámite se presente en las Unidades de Administración de Zona Federal Marítimo Terrestre de la Delegación Federal de SEMARNAT:

- 1.1. 10 días hábiles, contados a partir de la recepción del trámite, para que la Unidad de Administración de Zona Federal Marítimo Terrestre de la Delegación Federal de SEMARNAT requiera información faltante. Cuando el requerimiento de información no se realice dentro de dicho plazo la solicitud deberá continuar con su trámite.
- 1.2. 30 días naturales, contados a partir del requerimiento de información faltante, para que el interesado subsane la omisión. Este plazo podrá ser ampliado hasta por 15 días naturales más, siempre y cuando el interesado lo solicite a la Unidad de Administración de Zona Federal Marítimo Terrestre de la Delegación Federal de SEMARNAT dentro del plazo inicial de 30 días naturales. Transcurrido este plazo sin desahogar la prevención de información faltante se tendrá por no presentada la solicitud.
- 1.3. 20 días hábiles, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el punto 1.1. o a partir de que se subsane la información faltante, para que la Unidad de Administración de Zona Federal Marítimo Terrestre de la Delegación Federal de SEMARNAT realice una visita de supervisión a la superficie objeto de la solicitud, en su caso, y envíe la solicitud para su estudio y trámite a la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de SEMARNAT. En caso de que no se realice la visita antes señalada, esto no será motivo para que la UAZFMT rechace la solicitud y el trámite continuará.

La obligación por parte de la UAZFMT de enviar la solicitud a la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, dentro de los siguientes 30 días hábiles en que fue presentada, se verificará con el sello oficial fechador en que se recibió la solicitud por parte de la unidad de correspondencia de la UAZFMT y el sello fechador de la oficina de correos del Servicio Postal Mexicano o comprobante de servicio de mensajería.

En este sentido, si el particular desea que su solicitud sea enviada por el servicio de mensajería de su elección, deberá agregar a su solicitud una forma de servicio prepagado, la cual utilizará la UAZFMT para enviar la solicitud a la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros.

- 1.4. 45 días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de SEMARNAT, para que ésta requiera información faltante, rectificaciones y/o aclaraciones, emita la resolución correspondiente y la ponga a disposición del solicitante. Cuando el requerimiento de información no se realice dentro de dicho plazo, la autoridad no podrá rechazar el escrito inicial por incompleto y por lo tanto se tendrá por admitido.

En el supuesto de que la DGZFMTAC notifique al solicitante el requerimiento de información adicional, rectificaciones y/o aclaraciones, el cómputo del plazo de 45 días hábiles con que cuenta dicha Dirección General se suspenderá en el día en que se haya enviado la notificación por correo certificado con acuse de recibo y se reanudará el día hábil siguiente en que el solicitante entregue la información en la DGZFMTAC.

- 1.5. 30 días naturales, contados a partir del requerimiento de información, para que el interesado subsane la omisión. Este plazo podrá ser ampliado hasta por 15 días naturales más, siempre y cuando el interesado lo solicite a la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de SEMARNAT dentro del plazo inicial de 30 días naturales. Transcurrido este plazo sin desahogar la prevención de información se tendrá por no presentada la solicitud.

SUBSECRETARIA DE GESTION PARA LA PROTECCION AMBIENTAL DIRECCION GENERAL DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

2. En caso de que la solicitud del trámite se presente en la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de SEMARNAT:

2.1. 15 días hábiles, contados a partir de la recepción del trámite, para enviarla a la Unidad de Administración de Zona Federal Marítimo Terrestre de la Delegación Federal de SEMARNAT. La obligación por parte de la DGZFMATAC de enviar la solicitud a la Unidad de Administración de Zona Federal Marítimo Terrestre, dentro de los siguientes 15 días hábiles en que fue presentada, se verificará con el sello oficial fechador en que se recibió la solicitud por la unidad de correspondencia de la DGZFMATAC y el sello fechador de la oficina de correos del Servicio Postal Mexicano o comprobante de servicio de mensajería.

En este sentido, si el particular desea que su solicitud sea enviada por el servicio de mensajería de su elección, deberá agregar a su solicitud una forma de servicio prepagado, el cual utilizará la DGZFMATAC para enviar la solicitud a la Unidad de Administración de Zona Federal Marítimo Terrestre.

2.2. 10 días hábiles, contados a partir de la recepción del trámite, para que la Unidad de Administración de Zona Federal Marítimo Terrestre de la Delegación Federal de SEMARNAT requiera información faltante. Cuando el requerimiento de información no se realice dentro de dicho plazo la solicitud deberá continuar con su trámite.

2.3. 30 días naturales, contados a partir del requerimiento de información faltante, para que el interesado subsane la omisión. Este plazo podrá ser ampliado hasta por 15 días naturales más, siempre y cuando el interesado lo solicite a la Unidad de Administración de Zona Federal Marítimo Terrestre de la Delegación Federal de SEMARNAT dentro del plazo inicial de 30 días naturales. Transcurrido este plazo sin desahogar la prevención de información faltante se tendrá por no presentada la solicitud.

2.4. 20 días hábiles, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el punto 2.2. o a partir de que se subsane la información faltante, para que la Unidad de Administración de Zona Federal Marítimo Terrestre de la Delegación Federal de SEMARNAT realice una visita de supervisión a la superficie objeto de la solicitud, en su caso, y envíe la solicitud para su estudio y trámite a la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de SEMARNAT. Transcurridos los 10 primeros días hábiles a partir de que recibió la solicitud, la UAZFMT contará con los siguientes 20 días hábiles para efectuar, en su caso, una visita de supervisión a la superficie objeto de la solicitud y enviar de regreso la solicitud para su estudio y trámite a la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de SEMARNAT. En caso de que no se realice la visita antes señalada, esto no será motivo para que la UAZFMT rechace la solicitud y el trámite continuará.

La obligación por parte de la UAZFMT de enviar la solicitud a la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, dentro de los siguientes 30 días hábiles en que fue presentada, se verificará con el sello oficial fechador en que se recibió la solicitud por parte de la UAZFMT y el sello fechador de la oficina de correos o comprobante de servicio de mensajería.

En este sentido, si el particular desea que su solicitud sea enviada por el servicio de mensajería de su elección, deberá agregar a su solicitud una forma de servicio prepagado, la cual utilizará la UAZFMT para enviar la solicitud a la DGZFMATAC.

2.5. 45 días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de SEMARNAT, para que ésta requiera información faltante, rectificaciones y/o aclaraciones, emita la resolución correspondiente y la ponga a disposición del solicitante. Cuando el requerimiento de información no se realice dentro de dicho plazo, la autoridad no podrá rechazar el escrito inicial por incompleto y por lo tanto se tendrá por admitido.

En el supuesto de que la DGZFMATAC notifique al solicitante el requerimiento de información adicional, rectificaciones y/o aclaraciones, el cómputo del plazo de 45 días hábiles con que cuenta dicha Dirección General se suspenderá en el día en que se haya enviado la notificación por correo certificado con acuse de recibo y se reanudará el día hábil siguiente en que el solicitante entregue la información en la DGZFMATAC.

- 2.6. 30 días naturales, contados a partir del requerimiento de información, para que el interesado subsane la omisión. Este plazo podrá ser ampliado hasta por 15 días naturales más, siempre y cuando el interesado lo solicite a la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de SEMARNAT dentro del plazo inicial de 30 días naturales. Transcurrido este plazo sin desahogar la prevención de información se tendrá por no presentada la solicitud.

SUBSECRETARIA DE GESTION PARA LA PROTECCION AMBIENTAL DIRECCION GENERAL DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

ANEXO A

CLASIFICACION DE LOS USOS DEL SUELO QUE PERMITIRA AL SOLICITANTE IDENTIFICAR LAS OBLIGACIONES FISCALES CONFORME A LA LEY FEDERAL DE DERECHOS

PROTECCION: Para mantener el estado natural de la superficie y donde no se realicen actividades de lucro.	ORNATO: Construcciones sin cimentación, destinadas exclusivamente para embellecimiento del lugar o esparcimiento del solicitante, sin actividades de lucro.	ACTIVIDAD ECONOMICA PRIMARIA: Agricultura, ganadería, pesca y acuicultura.	GENERAL: Cuando no se trate de alguno de los usos anteriores.
A. Necesariamente, sin obras B. Por excepción se puede incluir obras de protección costera contra fenómenos naturales (espigones, muros, protección marginal)	A. Con obra no permanente y sin cimientos (provisionales, desmontables y fácilmente removibles)	A. Puede ser sin obras B. Puede ser con obra no permanente y sin cimientos (provisionales, desmontables y fácilmente removibles) que se relacione con la actividad autorizada. C. Puede ser con obra permanente y con cimientos, que se relacione con la actividad autorizada	A. Puede ser sin obras B. Puede ser con obra no permanente y sin cimientos (provisionales, desmontables y fácilmente removibles) C. En todo caso que se trate de obra permanente o con cimientos
Necesariamente: En actividades que no generen ingresos con fines de lucro al titular, directa o indirectamente, tanto en el uso de la superficie otorgada como en el predio colindante, o por razón de los fines de la actividad principal a realizar.	Necesariamente: En actividades que no generen ingresos con fines de lucro al titular, directa o indirectamente, tanto en el uso de la superficie otorgada, como en el predio colindante, o por razón de los fines de la actividad principal a realizar.	En todo caso, que se trate de cualquiera de las cuatro actividades económicas primarias específicas enumeradas.	En todo caso, que se autorice una actividad que genere o se vincule a otra que genere ingresos con fines de lucro al titular y en todos los casos en que se realicen construcciones permanentes o con cimentación, tenga o no fines de lucro.

NOTA: Las excepciones del pago del derecho por usar, gozar o aprovechar la zona federal marítimo terrestre se establece en el artículo 233 de la Ley Federal de Derechos; fracciones III, Cuando el inmueble sea destinado a labores de investigación científica, IV Las asociaciones y sociedades civiles sin fin de lucro, que tengan concesión o permiso de dicha zona y que realizan acciones encaminadas a conservar y restaurar el medio ambiente a través de la reforestación con especies nativas o la cobertura vegetal como manglares, vegetación de marisma, bosques de coníferas, selvas, arbustos y matorrales xerófilos inundables, pantanos salobres, reparios, mesófilos y vegetación hidrófila.

SUBSECRETARIA DE GESTION PARA LA PROTECCION AMBIENTAL DIRECCION GENERAL DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

ANEXO B

Para los casos en que el uso corresponda a protección, esparcimiento, ornato sin obra civil y utilizando especies nativas y vivienda unifamiliar en comunidades costeras, no se deberá presentar resolución de impacto ambiental conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el artículo 5, inciso Q subincisos a, b y c, y el inciso R fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

Tampoco se requiere la presentación de la resolución de impacto ambiental para los casos contemplados en el artículo 6 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

En los demás casos cuando se pretenda la realización de obras o actividades previstas en el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el artículo 5 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, es necesario que se solicite presente una resolución de impacto ambiental procedente derivada de la evaluación de un informe preventivo o una manifestación de impacto ambiental.

Para saber si debe presentar un informe preventivo o una manifestación de impacto ambiental, consúltese los artículos 29, 30 y 31 de la referida Ley y los artículos 5 y 9 al 40 de su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

DESCRIPCION DEL SERVICIO:

Gestión para obtener prórroga del permiso para el uso y aprovechamiento transitorio de una superficie de playa y/o zona federal marítimo terrestre y/o terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito natural de aguas marinas.



SEMARNAP 01-002-C PRORROGA DE UN PERMISO TRANSITORIO
DIRECCION GENERAL DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS
FOLIO:

1. En caso de que el solicitante sea una persona física.		
Nombre(s)		
Apellido paterno		
Apellido materno		
2. En caso de que el solicitante sea una persona moral.		
Razón social (en su caso, anotar la denominación de fiduciario y fideicomisario)		
Razón social		
3. Nombre del representante legal.		
Nombre(s)		
Apellido paterno		
Apellido materno		
4. Domicilio para oír y recibir notificaciones.		
Calle y número		
Colonia		
Poblado, Municipio		
Estado		
Registro Federal de Contribuyentes	Correo electrónico (opcional)	
Código Postal	Teléfono (opcional)	Fax (opcional)

INSTRUCTIVO PARA EL SOLICITANTE:

- I. En el caso de que el solicitante no sepa leer ni escribir o desconozca el idioma, será auxiliado para el llenado de la presente solicitud, por personal de la unidad de administración de la zona federal marítimo terrestre correspondiente.

- II. Lea cuidadosamente antes de llenar el formato de solicitud.
- III. Llene a máquina o con letra de molde los cuadros destinados para el uso del solicitante.
- IV. No se recibirán solicitudes que contengan tachaduras o enmendaduras.
- V. La Secretaría atenderá los criterios por zonas emitidos por las dependencias y entidades competentes.
- VI. Acompañe el original y sus anexos con dos copias y entréguelas en la Unidad de Administración de Zona Federal, de la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado. Una de ellas le será devuelta como acuse de recibo cuando sea presentada.
- VII. Rubrique todas las hojas que integran el presente formato.
Para mayor información se le recomienda al solicitante tener presente la normatividad aplicable: Ley General de Bienes Nacionales; Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; Ley Federal de Derechos; Ley de Inversión Extranjera; Código Fiscal de la Federación; Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

DESCRIPCION DEL SERVICIO:

Gestión para obtener prórroga del permiso para el uso y aprovechamiento transitorio de una superficie de playa y/o zona federal marítimo terrestre y/o terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito natural de aguas marinas.



SEMARNAP 01-002-C PRORROGA DE UN PERMISO TRANSITORIO
DIRECCION GENERAL DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS
FOLIO:

5. Ubicación de la superficie que se pretende prorrogar.
Estado
Municipio
Localidad. (Ciudad, poblado, comunidad, otro -especificar-)
Sitio. (Bahía, playa, estero, otro -especificar-)
Calle y número (Si lo hay)
Colonia (Si la hay)

6. Referencias del expediente y permiso que desea prorrogar.	
Número de expediente.	Número de permiso

7. Periodo durante el cual planea realizar actividades.	
Fecha de inicio: día/mes/año.	Fecha de término: día/mes/año.

MEDIOS POR LOS QUE SE PUEDE OBTENER EL SERVICIO:

Entregue solicitud preferentemente en la Unidad de Administración de Zona Federal Marítimo Terrestre, de la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), en la entidad federativa correspondiente.

Nota: La Oficina de la Jefatura de Administración de Zona Federal en el Estado es responsable de verificar que esta solicitud contenga la información necesaria para su revisión y dictamen.

<p>Lugar y fecha (no omitir esta información):</p> <hr/> <p style="text-align: center;"><i>Rubrique todas las hojas del formato.</i></p> <hr/> <p>Nombre y firma del solicitante</p>
--

<p>Sello de la oficina receptora.</p>

DESCRIPCION DEL SERVICIO:

Gestión para obtener prórroga del permiso para el uso y aprovechamiento transitorio de una superficie de playa y/o zona federal marítimo terrestre y/o terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito natural de aguas marinas.



SEMARNAP 01-002-C PRORROGA DE UN PERMISO TRANSITORIO
DIRECCION GENERAL DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS
FOLIO:

8. Bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas en que incurren quienes declaran falsamente ante una autoridad distinta a la judicial, el firmante de esta solicitud declara que:	Marque con una cruz	
8.1 ¿La persona que ocupa actualmente la superficie que ampara el permiso es el titular del mismo?:	≤ Sí	≤ No
8.2 ¿La superficie ocupada es igual y la misma que la originalmente otorgada en permiso?:	≤ Sí	≤ No
8.3 ¿Ha variado el uso, aprovechamiento o explotación que le fue otorgado?:	≤ Sí	≤ No
8.4 ¿Se ha cumplido con las disposiciones de la Ley, el Reglamento y con todas y cada una de las condiciones del permiso?:	≤ Sí	≤ No
8.5 ¿Se encuentra al corriente del pago de derechos por uso, goce y aprovechamiento de inmuebles (Art. 232-C L.F.D.)?:	≤ Sí	≤ No
8.6 ¿Se encuentra al corriente del pago anual por permiso (Art. 194-E L.F.D.)?:	≤ Sí	≤ No
8.7 En el caso de que se hayan autorizado instalaciones en el permiso: ¿Concluyó las instalaciones autorizadas?	≤ Sí	≤ No
8.8 En caso de que la respuesta sea negativa, explique la razón, y		
8.9 ¿Se abstuvo de realizar instalaciones no autorizadas?:	≤ Sí	≤ No

NOTA: Para cualquier aclaración, duda y/o comentarios con respecto a este trámite, sírvase llamar al Sistema de Atención Telefónica a la Ciudadanía (SACTEL) a los teléfonos 5480-2000 en el D.F. y área metropolitana, del interior de la República sin costo para el usuario al 01-800-0014800 o desde Estados Unidos y Canadá al 1888-594-3372.

SUBSECRETARIA DE GESTION PARA LA PROTECCION AMBIENTAL DIRECCION GENERAL DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**SOLICITUD DE PRORROGA DE UN PERMISO TRANSITORIO.**

Para integrar debidamente su solicitud el interesado deberá anexar los siguientes:

DOCUMENTOS PARA RECIBIR EL SERVICIO:

1. Solicitud por escrito debidamente firmada por el solicitante o su representante legal, en el formato oficial. Presentada antes del vencimiento del permiso.
 - A. Poderes: para el caso de representantes de personas físicas o morales: copia certificada del poder suficiente en los términos del Artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo: "...La representación de las personas físicas o morales ante la Administración Pública Federal para formular solicitudes, participar en el procedimiento administrativo, interponer recursos, desistirse y renunciar a derechos, deberá acreditarse mediante instrumento público, y en el caso de personas físicas, también mediante carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las propias autoridades o fedatario público, o declaración en comparecencia del interesado."
2. Se deberá presentar Juego de fotografías panorámicas, un mínimo de cuatro, en las que se pueda apreciar la totalidad de la superficie desde diferentes puntos cardinales.
3. En el caso de que se deseen realizar nuevas instalaciones o regularizar obras e instalaciones realizadas sin autorización, anexar la solicitud de modificación de bases, debidamente requisitada.
4. En el caso en que durante la vigencia del permiso el solicitante no hubiese cumplido con la obligación de exhibir los comprobantes del pago de los derechos por el pago anual por otorgamiento de permiso (LFD Art. 194-E) y por uso, goce y aprovechamiento de inmuebles (LFD Art. 232-C), ante la SEMARNAT; deberá presentar las copias simples de los recibos de pago correspondientes a los últimos cinco años anteriores a la fecha de la solicitud o por los años transcurridos desde la fecha de inicio de la vigencia del permiso incluyendo sus prórrogas, si éstos han sido menos de cinco.
5. Cuando durante la vigencia del permiso se hubiera modificado: la denominación de la razón social, los estatutos, o la estructura social, deberán exhibirse los testimonios notariales de las actas de asamblea correspondientes (copia certificada), y
6. Cuando el representante legal que firma en la solicitud no tuviese acreditada su personalidad ante la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros como tal, deberá exhibir el documento que acredite que cuenta con facultades de representación suficientes.
7. El trámite debe presentarse en original y dos copias.

SUBSECRETARIA DE GESTION PARA LA PROTECCION AMBIENTAL DIRECCION GENERAL DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

ETAPAS Y PLAZOS DEL SERVICIO:

La solicitud deberá entregarse preferentemente en las Unidades de Administración de Zona Federal Marítimo Terrestre en la Delegación Federal de SEMARNAT. Las solicitudes que sean presentadas en dichas unidades, estarán sujetas a las siguientes etapas y plazos para su resolución.

1. En caso de que la solicitud del trámite se presente en las Unidades de Administración de Zona Federal Marítimo Terrestre de la Delegación Federal de SEMARNAT:

- 1.1. 10 días hábiles, contados a partir de la recepción del trámite, para que la Unidad de Administración de Zona Federal Marítimo Terrestre de la Delegación Federal de SEMARNAT requiera información faltante. Cuando el requerimiento de información no se realice dentro de dicho plazo la solicitud deberá continuar con su trámite.
- 1.2. 30 días naturales, contados a partir del requerimiento de información faltante, para que el interesado subsane la omisión. Este plazo podrá ser ampliado hasta por 15 días naturales más, siempre y cuando el interesado lo solicite a la Unidad de Administración de Zona Federal Marítimo Terrestre de la Delegación Federal de SEMARNAT dentro del plazo inicial de 30 días naturales. Transcurrido este plazo sin desahogar la prevención de información faltante se tendrá por no presentada la solicitud.
- 1.3. 20 días hábiles, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el punto 1.1. o a partir de que se subsane la información faltante, para que la Unidad de Administración de Zona Federal Marítimo Terrestre de la Delegación Federal de SEMARNAT realice una visita de supervisión a la superficie objeto de la solicitud, en su caso, y envíe la solicitud para su estudio y trámite a la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de SEMARNAT. En caso de que no se realice la visita antes señalada, esto no será motivo para que la UAZFMT rechace la solicitud y el trámite continuará.

La obligación por parte de la UAZFMT de enviar la solicitud a la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, dentro de los siguientes 30 días hábiles en que fue presentada, se verificará con el sello oficial fechador en que se recibió la solicitud por parte de la unidad de correspondencia de la UAZFMT y el sello fechador de la oficina de correos del Servicio Postal Mexicano o comprobante de servicio de mensajería.

En este sentido, si el particular desea que su solicitud sea enviada por el servicio de mensajería de su elección, deberá agregar a su solicitud una forma de servicio prepagado, la cual utilizará la UAZFMT para enviar la solicitud a la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros.

SUBSECRETARIA DE GESTION PARA LA PROTECCION AMBIENTAL DIRECCION GENERAL DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

- 1.4. 45 días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de SEMARNAT, para que ésta requiera información faltante, rectificaciones y/o aclaraciones, emita la resolución correspondiente y la ponga a disposición del solicitante. Cuando el requerimiento de información no se realice dentro de dicho plazo, la autoridad no podrá rechazar el escrito inicial por incompleto y por lo tanto se tendrá por admitido.
En el supuesto de que la DGZFMTAC notifique al solicitante el requerimiento de información adicional, rectificaciones y/o aclaraciones, el cómputo del plazo de 45 días hábiles con que cuenta dicha Dirección General se suspenderá en el día en que se haya enviado la notificación por correo certificado con acuse de recibo y se reanudará el día hábil siguiente en que el solicitante entregue la información en la DGZFMTAC.
- 1.5. 30 días naturales, contados a partir del requerimiento de información, para que el interesado subsane la omisión. Este plazo podrá ser ampliado hasta por 15 días naturales más, siempre y cuando el interesado lo solicite a la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de SEMARNAT dentro del plazo inicial de 30 días naturales. Transcurrido este plazo sin desahogar la prevención de información se tendrá por no presentada la solicitud.
2. **En caso de que la solicitud del trámite se presente en la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de SEMARNAT:**
 - 2.1. 15 días hábiles, contados a partir de la recepción del trámite, para enviarla a la Unidad de Administración de Zona Federal Marítimo Terrestre de la Delegación Federal de SEMARNAT. La obligación por parte de la DGZFMTAC de enviar la solicitud a la Unidad de Administración de Zona Federal Marítimo Terrestre, dentro de los siguientes 15 días hábiles en que fue presentada, se verificará con el sello oficial fechador en que se recibió la solicitud por la unidad de correspondencia de la DGZFMTAC y el sello fechador de la oficina de correos del Servicio Postal Mexicano o comprobante de servicio de mensajería.
En este sentido, si el particular desea que su solicitud sea enviada por el servicio de mensajería de su elección, deberá agregar a su solicitud una forma de servicio prepago, el cual utilizará la DGZFMTAC para enviar la solicitud a la Unidad de Administración de Zona Federal Marítimo Terrestre.
 - 2.2. 10 días hábiles, contados a partir de la recepción del trámite, para que la Unidad de Administración de Zona Federal Marítimo Terrestre de la Delegación Federal de SEMARNAT requiera información faltante. Cuando el requerimiento de información no se realice dentro de dicho plazo la solicitud deberá continuar con su trámite.
 - 2.3. 30 días naturales, contados a partir del requerimiento de información faltante, para que el interesado subsane la omisión. Este plazo podrá ser ampliado hasta por 15 días naturales más, siempre y cuando el interesado lo solicite a la Unidad de Administración de Zona Federal Marítimo Terrestre de la Delegación Federal de SEMARNAT dentro del plazo inicial de 30 días naturales. Transcurrido este plazo sin desahogar la prevención de información faltante se tendrá por no presentada la solicitud.

SUBSECRETARIA DE GESTION PARA LA PROTECCION AMBIENTAL DIRECCION GENERAL DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

- 2.4. 20 días hábiles, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el punto 2.2. o a partir de que se subsane la información faltante, para que la Unidad de Administración de Zona Federal Marítimo Terrestre de la Delegación Federal de SEMARNAT realice una visita de supervisión a la superficie objeto de la solicitud, en su caso, y envíe la solicitud para su estudio y trámite a la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de SEMARNAT. Transcurridos los 10 primeros días hábiles a partir de que recibió la solicitud, la UAZFMT contará con los siguientes 20 días hábiles para efectuar, en su caso, una visita de supervisión a la superficie objeto

de la solicitud y enviar de regreso la solicitud para su estudio y trámite a la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de SEMARNAT. En caso de que no se realice la visita antes señalada, esto no será motivo para que la UAZFMT rechace la solicitud y el trámite continuará.

La obligación por parte de la UAZFMT de enviar la solicitud a la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, dentro de los siguientes 30 días hábiles en que fue presentada, se verificará con el sello oficial fechador en que se recibió la solicitud por parte de la UAZFMT y el sello fechador de la oficina de correos o comprobante de servicio de mensajería.

En este sentido, si el particular desea que su solicitud sea enviada por el servicio de mensajería de su elección, deberá agregar a su solicitud una forma de servicio prepagado, la cual utilizará la UAZFMT para enviar la solicitud a la DGZFMTAC.

- 2.5. 45 días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de SEMARNAT, para que ésta requiera información faltante, rectificaciones y/o aclaraciones, emita la resolución correspondiente y la ponga a disposición del solicitante. Cuando el requerimiento de información no se realice dentro de dicho plazo, la autoridad no podrá rechazar el escrito inicial por incompleto y por lo tanto se tendrá por admitido.

En el supuesto de que la DGZFMTAC notifique al solicitante el requerimiento de información adicional, rectificaciones y/o aclaraciones, el cómputo del plazo de 45 días hábiles con que cuenta dicha Dirección General se suspenderá en el día en que se haya enviado la notificación por correo certificado con acuse de recibo y se reanudará el día hábil siguiente en que el solicitante entregue la información en la DGZFMTAC.

- 2.6. 30 días naturales, contados a partir del requerimiento de información, para que el interesado subsane la omisión. Este plazo podrá ser ampliado hasta por 15 días naturales más, siempre y cuando el interesado lo solicite a la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de SEMARNAT dentro del plazo inicial de 30 días naturales. Transcurrido este plazo sin desahogar la prevención de información se tendrá por no presentada la solicitud.

La solicitud del trámite deberá presentarse antes del vencimiento del permiso que pretende prorrogar.

SUBSECRETARIA DE GESTION PARA LA PROTECCION AMBIENTAL DIRECCION GENERAL DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

ANEXO A

CLASIFICACION DE LOS USOS DEL SUELO QUE PERMITIRA AL SOLICITANTE IDENTIFICAR LAS OBLIGACIONES FISCALES CONFORME A LA LEY FEDERAL DE DERECHOS

PROTECCION: Para mantener el estado natural de la superficie y donde no se realicen actividades de lucro.	ORNATO: Construcciones sin cimentación, destinadas exclusivamente para embellecimiento del lugar o esparcimiento del solicitante, sin actividades de lucro.	ACTIVIDAD ECONOMICA PRIMARIA: Agricultura, ganadería, pesca y acuicultura.	GENERAL: Cuando no se trate de alguno de los usos anteriores.
A. Necesariamente, sin obras B. Por excepción se puede incluir obras de protección costera contra fenómenos naturales (espigones, muros, protección marginal)	A. Con obra no permanente y sin cimientos (provisionales, desmontables y fácilmente removibles)	A. Puede ser sin obras B. Puede ser con obra no permanente y sin cimientos (provisionales, desmontables y fácilmente removibles) que se relacione con la actividad autorizada. C. Puede ser con obra permanente y con cimientos, que se relacione con la actividad autorizada	A. Puede ser sin obras B. Puede ser con obra no permanente y sin cimientos (provisionales, desmontables y fácilmente removibles) C. En todo caso que se trate de obra permanente o con cimientos
Necesariamente: En actividades que no generen ingresos con fines de lucro al titular, directa o indirectamente, tanto en el uso de la superficie otorgada como en el predio colindante, o por razón de los fines de la actividad principal a realizar.	Necesariamente: En actividades que no generen ingresos con fines de lucro al titular, directa o indirectamente, tanto en el uso de la superficie otorgada, como en el predio colindante, o por razón de los fines de la actividad principal a realizar.	En todo caso, que se trate de cualquiera de las cuatro actividades económicas primarias específicas enumeradas.	En todo caso, que se autorice una actividad que genere o se vincule a otra que genere ingresos con fines de lucro al titular y en todos los casos en que se realicen construcciones permanentes o con cimentación, tenga o no fines de lucro.

NOTA: Las excepciones del pago del derecho por usar, gozar o aprovechar la zona federal marítimo terrestre se establece en el artículo 233 de la Ley Federal de Derechos; fracciones III, Cuando el inmueble sea destinado a labores de investigación científica, IV Las asociaciones y sociedades civiles sin fin de lucro, que tengan concesión o permiso de dicha zona y que realizan acciones encaminadas a conservar y restaurar el medio ambiente a través de la reforestación con especies nativas o la cobertura vegetal como manglares, vegetación de marisma, bosques de coníferas, selvas, arbustos y matorrales xerófilos inundables, pantanos salobres, reparios, mesófilos y vegetación hidrófila.

SUBSECRETARIA DE GESTION PARA LA PROTECCION AMBIENTAL DIRECCION GENERAL DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

ANEXO B

Para los casos en que el uso corresponda a protección, esparcimiento, ornato sin obra civil y utilizando especies nativas y vivienda unifamiliar en comunidades costeras, no se deberá presentar resolución de impacto ambiental conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el artículo 5, inciso Q subincisos a, b y c, y el inciso R fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

Tampoco se requiere la presentación de la resolución de impacto ambiental para los casos contemplados en el artículo 6 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

En los demás casos cuando se pretenda la realización de obras o actividades previstas en el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el artículo 5 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, es necesario que se solicite presente una resolución de impacto ambiental procedente derivada de la evaluación de un informe preventivo o una manifestación de impacto ambiental.

Para saber si debe presentar un informe preventivo o una manifestación de impacto ambiental, consúltese los artículos 29, 30 y 31 de la referida Ley y los artículos 5 y 9 al 40 de su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

DESCRIPCION DEL SERVICIO:

Gestión para obtener un permiso de construcción de obras en superficie de playa y/o zona federal marítimo terrestre y/o terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito natural de aguas marinas.



SEMARNAP 01-003-A SOLICITUD DE PERMISO DE CONSTRUCCION DE OBRA
DIRECCION GENERAL DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS
FOLIO:

1. En caso de que el solicitante sea una persona física.
Nombre(s)
Apellido paterno
Apellido materno

2. En caso de que el solicitante sea una persona moral.
Razón social (en su caso, anotar la denominación de fiduciario y fideicomisario)
Razón social (continuación)

3. Nombre del representante legal.
Nombre(s)
Apellido paterno
Apellido materno

4. Domicilio para oír y recibir notificaciones.		
Calle y número		
Colonia		
Poblado, Municipio		
Estado		
Registro Federal de Contribuyentes	Correo electrónico (opcional)	
Código Postal	Teléfono (opcional)	Fax (opcional)

INSTRUCTIVO PARA EL SOLICITANTE:

- I. En el caso de que el solicitante no sepa leer ni escribir o desconozca el idioma, será auxiliado para el llenado de la presente solicitud, por personal de la unidad de administración de la zona federal marítimo terrestre correspondiente.

- II. Lea cuidadosamente antes de llenar el formato de solicitud.
- III. Llene a máquina o con letra de molde los cuadros destinados para el uso del solicitante.
- IV. No se recibirán solicitudes que contengan tachaduras o enmendaduras.
- V. Acompañe el original y sus anexos con dos copias y entréguelas en la Unidad de Administración de Zona Federal, de la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado. Una de ellas le será devuelta como acuse de recibo cuando sea presentada.
- VI. Rubrique todas las hojas que integran el presente formato. Para mayor información se le recomienda al solicitante tener presente la normatividad aplicable: Ley General de Bienes Nacionales; Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; Ley Federal de Derechos; Ley de Inversión Extranjera; Código Fiscal de la Federación; Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

DESCRIPCION DEL SERVICIO:

Gestión para obtener un permiso de construcción de obras en superficie de playa y/o zona federal marítimo terrestre y/o terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito natural de aguas marinas.



5. Ubicación de la superficie solicitada:	
Estado	
Municipio	
Localidad. (Ciudad, poblado, comunidad, otras -especificar-).	
Sitio (Bahía, playa, estero, otras -especificar-)	
Calle y número (Si lo hay)	
Colonia (Si la hay)	

6. Superficie total:		m ²
----------------------	--	----------------

7. Uso que pretende dar a la superficie, obras y/o instalaciones.

Uso solicitado (Si lo requiere utilice hojas adicionales)

8. Periodo durante el cual planea realizar actividades.			
Fecha de inicio: día/mes/año.		Fecha de término:	
		día/mes/año	

SEMARNAP 01-003-A SOLICITUD DE PERMISO DE CONSTRUCCION DE OBRA
DIRECCION GENERAL DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS
FOLIO:

MEDIOS POR LOS QUE SE PUEDE OBTENER EL SERVICIO:

Entregue solicitud preferentemente en la Unidad de Administración de Zona Federal Marítimo Terrestre, de la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), en la entidad federativa correspondiente.

El trámite de solicitud de permiso de construcción de obras tiene como único fin, realizar actividades tendientes a satisfacer servicios requeridos en las temporadas de mayor afluencia turística, de investigación y otras de naturaleza transitoria que, a juicio de la SEMARNAT sean congruentes con los usos autorizados en las áreas de que se trate.

Lugar y fecha (no omitir esta información):
_____ <i>Rubrique todas las hojas del formato.</i>
Nombre y firma del solicitante

Sello de la oficina receptora.

DESCRIPCION DEL SERVICIO:

Gestión para obtener un permiso de construcción de obras en superficie de playa y/o zona federal marítimo terrestre y/o terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito natural de aguas marinas.



SEMARNAP 01-003-A SOLICITUD DE PERMISO DE CONSTRUCCION DE OBRA
DIRECCION GENERAL DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS
FOLIO:

9. Bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas en que incurrir quienes declaran falsamente ante una autoridad distinta a la judicial, el firmante de esta solicitud declara que:	Marque con una cruz	
	≤ Sí	≤ No
9.1 ¿Existen obras o instalaciones en la superficie solicitada?:	≤ Sí	≤ No
9.2 En caso de responder afirmativamente la pregunta anterior ¿Cuáles son las características de dichas obras o instalaciones?:	≤ Con cimentación	≤ Provisionales, desmontables y fácilmente removibles;
9.3 En caso de que existan obras o instalaciones en la superficie solicitada. ¿Fueron construídas por cuenta del solicitante?	≤ Sí	≤ No
9.4 ¿Ocupa actualmente la superficie solicitada?:	≤ Sí	≤ No
9.5 ¿Está sujeto a procedimientos administrativos ante la PROFEPA o le ha sido dictada alguna medida de seguridad, de urgente aplicación o resolución por la PROFEPA, en relación con la superficie solicitada?:	≤ Sí	≤ No
9.6 ¿Proyecta realizar construcciones en la superficie solicitada?:	≤ Sí	≤ No
9.7 Anote sus respuestas en el cuadro siguiente y compare con las combinaciones que se presentan en las columnas del cuadro No. 1 o el cuadro No. 2 según sea el caso:		

Respuestas

Cuadro No. 1			
No. de pregunta	Combinación A	Combinación B	Combinación C
9.1	Sí	Sí	No
9.2	Provisional	Con cimentación y/o provisional	No aplica
9.3	Sí	No	No aplica
9.4	No	No	No
9.5	No	Sí o No	Sí o No

9.8 Si la combinación de sus respuestas se encuentra dentro de las combinaciones A, B o C del Cuadro 1, el solicitante no requiere presentar el oficio o resolución de la PROFEPA en materia de daño ambiental que se solicita en el numeral 9.B.1, del instructivo, en tal virtud debe ignorar los numerales siguientes (9.9 al 9.14), y continuar con los documentos para recibir el servicio;
9.9 Si la combinación de sus respuestas NO se encuentra dentro de las combinaciones A, B o C del Cuadro 1, el solicitante debe revisar si se encuentra dentro de las combinaciones D o E, del cuadro siguiente:

DESCRIPCION DEL SERVICIO:

Gestión para obtener un permiso de construcción de obras en superficie de playa y/o zona federal marítimo terrestre y/o terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito natural de aguas marinas.



SEMARNAP 01-003-A SOLICITUD DE PERMISO DE CONSTRUCCION DE OBRA
DIRECCION GENERAL DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS
FOLIO:

Cuadro No. 2		
No. de pregunta	Combinación D	Combinación E
9.1	Sí	No
9.2	Provisional	No aplica
9.3	Sí o No	No aplica
9.4	Sí	Sí
9.5	No	No

9.10 Si la combinación de sus respuestas NO se encuentra dentro de las combinaciones D o E del Cuadro 2, deberá acudir ante la PROFEPA para obtener el oficio o resolución en materia de daño ambiental que se solicita en el numeral 9.B.1, de los documentos para recibir el servicio; en tal virtud debe ignorar los numerales siguientes (9.11 al 9.14) y continuar con los documentos para recibir el servicio;

9.11 Si la combinación de sus respuestas se encuentra dentro de las combinaciones D o E del Cuadro 2, revise la lista siguiente:

- 9.11.1 Venta de alimentos y bebidas;
- 9.11.2 Suministro de equipo portátil de playas (sombrillas, mesas, sillas, camastros y carpas);
- 9.11.3 Estacionamiento de vehículos en áreas sin pavimento;
- 9.11.4 Préstamo o alquiler de equipos acuáticos, sin motor;
- 9.11.5 Ornato, mantenimiento del estado natural o conservación de flora y fauna nativa;
- 9.11.6 Espectáculos sin instalaciones y deportes al aire libre;
- 9.11.7 Protección de tortuga marina;
- 9.11.8 Información o apoyo turístico sin actividades comerciales, y
- 9.11.9 Resguardo de embarcaciones, equipos y artes de pescadores;

9.12 En la superficie solicitada ¿el solicitante por sí mismo o a través de otros, realiza alguna actividad diferente a las anteriores?: ≤ Sí ≤ No

9.13 Si la respuesta es negativa entonces no requiere presentar el oficio o resolución de la PROFEPA en materia de daño ambiental que se solicita en el numeral 9.B.1, de los documentos para recibir el servicio, en tal virtud debe ignorar el numeral siguiente (9.14);

9.14 En caso de responder afirmativamente al numeral 9.12, debe acudir a la Delegación Federal de la PROFEPA para obtener el oficio o resolución en materia de daño ambiental.

NOTA: Para cualquier aclaración, duda y/o comentarios con respecto a este trámite, sírvase llamar al Sistema de Atención Telefónica a la Ciudadanía (SACTEL) a los teléfonos 5480-2000 en el D.F. y área metropolitana, del interior de la República sin costo para el usuario al 01-800-0014800 o desde Estados Unidos y Canadá al 1888-594-3372.

SUBSECRETARIA DE GESTION PARA LA PROTECCION AMBIENTAL DIRECCION GENERAL DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**SOLICITUD PARA OBTENER UN PERMISO DE CONSTRUCCION DE OBRAS**

Para integrar debidamente su solicitud el interesado deberá anexar los siguientes:

DOCUMENTOS PARA RECIBIR EL SERVICIO:

1. Solicitud por escrito debidamente firmada por el solicitante o su representante legal, en el formato oficial.
 - A. Actas y testimonios:
 - A. 1. Acta de nacimiento o, en su caso, carta de naturalización (copia certificada), tratándose de personas físicas mexicanas;
 - A. 2. Acta constitutiva, y en su caso actas de asambleas de modificación de estatutos (copia certificada), tratándose de personas morales mexicanas;
 - A. 3. Testimonio notarial de la constitución del fideicomiso (copia certificada), tratándose de personas morales mexicanas con cláusula de admisión de extranjeros que pretendan ocupar la superficie con fines residenciales, y de personas físicas o morales extranjeras;
 - B. Poderes: para el caso de representantes de personas físicas o morales: original o copia certificada del poder suficiente en los términos del Artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo: "...La representación de las personas físicas o morales ante la Administración Pública Federal para formular solicitudes, participar en el procedimiento administrativo, interponer recursos, desistirse y renunciar a derechos, deberá acreditarse mediante instrumento público, y en el caso de personas físicas, también mediante carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las propias autoridades o fedatario público, o declaración en comparecencia del interesado."
 - C. Comprobante del pago de derechos por recepción y estudio de solicitud, realizado ante cualquier institución de crédito bancario en el formato general de pago de derechos .
2. Plano de levantamiento topográfico, del área solicitada referido a la delimitación de la zona o en su defecto, a cartas del territorio nacional en coordenadas geodésicas. La superficie estará delimitada por una poligonal cerrada presentando su cuadro de

construcción de la superficie solicitada, el plano debe incluir un croquis de localización con los puntos de referencia más importantes;

- A. En caso de no disponer de la información necesaria para garantizar la correcta elaboración de su cuadro de coordenadas, el interesado puede solicitar en la Unidad de Administración de Zona Federal Marítimo Terrestre más cercana a la localidad, las coordenadas de los puntos de referencia de la delimitación de zona federal marítimo terrestre, en caso de que existan, para el apoyo de su levantamiento topográfico.
 - B. Cuando no existan referencias oficiales, cuando las coordenadas no sean geodésicas, o bien, cuando se tenga noticia o se tengan indicios de alguna modificación del perfil costero debido a causas naturales o artificiales que afecten la superficie solicitada, es probable que sea necesario realizar una verificación en campo del levantamiento topográfico, bajo dichos supuestos el solicitante podrá solicitar anticipadamente la realización de dicha verificación y presentar el comprobante de pago de derechos por verificación en campo del levantamiento topográfico, efectuado ante cualquier institución de crédito bancario en el formato general de pago de derechos SHCP-5.
3. Juego de fotografías panorámicas, un mínimo de cuatro, en las que se pueda apreciar la totalidad de la superficie desde diferentes puntos cardinales;

SUBSECRETARIA DE GESTION PARA LA PROTECCION AMBIENTAL DIRECCION GENERAL DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

4. Descripción detallada del uso, aprovechamiento y explotación que se dará al área solicitada;
5. En su caso, documentación que acredite su derecho de prelación en términos del Artículo 24 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar: Cuando en igualdad de circunstancias existan particulares interesados en usar, aprovechar o explotar la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito natural de aguas marinas, la Secretaría a fin de otorgar las concesiones o permisos correspondientes deberá observar el siguiente orden de prelación:
 - I. Ultimos propietarios de los terrenos que como consecuencia de los movimientos marítimos hayan pasado a formar parte de la zona federal marítimo terrestre;
 - II. Solicitantes de prórroga de concesión o permiso, siempre y cuando hayan cumplido con las disposiciones de la Ley, del Reglamento y de la concesión o permiso;
 - III. Solicitantes cuya inversión sea importante y coadyuve al desarrollo urbano y socioeconómico del lugar y sea compatible con los programas maestros de control y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre;
 - IV. Ejidos o comunidades colindantes;
 - V. Propietarios o legítimos poseedores de los terrenos colindantes con las áreas de que se trate;
 - VI. Cooperativas de pescadores;
 - VII. Concesionarios o permisionarios por parte de autoridad competente, para explotar materiales que se encuentren dentro de la zona federal marítimo terrestre; y
 - VIII. Los demás solicitantes.Quando concurren personas a las que en términos de este artículo les corresponda el mismo orden de preferencia, la Secretaría determinará a cuál de ellas otorgará la concesión o el permiso correspondiente, según la importancia de la actividad. (En términos ambientales aquella que ocasione el menor impacto ambiental).
6. Para el caso de obras existentes:

En el caso de que las obras y/o instalaciones existentes hayan sido ejecutadas por cuenta del solicitante al amparo de la autorización correspondiente:

Sin que esto sea un requisito, el solicitante deberá brindar todas las facilidades para el levantamiento del acta de reversión de los bienes existentes, en el entendido de que una vez notificado el solicitante o su representante legal debidamente acreditado no podrá hacer caso omiso sin que se le considere desistido de su solicitud. En el caso de que la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros no notifique al solicitante o su representante legal o no realice el levantamiento del acta, esto no será motivo para negar la concesión. Ahora bien:

- A. Tratándose de obras y/o instalaciones existentes, realizadas por cuenta del solicitante, pero no autorizadas, ni ejecutadas al amparo de un permiso o concesión previa en playas, zona federal marítimo terrestre y o terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito natural de aguas marinas: el solicitante deberá entregar planos y memorias descriptivas de dichas obras y brindar todas las facilidades para el levantamiento del acta de pérdida de los bienes existentes.
- B. Para el caso de que en la superficie solicitada existan obras y/o instalaciones no realizadas por cuenta del solicitante, éste sabiendo de las penas en que incurrir quienes declaran con falsedad ante autoridad distinta a la judicial, podrá declararlo en la solicitud, bajo protesta de decir verdad y, sólo entonces, podrá omitir la presentación de los planos y resoluciones de impacto ambiental, pero deberá anexar la descripción detallada de las obras e instalaciones;

SUBSECRETARIA DE GESTION PARA LA PROTECCION AMBIENTAL DIRECCION GENERAL DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

7. Planos y memorias descriptivas de obras por realizar;
 8. Monto de la inversión total que se proyecte ejecutar con su programa de aplicación por etapas;
 9. Constancias y resoluciones:
 - A. Constancia de las autoridades estatales o municipales, respecto de la congruencia del uso del suelo solicitado con los usos del suelo del predio colindante, y/o con el uso previsto por los programas maestros de control y aprovechamiento para dicha superficie;
 - B. Resolución en materia de daño ambiental¹:
 - B. 1. En el caso de que aplique, conforme a los numerales 9.1 al 9.5 y del 9.7 al 9.14, del formato de solicitud, se deberá anexar el oficio o resolución de la PROFEPA en materia de daño ambiental;
 - C. Resolución favorable sobre el impacto ambiental:
 - C. 1. En el caso de que se proyecten obras e instalaciones en la superficie solicitada, se deberá anexar la resolución favorable del Instituto Nacional de Ecología en materia de impacto ambiental (de carácter preventivo) conforme a lo dispuesto en los artículos 28 a 33 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (dependiendo del uso que se pretenda dar y del tipo de construcción que se pretenda realizar):
 - En el caso de que haya presentado un informe preventivo, que se le haya indicado que se encuentra dentro de los supuestos del artículo 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y que no se requiere presentar manifestación de impacto ambiental;
 - O bien, en el caso de que haya presentado ante el Instituto Nacional de Ecología una manifestación de impacto ambiental, que se le haya autorizado la obra o actividad de que se trate en los términos solicitados o de manera condicionada.
10. En el caso de que el monto de la inversión total que se proyecte ejecutar sea menor a doscientas mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, la SEMARNAT podrá otorgar el permiso hasta por un año.

Pero, si el monto de la inversión total que se proyecte ejecutar sea igual o mayor a doscientas mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, la SEMARNAT podrá otorgar el permiso hasta por dos años.

Para que la SEMARNAT esté en condiciones de otorgar la concesión respectiva, bajo los supuestos de los tres últimos párrafos del art. 31 del Reglamento para el uso y aprovechamiento del mar territorial, vías navegables, playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, el permisionario deberá dar aviso de la conclusión de las obras permitidas en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de la conclusión de dichas obras.

¹ Para efectos de que el solicitante obtenga la resolución a que hace referencia el numeral 1.3.13.1 del trámite SEMARNAP-01-003-A, que aparece en el Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites Empresariales que aplica la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, y se establecen diversas medidas de mejora regulatoria, publicado el 21 de febrero del 2000, bastará con obtener y en su caso presentar la resolución de daño ambiental a que se refiere este numeral.

SUBSECRETARIA DE GESTION PARA LA PROTECCION AMBIENTAL DIRECCION GENERAL DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

ETAPAS Y PLAZOS DEL SERVICIO:

La solicitud deberá entregarse preferentemente en las Unidades de Administración de Zona Federal Marítimo Terrestre en la Delegación Federal de SEMARNAT. Las solicitudes que sean presentadas en dichas unidades, estarán sujetas a las siguientes etapas y plazos para su resolución.

1. En caso de que la solicitud del trámite se presente en las Unidades de Administración de Zona Federal Marítimo Terrestre de la Delegación Federal de SEMARNAT:

- 1.1. 10 días hábiles, contados a partir de la recepción del trámite, para que la Unidad de Administración de Zona Federal Marítimo Terrestre de la Delegación Federal de SEMARNAT requiera información faltante. Cuando el requerimiento de información no se realice dentro de dicho plazo la solicitud deberá continuar con su trámite.
- 1.2. 30 días naturales, contados a partir del requerimiento de información faltante, para que el interesado subsane la omisión. Este plazo podrá ser ampliado hasta por 15 días naturales más, siempre y cuando el interesado lo solicite a la Unidad de Administración de Zona Federal Marítimo Terrestre de la Delegación Federal de SEMARNAT dentro del plazo inicial de 30 días naturales. Transcurrido este plazo sin desahogar la prevención de información faltante se tendrá por no presentada la solicitud.
- 1.3. 20 días hábiles, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el punto 1.1. o a partir de que se subsane la información faltante, para que la Unidad de Administración de Zona Federal Marítimo Terrestre de la Delegación Federal de SEMARNAT realice una visita de supervisión a la superficie objeto de la solicitud, en su caso, y envíe la solicitud para su estudio y trámite a la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de SEMARNAT. En caso de que no se realice la visita antes señalada, esto no será motivo para que la UAZFMT rechace la solicitud y el trámite continuará.

La obligación por parte de la UAZFMT de enviar la solicitud a la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, dentro de los siguientes 30 días hábiles en que fue presentada, se verificará con el sello oficial fechador en que se recibió la solicitud por parte de la unidad de correspondencia de la UAZFMT y el sello fechador de la oficina de correos del Servicio Postal Mexicano o comprobante de servicio de mensajería.

En este sentido, si el particular desea que su solicitud sea enviada por el servicio de mensajería de su elección, deberá agregar a su solicitud una forma de servicio prepagado, la cual utilizará la UAZFMT para enviar la solicitud a la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros.

SUBSECRETARIA DE GESTION PARA LA PROTECCION AMBIENTAL DIRECCION GENERAL DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

- 1.4. 45 días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de SEMARNAT, para que ésta requiera información faltante, rectificaciones y/o aclaraciones, emita la resolución correspondiente y la ponga a disposición del solicitante. Cuando el requerimiento de información no se realice dentro de dicho plazo, la autoridad no podrá rechazar el escrito inicial por incompleto y por lo tanto se tendrá por admitido.
En el supuesto de que la DGZFMTAC notifique al solicitante el requerimiento de información adicional, rectificaciones y/o aclaraciones, el cómputo del plazo de 45 días hábiles con que cuenta dicha Dirección General se suspenderá en el día en que se haya enviado la notificación por correo certificado con acuse de recibo y se reanudará el día hábil siguiente en que el solicitante entregue la información en la DGZFMTAC.
- 1.5. 30 días naturales, contados a partir del requerimiento de información, para que el interesado subsane la omisión. Este plazo podrá ser ampliado hasta por 15 días naturales más, siempre y cuando el interesado lo solicite a la Dirección General de Zona Federal Marítimo

Terrestre y Ambientes Costeros de SEMARNAT dentro del plazo inicial de 30 días naturales. Transcurrido este plazo sin desahogar la prevención de información se tendrá por no presentada la solicitud.

2. En caso de que la solicitud del trámite se presente en la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de SEMARNAT:

2.1. 15 días hábiles, contados a partir de la recepción del trámite, para enviarla a la Unidad de Administración de Zona Federal Marítimo Terrestre de la Delegación Federal de SEMARNAT. La obligación por parte de la DGZFMTAC de enviar la solicitud a la Unidad de Administración de Zona Federal Marítimo Terrestre, dentro de los siguientes 15 días hábiles en que fue presentada, se verificará con el sello oficial fechador en que se recibió la solicitud por la unidad de correspondencia de la DGZFMTAC y el sello fechador de la oficina de correos del Servicio Postal Mexicano o comprobante de servicio de mensajería.

En este sentido, si el particular desea que su solicitud sea enviada por el servicio de mensajería de su elección, deberá agregar a su solicitud una forma de servicio prepago, el cual utilizará la DGZFMTAC para enviar la solicitud a la Unidad de Administración de Zona Federal Marítimo Terrestre.

2.2. 10 días hábiles, contados a partir de la recepción del trámite, para que la Unidad de Administración de Zona Federal Marítimo Terrestre de la Delegación Federal de SEMARNAT requiera información faltante. Cuando el requerimiento de información no se realice dentro de dicho plazo la solicitud deberá continuar con su trámite.

SUBSECRETARIA DE GESTION PARA LA PROTECCION AMBIENTAL DIRECCION GENERAL DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

2.3. 30 días naturales, contados a partir del requerimiento de información faltante, para que el interesado subsane la omisión. Este plazo podrá ser ampliado hasta por 15 días naturales más, siempre y cuando el interesado lo solicite a la Unidad de Administración de Zona Federal Marítimo Terrestre de la Delegación Federal de SEMARNAT dentro del plazo inicial de 30 días naturales. Transcurrido este plazo sin desahogar la prevención de información faltante se tendrá por no presentada la solicitud.

2.4. 20 días hábiles, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el punto 2.2. o a partir de que se subsane la información faltante, para que la Unidad de Administración de Zona Federal Marítimo Terrestre de la Delegación Federal de SEMARNAT realice una visita de supervisión a la superficie objeto de la solicitud, en su caso, y envíe la solicitud para su estudio y trámite a la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de SEMARNAT. Transcurridos los 10 primeros días hábiles a partir de que recibió la solicitud, la UAZFMT contará con los siguientes 20 días hábiles para efectuar, en su caso, una visita de supervisión a la superficie objeto de la solicitud y enviar de regreso la solicitud para su estudio y trámite a la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de SEMARNAT. En caso de que no se realice la visita antes señalada, esto no será motivo para que la UAZFMT rechace la solicitud y el trámite continuará.

La obligación por parte de la UAZFMT de enviar la solicitud a la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, dentro de los siguientes 30 días hábiles en que fue presentada, se verificará con el sello oficial fechador en que se recibió la solicitud por parte de la UAZFMT y el sello fechador de la oficina de correos o comprobante de servicio de mensajería.

En este sentido, si el particular desea que su solicitud sea enviada por el servicio de mensajería de su elección, deberá agregar a su solicitud una forma de servicio prepagado, la cual utilizará la UAZFMT para enviar la solicitud a la DGZFMTAC.

2.5. 45 días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de SEMARNAT, para que ésta requiera información faltante, rectificaciones y/o aclaraciones, emita la resolución correspondiente y la ponga a disposición del solicitante. Cuando el requerimiento de información no se realice dentro de dicho plazo, la autoridad no podrá rechazar el escrito inicial por incompleto y por lo tanto se tendrá por admitido.

En el supuesto de que la DGZFMTAC notifique al solicitante el requerimiento de información adicional, rectificaciones y/o aclaraciones, el cómputo del plazo de 45 días hábiles con que cuenta dicha Dirección General se suspenderá en el día en que se haya enviado la notificación por correo certificado con acuse de recibo y se reanudará el día hábil siguiente en que el solicitante entregue la información en la DGZFMTAC.

2.6. 30 días naturales, contados a partir del requerimiento de información, para que el interesado subsane la omisión. Este plazo podrá ser ampliado hasta por 15 días naturales más, siempre y cuando el interesado lo solicite a la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de SEMARNAT dentro del plazo inicial de 30 días naturales. Transcurrido este plazo sin desahogar la prevención de información se tendrá por no presentada la solicitud.

SUBSECRETARIA DE GESTION PARA LA PROTECCION AMBIENTAL DIRECCION GENERAL DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

ANEXO A

CLASIFICACION DE LOS USOS DEL SUELO QUE PERMITIRA AL SOLICITANTE IDENTIFICAR LAS OBLIGACIONES FISCALES CONFORME A LA LEY FEDERAL DE DERECHOS

PROTECCION: Para mantener el estado natural de la superficie y donde no se realicen actividades de lucro.	ORNATO: Construcciones sin cimentación, destinadas exclusivamente para embellecimiento del lugar o esparcimiento del solicitante, sin actividades de lucro.	ACTIVIDAD ECONOMICA PRIMARIA: Agricultura, ganadería, pesca y acuicultura.	GENERAL: Cuando no se trate de alguno de los usos anteriores.
<p>A. Necesariamente, sin obras</p> <p>B. Por excepción se puede incluir obras de protección costera contra fenómenos naturales (espigones, muros, protección marginal)</p>	<p>A. Con obra no permanente y sin cimientos (provisionales, desmontables y fácilmente removibles)</p>	<p>A. Puede ser sin obras</p> <p>B. Puede ser con obra no permanente y sin cimientos (provisionales, desmontables y fácilmente removibles) que se relacione con la actividad autorizada.</p> <p>C. Puede ser con obra permanente y con cimientos, que se relacione con la actividad autorizada</p>	<p>A. Puede ser sin obras</p> <p>B. Puede ser con obra no permanente y sin cimientos (provisionales, desmontables y fácilmente removibles)</p> <p>C. En todo caso que se trate de obra permanente o con cimientos</p>
<p>Necesariamente: En actividades que no generen ingresos con fines de lucro al titular, directa o indirectamente, tanto en el uso de la superficie otorgada como en el predio colindante, o por razón de los fines de la actividad principal a realizar.</p>	<p>Necesariamente: En actividades que no generen ingresos con fines de lucro al titular, directa o indirectamente, tanto en el uso de la superficie otorgada, como en el predio colindante, o por razón de los fines de la actividad principal a realizar.</p>	<p>En todo caso, que se trate de cualquiera de las cuatro actividades económicas primarias específicas enumeradas.</p>	<p>En todo caso, que se autorice una actividad que genere o se vincule a otra que genere ingresos con fines de lucro al titular y en todos los casos en que se realicen construcciones permanentes o con cimentación, tenga o no fines de lucro.</p>

NOTA: Las excepciones del pago del derecho por usar, gozar o aprovechar la zona federal marítimo terrestre se establece en el artículo 233 de la Ley Federal de Derechos; fracciones III, Cuando el inmueble sea destinado a labores de investigación científica, IV Las asociaciones y sociedades civiles sin fin de lucro, que tengan concesión o permiso de dicha zona y que realizan acciones encaminadas a conservar y restaurar el medio ambiente a través de la reforestación con especies nativas o la cobertura vegetal como manglares, vegetación de marisma, bosques de coníferas, selvas, arbustos y matorrales xerófilos inundables, pantanos salobres, reparios, mesófilos y vegetación hidrófila.

SUBSECRETARIA DE GESTION PARA LA PROTECCION AMBIENTAL DIRECCION GENERAL DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

ANEXO B

Para los casos en que el uso corresponda a protección, esparcimiento, ornato sin obra civil y utilizando especies nativas y vivienda unifamiliar en comunidades costeras, no se deberá presentar resolución de impacto ambiental conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el artículo 5, inciso Q subincisos a, b y c, y el inciso R fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

Tampoco se requiere la presentación de la resolución de impacto ambiental para los casos contemplados en el artículo 6 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

En los demás casos cuando se pretenda la realización de obras o actividades previstas en el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el artículo 5 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, es necesario que se solicite presente una resolución de impacto ambiental procedente derivada de la evaluación de un informe preventivo o una manifestación de impacto ambiental.

Para saber si debe presentar un informe preventivo o una manifestación de impacto ambiental, consúltese los artículos 29, 30 y 31 de la referida Ley y los artículos 5 y 9 al 40 de su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

DESCRIPCION DEL SERVICIO:

Gestión para obtener una autorización para modificar las bases y condiciones del permiso de construcción de obra en superficie de playa y/o zona federal marítimo terrestre y/o terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito natural de aguas marinas.



SEMARNAP 01-003-B MODIFICACION A LAS BASES Y CONDICIONES DEL PERMISO DE CONSTRUCCION DE OBRAS
DIRECCION GENERAL DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS
FOLIO:

1. En caso de que el solicitante sea una persona física.
Nombre(s)
Apellido paterno
Apellido materno

2. En caso de que el solicitante sea una persona moral.
Razón social (en su caso, anotar la denominación de fiduciario y fideicomisario)
Razón social (continuación)

3. Nombre del representante legal.
Nombre(s)
Apellido paterno
Apellido materno

4. Domicilio para oír y recibir notificaciones.		
Calle y número		
Colonia		
Poblado, Municipio		
Estado		
Registro Federal de Contribuyentes	Correo electrónico (opcional)	
Código Postal	Teléfono (opcional)	Fax (opcional)

INSTRUCTIVO PARA EL SOLICITANTE:

- I. En el caso de que el solicitante no sepa leer ni escribir o desconozca el idioma, será auxiliado para el llenado de la presente solicitud, por

- personal de la unidad de administración de la zona federal marítimo terrestre correspondiente.
- II. Lea cuidadosamente antes de llenar el formato de solicitud.
- III. Llene a máquina o con letra de molde los cuadros destinados para el uso del solicitante.
- IV. No se recibirán solicitudes que contengan tachaduras o enmendaduras.
- V. Acompañe el original y sus anexos con dos copias y entréguelas en la Unidad de Administración de Zona Federal, de la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado. Una de ellas le será devuelta como acuse de recibo cuando sea presentada.
- VI. Rubrique todas las hojas que integran el presente formato. Para mayor información se le recomienda tener presente la normatividad aplicable: Ley General de Bienes Nacionales; Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; Ley Federal de Derechos; Ley de Inversión Extranjera; Código Fiscal de la Federación; Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

DESCRIPCION DEL SERVICIO:

Gestión para obtener una autorización para modificar las bases y condiciones del permiso de construcción de obra en superficie de playa y/o zona federal marítimo terrestre y/o terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito natural de aguas marinas.



SEMARNAP 01-003-B MODIFICACION A LAS BASES Y CONDICIONES DEL PERMISO DE CONSTRUCCION DE OBRAS
DIRECCION GENERAL DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS
FOLIO:

5. Ubicación de la superficie en permiso.
Estado
Municipio
Localidad.(Ciudad, poblado, comunidad, otro -especificar-.)
Sitio. (Bahía, playa, estero, otro –especificar-.)
Calle y número (Si lo hay).
Colonia (Si la hay)

6. Referencias del expediente y permiso que se desea modificar.	
Número de expediente	Número de permiso

MEDIOS POR LOS QUE SE PUEDE OBTENER EL SERVICIO:

Entregue la solicitud preferentemente en la Unidad de Administración de Zona Federal Marítimo Terrestre, de la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), en la entidad federativa correspondiente.

Nota: La Oficina de la Jefatura de Administración de Zona Federal en el Estado es responsable de verificar que esta solicitud contenga la información necesaria para su revisión y dictamen.

Lugar y fecha (no omitir esta información):
<i>Rubrique todas las hojas del formato.</i>
Nombre y firma del solicitante

Sello de la oficina receptora.

DESCRIPCION DEL SERVICIO:

Gestión para obtener una autorización para modificar las bases y condiciones del permiso de construcción de obra en superficie de playa y/o zona federal marítimo terrestre y/o terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito natural de aguas marinas.



SEMARNAP 01-003-B MODIFICACION A LAS BASES Y CONDICIONES DEL PERMISO DE CONSTRUCCION DE OBRAS
DIRECCION GENERAL DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS
FOLIO:

7. Bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas en que incurrir quienes declaran falsamente ante una autoridad distinta a la judicial, el firmante de esta solicitud declara que:	Marque con una cruz:	
7.1 ¿Proyecta realizar construcciones en la superficie en permiso?:	≤ Sí	≤ No
7.2 ¿La persona que ocupa actualmente la superficie que ampara el permiso es la titular del mismo?:	≤ Sí	≤ No
7.3 ¿La superficie ocupada es igual y la misma que la originalmente otorgada en permiso?:	≤ Sí	≤ No
7.4 ¿Ha variado el uso, aprovechamiento o explotación que le fue otorgado?:	≤ Sí	≤ No
7.5 ¿Se ha cumplido con las disposiciones de la Ley, el Reglamento y con todas y cada una de las condiciones del permiso?:	≤ Sí	≤ No
7.6 ¿Se encuentra al corriente del pago de derechos por uso, goce y aprovechamiento de inmuebles (Art. 232-C L.F.D.)?:	≤ Sí	≤ No
7.7 ¿Se encuentra al corriente del pago anual por otorgamiento de permiso (Art. 194-E L.F.D.)?:	≤ Sí	≤ No
7.8 ¿Se abstuvo de realizar obras no autorizadas?:	≤ Sí	≤ No
7.9 En caso de responder afirmativamente la pregunta anterior, el solicitante no requiere presentar el oficio o resolución de la PROFEPA en materia de daño ambiental que se solicita en el numeral 10.E del instructivo, en tal virtud debe ignorar los numerales siguientes (7.10 al 7.18 y continuar con los documentos para recibir el servicio;		
7.10 En caso de responder negativamente la pregunta del numeral 7.8 el solicitante deberá responder las preguntas siguientes:		
7.11 ¿Cuales son las características de las obras o instalaciones construidas?:	≤ Con cimentación	≤ Provisionales, desmontables y fácilmente removibles
7.12 ¿Está sujeto a procedimientos administrativos ante la PROFEPA o le ha sido dictada alguna medida de seguridad, de urgente aplicación o resolución por la PROFEPA, en relación con la superficie en permiso?:	≤ Sí	≤ No
7.13 Anote sus respuestas en el cuadro siguiente y compárelas con la combinación que se presenta en la columna A del cuadro No. 1		

Respuestas

Cuadro No. 1	
No. de pregunta	Combinación A
7.11.	Provisional
7.12.	No

DESCRIPCION DEL SERVICIO:

Gestión para obtener una autorización para modificar las bases y condiciones del permiso de construcción de obra en superficie de playa y/o zona federal marítimo terrestre y/o terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito natural de aguas marinas.



SEMARNAP 01-003-B MODIFICACION A LAS BASES Y CONDICIONES DEL PERMISO DE CONSTRUCCION DE OBRAS
DIRECCION GENERAL DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS
FOLIO:

7.14 Si la combinación de sus respuestas NO se encuentra dentro de la combinación A del Cuadro 1, deberá acudir ante la PROFEPA para obtener el oficio o resolución en materia de daño ambiental que se solicita en el numeral 10.E del instructivo, en tal virtud debe ignorar los numerales siguientes (7.15 al 7.18) y continuar con los documentos para recibir el servicio;		
7.15 Si la combinación de sus respuestas se encuentra dentro de la combinación A del Cuadro 1, revise la lista siguiente:		
7.15.1 Venta de alimentos y bebidas;		
7.15.2 Suministro de equipo portátil de playas (sombrillas, mesas, sillas, camastros y carpas);		
7.15.3 Estacionamiento de vehículos en áreas sin pavimento;		
7.15.4 Préstamo o alquiler de equipos acuáticos sin motor;		
7.15.5 Ornato, mantenimiento del estado natural o conservación de flora y fauna nativa;		
7.15.6 Espectáculos sin instalaciones y deportes al aire libre;		
7.15.7 Protección de tortuga marina;		
7.15.8 Información o apoyo turístico sin actividades comerciales, y		
7.15.9 Resguardo de embarcaciones, equipos y artes de pescadores;		
7.16 En la superficie en permiso ¿Realiza alguna actividad diferente a las anteriores?:	≤ Sí	≤ No
7.17 Si la respuesta es negativa entonces no requiere presentar el oficio o resolución de la PROFEPA en materia de daño ambiental que se solicita en el numeral 10.E del instructivo, en tal virtud ignore el numeral siguiente;		
7.18 En caso de responder afirmativamente al numeral 7.16 deberá acudir a la Delegación Federal de la PROFEPA para obtener el oficio o resolución en materia de daño ambiental.		

NOTA: Para cualquier aclaración, duda y/o comentarios con respecto a este trámite, sírvase llamar al Sistema de Atención Telefónica a la Ciudadanía (SACTEL) a los teléfonos 5480-2000 en el D.F. y área metropolitana, del interior de la República sin costo para el usuario al 01-800-0014800 o desde Estados Unidos y Canadá al 1888-594-3372.

SUBSECRETARIA DE GESTION PARA LA PROTECCION AMBIENTAL DIRECCION GENERAL DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA MODIFICAR LAS BASES Y CONDICIONES DEL PERMISO DE CONSTRUCCION DE OBRAS**

Para integrar debidamente su solicitud el interesado deberá anexar los siguientes:

DOCUMENTOS PARA RECIBIR EL SERVICIO:

1. Solicitud por escrito debidamente firmada por el solicitante o su representante legal, en el formato oficial. Presentada antes del vencimiento del permiso.
 - A. Poderes: para el caso de representantes de personas físicas o morales: copia certificada del poder suficiente en los términos del Artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo: "...La representación de las personas físicas o morales ante la Administración Pública Federal para formular solicitudes, participar en el procedimiento administrativo, interponer recursos, desistirse y renunciar a derechos, deberá acreditarse mediante instrumento público, y en el caso de personas físicas, también mediante carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las propias autoridades o fedatario público, o declaración en comparecencia del interesado."
 - B. Comprobante del pago de:
 - I. Derechos por recepción y estudio de solicitud de autorización para modificar las bases y condiciones para una construcción de obras, realizado ante cualquier institución de crédito bancario en el formato general de pago de derechos SHCP-5.
 - II. Constancia o comprobantes de que está al corriente del pago por uso, goce y aprovechamiento de inmuebles.
 - III. Constancia o comprobantes de que está al corriente del pago anual por otorgamiento de permiso.
2. En caso de solicitar la modificación de la denominación de la razón social:
 - A. Actas y testimonios:
 - I. Acta constitutiva de la sociedad y, en su caso, actas de asamblea o modificación de estatutos (copia certificada), tratándose de personas morales mexicanas;
 - II. Testimonio notarial de la constitución del fideicomiso (copia certificada), tratándose de personas morales

mexicanas con cláusula de admisión de extranjeros que pretendan ocupar la superficie con fines residenciales, y para personas físicas y morales extranjeras;

3. En caso de solicitar una modificación referente a la naturaleza o extensión de la superficie permisionada, o cuando al momento de ser otorgado el permiso que se desea modificar no existiesen referencias oficiales sobre la delimitación de la zona federal marítimo terrestre o éstas hayan sido actualizadas durante el periodo de vigencia del mismo; cuando las coordenadas de dicho permiso previo sean arbitrarias o no estén referidas a cartas del territorio nacional en coordenadas geodésicas, o bien, cuando se tenga noticia o se tengan indicios de alguna modificación del perfil costero debido a causas naturales o artificiales que afecten la superficie deberá presentarse:

- A. Plano actualizado del levantamiento topográfico de la superficie, referido a la delimitación de la zona o en su defecto a cartas del territorio nacional en coordenadas geodésicas y representando la modificación solicitada. La superficie estará delimitada por una poligonal cerrada presentando su cuadro de construcción de la superficie solicitada, el plano debe incluir un croquis de localización con los puntos de referencia más importantes;

En caso de no disponer de la información necesaria para garantizar la correcta elaboración de su cuadro de coordenadas, el interesado puede solicitar en la Unidad de Administración de Zona Federal Marítimo Terrestre más cercana a la localidad, las coordenadas de los puntos de referencia de la delimitación de zona federal marítimo terrestre, en caso de que existan, para el apoyo de su levantamiento topográfico.

SUBSECRETARIA DE GESTION PARA LA PROTECCION AMBIENTAL DIRECCION GENERAL DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

Cuando no existan referencias oficiales, cuando las coordenadas no sean geodésicas, o bien, cuando se tenga noticia o se tengan indicios de alguna modificación del perfil costero debido a causas naturales o artificiales que afecten la superficie solicitada, es probable que sea necesario realizar una verificación en campo del levantamiento topográfico, bajo dichos supuestos el solicitante podrá solicitar anticipadamente la realización de dicha verificación y presentar el comprobante de pago de derechos por verificación en campo del levantamiento topográfico, efectuado ante cualquier institución de crédito bancario en el formato general de pago de derechos SHCP-5.

4. Juego de fotografías panorámicas, un mínimo de cuatro, en las que se pueda apreciar la totalidad de la superficie desde diferentes puntos cardinales;
5. En caso de que se solicite variar el monto de la inversión y el programa de aplicación autorizados:
 - A. Presente la exposición de motivos y justificación.
 - B. Entregue el nuevo monto de la inversión proyectada con su nuevo programa de aplicación por etapas.
6. En el caso de que se deseen modificar las obras e instalaciones autorizadas:
 - A. Presente la exposición de motivos y justificación;
 - B. Entregue planos y memoria descriptiva de las modificaciones en las obras e instalaciones autorizadas;
 - C. Entregue el monto afectado de la inversión proyectada, con su programa de aplicación por etapas;
 - D. Entregue la constancia de congruencia de uso del suelo, emitida por las autoridades estatales o municipales;
 - E. Presente la resolución favorable del Instituto Nacional de Ecología en materia de impacto ambiental (de carácter preventivo) conforme a lo dispuesto en los artículos 28 a 33 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (dependiendo del uso que se pretenda dar y del tipo de construcción que se pretenda realizar);
 - E.1 En el caso de que haya presentado un informe preventivo, que se le haya indicado que se encuentra dentro de los supuestos del artículo 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y que no se requiere presentar manifestación de impacto ambiental;
 - E.2 O bien, en el caso de que haya presentado ante el Instituto Nacional de Ecología una manifestación de impacto ambiental, que se le haya autorizado la obra o actividad de que se trate en los términos solicitados o de manera condicionada;
7. En el caso que se deseen realizar nuevas obras:
 - A. Presente los planos y memorias descriptivas de las obras por realizar;
 - B. Entregue el monto de la inversión total que se proyecte ejecutar con su programa de aplicación por etapas;
 - C. Presente la resolución favorable del Instituto Nacional de Ecología en materia de impacto ambiental (de carácter preventivo) conforme a lo dispuesto en los artículos 28 a 33 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (dependiendo del uso que se pretenda dar y del tipo de construcción que se pretenda realizar):
 - C.1 En el caso de que haya presentado un informe preventivo, que se le haya indicado que se encuentra dentro de los supuestos del artículo 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y que no se requiere presentar manifestación de impacto ambiental;
 - C.2 O bien, en el caso de que haya presentado ante el Instituto Nacional de Ecología una manifestación de impacto ambiental, que se le haya autorizado la obra o actividad de que se trate en los términos solicitados o de manera condicionada.
8. En el caso de que se solicite el cambio del uso de suelo amparado por el permiso:
 - A. Presente la descripción detallada del nuevo uso, aprovechamiento o explotación que se pretende dar a la superficie solicitada;

SUBSECRETARIA DE GESTION PARA LA PROTECCION AMBIENTAL DIRECCION GENERAL DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

- B. Entregue la constancia de las autoridades estatales o municipales, respecto de la congruencia del uso de suelo solicitado con los usos de suelo del predio colindante, y/o con el uso previsto por los programas maestros de control y aprovechamiento.
- C. Si conforme a las disposiciones legales aplicables el nuevo uso de suelo requiere de una evaluación de impacto ambiental, se deberá agregar la resolución favorable del Instituto Nacional de Ecología en materia de impacto ambiental (de carácter preventivo) conforme a lo dispuesto en los artículos 28 a 33 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (dependiendo del uso que se pretenda dar y del tipo de construcción que se pretenda realizar):
- C.1 En el caso de que haya presentado un informe preventivo, que se le haya indicado que se encuentra dentro de los supuestos del artículo 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y que no se requiere presentar manifestación de impacto ambiental;
- C.2 O bien, en el caso de que haya presentado ante el Instituto Nacional de Ecología una manifestación de impacto ambiental, que se le haya autorizado la obra o actividad de que se trate en los términos solicitados o de manera condicionada;
9. En el caso en que durante la vigencia del permiso el solicitante no hubiese cumplido con la obligación de exhibir los comprobantes del pago de los derechos por el pago anual por otorgamiento de permiso (LFD Art. 194-E) y por uso, goce y aprovechamiento de inmuebles (LFD Art. 232-C), ante la SEMARNAT; deberá presentar las copias simples de los recibos de pago correspondientes a los últimos cinco años anteriores a la fecha de la solicitud o por los años transcurridos desde la fecha de inicio de la vigencia del permiso, incluyendo sus prórrogas, si éstos han sido menos de cinco.
10. Para el caso de que en la superficie en permiso existan obras y/o instalaciones realizadas por cuenta del solicitante, pero no realizadas al amparo de un permiso, o autorización previa, se deberán anexar:
- A. Planos y memorias descriptivas de dichas obras;
- B. El monto de la inversión ejecutado;
- C. Constancia de congruencia del uso del suelo expedida por la autoridad estatal o municipal según sea el caso;
- D. Resolución favorable del Instituto Nacional de Ecología en materia de impacto ambiental (de carácter preventivo) conforme a lo dispuesto en los artículos 28 a 33 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (dependiendo del uso que se pretenda dar y del tipo de construcción que se pretenda realizar):
- D.1 En el caso de que haya presentado un informe preventivo, que se le haya indicado que se encuentra dentro de los supuestos del artículo 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y que no se requiere presentar manifestación de impacto ambiental;
- D.2 En el caso de que haya presentado ante el Instituto Nacional de Ecología una manifestación de impacto ambiental, que se le haya autorizado la obra o actividad de que se trate en los términos solicitados o de manera condicionada;
- E. En el caso de que aplique, conforme a los numerales 7.8 al 7.18 del formato, si las obras e instalaciones existentes en la superficie en permiso fueron realizadas sin autorización en materia de impacto ambiental, se deberá anexar el oficio o resolución de la PROFEPA en materia de daño ambiental¹;
11. Cuando durante la vigencia del permiso se hubiera modificado: la razón social, los estatutos, o la estructura social, deberán exhibirse los testimonios notariales de las actas de asamblea correspondientes (copia certificada);
12. Cuando el representante legal que firma en la solicitud no tuviese acreditada su personalidad ante la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros como tal, deberá

¹ Para efectos de que el solicitante obtenga la resolución a que hace referencia el numeral 1.3.9.5 del trámite SEMARNAP-01-003-B, que aparece en el Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites Empresariales que aplica la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, y se establecen diversas medidas de mejora regulatoria publicado el 21 de febrero del 2000, bastará con obtener y en su caso presentar la resolución de daño ambiental a que se refiere este numeral.

exhibir el documento que acredite que cuenta con facultades de representación suficientes.

SUBSECRETARIA DE GESTION PARA LA PROTECCION AMBIENTAL DIRECCION GENERAL DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

ETAPAS Y PLAZOS DEL SERVICIO:

La solicitud deberá entregarse preferentemente en las Unidades de Administración de Zona Federal Marítimo Terrestre en la Delegación Federal de SEMARNAT. Las solicitudes que sean presentadas en dichas unidades, estarán sujetas a las siguientes etapas y plazos para su resolución.

1. En caso de que la solicitud del trámite se presente en las Unidades de Administración de Zona Federal Marítimo Terrestre de la Delegación Federal de SEMARNAT:

- 1.1. 10 días hábiles, contados a partir de la recepción del trámite, para que la Unidad de Administración de Zona Federal Marítimo Terrestre de la Delegación Federal de SEMARNAT requiera información faltante. Cuando el requerimiento de información no se realice dentro de dicho plazo la solicitud deberá continuar con su trámite.
- 1.2. 30 días naturales, contados a partir del requerimiento de información faltante, para que el interesado subsane la omisión. Este plazo podrá ser ampliado hasta por 15 días naturales más, siempre y cuando el interesado lo solicite a la Unidad de Administración de Zona Federal Marítimo Terrestre de la Delegación Federal de SEMARNAT dentro del plazo inicial de 30 días naturales. Transcurrido este plazo sin desahogar la prevención de información faltante se tendrá por no presentada la solicitud.
- 1.3. 20 días hábiles, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el punto 1.1. o a partir de que se subsane la información faltante, para que la Unidad de Administración de Zona Federal Marítimo Terrestre de la Delegación Federal de SEMARNAT realice una visita de supervisión a la superficie objeto de la solicitud, en su caso, y envíe la solicitud para su estudio y trámite a la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de SEMARNAT. En caso de que no se realice la visita antes señalada, esto no será motivo para que la UAZFMT rechace la solicitud y el trámite continuará.

La obligación por parte de la UAZFMT de enviar la solicitud a la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, dentro de los siguientes 30 días hábiles en que fue presentada, se verificará con el sello oficial fechador en que se recibió la solicitud por parte de la unidad de correspondencia de la UAZFMT y el sello fechador de la oficina de correos del Servicio Postal Mexicano o comprobante de servicio de mensajería.

En este sentido, si el particular desea que su solicitud sea enviada por el servicio de mensajería de su elección, deberá agregar a su solicitud una forma de servicio prepagado, la cual utilizará la UAZFMT para enviar la solicitud a la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros.

- 1.4. 45 días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de SEMARNAT, para que ésta requiera información faltante, rectificaciones y/o aclaraciones, emita la resolución correspondiente y la ponga a disposición del solicitante. Cuando el requerimiento de información no se realice dentro de dicho plazo, la autoridad no podrá rechazar el escrito inicial por incompleto y por lo tanto se tendrá por admitido.

En el supuesto de que la DGZFMTAC notifique al solicitante el requerimiento de información adicional, rectificaciones y/o aclaraciones, el cómputo del plazo de 45 días hábiles con que cuenta dicha Dirección General se suspenderá en el día en que se haya enviado la notificación por correo certificado con acuse de recibo y se reanudará el día hábil siguiente en que el solicitante entregue la información en la DGZFMTAC.

- 1.5. 30 días naturales, contados a partir del requerimiento de información, para que el interesado subsane la omisión. Este plazo podrá ser ampliado hasta por 15 días naturales más, siempre y cuando el interesado lo solicite a la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de SEMARNAT dentro del plazo inicial de 30 días naturales. Transcurrido este plazo sin desahogar la prevención de información se tendrá por no presentada la solicitud.

SUBSECRETARIA DE GESTION PARA LA PROTECCION AMBIENTAL DIRECCION GENERAL DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

2. En caso de que la solicitud del trámite se presente en la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de SEMARNAT:

2.1. 15 días hábiles, contados a partir de la recepción del trámite, para enviarla a la Unidad de Administración de Zona Federal Marítimo Terrestre de la Delegación Federal de SEMARNAT. La obligación por parte de la DGZFMTAC de enviar la solicitud a la Unidad de Administración de Zona Federal Marítimo Terrestre, dentro de los siguientes 15 días hábiles en que fue presentada, se verificará con el sello oficial fechador en que se recibió la solicitud por la unidad de correspondencia de la DGZFMTAC y el sello fechador de la oficina de correos del Servicio Postal Mexicano o comprobante de servicio de mensajería.

En este sentido, si el particular desea que su solicitud sea enviada por el servicio de mensajería de su elección, deberá agregar a su solicitud una forma de servicio prepagado, el cual utilizará la DGZFMTAC para enviar la solicitud a la Unidad de Administración de Zona Federal Marítimo Terrestre.

2.2. 10 días hábiles, contados a partir de la recepción del trámite, para que la Unidad de Administración de Zona Federal Marítimo Terrestre de la Delegación Federal de SEMARNAT requiera información faltante. Cuando el requerimiento de información no se realice dentro de dicho plazo la solicitud deberá continuar con su trámite.

2.3. 30 días naturales, contados a partir del requerimiento de información faltante, para que el interesado subsane la omisión. Este plazo podrá ser ampliado hasta por 15 días naturales más, siempre y cuando el interesado lo solicite a la Unidad de Administración de Zona Federal Marítimo Terrestre de la Delegación Federal de SEMARNAT dentro del plazo inicial de 30 días naturales. Transcurrido este plazo sin desahogar la prevención de información faltante se tendrá por no presentada la solicitud.

2.4. 20 días hábiles, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el punto 2.2. o a partir de que se subsane la información faltante, para que la Unidad de Administración de Zona Federal Marítimo Terrestre de la Delegación Federal de SEMARNAT realice una visita de supervisión a la superficie objeto de la solicitud, en su caso, y envíe la solicitud para su estudio y trámite a la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de SEMARNAT. Transcurridos los 10 primeros días hábiles a partir de que recibió la solicitud, la UAZFMT contará con los siguientes 20 días hábiles para efectuar, en su caso, una visita de supervisión a la superficie objeto de la solicitud y enviar de regreso la solicitud para su estudio y trámite a la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de SEMARNAT. En caso de que no se realice la visita antes señalada, esto no será motivo para que la UAZFMT rechace la solicitud y el trámite continuará.

La obligación por parte de la UAZFMT de enviar la solicitud a la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, dentro de los siguientes 30 días hábiles en que fue presentada, se verificará con el sello oficial fechador en que se recibió la solicitud por parte de la UAZFMT y el sello fechador de la oficina de correos o comprobante de servicio de mensajería.

En este sentido, si el particular desea que su solicitud sea enviada por el servicio de mensajería de su elección, deberá agregar a su solicitud una forma de servicio prepagado, la cual utilizará la UAZFMT para enviar la solicitud a la DGZFMTAC.

2.5. 45 días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de SEMARNAT, para que ésta requiera información faltante, rectificaciones y/o aclaraciones, emita la resolución correspondiente y la ponga a disposición del solicitante. Cuando el requerimiento de información no se realice dentro de dicho plazo, la autoridad no podrá rechazar el escrito inicial por incompleto y por lo tanto se tendrá por admitido.

En el supuesto de que la DGZFMTAC notifique al solicitante el requerimiento de información adicional, rectificaciones y/o aclaraciones, el cómputo del plazo de 45 días hábiles con que cuenta dicha Dirección General se suspenderá en el día en que se haya enviado la notificación por correo certificado con acuse de recibo y se reanudará el día hábil siguiente en que el solicitante entregue la información en la DGZFMTAC.

- 2.6. 30 días naturales, contados a partir del requerimiento de información, para que el interesado subsane la omisión. Este plazo podrá ser ampliado hasta por 15 días naturales más, siempre y cuando el interesado lo solicite a la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de SEMARNAT dentro del plazo inicial de 30 días naturales. Transcurrido este plazo sin desahogar la prevención de información se tendrá por no presentada la solicitud.

SUBSECRETARIA DE GESTION PARA LA PROTECCION AMBIENTAL DIRECCION GENERAL DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

ANEXO A

CLASIFICACION DE LOS USOS DEL SUELO QUE PERMITIRA AL SOLICITANTE IDENTIFICAR LAS OBLIGACIONES FISCALES CONFORME A LA LEY FEDERAL DE DERECHOS

PROTECCION: Para mantener el estado natural de la superficie y donde no se realicen actividades de lucro.	ORNATO: Construcciones sin cimentación, destinadas exclusivamente para embellecimiento del lugar o esparcimiento del solicitante, sin actividades de lucro.	ACTIVIDAD ECONOMICA PRIMARIA: Agricultura, ganadería, pesca y acuicultura.	GENERAL: Cuando no se trate de alguno de los usos anteriores.
A. Necesariamente, sin obras B. Por excepción se puede incluir obras de protección costera contra fenómenos naturales (espigones, muros, protección marginal)	A. Con obra no permanente y sin cimientos (provisionales, desmontables y fácilmente removibles)	A. Puede ser sin obras B. Puede ser con obra no permanente y sin cimientos (provisionales, desmontables y fácilmente removibles) que se relacione con la actividad autorizada. C. Puede ser con obra permanente y con cimientos, que se relacione con la actividad autorizada	A. Puede ser sin obras B. Puede ser con obra no permanente y sin cimientos (provisionales, desmontables y fácilmente removibles) C. En todo caso que se trate de obra permanente o con cimientos
Necesariamente: En actividades que no generen ingresos con fines de lucro al titular, directa o indirectamente, tanto en el uso de la superficie otorgada como en el predio colindante, o por razón de los fines de la actividad principal a realizar.	Necesariamente: En actividades que no generen ingresos con fines de lucro al titular, directa o indirectamente, tanto en el uso de la superficie otorgada, como en el predio colindante, o por razón de los fines de la actividad principal a realizar.	En todo caso, que se trate de cualquiera de las cuatro actividades económicas primarias específicas enumeradas.	En todo caso, que se autorice una actividad que genere o se vincule a otra que genere ingresos con fines de lucro al titular y en todos los casos en que se realicen construcciones permanentes o con cimentación, tenga o no fines de lucro.

NOTA: Las excepciones del pago del derecho por usar, gozar o aprovechar la zona federal marítimo terrestre se establece en el artículo 233 de la Ley Federal de Derechos; fracciones III, Cuando el inmueble sea destinado a labores de investigación científica, IV Las asociaciones y sociedades civiles sin fin de lucro, que tengan concesión o permiso de dicha zona y que realizan acciones encaminadas a conservar y restaurar el medio ambiente a través de la reforestación con especies nativas o la cobertura vegetal como manglares, vegetación de marisma, bosques de coníferas, selvas, arbustos y matorrales xerófilos inundables, pantanos salobres, reparios, mesófilos y vegetación hidrófila.

SUBSECRETARIA DE GESTION PARA LA PROTECCION AMBIENTAL DIRECCION GENERAL DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

ANEXO B

Para los casos en que el uso corresponda a protección, esparcimiento, ornato sin obra civil y utilizando especies nativas y vivienda unifamiliar en comunidades costeras, no se deberá presentar resolución de impacto ambiental conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el artículo 5, inciso Q subincisos a, b y c, y el inciso R fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

Tampoco se requiere la presentación de la resolución de impacto ambiental para los casos contemplados en el artículo 6 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

En los demás casos cuando se pretenda la realización de obras o actividades previstas en el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el artículo 5 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, es necesario que se solicite presente una resolución de impacto ambiental procedente derivada de la evaluación de un informe preventivo o una manifestación de impacto ambiental.

Para saber si debe presentar un informe preventivo o una manifestación de impacto ambiental, consúltese los artículos 29, 30 y 31 de la referida Ley y los artículos 5 y 9 al 40 de su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

DESCRIPCION DEL SERVICIO:

Gestión para obtener una prórroga del permiso de construcción de obras en una superficie de playa y/o zona federal marítimo terrestre y/o terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito natural de aguas marinas.



SEMARNAP 01-003-C	PRORROGA DE UN PERMISO DE CONSTRUCCION DE OBRAS
DIRECCION GENERAL DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS	
FOLIO:	

1. En caso de que el solicitante sea una persona física.		
Nombre(s)		
Apellido paterno		
Apellido materno		
2. En caso de que el solicitante sea una persona moral.		
Razón social (en su caso, anotar la denominación de fiduciario y fideicomisario)		
Razón social		
3. Nombre del representante legal.		
Nombre(s)		
Apellido paterno		
Apellido materno		
4. Domicilio para oír y recibir notificaciones.		
Calle y número		
Colonia		
Poblado, Municipio		
Estado		
Registro Federal de Contribuyentes		Correo electrónico (opcional)
Código Postal	Teléfono (opcional)	Fax (opcional)

INSTRUCTIVO PARA EL SOLICITANTE:

- I. En el caso de que el solicitante no sepa leer ni escribir o desconozca el idioma, será auxiliado para el llenado de la presente solicitud, por personal de la unidad de administración de la zona federal marítimo terrestre correspondiente.
- II. Lea cuidadosamente antes de llenar el formato de solicitud.
- III. Llene a máquina o con letra de molde los cuadros destinados para el uso del solicitante.
- IV. No se recibirán solicitudes que contengan tachaduras o enmendaduras.
- V. Acompañe el original y sus anexos con dos copias y entréguelas en la Unidad de Administración de Zona Federal, de la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado. Una de ellas le será devuelta como acuse de recibo cuando sea presentada.
- VI. Rubrique todas las hojas que integran el presente formato.
Para mayor información se le recomienda al solicitante tener presente la normatividad aplicable: Ley General de Bienes Nacionales; Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; Ley Federal de Derechos; Ley de Inversión Extranjera; Código Fiscal de la Federación; Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

DESCRIPCION DEL SERVICIO:

Gestión para obtener una prórroga del permiso de construcción de obras en una superficie de playa y/o zona federal marítimo terrestre y/o terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito natural de aguas marinas.



SEMARNAP 01-003-C	PRORROGA DE UN PERMISO DE CONSTRUCCION DE OBRAS
DIRECCION GENERAL DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS	
FOLIO:	

5. Ubicación de la superficie que se pretende prorrogar.	
Estado	
Municipio	
Localidad. (Ciudad, poblado, comunidad, otros -especificar-).	
Sitio. (Bahía, playa, estero, otros -especificar-).	
Calle y número (Si lo hay)	
Colonia (Si la hay)	

6. Referencias del expediente y permiso que desea prorrogar.	
Número de expediente	Número de permiso

MEDIOS POR LOS QUE SE PUEDE OBTENER EL SERVICIO:

Entregar solicitud preferentemente en la Unidad de Administración de Zona Federal Marítimo Terrestre, de la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), en la entidad federativa correspondiente.

Nota: La Oficina de la Jefatura de Administración de Zona Federal en el Estado es responsable de verificar que esta solicitud contenga la información necesaria para su revisión y dictamen.

Lugar y fecha (no omitir esta información):

Rubrique todas las hojas del formato.

Nombre y firma del solicitante

Sello de la oficina receptora.

DESCRIPCION DEL SERVICIO:

Gestión para obtener una prórroga del permiso de construcción de obras en una superficie de playa y/o zona federal marítimo terrestre y/o terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito natural de aguas marinas.



SEMARNAP 01-003-C	PRORROGA DE UN PERMISO DE CONSTRUCCION DE OBRAS
DIRECCION GENERAL DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS	
FOLIO:	

7. Bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas en que incurren quienes declaran falsamente ante una autoridad distinta a la judicial, el firmante de esta solicitud declara que:	Marque con una cruz.	
7.1 ¿La persona que ocupa actualmente la superficie que ampara el permiso es la titular del mismo?:	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No
7.2 ¿La superficie ocupada es igual y la misma que la originalmente otorgada en permiso?:	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No
7.3 ¿Ha variado el uso, aprovechamiento o explotación que le fue otorgada?:	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No
7.4 ¿Se ha cumplido con las disposiciones de la Ley, el Reglamento y con todas y cada una de las condiciones del permiso?:	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No
7.5 ¿Se encuentra al corriente del pago de derechos por uso, goce y aprovechamiento de inmuebles (Art. 232-C L.F.D.)?:	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No
7.6 ¿Se encuentra al corriente del pago anual por otorgamiento de permiso (Art. 194-E L.F.D.)?:	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No
7.7 En el caso de que se hayan autorizado obras e instalaciones en el permiso: ¿Concluyó las obras e instalaciones autorizadas?	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No
7.8 En caso de que la respuesta sea negativa, explique la razón;		
7.9 ¿Se abstuvo de realizar obras no autorizadas?:	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No

NOTA: Para cualquier aclaración, duda y/o comentarios con respecto a este trámite, sírvase llamar al Sistema de Atención Telefónica a la Ciudadanía (SACTEL) a los teléfonos 5480-2000 en el D.F. y área metropolitana, del interior de la República sin costo para el usuario al 01-800-0014800 o desde Estados Unidos y Canadá al 1888-594-3372.

SUBSECRETARIA DE GESTION PARA LA PROTECCION AMBIENTAL DIRECCION GENERAL DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**SOLICITUD DE PRORROGA DEL PERMISO DE CONSTRUCCION DE OBRAS.**

Para integrar debidamente su solicitud el interesado deberá anexar los siguientes:

DOCUMENTOS PARA RECIBIR EL SERVICIO:

1. Solicitud por escrito debidamente firmada por el solicitante o su representante legal, en el formato oficial. Presentada antes del vencimiento del permiso:

- A. Poderes: para el caso de representantes de personas físicas o morales: copia certificada del poder suficiente en los términos del Artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo: "...La representación de las personas físicas o morales ante la Administración Pública Federal para formular solicitudes, participar en el procedimiento administrativo, interponer recursos, desistirse y renunciar a derechos, deberá acreditarse mediante instrumento público, y en el caso de personas físicas, también mediante carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las propias autoridades o fedatario público, o declaración en comparecencia del interesado."

2. En relación al levantamiento topográfico:

- A. Cuando al momento de otorgar el permiso previo no existiesen referencias oficiales sobre la delimitación de zona federal marítimo terrestre o éstas hayan sido actualizadas durante el periodo de vigencia del mismo; cuando las coordenadas de dicha concesión previa no estén referidas la delimitación de la zona o no estén referidas a cartas del territorio nacional en coordenadas geodésicas; o bien, cuando se tenga noticia o se tengan indicios de alguna modificación del perfil costero debido a causas naturales o artificiales que afecten la delimitación de la zona federal y la superficie.

Presentar plano de levantamiento topográfico actualizado referido a la delimitación de la zona o en su defecto a cartas del territorio nacional en coordenadas geodésicas. La superficie estará delimitada por una poligonal cerrada presentando su cuadro de construcción. También se incluirá un croquis de localización con los puntos de referencia más importantes.

3. Se deberá presentar Juego de fotografías panorámicas, un mínimo de cuatro, en las que se pueda apreciar la totalidad de la superficie desde diferentes puntos cardinales.
4. En el caso de que se deseen realizar nuevas obras o regularizar obras e instalaciones realizadas sin autorización, anexar la solicitud de modificación de bases, debidamente requisitada.
5. En el caso en que durante la vigencia del permiso el solicitante no hubiese cumplido con la obligación de exhibir los comprobantes del pago de los derechos por el pago anual por otorgamiento de permiso (LFD Art. 194-E) y por uso, goce y aprovechamiento de inmuebles (LFD Art. 232-C), ante la SEMARNAT; deberá presentar las copias simples de los recibos de pago correspondientes a los últimos cinco años anteriores a la fecha de la solicitud o por los años transcurridos desde la fecha de inicio de la vigencia del permiso incluyendo sus prórrogas, si éstos han sido menos de cinco.
6. Cuando en el caso de que durante la vigencia del permiso se hubiera modificado: la razón social, los estatutos, o la estructura social, deberán exhibirse los testimonios notariales de las actas de asamblea correspondientes (copia certificada).
7. Cuando en el caso de que el representante legal que firma en la solicitud no tuviese acreditada su personalidad ante la DGZFMATAC como tal, deberá exhibir el documento que acredite que cuenta con las facultades de representación suficientes.

SUBSECRETARIA DE GESTION PARA LA PROTECCION AMBIENTAL DIRECCION GENERAL DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

ETAPAS Y PLAZOS DEL SERVICIO:

La solicitud deberá entregarse preferentemente en las Unidades de Administración de Zona Federal Marítimo Terrestre en la Delegación Federal de SEMARNAT. Las solicitudes que sean presentadas en dichas unidades, estarán sujetas a las siguientes etapas y plazos para su resolución.

1. En caso de que la solicitud del trámite se presente en las Unidades de Administración de Zona Federal Marítimo Terrestre de la Delegación Federal de SEMARNAT:

1.1. 10 días hábiles, contados a partir de la recepción del trámite, para que la Unidad de Administración de Zona Federal Marítimo Terrestre de la Delegación Federal de SEMARNAT requiera información faltante. Cuando el requerimiento de información no se realice dentro de dicho plazo la solicitud deberá continuar con su trámite:

1.2. 30 días naturales, contados a partir del requerimiento de información faltante, para que el interesado subsane la omisión. Este plazo podrá ser ampliado hasta por 15 días naturales más, siempre y cuando el interesado lo solicite a la Unidad de Administración de Zona Federal Marítimo Terrestre de la Delegación Federal de SEMARNAT dentro del plazo inicial de 30 días naturales. Transcurrido este plazo sin desahogar la prevención de información faltante se tendrá por no presentada la solicitud.

1.3. 20 días hábiles, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el punto 1.1. o a partir de que se subsane la información faltante, para que la Unidad de Administración de Zona Federal Marítimo Terrestre de la Delegación Federal de SEMARNAT realice una visita de supervisión a la superficie objeto de la solicitud, en su caso, y envíe la solicitud para su estudio y trámite a la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de SEMARNAT. En caso de que no se realice la visita antes señalada, esto no será motivo para que la UAZFMT rechace la solicitud y el trámite continuará.

La obligación por parte de la UAZFMT de enviar la solicitud a la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, dentro de los siguientes 30 días hábiles en que fue presentada, se verificará con el sello oficial fechador en que se recibió la solicitud por parte de la unidad de correspondencia de la UAZFMT y el sello fechador de la oficina de correos del Servicio Postal Mexicano o comprobante de servicio de mensajería.

En este sentido, si el particular desea que su solicitud sea enviada por el servicio de mensajería de su elección, deberá agregar a su solicitud una forma de servicio prepagado, la cual utilizará la UAZFMT para enviar la solicitud a la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros.

1.4. 45 días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de SEMARNAT, para que ésta requiera información faltante, rectificaciones y/o aclaraciones, emita la resolución correspondiente y la ponga a disposición del solicitante. Cuando el requerimiento de información no se realice dentro de dicho plazo, la autoridad no podrá rechazar el escrito inicial por incompleto y por lo tanto se tendrá por admitido.

En el supuesto de que la DGZFMTAC notifique al solicitante el requerimiento de información adicional, rectificaciones y/o aclaraciones, el cómputo del plazo de 45 días hábiles con que cuenta dicha Dirección General se suspenderá en el día en que se haya enviado la notificación por correo certificado con acuse de recibo y se reanudará el día hábil siguiente en que el solicitante entregue la información en la DGZFMTAC.

1.5. 30 días naturales, contados a partir del requerimiento de información, para que el interesado subsane la omisión. Este plazo podrá ser ampliado hasta por 15 días naturales más, siempre y cuando el interesado lo solicite a la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de SEMARNAT dentro del plazo inicial de 30 días naturales. Transcurrido este plazo sin desahogar la prevención de información se tendrá por no presentada la solicitud.

SUBSECRETARIA DE GESTION PARA LA PROTECCION AMBIENTAL DIRECCION GENERAL DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

2. En caso de que la solicitud del trámite se presente en la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de SEMARNAT:

2.1. 15 días hábiles, contados a partir de la recepción del trámite, para enviarla a la Unidad de Administración de Zona Federal Marítimo Terrestre de la Delegación Federal de SEMARNAT. La obligación por parte de la DGZFMTAC de enviar la solicitud a la Unidad de Administración de Zona Federal Marítimo Terrestre, dentro de los siguientes 15 días hábiles en que fue presentada, se verificará con el sello oficial fechador en que se recibió la solicitud por la unidad de correspondencia de la DGZFMTAC y el sello fechador de la oficina de correos del Servicio Postal Mexicano o comprobante de servicio de mensajería.

En este sentido, si el particular desea que su solicitud sea enviada por el servicio de mensajería de su elección, deberá agregar a su solicitud una forma de servicio prepagado, el cual utilizará la DGZFMTAC para enviar la solicitud a la Unidad de Administración de Zona Federal Marítimo Terrestre.

2.2. 10 días hábiles, contados a partir de la recepción del trámite, para que la Unidad de Administración de Zona Federal Marítimo Terrestre de la Delegación Federal de SEMARNAT requiera información faltante. Cuando el requerimiento de información no se realice dentro de dicho plazo la solicitud deberá continuar con su trámite:

2.3. 30 días naturales, contados a partir del requerimiento de información faltante, para que el interesado subsane la omisión. Este plazo podrá ser ampliado hasta por 15 días naturales más, siempre y cuando el interesado lo solicite a la Unidad de Administración de Zona Federal Marítimo Terrestre de la Delegación Federal de SEMARNAT dentro del plazo inicial de 30 días naturales. Transcurrido este plazo sin desahogar la prevención de información faltante se tendrá por no presentada la solicitud.

2.4. 20 días hábiles, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el punto 2.2. o a partir de que se subsane la información faltante, para que la Unidad de Administración de Zona Federal Marítimo Terrestre de la Delegación Federal de SEMARNAT realice una visita de supervisión a la superficie objeto de la solicitud, en su caso, y envíe la solicitud para su estudio y trámite a la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de SEMARNAT. Transcurridos los 10 primeros días hábiles a partir de que recibió la solicitud, la UAZFMT contará con los siguientes 20 días hábiles para efectuar, en su caso, una visita de supervisión a la superficie objeto de la solicitud y enviar de regreso la solicitud para su estudio y trámite a la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de SEMARNAT. En caso de que no se realice la visita antes señalada, esto no será motivo para que la UAZFMT rechace la solicitud y el trámite continuará.

La obligación por parte de la UAZFMT de enviar la solicitud a la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, dentro de los siguientes 30 días hábiles en que fue presentada, se verificará con el sello oficial fechador en que se recibió la solicitud por parte de la UAZFMT y el sello fechador de la oficina de correos o comprobante de servicio de mensajería.

En este sentido, si el particular desea que su solicitud sea enviada por el servicio de mensajería de su elección, deberá agregar a su solicitud una forma de servicio prepagado, la cual utilizará la UAZFMT para enviar la solicitud a la DGZFMTAC.

2.5. 45 días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de SEMARNAT, para que ésta requiera información faltante, rectificaciones y/o aclaraciones, emita la resolución correspondiente y la ponga a disposición del solicitante. Cuando el requerimiento de información no se realice dentro de dicho plazo, la autoridad no podrá rechazar el escrito inicial por incompleto y por lo tanto se tendrá por admitido.

En el supuesto de que la DGZFMTAC notifique al solicitante el requerimiento de información adicional, rectificaciones y/o aclaraciones, el cómputo del plazo de 45 días hábiles con que cuenta dicha Dirección General se suspenderá en el día en que se haya enviado la notificación por correo certificado con acuse de recibo y se reanudará el día hábil siguiente en que el solicitante entregue la información en la DGZFMTAC.

- 2.6. 30 días naturales, contados a partir del requerimiento de información, para que el interesado subsane la omisión. Este plazo podrá ser ampliado hasta por 15 días naturales más, siempre y cuando el interesado lo solicite a la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de SEMARNAT dentro del plazo inicial de 30 días naturales. Transcurrido este plazo sin desahogar la prevención de información se tendrá por no presentada la solicitud.

La solicitud del trámite deberá presentarse antes del vencimiento del permiso que pretende prorrogar.

SUBSECRETARIA DE GESTION PARA LA PROTECCION AMBIENTAL DIRECCION GENERAL DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

ANEXO A

CLASIFICACION DE LOS USOS DEL SUELO QUE PERMITIRA AL SOLICITANTE IDENTIFICAR LAS OBLIGACIONES FISCALES CONFORME A LA LEY FEDERAL DE DERECHOS			
PROTECCION: Para mantener el estado natural de la superficie y donde no se realicen actividades de lucro.	ORNATO: Construcciones sin cimentación, destinadas exclusivamente para embellecimiento del lugar o esparcimiento del solicitante, sin actividades de lucro.	ACTIVIDAD ECONOMICA PRIMARIA: Agricultura, ganadería, pesca y acuicultura.	GENERAL: Cuando no se trate de alguno de los usos anteriores.
A. Necesariamente, sin obras B. Por excepción se puede incluir obras de protección costera contra fenómenos naturales (espigones, muros, protección marginal)	A. Con obra no permanente y sin cimientos (provisionales, desmontables y fácilmente removibles)	A. Puede ser sin obras B. Puede ser con obra no permanente y sin cimientos (provisionales, desmontables y fácilmente removibles) que se relacione con la actividad autorizada. C. Puede ser con obra permanente y con cimientos, que se relacione con la actividad autorizada	A. Puede ser sin obras B. Puede ser con obra no permanente y sin cimientos (provisionales, desmontables y fácilmente removibles) C. En todo caso que se trate de obra permanente o con cimientos
Necesariamente: En actividades que no generen ingresos con fines de lucro al titular, directa o indirectamente, tanto en el uso de la superficie otorgada como en el predio colindante, o por razón de los fines de la actividad principal a realizar.	Necesariamente: En actividades que no generen ingresos con fines de lucro al titular, directa o indirectamente, tanto en el uso de la superficie otorgada, como en el predio colindante, o por razón de los fines de la actividad principal a realizar.	En todo caso, que se trate de cualquiera de las cuatro actividades económicas primarias específicas enumeradas.	En todo caso, que se autorice una actividad que genere o se vincule a otra que genere ingresos con fines de lucro al titular y en todos los casos en que se realicen construcciones permanentes o con cimentación, tenga o no fines de lucro.

NOTA: Las excepciones del pago del derecho por usar, gozar o aprovechar la zona federal marítimo terrestre se establece en el artículo 233 de la Ley Federal de Derechos; fracciones III, Cuando el inmueble sea destinado a labores de investigación científica, IV Las asociaciones y sociedades civiles sin fin de lucro, que tengan concesión o permiso de dicha zona y que realizan acciones encaminadas a conservar y restaurar el medio ambiente a través de la reforestación con especies nativas o la cobertura vegetal como manglares, vegetación de marisma, bosques de coníferas, selvas, arbustos y matorrales xerófilos inundables, pantanos salobres, reparios, mesófilos y vegetación hidrófila.

SUBSECRETARIA DE GESTION PARA LA PROTECCION AMBIENTAL DIRECCION GENERAL DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

ANEXO B

Para los casos en que el uso corresponda a protección, esparcimiento, ornato sin obra civil y utilizando especies nativas y vivienda unifamiliar en comunidades costeras, no se deberá presentar resolución de impacto ambiental conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el artículo 5, inciso Q subincisos a, b y c, y el inciso R fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

Tampoco se requiere la presentación de la resolución de impacto ambiental para los casos contemplados en el artículo 6 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

En los demás casos cuando se pretenda la realización de obras o actividades previstas en el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el artículo 5 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, es necesario que se solicite presente una resolución de impacto ambiental procedente derivada de la evaluación de un informe preventivo o una manifestación de impacto ambiental.

Para saber si debe presentar un informe preventivo o una manifestación de impacto ambiental, consúltese los artículos 29, 30 y 31 de la referida Ley y los artículos 5 y 9 al 40 de su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

DESCRIPCION DEL SERVICIO:

Gestión para obtener un permiso para ejercer el comercio ambulante en superficies no concesionadas de playa, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito natural de aguas marinas.



SEMARNAP 01-004-A SOLICITUD DE PERMISO PARA EJERCER EL COMERCIO AMBULANTE
DIRECCION GENERAL DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS
FOLIO:

1. Nombre de la persona.		
Nombre(s)		
Apellido paterno		
Apellido materno		

2. Domicilio para oír y recibir notificaciones.		
Calle y número		
Colonia		
Municipio		
Estado		
Registro Federal de Contribuyentes	Teléfono	Código Postal

3. Ubicación de la superficie en la que se pretende ejercer el comercio ambulante:		
Estado		
Municipio		
Localidad. (Ciudad, poblado, comunidad, otro (especificar))		
Sitio. (Bahía, playa, estero, otro (especificar))		
Indique entre que sitios o calles se localizan (Si las hay).		
Entre que sitios o calles (continuación)		

INSTRUCTIVO PARA EL SOLICITANTE:

- I. En el caso de que el solicitante no sepa leer ni escribir o desconozca el idioma, será auxiliado para el llenado de la presente solicitud, por personal de la unidad de administración de la zona federal marítimo terrestre correspondiente.
- II. Lea cuidadosamente antes de llenar el formato de solicitud.
- III. Llene a máquina o con letra de molde los cuadros destinados para el uso del solicitante.
- IV. No se recibirán solicitudes que contengan tachaduras o enmendaduras.
- V. La Secretaría atenderá los criterios por zonas emitidos por la Secretaría de Turismo, para el otorgamiento de permisos.
- VI. Acompañe el original y sus anexos con dos copias y entréguelas en la Unidad de Administración de Zona Federal, de la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado. Una de ellas le será devuelta como acuse de recibo cuando sea presentada.
- VII. Rubrique todas las hojas que integran el presente formato. Para mayor información se le recomienda al solicitante tener presente la normatividad aplicable: Ley General de Bienes Nacionales; Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; Ley Federal de Derechos; Ley de Inversión Extranjera; Código Fiscal de la Federación; Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

DESCRIPCION DEL SERVICIO:

Gestión para obtener un permiso para ejercer el comercio ambulante en superficies no concesionadas de playa, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito natural de aguas marinas.

SEMARNAP 01-004-A	SOLICITUD DE PERMISO PARA EJERCER EL COMERCIO AMBULANTE
DIRECCION GENERAL DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS	
FOLIO:	

4. Descripción del producto que se comercializa:
(Si lo requiere utilice hojas adicionales)

5. Término por el que se solicita el permiso (especificar días y meses):		(Máximo de 1 año)
--	--	-------------------

Bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas en que incurren quienes declaran falsamente ante una autoridad distinta a la judicial, el firmante de esta solicitud manifiesta la voluntad de sujetarse a la realización de actividades comerciales exclusivamente en las zonas que para tal efecto determine la Secretaría de Turismo del Gobierno Federal.

NOTA:

Para cualquier aclaración, duda y/o comentarios con respecto a este trámite, sírvase llamar al Sistema de Atención Telefónica a la Ciudadanía (SACTEL) a los teléfonos 5480-2000 en el D.F. y área metropolitana, del interior de la República sin costo para el usuario al 01-800-0014800 o desde Estados Unidos y Canadá al 1888-594-3372.

MEDIOS POR LOS QUE SE PUEDE OBTENER EL SERVICIO:

Entregue la solicitud en la Unidad de Administración de Zona Federal Marítimo Terrestre, de la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), en la entidad federativa correspondiente.

Lugar y fecha (no omitir esta información):
_____ <i>Rubrique todas las hojas del formato.</i>
Nombre y firma del solicitante

Sello de la oficina receptora.

**SUBSECRETARIA DE GESTION PARA LA PROTECCION AMBIENTAL DIRECCION GENERAL DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y AMBIENTES
COSTEROS**

**SOLICITUD PARA OBTENER UN PERMISO PARA EJERCER EL
COMERCIO AMBULANTE**

Para integrar debidamente su solicitud el interesado deberá anexar los siguientes:

DOCUMENTOS PARA RECIBIR EL SERVICIO:

1. Solicitud por escrito debidamente firmada por el solicitante, en el formato oficial.
2. Acta de nacimiento o, en su caso, carta de naturalización (copia certificada), para el caso de personas físicas mexicanas;
3. Dos fotografías tamaño credencial;
4. Constancia o comprobante de domicilio;

SUBSECRETARIA DE GESTION PARA LA PROTECCION AMBIENTAL DIRECCION GENERAL DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

ETAPAS Y PLAZOS DEL SERVICIO:

La solicitud deberá entregarse en la Unidad de Administración de Zona Federal Marítimo Terrestre (UAZFMT) de la Delegación Federal de SEMARNAT, correspondiente al área en que se pretenden desarrollar las actividades comerciales. Las solicitudes que sean presentadas en dichas unidades estarán sujetas a las siguientes etapas y plazos para su resolución:

1. Unidad de Administración de Zona Federal Marítimo Terrestre en la Delegación Federal de SEMARNAT

- 1.1. 5 días hábiles, contados a partir de la recepción del trámite, para que la Unidad de Administración de Zona Federal Marítimo Terrestre de la Delegación Federal de SEMARNAT requiera información faltante. Cuando el requerimiento de información no se realice dentro de dicho plazo, la autoridad no podrá rechazar el escrito inicial por incompleto y por lo tanto se tendrá por admitido. En el supuesto de que la UAZFMT notifique al solicitante el requerimiento de información adicional, rectificaciones y/o aclaraciones, el cómputo del plazo de 5 días hábiles con que cuenta dicha Unidad Administrativa se suspenderá en el día en que se haya enviado la notificación por correo certificado con acuse de recibo y se reanudará el día hábil siguiente en que el solicitante entregue la información en la UAZFMT.
- 1.2. 30 días naturales, contados a partir del requerimiento de información faltante, para que el interesado subsane la omisión. Transcurrido este plazo sin desahogar la prevención de información faltante se tendrá por no presentada la solicitud.
- 1.3. 10 días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud, para que la Delegación Federal de SEMARNAT emita la resolución y la ponga a disposición del solicitante.

La Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros expedirá el permiso a que se refiere el presente trámite, atendiendo los criterios por zonas que para el efecto emita la Secretaría de Turismo del Gobierno Federal.

SUBSECRETARIA DE GESTION PARA LA PROTECCION AMBIENTAL DIRECCION GENERAL DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

ANEXO A

CLASIFICACION DE LOS USOS DEL SUELO QUE PERMITIRA AL SOLICITANTE IDENTIFICAR LAS OBLIGACIONES FISCALES CONFORME A LA LEY FEDERAL DE DERECHOS

PROTECCION: Para mantener el estado natural de la superficie y donde no se realicen actividades de lucro.	ORNATO: Construcciones sin cimentación, destinadas exclusivamente para embellecimiento del lugar o esparcimiento del solicitante, sin actividades de lucro.	ACTIVIDAD ECONOMICA PRIMARIA: Agricultura, ganadería, pesca y acuicultura.	GENERAL: Cuando no se trate de alguno de los usos anteriores.
A. Necesariamente, sin obras B. Por excepción se puede incluir obras de protección costera contra fenómenos naturales (espigones, muros, protección marginal)	A. Con obra no permanente y sin cimientos (provisionales, desmontables y fácilmente removibles)	A. Puede ser sin obras B. Puede ser con obra no permanente y sin cimientos (provisionales, desmontables y fácilmente removibles) que se relacione con la actividad autorizada. C. Puede ser con obra permanente y con cimientos, que se relacione con la actividad autorizada	A. Puede ser sin obras B. Puede ser con obra no permanente y sin cimientos (provisionales, desmontables y fácilmente removibles) C. En todo caso que se trate de obra permanente o con cimientos
Necesariamente: En actividades que no generen ingresos con fines de lucro al titular, directa o indirectamente, tanto en el uso de la superficie otorgada como en el predio colindante, o por razón de los fines de la actividad principal a realizar.	Necesariamente: En actividades que no generen ingresos con fines de lucro al titular, directa o indirectamente, tanto en el uso de la superficie otorgada, como en el predio colindante, o por razón de los fines de la actividad principal a realizar.	En todo caso, que se trate de cualquiera de las cuatro actividades económicas primarias específicas enumeradas.	En todo caso, que se autorice una actividad que genere o se vincule a otra que genere ingresos con fines de lucro al titular y en todos los casos en que se realicen construcciones permanentes o con cimentación, tenga o no fines de lucro.

NOTA: Las excepciones del pago del derecho por usar, gozar o aprovechar la zona federal marítimo terrestre se establece en el artículo 233 de la Ley Federal de Derechos; fracciones III, Cuando el inmueble sea destinado a labores de investigación científica, IV Las asociaciones y sociedades civiles sin fin de lucro, que tengan concesión o permiso de dicha zona y que realizan acciones encaminadas a conservar y restaurar el medio ambiente a través de la reforestación con especies nativas o la cobertura vegetal como manglares, vegetación de marisma, bosques de coníferas, selvas, arbustos y matorrales xerófilos inundables, pantanos salobres, reparios, mesófilos y vegetación hidrófila.

SUBSECRETARIA DE GESTION PARA LA PROTECCION AMBIENTAL DIRECCION GENERAL DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

ANEXO B

Para los casos en que el uso corresponda a protección, esparcimiento, ornato sin obra civil y utilizando especies nativas y vivienda unifamiliar en comunidades costeras, no se deberá presentar resolución de impacto ambiental conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el artículo 5, inciso Q subincisos a, b y c, y el inciso R fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

Tampoco se requiere la presentación de la resolución de impacto ambiental para los casos contemplados en el artículo 6 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

En los demás casos cuando se pretenda la realización de obras o actividades previstas en el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el artículo 5 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, es necesario que se solicite presente una resolución de impacto ambiental procedente derivada de la evaluación de un informe preventivo o una manifestación de impacto ambiental.

Para saber si debe presentar un informe preventivo o una manifestación de impacto ambiental, consúltese los artículos 29, 30 y 31 de la referida Ley y los artículos 5 y 9 al 40 de su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

DESCRIPCION DEL SERVICIO:

Gestión para obtener una prórroga de permiso para ejercer el comercio ambulante en superficies no concesionadas de playa, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito natural de aguas marinas.



SEMARNAP 01-004-B SOLICITUD DE PRORROGA DE PERMISO PARA EJERCER EL COMERCIO AMBULANTE
DIRECCION GENERAL DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS
FOLIO:

1. Nombre de la persona.
Nombre(s)
Apellido paterno
Apellido materno

2. Domicilio para oír y recibir notificaciones.		
Calle y número		
Colonia		
Municipio		
Estado		
Registro Federal de Contribuyentes	Código Postal	Teléfono

3. Ubicación de la superficie en la que ejerce el comercio ambulante, de acuerdo con el permiso que solicita prorrogar.
Estado
Municipio
Localidad. (Ciudad, poblado, comunidad, otro -especificar-)
Sitio. (Bahía, playa, estero, otro especificar-)
Indique entre que sitios o calles se localizan (Si las hay)
entre que sitios o calles (Continuación)

INSTRUCTIVO PARA EL SOLICITANTE:

- I. En el caso de que el solicitante no sepa leer ni escribir o desconozca el idioma, será auxiliado para el llenado de la presente solicitud, por personal de la unidad de administración de la zona federal marítimo terrestre correspondiente.
- II. Lea cuidadosamente antes de llenar el formato de solicitud.

- III. Llene a máquina o con letra de molde los cuadros destinados para el uso del solicitante.
- IV. No se recibirán solicitudes que contengan tachaduras o enmendaduras.
- V. Acompañe el original y sus anexos con dos copias y entréguelas en la Unidad de Administración de Zona Federal, de la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado. Una de ellas le será devuelta como acuse de recibo cuando sea presentada.
- VI. Rubrique todas las hojas que integran el presente formato.
Para mayor información se le recomienda al solicitante tener presente la normatividad aplicable: Ley General de Bienes Nacionales; Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; Ley Federal de Derechos; Ley de Inversión Extranjera; Código Fiscal de la Federación; Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

DESCRIPCION DEL SERVICIO:

Gestión para obtener una prórroga de permiso para ejercer el comercio ambulante en superficies no concesionadas de playa, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito natural de aguas marinas.



SEMARNAP 01-004-B SOLICITUD DE PRORROGA DE PERMISO PARA EJERCER EL COMERCIO AMBULANTE
DIRECCION GENERAL DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS
FOLIO:

4. Término por el que se solicita la prórroga del permiso;	(Máximo de 1 año)
--	-------------------

5. Referencias del expediente y permiso que se desea prorrogar:	
Número de expediente;	Número de permiso;

6. Bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas en que incurrir quienes declaran falsamente ante una autoridad distinta a la judicial, el firmante de esta solicitud manifiesta la voluntad de sujetarse a la realización de actividades comerciales exclusivamente en las zonas que para tal efecto determine la Secretaría de Turismo del Gobierno Federal.	Marque con una cruz:
6.1. ¿La persona que ejerce el comercio ambulante amparado por el permiso, es el titular del mismo?;	≤ Sí ≤ No
6.2. ¿La superficie en que se ha ejercido el comercio ambulante ha sido la autorizada en el permiso?;	≤ Sí ≤ No
6.3. ¿Ha variado el producto que comercializa?;	≤ Sí ≤ No
6.4. ¿Se ha cumplido con las disposiciones de la Ley, el Reglamento y con todas y cada una de las condiciones del permiso?;	≤ Sí ≤ No
6.5. ¿Se encuentra al corriente del pago de derechos por uso, goce y aprovechamiento de inmuebles, de conformidad con la Ley Federal de Derechos?;	≤ Sí ≤ No
6.6. ¿Se encuentra al corriente del pago anual por otorgamiento de permiso (Art. 194-E L.F.D.)?;	≤ Sí ≤ No

NOTA: Para cualquier aclaración, duda y/o comentarios con respecto a este trámite, sírvase llamar al Sistema de Atención Telefónica a la Ciudadanía (SACTEL) a los teléfonos 5480-2000 en el D.F. y área metropolitana, del interior de la República sin costo para el usuario al 01-800-0014800 o desde Estados Unidos y Canadá al 1888-594-3372.

MEDIOS POR LOS QUE SE PUEDE OBTENER EL SERVICIO:

Entregue la solicitud en la Unidad de Administración de Zona Federal Marítimo Terrestre, de la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), en la entidad federativa correspondiente.

La Oficina de la Jefatura de Administración de Zona Federal en el Estado es responsable de verificar que esta solicitud contenga la información necesaria para su revisión y dictamen.

Lugar y fecha: (no omitir esta información)
<i>Rubrique todas las hojas del formato.</i>
Nombre y firma del solicitante

Sello de la oficina receptora.

**SUBSECRETARIA DE GESTION PARA LA PROTECCION AMBIENTAL DIRECCION GENERAL DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y AMBIENTES
COSTEROS**

**SOLICITUD PARA OBTENER UNA PRORROGA DE PERMISO PARA
EJERCER EL COMERCIO AMBULANTE**

Para integrar debidamente su solicitud el interesado deberá anexar los siguientes:

DOCUMENTOS PARA RECIBIR EL SERVICIO:

1. Solicitud por escrito debidamente firmada por el solicitante, en el formato oficial.
2. Dos fotografías tamaño credencial;
3. Constancia o comprobante de domicilio;
4. La solicitud de prórroga de permiso para ejercer el comercio ambulante en superficies no concesionadas deberá presentarse antes del vencimiento de dicho permiso.

SUBSECRETARIA DE GESTION PARA LA PROTECCION AMBIENTAL DIRECCION GENERAL DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**ETAPAS Y PLAZOS****ETAPAS Y PLAZOS DEL SERVICIO:**

La solicitud deberá entregarse en la Unidad de Administración de Zona Federal Marítimo Terrestre (UAZFMT) de la Delegación Federal de SEMARNAT, correspondiente al área en que se pretenden desarrollar las actividades comerciales. Las solicitudes que sean presentadas en dichas unidades estarán sujetas a las siguientes etapas y plazos para su resolución:

1. Unidad de Administración de Zona Federal Marítimo Terrestre en la Delegación Federal de SEMARNAT

- 1.1. 5 días hábiles, contados a partir de la recepción del trámite, para que la Unidad de Administración de Zona Federal Marítimo Terrestre de la Delegación Federal de SEMARNAT requiera información faltante. Cuando el requerimiento de información no se realice dentro de dicho plazo, la autoridad no podrá rechazar el escrito inicial por incompleto y por lo tanto se tendrá por admitido. En el supuesto de que la UAZFMT notifique al solicitante el requerimiento de información adicional, rectificaciones y/o aclaraciones, el cómputo del plazo de 5 días hábiles con que cuenta dicha Unidad Administrativa se suspenderá en el día en que se haya enviado la notificación por correo certificado con acuse de recibo y se reanudará el día hábil siguiente en que el solicitante entregue la información en la UAZFMT.
- 1.2. 30 días naturales, contados a partir del requerimiento de información faltante, para que el interesado subsane la omisión. Transcurrido este plazo sin desahogar la prevención de información faltante se tendrá por no presentada la solicitud.
- 1.3. 10 días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud, para que la Delegación Federal de SEMARNAT emita la resolución y la ponga a disposición del solicitante.

La Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros expedirá el permiso a que se refiere el presente trámite, atendiendo los criterios por zonas que para el efecto emita la Secretaría de Turismo del Gobierno Federal.

SUBSECRETARIA DE GESTION PARA LA PROTECCION AMBIENTAL DIRECCION GENERAL DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

ANEXO A

CLASIFICACION DE LOS USOS DEL SUELO QUE PERMITIRA AL SOLICITANTE IDENTIFICAR LAS OBLIGACIONES FISCALES CONFORME A LA LEY FEDERAL DE DERECHOS

PROTECCION: Para mantener el estado natural de la superficie y donde no se realicen actividades de lucro.	ORNATO: Construcciones sin cimentación, destinadas exclusivamente para embellecimiento del lugar o esparcimiento del solicitante, sin actividades de lucro.	ACTIVIDAD ECONOMICA PRIMARIA: Agricultura, ganadería, pesca y acuicultura.	GENERAL: Cuando no se trate de alguno de los usos anteriores.
A. Necesariamente, sin obras B. Por excepción se puede incluir obras de protección costera contra fenómenos naturales (espigones, muros, protección marginal)	A. Con obra no permanente y sin cimientos (provisionales, desmontables y fácilmente removibles)	A. Puede ser sin obras B. Puede ser con obra no permanente y sin cimientos (provisionales, desmontables y fácilmente removibles) que se relacione con la actividad autorizada. C. Puede ser con obra permanente y con cimientos, que se relacione con la actividad autorizada	A. Puede ser sin obras B. Puede ser con obra no permanente y sin cimientos (provisionales, desmontables y fácilmente removibles) C. En todo caso que se trate de obra permanente o con cimientos
Necesariamente: En actividades que no generen ingresos con fines de lucro al titular, directa o indirectamente, tanto en el uso de la superficie otorgada como en el predio colindante, o por razón de los fines de la actividad principal a realizar.	Necesariamente: En actividades que no generen ingresos con fines de lucro al titular, directa o indirectamente, tanto en el uso de la superficie otorgada, como en el predio colindante, o por razón de los fines de la actividad principal a realizar.	En todo caso, que se trate de cualquiera de las cuatro actividades económicas primarias específicas enumeradas.	En todo caso, que se autorice una actividad que genere o se vincule a otra que genere ingresos con fines de lucro al titular y en todos los casos en que se realicen construcciones permanentes o con cimentación, tenga o no fines de lucro.

NOTA: Las excepciones del pago del derecho por usar, gozar o aprovechar la zona federal marítimo terrestre se establece en el artículo 233 de la Ley Federal de Derechos; fracciones III, Cuando el inmueble sea destinado a labores de investigación científica, IV Las asociaciones y sociedades civiles sin fin de lucro, que tengan concesión o permiso de dicha zona y que realizan acciones encaminadas a conservar y restaurar el medio ambiente a través de la reforestación con especies nativas o la cobertura vegetal como manglares, vegetación de marisma, bosques de coníferas, selvas, arbustos y matorrales xerófilos inundables, pantanos salobres, reparios, mesófilos y vegetación hidrófila.

SUBSECRETARIA DE GESTION PARA LA PROTECCION AMBIENTAL DIRECCION GENERAL DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

ANEXO B

Para los casos en que el uso corresponda a protección, esparcimiento, ornato sin obra civil y utilizando especies nativas y vivienda unifamiliar en comunidades costeras, no se deberá presentar resolución de impacto ambiental conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el artículo 5, inciso Q subincisos a, b y c, y el inciso R fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

Tampoco se requiere la presentación de la resolución de impacto ambiental para los casos contemplados en el artículo 6 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

En los demás casos cuando se pretenda la realización de obras o actividades previstas en el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el artículo 5 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, es necesario que se solicite presente una resolución de impacto ambiental procedente derivada de la evaluación de un informe preventivo o una manifestación de impacto ambiental.

Para saber si debe presentar un informe preventivo o una manifestación de impacto ambiental, consúltese los artículos 29, 30 y 31 de la referida Ley y los artículos 5 y 9 al 40 de su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

DESCRIPCION DEL SERVICIO:

Gestión para obtener una autorización de obras para ganar terrenos al mar o a cualquier otro depósito natural de aguas marinas, o de obras de protección que modifiquen la morfología costera.



SEMARNAP 01-005	SOLICITUD DE AUTORIZACION DE OBRAS QUE MODIFIQUEN LA MORFOLOGIA COSTERA
DIRECCION GENERAL DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS	
FOLIO:	

1. En caso de que el solicitante sea una persona física.
Nombre(s)
Apellido paterno
Apellido materno

2. En caso de que el solicitante sea una persona moral.
Razón social (en su caso, anotar la denominación de fiduciario y fideicomisario)
Razón social (continuación)

3. Nombre del representante legal.
Nombre(s)
Apellido paterno
Apellido materno

4. Domicilio para oír y recibir notificaciones.		
Calle y número		
Colonia		
Poblado, Municipio		
Estado		
Registro Federal de Contribuyentes	Correo electrónico (opcional)	
Código Postal	Teléfono (opcional)	Fax (opcional)

INSTRUCTIVO PARA EL SOLICITANTE:

- I. En el caso de que el solicitante no sepa leer ni escribir o desconozca el idioma, será auxiliado para el llenado de la presente solicitud, por

personal de la unidad de administración de la zona federal marítimo terrestre correspondiente.

- II. Lea cuidadosamente antes de llenar el formato de solicitud.
- III. Llene a máquina o con letra de molde los cuadros destinados para el uso del solicitante.
- IV. No se recibirán solicitudes que contengan tachaduras o enmendaduras.
- V. Acompañe el original y sus anexos con dos copias y entréguelas en la Unidad de Administración de Zona Federal, de la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado. Una de ellas le será devuelta como acuse de recibo cuando sea presentada.

Para mayor información se le recomienda al solicitante tener presente la normatividad aplicable: Ley General de Bienes Nacionales; Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; Ley Federal de Derechos; Ley de Inversión Extranjera; Código Fiscal de la Federación; Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, Ley de Puertos.

SUBSECRETARIA DE GESTION PARA LA PROTECCION AMBIENTAL DIRECCION GENERAL DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**SOLICITUD PARA OBTENER UNA AUTORIZACION DE OBRAS PARA GANAR TERRENOS AL MAR O DE OBRAS DE PROTECCION QUE MODIFIQUEN LA MORFOLOGIA COSTERA**

Para integrar debidamente su solicitud el interesado deberá anexar los siguientes:

DOCUMENTOS PARA RECIBIR EL SERVICIO:

1. Solicitud por escrito debidamente firmada por el solicitante o su representante legal, en el formato oficial.
2. Actas y testimonios:
 - A. Acta de nacimiento o, en su caso, carta de naturalización (copia certificada), tratándose de personas físicas mexicanas;
 - B. Acta constitutiva, y en su caso actas de asambleas de modificación de estatutos (copia certificada), tratándose de personas morales mexicanas;
 - C. Testimonio notarial de la constitución del fideicomiso (copia certificada), tratándose de personas morales mexicanas con cláusula de admisión de extranjeros que pretendan ocupar la superficie con fines residenciales, y de personas físicas o morales extranjeras;
3. Plano de levantamiento topográfico, del área solicitada, referido a la delimitación de la zona o en su defecto, a cartas del territorio nacional en coordenadas geodésicas. La superficie estará delimitada por una poligonal cerrada presentando su cuadro de construcción de la superficie solicitada, el plano debe incluir un croquis de localización con los puntos de referencia más importantes;
 - A. En caso de no disponer de la información necesaria para garantizar la correcta elaboración de su cuadro de coordenadas, el interesado puede solicitar en la Unidad de Administración de Zona Federal Marítimo Terrestre más cercana a la localidad, las coordenadas de los puntos de referencia de la delimitación de zona federal marítimo terrestre, en caso de que existan, para el apoyo de su levantamiento topográfico.
 - B. Cuando no existan referencias oficiales, cuando las coordenadas no sean geodésicas, o bien, cuando se tenga noticia o se tengan indicios de alguna modificación del perfil costero debido a causas naturales o artificiales que afecten la superficie solicitada, es probable que sea necesario realizar una verificación en campo del levantamiento topográfico, bajo dichos supuestos el solicitante podrá solicitar anticipadamente la realización de dicha verificación y presentar el comprobante de pago de derechos por verificación en campo del levantamiento topográfico, efectuado ante cualquier institución de crédito bancario en el formato general de pago de derechos SHCP-5.
4. Juego de fotografías panorámicas, un mínimo de cuatro, en las que se pueda apreciar la totalidad de la superficie desde diferentes puntos cardinales;
5. Descripción detallada del uso, aprovechamiento y explotación que se dará al área solicitada;
6. Planos y memorias descriptivas de obras por realizar;
7. En el caso de que las obras a realizarse tengan como consecuencia directa el modificar la morfología costera (espigones, dragados, etc.), deberá presentarse un estudio básico de la dinámica del mar, referido a la unidad fisiográfica costera correspondiente, y de los efectos que se prevean por las obras a realizar, estudio en el que se considerarán las alteraciones a la playa, la zona federal marítimo terrestre y sus terrenos colindantes, la contención o disminución al transporte marino de sólidos, la aportación artificial de estos, las obras sumergidas en el mar y cualquier otra acción que suponga la menor modificación al entorno natural;
8. Constancia de las autoridades estatales o municipales, respecto de la congruencia del uso de suelo solicitado con los usos del suelo del predio colindante, y/o con el uso previsto por los programas maestros de control y aprovechamiento para dicha superficie;
9. Resolución favorable del Instituto Nacional de Ecología en materia de impacto ambiental (de carácter preventivo) conforme a lo dispuesto en los artículos 28 a 33 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (dependiendo del uso que se pretenda dar y del tipo de construcción que se pretenda realizar):

SUBSECRETARIA DE GESTION PARA LA PROTECCION AMBIENTAL DIRECCION GENERAL DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

- A. En el caso de que haya presentado un informe preventivo, que se le haya indicado que se encuentra dentro de los supuestos del artículo 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y que no se requiere presentar manifestación de impacto ambiental, o
 - B. En el caso de que haya presentado ante el Instituto Nacional de Ecología una manifestación de impacto ambiental, que se le haya autorizado la obra o actividad de que se trate en los términos solicitados o de manera condicionada;
10. Cuando las obras a realizar además de ejecutarse en las playas, y/o zona federal marítimo terrestre y/o terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito natural de aguas marinas; impliquen el uso o aprovechamiento de áreas marinas, deberá presentar el acuse de recibo de la solicitud de autorización para realizar obras marítimas formulada ante la S.C.T., de conformidad con las disposiciones aplicables de la Ley de Puertos.

SUBSECRETARIA DE GESTION PARA LA PROTECCION AMBIENTAL DIRECCION GENERAL DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

ETAPAS Y PLAZOS

ETAPAS Y PLAZOS DEL SERVICIO:

La solicitud deberá entregarse preferentemente en las Unidades de Administración de Zona Federal Marítimo Terrestre en la Delegación Federal de SEMARNAT. Las solicitudes que sean presentadas en dichas unidades, estarán sujetas a las siguientes etapas y plazos para su resolución.

1. En caso de que la solicitud del trámite se presente en las Unidades de Administración de Zona Federal Marítimo Terrestre de la Delegación Federal de SEMARNAT:

- 1.1. 10 días hábiles, contados a partir de la recepción del trámite, para que la Unidad de Administración de Zona Federal Marítimo Terrestre de la Delegación Federal de SEMARNAT requiera información faltante. Cuando el requerimiento de información no se realice dentro de dicho plazo, la solicitud deberá continuar con su trámite.
- 1.2. 30 días naturales, contados a partir del requerimiento de información faltante, para que el interesado subsane la omisión. Este plazo podrá ser ampliado hasta por 15 días naturales más, siempre y cuando el interesado lo solicite a la Unidad de Administración de Zona Federal Marítimo Terrestre de la Delegación Federal de SEMARNAT dentro del plazo inicial de 30 días naturales. Transcurrido este plazo sin desahogar la prevención de información faltante se tendrá por no presentada la solicitud.
- 1.3. 20 días hábiles, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el numeral 1.1 o a partir de que se subsane la información faltante, para que la Unidad de Administración de Zona Federal Marítimo Terrestre de la Delegación Federal de SEMARNAT realice una visita de supervisión a la superficie objeto de la solicitud, en su caso, y envíe la solicitud para su estudio y trámite a la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de SEMARNAT. En caso de que no se realice la visita antes señalada, esto no será motivo para que la UAZFMT rechace la solicitud y el trámite continuará.

La obligación por parte de la UAZFMT de enviar la solicitud a la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, dentro de los siguientes 30 días hábiles en que fue presentada, se verificará con el sello oficial fechador en que se recibió la solicitud por parte de la unidad de correspondencia de la UAZFMT y el sello fechador de la oficina de correos del Servicio Postal Mexicano o comprobante de servicio de mensajería.

En este sentido, si el particular desea que su solicitud sea enviada por el servicio de mensajería de su elección, deberá agregar a su solicitud una forma de servicio prepagado, la cual utilizará la UAZFMT para enviar la solicitud a la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros.

- 1.4. 45 días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de SEMARNAT, para que ésta requiera información faltante, rectificaciones y/o aclaraciones, emita la resolución y la ponga a disposición del solicitante.

En el supuesto de que la DGZFMTAC notifique al solicitante el requerimiento de información adicional, rectificaciones y/o aclaraciones, el cómputo del plazo de 45 días hábiles con que cuenta dicha Dirección General se suspenderá en el día en que se haya enviado la notificación por correo certificado con acuse de recibo y se reanudará el día hábil siguiente en que el solicitante entregue la información en la DGZFMTAC.

SUBSECRETARIA DE GESTION PARA LA PROTECCION AMBIENTAL DIRECCION GENERAL DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

ETAPAS Y PLAZOS

Cuando el requerimiento de información no se realice dentro de dicho plazo, la autoridad no podrá rechazar el escrito inicial por incompleto y por lo tanto se tendrá por admitido. Si el requerimiento de información se refiere al documento señalado en el numeral 3, de los documentos para recibir el servicio, al plazo se le agregarán 15 días más.

- 1.5. 30 días naturales, contados a partir del requerimiento de información, para que el interesado subsane la omisión. Este plazo podrá ser ampliado hasta por 15 días naturales más, siempre y cuando el interesado lo solicite a la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de la SEMARNAT dentro del plazo inicial de 30 días naturales. Transcurrido este plazo sin desahogar la prevención de información se tendrá por no presentada la solicitud.
2. **En caso de que la solicitud del trámite se presente en la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de SEMARNAT:**
 - 2.1. 15 días hábiles, contados a partir de la recepción del trámite, para enviarla a la Unidad de Administración de Zona Federal Marítimo Terrestre de la Delegación Federal de SEMARNAT. La obligación por parte de la DGZFMTAC de enviar la solicitud a la Unidad de Administración de Zona Federal Marítimo Terrestre, dentro de los siguientes 15 días hábiles en que fue presentada, se verificará con el sello oficial fechador en que se recibió la solicitud por la unidad de correspondencia de la DGZFMTAC y el sello fechador de la oficina de correos del Servicio Postal Mexicano o comprobante de servicio de mensajería.
En este sentido, si el particular desea que su solicitud sea enviada por el servicio de mensajería de su elección, deberá agregar a su solicitud una forma de servicio prepagado, el cual utilizará la DGZFMTAC para enviar la solicitud a la Unidad de Administración de Zona Federal Marítimo Terrestre.
 - 2.2. 10 días hábiles, contados a partir de la recepción del trámite, para que la Unidad de Administración de Zona Federal Marítimo Terrestre de la Delegación Federal de SEMARNAT requiera información faltante. Cuando el requerimiento de información no se realice dentro de dicho plazo, la solicitud deberá continuar con su trámite.
 - 2.3. 30 días naturales, contados a partir del requerimiento de información faltante, para que el interesado subsane la omisión. Este plazo podrá ser ampliado hasta por 15 días naturales más, siempre y cuando el interesado lo solicite a la Unidad de Administración de Zona Federal Marítimo Terrestre de la Delegación Federal de SEMARNAT dentro del plazo inicial de 30 días naturales. Transcurrido este plazo sin desahogar la prevención de información faltante se tendrá por no presentada la solicitud.
 - 2.4. 20 días hábiles, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el numeral 2.2 o a partir de que se subsane la información faltante, para que la Unidad de Administración de Zona Federal Marítimo Terrestre de la Delegación Federal de SEMARNAT realice una visita de supervisión a la superficie objeto de la solicitud, en su caso, y envíe la solicitud para su estudio y trámite a la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de SEMARNAT. Transcurridos los 10 primeros días hábiles a partir de que recibió la solicitud, la UAZFMT contará con los siguientes 20 días hábiles para efectuar, en su caso, una visita de supervisión a la superficie objeto de la solicitud y enviar de regreso la solicitud para su estudio y trámite a la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de SEMARNAT. En caso de que no se realice la visita antes señalada, esto no será motivo para que la UAZFMT rechace la solicitud y el trámite continuará.

SUBSECRETARIA DE GESTION PARA LA PROTECCION AMBIENTAL DIRECCION GENERAL DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

ETAPAS Y PLAZOS

La obligación por parte de la UAZFMT de enviar la solicitud a la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, dentro de los siguientes 30 días hábiles en que fue presentada, se verificará con el sello oficial fechador en que se recibió la solicitud por parte de la UAZFMT y el sello fechador de la oficina de correos o comprobante de servicio de mensajería.

En este sentido, si el particular desea que su solicitud sea enviada por el servicio de mensajería de su elección, deberá agregar a su solicitud una forma de servicio prepagado, la cual utilizará la UAZFMT para enviar la solicitud a la DGZFMTAC.

- 2.5. 45 días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de SEMARNAT, para que ésta requiera información faltante, rectificaciones y/o aclaraciones, emita la resolución y la ponga a disposición del solicitante.

En el supuesto de que la DGZFMTAC notifique al solicitante el requerimiento de información adicional, rectificaciones y/o aclaraciones, el cómputo del plazo de 45 días hábiles con que cuenta dicha Dirección General se suspenderá en el día en que se haya enviado la notificación por correo certificado con acuse de recibo y se reanudará el día hábil siguiente en que el solicitante entregue la información en la DGZFMTAC.

Cuando el requerimiento de información no se realice dentro de dicho plazo, la autoridad no podrá rechazar el escrito inicial por incompleto y por lo tanto se tendrá por admitido. Si el requerimiento de información se refiere al documento señalado en el numeral 3, de los documentos para recibir el servicio, al plazo se le agregarán 15 días más.

- 2.6. 30 días naturales, contados a partir del requerimiento de información, para que el interesado subsane la omisión. Este plazo podrá ser ampliado hasta por 15 días naturales más, siempre y cuando el interesado lo solicite a la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de la SEMARNAT dentro del plazo inicial de 30 días naturales. Transcurrido este plazo sin desahogar la prevención de información se tendrá por no presentada la solicitud.

Cuando las obras a realizar además de ejecutarse en las playas y/o zona federal marítimo terrestre y/o terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito natural de aguas marinas, impliquen el uso o aprovechamiento de áreas marinas, la resolución respectiva que emita la SEMARNAT deberá contener una condición que supedita el inicio de obras a la necesaria obtención de la autorización correspondiente de la S.C.T., de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones aplicables de la Ley de Puertos.

SUBSECRETARIA DE GESTION PARA LA PROTECCION AMBIENTAL DIRECCION GENERAL DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

ANEXO A

CLASIFICACION DE LOS USOS DEL SUELO QUE PERMITIRA AL SOLICITANTE IDENTIFICAR LAS OBLIGACIONES FISCALES CONFORME A LA LEY FEDERAL DE DERECHOS

PROTECCION: Para mantener el estado natural de la superficie y donde no se realicen actividades de lucro.	ORNATO: Construcciones sin cimentación, destinadas exclusivamente para embellecimiento del lugar o esparcimiento del solicitante, sin actividades de lucro.	ACTIVIDAD ECONOMICA PRIMARIA: Agricultura, ganadería, pesca y acuicultura.	GENERAL: Cuando no se trate de alguno de los usos anteriores.
A. Necesariamente, sin obras B. Por excepción se puede incluir obras de protección costera contra fenómenos naturales (espigones, muros, protección marginal)	A. Con obra no permanente y sin cimientos (provisionales, desmontables y fácilmente removibles)	A. Puede ser sin obras B. Puede ser con obra no permanente y sin cimientos (provisionales, desmontables y fácilmente removibles) que se relacione con la actividad autorizada. C. Puede ser con obra permanente y con cimientos, que se relacione con la actividad autorizada	A. Puede ser sin obras B. Puede ser con obra no permanente y sin cimientos (provisionales, desmontables y fácilmente removibles) C. En todo caso que se trate de obra permanente o con cimientos
Necesariamente: En actividades que no generen ingresos con fines de lucro al titular, directa o indirectamente, tanto en el uso de la superficie otorgada como en el predio colindante, o por razón de los fines de la actividad principal a realizar.	Necesariamente: En actividades que no generen ingresos con fines de lucro al titular, directa o indirectamente, tanto en el uso de la superficie otorgada, como en el predio colindante, o por razón de los fines de la actividad principal a realizar.	En todo caso, que se trate de cualquiera de las cuatro actividades económicas primarias específicas enumeradas.	En todo caso, que se autorice una actividad que genere o se vincule a otra que genere ingresos con fines de lucro al titular y en todos los casos en que se realicen construcciones permanentes o con cimentación, tenga o no fines de lucro.

NOTA: Las excepciones del pago del derecho por usar, gozar o aprovechar la zona federal marítimo terrestre se establece en el artículo 233 de la Ley Federal de Derechos; fracciones III, Cuando el inmueble sea destinado a labores de investigación científica, IV Las asociaciones y sociedades civiles sin fin de lucro, que tengan concesión o permiso de dicha zona y que realizan acciones encaminadas a conservar y restaurar el medio ambiente a través de la reforestación con especies nativas o la cobertura vegetal como manglares, vegetación de marisma, bosques de coníferas, selvas, arbustos y matorrales xerófilos inundables, pantanos salobres, reparios, mesófilos y vegetación hidrófila.

**SUBSECRETARIA DE GESTION PARA LA PROTECCION AMBIENTAL DIRECCION GENERAL DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y AMBIENTES
COSTEROS**

ANEXO B

Para los casos en que el uso corresponda a protección, esparcimiento, ornato sin obra civil y utilizando especies nativas y vivienda unifamiliar en comunidades costeras, no se deberá presentar resolución de impacto ambiental conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el artículo 5, inciso Q subincisos a, b y c, y el inciso R fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

Tampoco se requiere la presentación de la resolución de impacto ambiental para los casos contemplados en el artículo 6 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

En los demás casos cuando se pretenda la realización de obras o actividades previstas en el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el artículo 5 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, es necesario que se solicite presente una resolución de impacto ambiental procedente derivada de la evaluación de un informe preventivo o una manifestación de impacto ambiental.

Para saber si debe presentar un informe preventivo o una manifestación de impacto ambiental, consúltese los artículos 29, 30 y 31 de la referida Ley y los artículos 5 y 9 al 40 de su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

DESCRIPCION DEL SERVICIO:

Gestión para la desincorporación de terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito natural de aguas marinas.



SEMARNAP 01-006 SOLICITUD DE DESINCORPORACION
DIRECCION GENERAL DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS
FOLIO:

1. En caso de que el solicitante sea una persona física.
Nombre(s)
Apellido paterno
Apellido materno

2. En caso de que el solicitante sea una persona moral.
Razón social (en su caso, anotar la denominación de fiduciario y fideicomisario)
Razón social (continuación)

3. Nombre del representante legal.
Nombre(s)
Apellido paterno
Apellido materno

4. Domicilio para oír y recibir notificaciones.		
Calle y número		
Colonia		
Poblado, Municipio		
Estado		
Registro Federal de Contribuyentes	Correo electrónico (opcional)	
Código Postal	Teléfono (opcional)	Fax (opcional)

INSTRUCTIVO PARA EL SOLICITANTE:

- I. En el caso de que el solicitante no sepa leer ni escribir o desconozca el idioma, será auxiliado para el llenado de la presente solicitud, por personal de la unidad de administración de la zona federal marítimo terrestre correspondiente.

- II. Lea cuidadosamente antes de llenar el formato de solicitud.
- III. Llene a máquina o con letra de molde los cuadros destinados para el uso del solicitante.
- IV. No se recibirán solicitudes que contengan tachaduras o enmendaduras.
- V. Acompañe el original y sus anexos con dos copias y entréguelas en la Unidad de Administración de Zona Federal, de la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado. Una de ellas le será devuelta como acuse de recibo cuando sea presentada.
- VI. Rubrique todas las hojas que integran el presente formato.
Para mayor información se le recomienda al solicitante tener presente la normatividad aplicable: Ley General de Bienes Nacionales; Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; Ley Federal de Derechos; Ley de Inversión Extranjera; Código Fiscal de la Federación; Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

DESCRIPCION DEL SERVICIO:

Gestión para la desincorporación de terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito natural de aguas marinas.



SEMARNAP 01-006	SOLICITUD DE DESINCORPORACION
DIRECCION GENERAL DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS	
FOLIO:	

5. Ubicación de la superficie solicitada;	
Estado	
Municipio	
Localidad. (Ciudad, poblado, comunidad, otras -especificar-)	
Sitio (Bahía, playa, estero, otras -especificar-)	
Calle y número (Si lo hay)	
Colonia (Si la hay)	

6. Superficie total:		m ²
----------------------	--	----------------

7. Uso que pretende dar a la superficie, obras y/o instalaciones;
Uso solicitado (Si lo requiere utilice hojas adicionales)

MEDIOS POR LOS QUE SE PUEDE OBTENER EL SERVICIO:

Entregue la solicitud preferentemente en la Unidad de Administración de Zona Federal Marítimo Terrestre, de la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), en la entidad federativa correspondiente.

La Oficina de la Jefatura de Administración de Zona Federal en el Estado es responsable de verificar que esta solicitud contenga la información necesaria para su revisión y dictamen.

<p>Lugar y fecha (no omitir esta información):</p> <hr/> <p style="text-align: center;"><i>Rubrique todas las hojas del formato.</i></p> <hr/> <p>Nombre y firma del solicitante</p>
--

<p>Sello de la oficina receptora.</p>

DESCRIPCION DEL SERVICIO:

Gestión para la desincorporación de terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito natural de aguas marinas.



SEMARNAP 01-006 SOLICITUD DE DESINCORPORACION
DIRECCION GENERAL DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS
FOLIO:

8. Bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas en que incurrir quienes declaran falsamente ante una autoridad distinta a la judicial, el firmante de esta solicitud declara que:	Marque con una cruz:	
8.1 ¿Existen obras o instalaciones en la superficie solicitada?:	≤ Sí	≤ No
8.2 En caso de responder afirmativamente la pregunta anterior ¿Cuáles son las características de dichas obras o instalaciones?:	≤ Con cimentación ¹	≤ Provisionales, desmontables y fácilmente removibles
8.3 En caso de que existan obras o instalaciones en la superficie solicitada. ¿Fueron construidas por cuenta del solicitante?:	≤ Sí	≤ No
8.4 ¿Ocupa actualmente la superficie solicitada?:	≤ Sí	≤ No
8.5 ¿Está sujeto a procedimientos administrativos ante la PROFEPA o le ha sido dictada alguna medida de seguridad, de urgente aplicación o resolución por la PROFEPA, en relación con la superficie solicitada?:	≤ Sí	≤ No
8.6 ¿Proyecta realizar construcciones en la superficie solicitada?:	≤ Sí	≤ No
8.7. Anote sus respuestas en el cuadro siguiente y compare con las combinaciones que se presentan en las columnas del cuadro No. 1 o el cuadro No. 2, según sea el caso:		

NOTA IMPORTANTE: Si la obra construida corresponde a una vivienda unifamiliar en comunidad costera, revise el anexo B.

Cuadro No. 1				
Respuestas	No. de pregunta	Combinación A	Combinación B	Combinación C
	8.1	Sí	Sí	No
	8.2	Provisional	Con cimentación y/o provisional	No aplica
	8.3	Sí	No	No aplica
	8.4	No	No	No
	8.5	No	Sí o No	Sí o No

8.8 Si la combinación de sus respuestas se encuentra dentro de las combinaciones A, B o C del Cuadro 1, el solicitante no requiere presentar el oficio o resolución de la PROFEPA en materia de daño ambiental que se solicita en el numeral 10.A, de los documentos para recibir el servicio, en tal virtud debe ignorar los numerales siguientes (8.9 al 8.14) y continuar con los documentos para recibir el servicio;
8.9 Si la combinación de sus respuestas NO se encuentra dentro de las combinaciones A, B o C del Cuadro 1, el solicitante debe revisar si se encuentra dentro de las combinaciones D o E, del cuadro siguiente:

DESCRIPCION DEL SERVICIO:

Gestión para la desincorporación de terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito natural de aguas marinas.



SEMARNAP 01-006	SOLICITUD DE DESINCORPORACION
DIRECCION GENERAL DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS	
FOLIO:	

Cuadro No. 2		
No. de pregunta	Combinación D	Combinación E
8.1	Sí	No
8.2	Provisional	No aplica
8.3	Sí o No	No aplica
8.4	Sí	Sí
8.5	No	No

8.10 Si la combinación de sus respuestas NO se encuentra dentro de las combinaciones D o E del Cuadro 2, deberá acudir ante la PROFEPA para obtener el oficio o resolución en materia de daño ambiental y que se solicita en el numeral 10.A, de los documentos para recibir el servicio, en tal virtud debe ignorar los numerales siguientes (8.11 al 8.14) y continuar con los documentos para recibir el servicio;		
8.11 Si la combinación de sus respuestas se encuentra dentro de las combinaciones D o E del Cuadro 2, revise la lista siguiente: 8.11.1 Venta de alimentos y bebidas; 8.11.2 Suministro de equipo portátil de playas (sombrillas, mesas, sillas, camastros y carpas); 8.11.3 Estacionamiento de vehículos en áreas sin pavimento; 8.11.4 Préstamo o alquiler de equipos acuáticos, sin motor; 8.11.5 Ornato, mantenimiento del estado natural o conservación de flora y fauna nativa; 8.11.6 Espectáculos sin instalaciones y deportes al aire libre; 8.11.7 Protección de tortuga marina; 8.11.8 Información o apoyo turístico sin actividades comerciales, y 8.11.9 Resguardo de embarcaciones, equipos y artes de pescadores;		
8.12 En la superficie solicitada ¿el solicitante por sí mismo o a través de otros, realiza alguna actividad diferente a las anteriores?:	≤ Sí	≤ No
8.13 Si la respuesta es negativa entonces no requiere presentar el oficio o resolución de la PROFEPA en materia de daño ambiental que se solicita en el numeral 11.A, de los documentos para obtener el servicio, en tal virtud debe ignorar el numeral siguiente (8.14);		
8.14 En caso de responder afirmativamente al numeral 8.12, debe acudir a la Delegación Federal de la PROFEPA para obtener el oficio o resolución en materia de daño ambiental.		
8.15 En caso de que el solicitante cuente con una concesión o permiso para el uso aprovechamiento o explotación de los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito natural de aguas marinas que se pretendan desincorporar, indicar:		
8.15.1 Número de expediente, y		
8.15.2 Número de concesión o permiso.		

NOTA: Para cualquier aclaración, duda y/o comentarios con respecto a este trámite, sírvase llamar al Sistema de Atención Telefónica a la Ciudadanía (SACTEL) a los teléfonos 5480-2000 en el D.F. y área metropolitana, del interior de la República sin costo para el usuario al 01-800-0014800 o desde Estados Unidos y Canadá al 1888-594-3372.

SUBSECRETARIA DE GESTION PARA LA PROTECCION AMBIENTAL DIRECCION GENERAL DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**SOLICITUD PARA OBTENER UNA DESINCORPORACION DE TERRENOS GANADOS AL MAR**

Para integrar debidamente su solicitud el interesado deberá anexar los siguientes:

DOCUMENTOS PARA RECIBIR EL SERVICIO:

1. Solicitud por escrito debidamente firmada por el solicitante o su representante legal, en el formato oficial.
 2. Actas y testimonios:
 - A. Acta de nacimiento o, en su caso, carta de naturalización (copia certificada), tratándose de personas físicas mexicanas;
 - B. Acta constitutiva, y en su caso actas de asambleas de modificación de estatutos (copia certificada), tratándose de personas morales mexicanas;
 - C. Poderes: para el caso de representantes de personas físicas o morales: original o copia certificada del poder suficiente en los términos del Artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo: "...La representación de las personas físicas o morales ante la Administración Pública Federal para formular solicitudes, participar en el procedimiento administrativo, interponer recursos, desistirse y renunciar a derechos, deberá acreditarse mediante instrumento público, y en el caso de personas físicas, también mediante carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las propias autoridades o fedatario público, o declaración en comparecencia del interesado."
 3. Plano de levantamiento topográfico, del área solicitada, referido a la delimitación de la zona o en su defecto, a cartas del territorio nacional en coordenadas geodésicas en donde se represente con precisión el límite de zona federal marítimo terrestre original y el límite de zona federal marítimo terrestre actual, que dieron origen a los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito natural de aguas marinas que se pretenden desincorporar. La superficie estará delimitada por una poligonal cerrada presentando su cuadro de construcción, el plano debe incluir un croquis de localización con los puntos de referencia más importantes;
 - A. En caso de no disponer de la información necesaria para garantizar la correcta elaboración de su cuadro de coordenadas, el interesado puede solicitar en la Unidad de Administración de Zona Federal Marítimo Terrestre más cercana a la localidad, las coordenadas de los puntos de referencia de la delimitación de zona federal marítimo terrestre, en caso de que existan, para el apoyo de su levantamiento topográfico.
 - B. Cuando no existan referencias oficiales, cuando las coordenadas no sean geodésicas, o bien, cuando se tenga noticia o se tengan indicios de alguna modificación del perfil costero debido a causas naturales o artificiales que afecten la superficie solicitada, es probable que sea necesario realizar una verificación en campo del levantamiento topográfico, bajo dichos supuestos el solicitante podrá solicitar anticipadamente la realización de dicha verificación y presentar el comprobante de pago de derechos por verificación en campo del levantamiento topográfico, efectuado ante cualquier institución de crédito bancario en el formato general de pago de derechos SHCP-5.
4. Para efecto de respaldar el plano presentado se deberá anexar copia del plano de la delimitación original de la zona federal marítimo terrestre, a partir del cual se generaron los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito natural de aguas marinas que se pretendan desincorporar;
 5. Juego de fotografías panorámicas, un mínimo de cuatro, en las que se pueda apreciar la totalidad de la superficie desde diferentes puntos cardinales;
 6. Descripción detallada del uso, aprovechamiento y explotación que se dará al área solicitada;

SUBSECRETARIA DE GESTION PARA LA PROTECCION AMBIENTAL DIRECCION GENERAL DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

7. Para el caso de que en la superficie solicitada existan obras y/o instalaciones realizadas por cuenta del solicitante, pero no autorizadas, ni ejecutadas al amparo de un permiso o concesión previa en playas, zona federal marítimo terrestre y/o terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito natural de aguas marinas, se deberán anexar los planos y memorias descriptivas de dichas obras;
8. Para el caso de que en la superficie solicitada existan obras y/o instalaciones no realizadas por cuenta del solicitante, éste sabiendo de las penas en que incurrirán quienes declaran con falsedad ante autoridad distinta a la judicial, podrá declararlo en la solicitud, bajo protesta de decir verdad y, deberá presentar los planos, memorias descriptivas de dichas obras e instalaciones;
9. Constancia de las autoridades estatales o municipales, respecto de la congruencia del uso de suelo solicitado con los usos del suelo del predio colindante, y/o con el uso previsto por los programas maestros de control y aprovechamiento para dicha superficie;
10. Resolución en materia de daño ambiental¹:
 - A. En el caso de que aplique, conforme a los numerales 8.1. al 8.5. y del 8.8. al 8.10 se deberá anexar el oficio o resolución de la PROFEPA en materia de daño ambiental;
11. Resolución favorable sobre el impacto ambiental:
 - A. En el caso de que se proyecten obras e instalaciones en la superficie solicitada en concesión, se deberá anexar la resolución favorable del Instituto Nacional de Ecología en materia de impacto ambiental (de carácter preventivo) conforme a lo dispuesto en los artículos 28 a 33 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (dependiendo del uso que se pretenda dar y del tipo de construcción que se pretenda realizar):
 - A.1 En el caso de que haya presentado un informe preventivo, que se le haya indicado que se encuentra dentro de los supuestos del artículo 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y que no se requiere presentar manifestación de impacto ambiental;
 - A.2 En el caso de que haya presentado ante el Instituto Nacional de Ecología una manifestación de impacto ambiental, que se le haya autorizado la obra o actividad de que se trate en los términos solicitados o de manera condicionada;
12. El trámite debe presentarse en original y dos copias;

¹ Para efectos de que el solicitante obtenga la resolución a que hace referencia el numeral 1.3.10.1 del trámite SEMARNAP-01-006 que aparece en el Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites Empresariales que aplica la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, y se establecen diversas medidas de mejora regulatoria publicado el 21 de febrero del 2000, bastará con obtener y en su caso presentar la resolución de daño ambiental a que se refiere este numeral.

SUBSECRETARIA DE GESTION PARA LA PROTECCION AMBIENTAL DIRECCION GENERAL DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**ETAPAS Y PLAZOS****ETAPAS Y PLAZOS DEL SERVICIO:**

La solicitud deberá entregarse preferentemente en las Unidades de Administración de Zona Federal Marítimo Terrestre en la Delegación Federal de SEMARNAT. Las solicitudes que sean presentadas en dichas unidades, estarán sujetas a las siguientes etapas y plazos para su resolución.

1. En caso de que la solicitud del trámite se presente en las Unidades de Administración de Zona Federal Marítimo Terrestre de la Delegación Federal de SEMARNAT:

1.1. 10 días hábiles, contados a partir de la recepción del trámite, para que la Unidad de Administración de Zona Federal Marítimo Terrestre de la Delegación Federal de SEMARNAT requiera información faltante. Cuando el requerimiento de información no se realice dentro de dicho plazo, la solicitud deberá continuar con su trámite.

1.2. 30 días naturales, contados a partir del requerimiento de información faltante, para que el interesado subsane la omisión. Este plazo podrá ser ampliado hasta por 15 días naturales más, siempre y cuando el interesado lo solicite a la Unidad de Administración de Zona Federal Marítimo Terrestre de la Delegación Federal de SEMARNAT dentro del plazo inicial de 30 días naturales. Transcurrido este plazo sin desahogar la prevención de información faltante se tendrá por no presentada la solicitud.

1.3. 20 días hábiles, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el numeral 1.1, o a partir de que se subsane la información faltante, para que la Unidad de Administración de Zona Federal Marítimo Terrestre de la Delegación Federal de SEMARNAT realice una visita de supervisión a la superficie objeto de la solicitud, en su caso, y envíe la solicitud para su estudio y trámite a la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de SEMARNAT. En caso de que no se realice la visita antes señalada, esto no será motivo para que la UAZFMT rechace la solicitud y el trámite continuará.

La obligación por parte de la UAZFMT de enviar la solicitud a la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, dentro de los siguientes 30 días hábiles en que fue presentada, se verificará con el sello oficial fechador en que se recibió la solicitud por parte de la unidad de correspondencia de la UAZFMT y el sello fechador de la oficina de correos del Servicio Postal Mexicano o comprobante de servicio de mensajería.

En este sentido, si el particular desea que su solicitud sea enviada por el servicio de mensajería de su elección, deberá agregar a su solicitud una forma de servicio prepagado, la cual utilizará la UAZFMT para enviar la solicitud a la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros.

1.4. 90 días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de SEMARNAT, para que ésta requiera información faltante, rectificaciones y/o aclaraciones, elabore el proyecto de resolución y lo haga llegar a la Coordinación General Jurídica de la SEMARNAT.

En el supuesto de que la DGZFMTAC notifique al solicitante el requerimiento de información adicional, rectificaciones y/o aclaraciones, el cómputo del plazo de 90 días hábiles con que cuenta dicha Dirección General se suspenderá en el día en que se haya enviado la notificación por correo certificado con acuse de recibo y se reanudará el día hábil siguiente en que el solicitante entregue la información en la DGZFMTAC.

SUBSECRETARIA DE GESTION PARA LA PROTECCION AMBIENTAL DIRECCION GENERAL DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**ETAPAS Y PLAZOS**

Cuando el requerimiento de información no se realice dentro de dicho plazo, la autoridad no podrá rechazar el escrito inicial por incompleto y por lo tanto se tendrá por admitido. Si el requerimiento de información se refiere al documento señalado en el numeral 3 de los documentos para recibir el servicio, al plazo se le agregarán 15 días más.

- 1.5. 30 días naturales, contados a partir del requerimiento de información, para que el interesado subsane la omisión. Este plazo podrá ser ampliado hasta por 15 días naturales más, siempre y cuando el interesado lo solicite a la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de la SEMARNAT dentro del plazo inicial de 30 días naturales. Transcurrido este plazo sin desahogar la prevención de información se tendrá por no presentada la solicitud.
 - 1.6. 20 días hábiles, contados a partir de la recepción del proyecto de resolución por la Coordinación General Jurídica de la SEMARNAT, para que ésta revise el proyecto de resolución y, en su caso, requiera información adicional, rectificaciones o aclaraciones sobre el mismo a la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de SEMARNAT. Cuando el requerimiento de información no se realice dentro de dicho plazo la solicitud deberá continuar con su trámite.
 - 1.7. 10 días hábiles a partir de la recepción del requerimiento a que se refiere el numeral anterior, en caso de que se realice, para que la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de SEMARNAT lo subsane y entregue su respuesta a la Coordinación General Jurídica de la SEMARNAT.
 - 1.8. 10 días hábiles, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el numeral 1.7. o a partir de que se subsane la información, para que la Coordinación General Jurídica de la SEMARNAT proponga y entregue a la C. Titular del Ramo el proyecto de resolución sancionado. El cumplimiento de los plazos se verificará con los acuses de recibo de las unidades de correspondencia respectivas.
- 2. En caso de que la solicitud del trámite se presente en la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de SEMARNAT:**
- 2.1. 15 días hábiles, contados a partir de la recepción del trámite, para enviarla a la Unidad de Administración de Zona Federal Marítimo Terrestre de la Delegación Federal de SEMARNAT. La obligación por parte de la DGZFMATAC de enviar la solicitud a la Unidad de Administración de Zona Federal Marítimo Terrestre, dentro de los siguientes 15 días hábiles en que fue presentada, se verificará con el sello oficial fechador en que se recibió la solicitud por la unidad de correspondencia de la DGZFMATAC y el sello fechador de la oficina de correos del Servicio Postal Mexicano o comprobante de servicio de mensajería.
En este sentido, si el particular desea que su solicitud sea enviada por el servicio de mensajería de su elección, deberá agregar a su solicitud una forma de servicio prepago, el cual utilizará la DGZFMATAC para enviar la solicitud a la Unidad de Administración de Zona Federal Marítimo Terrestre.
 - 2.2. 10 días hábiles, contados a partir de la recepción del trámite, para que la Unidad de Administración de Zona Federal Marítimo Terrestre de la Delegación Federal de SEMARNAT requiera información faltante. Cuando el requerimiento de información no se realice dentro de dicho plazo, la solicitud deberá continuar con su trámite.
 - 2.3. 30 días naturales, contados a partir del requerimiento de información faltante, para que el interesado subsane la omisión. Este plazo podrá ser ampliado hasta por 15 días naturales más, siempre y cuando el interesado lo solicite a la Unidad de Administración de Zona Federal Marítimo Terrestre de la Delegación Federal de SEMARNAT dentro del plazo inicial de 30 días naturales. Transcurrido este plazo sin desahogar la prevención de información faltante se tendrá por no presentada la solicitud.

SUBSECRETARIA DE GESTION PARA LA PROTECCION AMBIENTAL DIRECCION GENERAL DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

ETAPAS Y PLAZOS

- 2.4. 20 días hábiles, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el numeral 2.2 o a partir de que se subsane la información faltante, para que la Unidad de Administración de Zona Federal Marítimo Terrestre de la Delegación Federal de SEMARNAT realice una

visita de supervisión a la superficie objeto de la solicitud, en su caso, y envíe la solicitud para su estudio y trámite a la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de SEMARNAT.

La obligación por parte de la UAZFMT de enviar la solicitud a la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, dentro de los siguientes 30 días hábiles en que fue presentada, se verificará con el sello oficial fechador en que se recibió la solicitud por parte de la unidad de correspondencia de la UAZFMT y el sello fechador de la oficina de correos del Servicio Postal Mexicano o comprobante de servicio de mensajería.

En este sentido, si el particular desea que su solicitud sea enviada por el servicio de mensajería de su elección, deberá agregar a su solicitud una forma de servicio prepagado, la cual utilizará la UAZFMT para enviar la solicitud a la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros.

- 2.5. 90 días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de SEMARNAT, para que ésta requiera información faltante, rectificaciones y/o aclaraciones, elabore el proyecto de resolución y lo haga llegar a la Coordinación General Jurídica de la SEMARNAT.

En el supuesto de que la DGZFMTAC notifique al solicitante el requerimiento de información adicional, rectificaciones y/o aclaraciones, el cómputo del plazo de 90 días hábiles con que cuenta dicha Dirección General se suspenderá en el día en que se haya enviado la notificación por correo certificado con acuse de recibo y se reanudará el día hábil siguiente en que el solicitante entregue la información en la DGZFMTAC.

Cuando el requerimiento de información no se realice dentro de dicho plazo, la autoridad no podrá rechazar el escrito inicial por incompleto y por lo tanto se tendrá por admitido. Si el requerimiento de información se refiere al documento señalado en el numeral 3 de los documentos para recibir el servicio, al plazo se le agregarán 15 días más.

- 2.6. 30 días naturales, contados a partir del requerimiento de información, para que el interesado subsane la omisión. Este plazo podrá ser ampliado hasta por 15 días naturales más, siempre y cuando el interesado lo solicite a la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de la SEMARNAT dentro del plazo inicial de 30 días naturales. Transcurrido este plazo sin desahogar la prevención de información se tendrá por no presentada la solicitud.
- 2.7. 20 días hábiles, contados a partir de la recepción del proyecto de resolución por la Coordinación General Jurídica de la SEMARNAT, para que ésta revise el proyecto de resolución y, en su caso, requiera información adicional, rectificaciones o aclaraciones sobre el mismo a la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de SEMARNAT. Cuando el requerimiento de información no se realice dentro de dicho plazo la solicitud deberá continuar con su trámite.
- 2.8. 10 días hábiles a partir de la recepción del requerimiento a que se refiere el numeral anterior, en caso de que se realice, para que la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de SEMARNAT lo subsane y entregue su respuesta a la Coordinación General Jurídica de la SEMARNAT.
- 2.9. 10 días hábiles, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el numeral 2.8 o a partir de que se subsane la información, para que la Coordinación General Jurídica de la SEMARNAT proponga y entregue a la C. Titular del Ramo el proyecto de resolución sancionado. El cumplimiento de los plazos se verificará con los acuses de recibo de las unidades de correspondencia respectivas.

SUBSECRETARIA DE GESTION PARA LA PROTECCION AMBIENTAL DIRECCION GENERAL DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

ANEXO A

CLASIFICACION DE LOS USOS DEL SUELO QUE PERMITIRA AL SOLICITANTE IDENTIFICAR LAS OBLIGACIONES FISCALES CONFORME A LA LEY FEDERAL DE DERECHOS

PROTECCION: Para mantener el estado natural de la superficie y donde no se realicen actividades de lucro.	ORNATO: Construcciones sin cimentación, destinadas exclusivamente para embellecimiento del lugar o esparcimiento del solicitante, sin actividades de lucro.	ACTIVIDAD ECONOMICA PRIMARIA: Agricultura, ganadería, pesca y acuicultura.	GENERAL: Cuando no se trate de alguno de los usos anteriores.
<p>A. Necesariamente, sin obras</p> <p>B. Por excepción se puede incluir obras de protección costera contra fenómenos naturales (espigones, muros, protección marginal)</p>	<p>A. Con obra no permanente y sin cimientos (provisionales, desmontables y fácilmente removibles)</p>	<p>A. Puede ser sin obras</p> <p>B. Puede ser con obra no permanente y sin cimientos (provisionales, desmontables y fácilmente removibles) que se relacione con la actividad autorizada.</p> <p>C. Puede ser con obra permanente y con cimientos, que se relacione con la actividad autorizada</p>	<p>A. Puede ser sin obras</p> <p>B. Puede ser con obra no permanente y sin cimientos (provisionales, desmontables y fácilmente removibles)</p> <p>C. En todo caso que se trate de obra permanente o con cimientos</p>
<p>Necesariamente: En actividades que no generen ingresos con fines de lucro al titular, directa o indirectamente, tanto en el uso de la superficie otorgada como en el predio colindante, o por razón de los fines de la actividad principal a realizar.</p>	<p>Necesariamente: En actividades que no generen ingresos con fines de lucro al titular, directa o indirectamente, tanto en el uso de la superficie otorgada, como en el predio colindante, o por razón de los fines de la actividad principal a realizar.</p>	<p>En todo caso, que se trate de cualquiera de las cuatro actividades económicas primarias específicas enumeradas.</p>	<p>En todo caso, que se autorice una actividad que genere o se vincule a otra que genere ingresos con fines de lucro al titular y en todos los casos en que se realicen construcciones permanentes o con cimentación, tenga o no fines de lucro.</p>

NOTA: Las excepciones del pago del derecho por usar, gozar o aprovechar la zona federal marítimo terrestre se establece en el artículo 233 de la Ley Federal de Derechos; fracciones III, Cuando el inmueble sea destinado a labores de investigación científica, IV Las asociaciones y sociedades civiles sin fin de lucro, que tengan concesión o permiso de dicha zona y que realizan acciones encaminadas a conservar y restaurar el medio ambiente a través de la reforestación con especies nativas o la cobertura vegetal como manglares, vegetación de marisma, bosques de coníferas, selvas, arbustos y matorrales xerófilos inundables, pantanos salobres, reparios, mesófilos y vegetación hidrófila.

SUBSECRETARIA DE GESTION PARA LA PROTECCION AMBIENTAL DIRECCION GENERAL DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

ANEXO B

Para los casos en que el uso corresponda a protección, esparcimiento, ornato sin obra civil y utilizando especies nativas y vivienda unifamiliar en comunidades costeras, no se deberá presentar resolución de impacto ambiental conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el artículo 5, inciso Q subincisos a, b y c, y el inciso R fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

Tampoco se requiere la presentación de la resolución de impacto ambiental para los casos contemplados en el artículo 6 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

En los demás casos cuando se pretenda la realización de obras o actividades previstas en el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el artículo 5 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, es necesario que se solicite presente una resolución de impacto ambiental procedente derivada de la evaluación de un informe preventivo o una manifestación de impacto ambiental.

Para saber si debe presentar un informe preventivo o una manifestación de impacto ambiental, consúltese los artículos 29, 30 y 31 de la referida Ley y los artículos 5 y 9 al 40 de su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

DESCRIPCION DEL SERVICIO:

Gestión para dar un aviso de la invasión de aguas y de la ejecución de obras de defensa.



SEMARNAP 01-007	AVISO DE INVASION DE AGUAS Y EJECUCION DE OBRAS DE DEFENSA
DIRECCION GENERAL DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS	
FOLIO:	

1. En caso de que el solicitante sea una persona física.
Nombre(s)
Apellido paterno
Apellido materno

2. En caso de que el solicitante sea una persona moral.
Razón social (en su caso, anotar la denominación de fiduciario y fideicomisario)
Razón social (continuación)

3. Nombre del representante legal.
Nombre(s)
Apellido paterno
Apellido materno

4. Domicilio para oír y recibir notificaciones.		
Calle y número		
Colonia		
Poblado, Municipio		
Estado		
Registro Federal de Contribuyentes	Correo electrónico (opcional)	
Código Postal	Teléfono (opcional)	Fax (opcional)

INSTRUCTIVO PARA EL SOLICITANTE:

I. En el caso de que el solicitante no sepa leer ni escribir o desconozca el idioma, será auxiliado para el llenado de la presente solicitud, por

personal de la unidad de administración de la zona federal marítimo terrestre correspondiente.

- II. Lea cuidadosamente antes de llenar el formato de solicitud.
- III. Llene a máquina o con letra de molde los cuadros destinados para el uso del solicitante.
- IV. No se recibirán solicitudes que contengan tachaduras o enmendaduras.
- V. Acompañe el original y sus anexos con dos copias y entréguelas en la Unidad de Administración de Zona Federal, de la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado. Una de ellas le será devuelta como acuse de recibo cuando sea presentada.
- VI. Rubrique todas las hojas que integran el presente formato. Para mayor información se le recomienda al solicitante tener presente la normatividad aplicable: Ley General de Bienes Nacionales; Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; Ley Federal de Derechos; Ley de Inversión Extranjera; Código Fiscal de la Federación; Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

DESCRIPCION DEL SERVICIO:

Gestión para dar un aviso de la invasión de aguas y de la ejecución de obras de defensa.



SEMARNAP 01-007	AVISO DE INVASION DE AGUAS Y EJECUCION DE OBRAS DE DEFENSA
DIRECCION GENERAL DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS	
FOLIO:	

5. Ubicación de la superficie que se está cubriendo.
Estado
Municipio
Localidad. (ciudad, poblado, comunidad, otras –especificar-)
Sitio. (Bahía, playa, estero, otras –especificar-)
Calle y número (Si lo hay)
Colonia (Si la hay)

6. Ubicación de la superficie en donde se llevarán a cabo las obras.
Estado
Municipio
Localidad. (Ciudad, poblado, comunidad, Otras (especificar)
Sitio. (Bahía, playa, estero, Otras (especificar)
Calle y número (Si lo hay)
Colonia (Si la hay)

MEDIOS POR LOS QUE SE PUEDE OBTENER EL SERVICIO:

Entregue la solicitud preferentemente en la Unidad de Administración de Zona Federal Marítimo Terrestre, de la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), en la entidad federativa correspondiente.

Nota: La Oficina de la Jefatura de Administración de Zona Federal en el Estado es responsable de verificar que esta solicitud contenga la información necesaria.

<p>Lugar y fecha (no omitir esta información):</p> <hr/> <p style="text-align: center;"><i>Rubrique todas las hojas del formato.</i></p> <hr/> <p>Nombre y firma del solicitante</p>
--

<p>Sello de la oficina receptora.</p>

DESCRIPCION DEL SERVICIO:

Gestión para dar un aviso de la invasión de aguas y de la ejecución de obras de defensa.



SEMARNAP 01-007 AVISO DE II
OBRAS DE

DIRECCION GEN
MARITIMO TERRES

FOLIO:

7. En caso de que cuente con una concesión o permiso para el uso, aprovechamiento o explotación de playa y/o zona f ganados al mar o a cualquier otro depósito natural de aguas marinas, indicar:

	Número de expediente.	
--	-----------------------	--

NOTA: Para cualquier aclaración, duda y/o comentarios con respecto a este trámite, sírvase llamar al Sistema de Atención Telefónica a la Ciudadanía (SACTEL) a los teléfonos 5480-2000 en el D.F. y área metropolitana, del interior de la República sin costo para el usuario al 01-800-0014800 o desde Estados Unidos y Canadá al 1888-594-3372.

**SUBSECRETARIA DE GESTION PARA LA PROTECCION AMBIENTAL DIRECCION GENERAL DE
ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**

ETAPAS Y PLAZOS

AVISO DE INVASION DE AGUAS Y DE LA EJECUCION DE OBRAS DE DEFENSA.

Para integrar debidamente su aviso el interesado deberá anexar los siguientes:

DOCUMENTOS PARA RECIBIR EL SERVICIO:

1. Solicitud por escrito debidamente firmada por el solicitante o su representante legal, en el formato oficial.
 - A. Actas y testimonios:
 - A. 1. Personas físicas mexicanas: copia certificada del acta de nacimiento o en su caso carta de naturalización.
 - A. 2. Personas morales mexicanas: testimonio notarial o copia certificada del acta constitutiva de la sociedad y de asambleas de modificación a estatutos, en su caso.
 - A. 3. Personas morales mexicanas con cláusula de admisión de extranjeros que pretendan ocupar la superficie con fines residenciales: copia certificada del testimonio notarial de la constitución del fideicomiso.
 - A. 4. Testimonio notarial de la constitución del fideicomiso (copia certificada), tratándose de personas morales mexicanas con cláusula de admisión de extranjeros que pretendan ocupar la superficie con fines residenciales, y de personas físicas o morales extranjeras;
 - A. 5. Poderes: para el caso de representantes de personas físicas o morales: original o copia certificada del poder suficiente en los términos del Artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo: "...La representación de las personas físicas o morales ante la Administración Pública Federal para formular solicitudes, participar en el procedimiento administrativo, interponer recursos, desistirse y renunciar a derechos, deberá acreditarse mediante instrumento público, y en el caso de personas físicas, también mediante carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las propias autoridades o fedatario público, o declaración en comparecencia del interesado."
2. Plano y memorias descriptivas de las obras de defensa que pretenden llevarse a cabo (deberán ser exclusivamente marginales, provisionales y fácilmente removibles).
3. Croquis de localización de la superficie afectada por los movimientos marítimos y que esté en peligro de cubrirse de aguas marítimas con los puntos de referencia más importantes.
4. Croquis de localización de la superficie en donde se pretenden llevarse a cabo las obras de defensa con los puntos de referencia más importantes.
5. Documento por el cual el solicitante acredite la propiedad del predio colindante o aledaño a la zona federal marítimo terrestre.
6. Juego de fotografías, un mínimo de cuatro panorámicas, en las que se pueda apreciar la totalidad de la superficie desde diferentes puntos cardinales.
7. Descripción detallada de los movimientos marítimos y de sus posibles consecuencias.

**SUBSECRETARIA DE GESTION PARA LA PROTECCION AMBIENTAL DIRECCION GENERAL DE
ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**

ETAPAS Y PLAZOS

ETAPAS Y PLAZOS DEL SERVICIO:

El trámite no requiere de resolución, dado que tiene la naturaleza de un aviso.

Primera opción para el solicitante

El aviso deberá entregarse preferentemente en la Unidades de Administración de Zona Federal Marítimo Terrestre en la Delegación Federal de SEMARNAT.

1. Unidad de Administración de Zona Federal Marítimo Terrestre en la Delegación Federal.

Si transcurridos 10 días hábiles, contados a partir de la recepción del aviso, no se han puesto a disposición del solicitante los requisitos técnicos que se deberán observar para la ejecución de las obras de defensa, se entenderá que no se objeta el mismo en los términos presentados.

El cumplimiento del plazo se verificará con los acuses de recibo de las unidades de correspondencia respectivas.

Segunda opción para el solicitante

Por otro lado, si la solicitud se entrega en la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros en la Ciudad de México, se estará a las siguientes etapas:

2. Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros (DGZFMTAC) de SEMARNAT.

Si transcurridos 10 días hábiles, contados a partir de la recepción del aviso, no se han puesto a disposición del solicitante los requisitos técnicos que se deberán observar para la ejecución de las obras de defensa, se entenderá que no se objeta el mismo en los términos presentados.

El cumplimiento del plazo se verificará con los acuses de recibo de las unidades de correspondencia respectivas.

SUBSECRETARIA DE GESTION PARA LA PROTECCION AMBIENTAL DIRECCION GENERAL DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

ANEXO A

CLASIFICACION DE LOS USOS DEL SUELO QUE PERMITIRA AL SOLICITANTE IDENTIFICAR LAS OBLIGACIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS

PROTECCION: Para mantener el estado natural de la superficie y donde no se realicen actividades de lucro.	ORNATO: Construcciones sin cimentación, destinadas exclusivamente para embellecimiento del lugar o esparcimiento del solicitante, sin actividades de lucro.	ACTIVIDAD ECONOMICA PRIMARIA: Agricultura, ganadería, pesca y acuicultura.	GE alg
A. Necesariamente, sin obras B. Por excepción se puede incluir obras de protección costera contra fenómenos naturales (espigones, muros, protección marginal)	A. Con obra no permanente y sin cimientos (provisionales, desmontables y fácilmente removibles)	A. Puede ser sin obras B. Puede ser con obra no permanente y sin cimientos (provisionales, desmontables y fácilmente removibles) que se relacione con la actividad autorizada. C. Puede ser con obra permanente y con cimientos, que se relacione con la actividad autorizada	A. B. C.
Necesariamente: En actividades que no generen ingresos con fines de lucro al titular, directa o indirectamente, tanto en el uso de la superficie otorgada como en el predio colindante, o por razón de los fines de la actividad principal a realizar.	Necesariamente: En actividades que no generen ingresos con fines de lucro al titular, directa o indirectamente, tanto en el uso de la superficie otorgada, como en el predio colindante, o por razón de los fines de la actividad principal a realizar.	En todo caso, que se trate de cualquiera de las cuatro actividades económicas primarias específicas enumeradas.	En act otr: de cas cor cir luc

NOTA: Las excepciones del pago del derecho por usar, gozar o aprovechar la zona federal marítimo terrestre se establece en el artículo 233 de la Ley Federal de Derechos; fracciones III, Cuando el inmueble sea destinado a labores de investigación científica, IV Las asociaciones y sociedades civiles sin fin de lucro, que tengan concesión o permiso de dicha zona y que realizan acciones encaminadas a conservar y restaurar el medio ambiente a través de la reforestación con especies nativas o la cobertura vegetal como manglares, vegetación de marisma, bosques de coníferas, selvas, arbustos y matorrales xerófilos inundables, pantanos salobres, reparios, mesófilos y vegetación hidrófila.

**SUBSECRETARIA DE GESTION PARA LA PROTECCION AMBIENTAL DIRECCION GENERAL DE
ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**

ANEXO B

Para los casos en que el uso corresponda a protección, esparcimiento, ornato sin obra civil y utilizando especies nativas y vivienda unifamiliar en comunidades costeras, no se deberá presentar resolución de impacto ambiental conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el artículo 5, inciso Q subincisos a, b y c, y el inciso R fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

Tampoco se requiere la presentación de la resolución de impacto ambiental para los casos contemplados en el artículo 6 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

En los demás casos cuando se pretenda la realización de obras o actividades previstas en el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el artículo 5 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, es necesario que se solicite presente una resolución de impacto ambiental procedente derivada de la evaluación de un informe preventivo o una manifestación de impacto ambiental.

Para saber si debe presentar un informe preventivo o una manifestación de impacto ambiental, consúltese los artículos 29, 30 y 31 de la referida Ley y los artículos 5 y 9 al 40 de su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.
